

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 435

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE MAYO DE 2022

NUMERO 94

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III; Acuerdo Ejecutivo No. 1111/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 380, ratificándolo. ....	4-35	Acuerdo No. 297.- Se acuerda nombrar como Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil a Jorge Alberto Puquirre Torres.....	39
Decreto No. 364.- Disposición Transitoria para la Aceptación del Cargo de los Representantes Electos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia, y Convocatoria para Elecciones de los Representantes de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería .....	36-37	<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		Escritura pública, estatutos de la Fundación Guerreros de Yeshua y Decreto Ejecutivo No. 50, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	39-45
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>			
Acuerdo No. 292.- Se acuerda encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honorem, al señor Viceministro de Agricultura y Ganadería. ....	38	Escritura pública, estatutos de la Asociación de Payasos Salvadoreños y Acuerdo Ejecutivo No. 228, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	46-53
Acuerdo No. 294.- Se acuerda nombrar Presidente del Instituto de Bienestar Animal, al Doctor Javier Eduardo Vásquez Cornejo.....	38	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		<b>RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
		Acuerdos Nos. 15-0390, 15-0391, 15-0392 y 15-0603.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	54-55

**MINISTERIO DE SALUD**

Pág.

Decreto No. 15.- Reglamento de la Ley para la Prevención,  
Control y Atención de los Pacientes con Cáncer. .... 56-72

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 15-D.- Se declara finalizada suspensión  
impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado. .... 73

Acuerdo No. 55-D.- Autorización para ejercer las funciones  
de Notario. .... 73

Acuerdos Nos. 142-D, 304-D, 375-D, 380-D y 406-D.-  
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas  
sus ramas. .... 73-74

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. 7.- Reglamento de Normas Técnicas de Control  
Interno Específicas del Ministerio de Salud. .... 75-95

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Turístico de  
Intipucá y Acuerdo No. 11, emitido por la Alcaldía Municipal de  
Intipucá, departamento de La Unión, aprobándolos y confiriéndole  
el carácter de persona jurídica. .... 96-100

Pág.

**SECCION CARTELES OFICIALES  
DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 101-102

Aceptación de Herencia..... 102-103

Muerte Presunta..... 103

Herencia Yacente..... 103-104

Edicto de Emplazamiento..... 104

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 105-124

Aceptación de Herencia..... 124-138

Herencia Yacente..... 138

Título de Propiedad..... 138-140

Título Supletorio..... 140-148

Título Dominio..... 148

Sentencia de Nacionalidad..... 149-164

Muerte Presunta..... 164

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	165
Señal de Publicidad Comercial.....	166
Convocatorias.....	166-167
Subasta Pública.....	167-169
Reposición de Certificados.....	169
Edicto de Emplazamiento.....	169-173
Marca de Servicios.....	173-177
Marca de Producto.....	177-186

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	187-199
Herencia Yacente.....	199
Título de Propiedad.....	199-202
Título Supletorio.....	203-211
Título de Dominio.....	211
Nombre Comercial.....	211-214
Reposición de Certificados.....	214-215
Título Municipal.....	216-217

	<i>Pág.</i>
Marca de Servicios.....	218-219
Marca de Producto.....	219

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	220-225
Herencia Yacente.....	226
Título Supletorio.....	226-227
Subasta Pública.....	227-228
Reposición de Certificados.....	229-231
Balance de Liquidación.....	232
Balance de Fusión.....	233-234
Fusión de Sociedades.....	235
Administrador de Condominio.....	235
Marca de Servicios.....	236-239
Marca de Producto.....	239

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificación de la resolución de la sentencia en el proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia No. 74-2017.....	240-256
---	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

EZSHARE-2071595921-6414

CES-947/2020

31 de agosto de 2020

Señor  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda  
Ministerio de Hacienda  
E.S.D.O.

Ref.: Remisión de Certificado original y copia fiel de Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13-17, Fondo Multilateral de Inversiones III

Estimado señor Ministro:

Adjunto al presente le estamos haciendo llegar, Certificado original y copia fiel de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-1317, correspondiente al Convenio de Administración y el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III, cuya forma fue aprobada por los Gobernadores a través de la citada resolución y que entraron en vigor el pasado 12 de marzo 2019.

Sin otro sobre el particular a que hacer referencia, reciba las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

César A. Falconi  
Representante de País, El Salvador

Anexo: Lo indicado.



## CERTIFICADO

El suscrito, Martín Bès, Secretario del Banco Interamericano de Desarrollo, por el presente certifico:

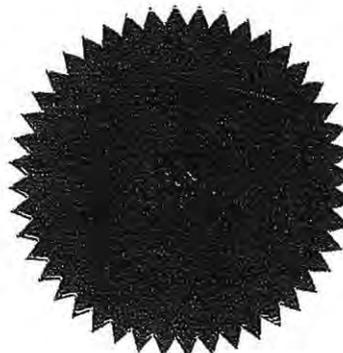
Que el 2 de abril de 2017, la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, de la Corporación Interamericana de Inversiones y el Comité de Donantes del Fondo Multilateral de Inversiones aprobaron la "Resolución AG-8/17, CII/ AG-4/17 y MIF/DE-13-17 Fondo Multilateral de Inversiones III".

Adjunto hago llegar copia fiel de la Resolución AG-8/17, CII/AG-4/17 y MIF/DE-13-17, el Convenio de Administración y el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III, cuya forma fue aprobada por los Gobernadores a través de la citada resolución.

Washington DC, el 20 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Bès', is written over the text.

**MARTÍN BÈS**  
Secretario



## RESOLUCIÓN AG-8/17, CII/AG-4/17 Y MIF/DE-13/17

## FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

## CONSIDERANDO:

Que, el 10 de abril de 2016, en virtud de la Resolución AG-7/16 y CII/AG-3/16, las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) reafirmaron su compromiso con el Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) y encomendaron a la Administración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) formular una propuesta sobre el futuro y el financiamiento del FOMIN para consideración del Comité de Donantes y presentar un informe de avance sobre dicha propuesta en una reunión conjunta de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII;

Que, el 6 de octubre de 2016, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII consideraron el informe de avance y manifestaron su apoyo a la visión estratégica propuesta, que se reflejaría en el "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones", y reconocieron la necesidad de una reposición para el FOMIN de US\$300 millones. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII acordaron que se procediera a preparar los borradores del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (los "Convenios del FOMIN III") y se iniciaran las negociaciones para la reposición con la intención de que concluyeran en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII requirieron además esfuerzos para promover eficiencias y reducir el costo administrativo del FOMIN;

Que, el 23 de febrero de 2017, los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII manifestaron su apoyo al avance logrado en las discusiones, reflejado en los borradores de los Convenios del FOMIN III, y solicitaron a la Administración que remitiera las versiones revisadas a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII para su consideración en la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII en 2017. Los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII pidieron también a la Administración del BID (actuando en calidad de administrador del FOMIN) que continuara preparando el "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones" para su aprobación por el Comité de Donantes y su posterior consideración por los Directorios Ejecutivos y los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. En sus intervenciones, los Gobernadores destacaron la importancia de un FOMIN más eficiente y efectivo, y que una reducción en los costos administrativos y operativos llevaría a que un mayor porcentaje de las contribuciones de los Donantes a la reposición se canalicen al financiamiento de proyectos en la región. Estos esfuerzos se traducen en un mandato prioritario dado que algunos Gobernadores han indicado que sus países no podrán contribuir a la reposición del FOMIN III, lo que se traduce en un monto potencialmente menor de la reposición;

-2-

Que, el 8 de marzo de 2017, el Comité de Donantes aprobó el documento MIF/GN-212-4, titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones", para su consideración por los Directorios Ejecutivos del BID y de la CII, como documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, y posteriormente por las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191;

Que, el 15 y 16 de marzo de 2017, los Directorios Ejecutivos de la CII y del BID, respectivamente, consideraron el documento GN-2862-3, CII/GN-322-3, MIF/GN-212-5 titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones. Versión revisada", que se presentó a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-581, CII/CA-191 para su consideración;

Que, el 16 de marzo de 2017, la Administración presentó una versión revisada de los borradores de los Convenios del FOMIN III a las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII como documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1 para su consideración; y

Los Gobernadores reconocen que esta Resolución no constituye un compromiso por parte de ninguno de los países miembros a participar en la reposición del FOMIN.

Las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII

RESUELVEN:

1. Aprobar el mandato, el marco estratégico y las conclusiones detalladas en el documento CA-581, CII/CA-191, titulado "Informe Final sobre el Futuro y el Financiamiento del Fondo Multilateral de Inversiones".
2. Aprobar la forma de los Convenios del FOMIN III en el documento CA-571-2, CII/CA-181-2 y CA-572-1, CII/CA-182-1.
3. Que el Presidente del BID y el Comité de Donantes asegurarán un FOMIN más eficiente y efectivo, con un costo administrativo y operacional más bajo, en línea con su mandato y objetivos de desarrollo y consistente con las responsabilidades definidas por la gobernanza del FOMIN y las políticas aplicables del BID.
4. Que desde la aprobación de la presente Resolución y hasta la fecha de entrada en vigor de los Convenios del FOMIN III, los Donantes podrán enviar a la Secretaría del BID una comunicación por escrito señalando las contribuciones adicionales a aquellas especificadas en el Anexo A de la forma del Convenio Constitutivo del FOMIN III, por hasta un total de US\$15 millones en contribuciones adicionales de los Donantes.

La Asamblea de Gobernadores del BID

RESUELVE:

1. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, adoptará las medidas necesarias requeridas para dar efecto a los Convenios del FOMIN III.
2. Que el Presidente del BID, o el representante por él designado, informará periódicamente al Comité de Donantes sobre el estado de las contribuciones al FOMIN III. En

-3-

caso de que se notifiquen pagos atrasados, el informe deberá ser remitido también a los Directorios Ejecutivos y las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII. Cuando el Comité de Donantes determine que su capacidad para comprometer recursos para las operaciones del FOMIN se ve considerablemente limitada por tales atrasos, considerará opciones, que podrían incluir la de recomendar al Presidente de los Comités de las Asambleas de Gobernadores del BID y de la CII que convoque una reunión de dichos Comités para explorar las medidas que se han de adoptar.

El Comité de Donantes del FOMIN

RESUELVE:

Reformular los Convenios del FOMIN II en los Convenios del FOMIN III al entrar éstos en vigencia, momento en el que todos los activos y pasivos serán gobernados por el FOMIN III.

(Aprobada el 2 de abril de 2017)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**ASAMBLEA DE GOBERNADORES**  
**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**



**CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

AB-3132-1  
CII/AB-1494-1  
15 marzo 2019  
Original: español  
francés  
inglés  
portugués  
**Público**

**A:** Las Asambleas de Gobernadores  
**Del:** Secretario  
**Asunto:** Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

**Sustituye:** AB-3132(5/17), CII/AB-1494(5/17)

**Referencia:** AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

DIARIO OFICIAL SUPLENTE PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

## CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES iii

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992, que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; y que el Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), de fecha 9 de abril de 2005, que entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMIN I y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del FOMIN I;

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II se renovó hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y el Caribe, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes que figuran en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMIN II potenciado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN II; y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN III siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN III por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

### ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

#### Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

## Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN III tendrá las siguientes funciones:

- (a) identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables;
- (b) promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento;
- (c) procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo;
- (d) movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad;
- (e) fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje;
- (f) trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia;
- (g) promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como la igualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades;
- (h) incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicas y resultados mensurables;
- (i) asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadoras funcionan y cuáles no; y
- (j) complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.

## ARTÍCULO II CONTRIBUCIONES AL FONDO

### Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN III (en lo sucesivo, un "Instrumento de Aceptación"), junto con la página de firma del presente Convenio y, simultáneamente o tan pronto como sea posible, un instrumento por medio del cual convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un "Instrumento de Contribución"), hecho lo cual el Probable Donante se convertirá en un "Donante" en el marco del presente Convenio del FOMIN III.

(b) Cada Donante pagará su contribución en tres cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una "Contribución Incondicional") según lo indicado en su Instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha

de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN III estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva del FOMIN III"). Cada Donante deberá pagar las cuotas segunda y tercera dentro de los 60 días posteriores al primer y al segundo aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III, respectivamente. Los Donantes podrán hacer pagos adelantados. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la Fecha Efectiva del FOMIN III deberá pagar, dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cualquier Donante que pague el monto total de su contribución en una sola cuota dentro del plazo de un año a partir de la Fecha Efectiva del FOMIN III podrá reducir ese pago en un 3% del monto total de su contribución. A los efectos del cálculo del poder de voto en virtud de la Sección 4(b) del Artículo IV, en el caso de pagos anticipados, el poder de voto se calculará sobre la base de los montos pagaderos originalmente en la fecha de cada cuota anual establecida en este párrafo.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar obtener las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota dentro de las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una "Contribución Condicional"). El pago de cualquier cuota con posterioridad a tales fechas de pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) Cualquier país miembro del Banco que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que desee incrementar el monto de su contribución estipulado en el Anexo A, deberá, siempre que reciba la aprobación del Comité de Donantes por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, depositar en el Banco un Instrumento de Contribución y pagar todas las cuotas de conformidad con el párrafo (b) o (c) de la Sección 1 del Artículo II o de cualquier otro modo que apruebe el Comité de Donantes.

## **Sección 2. Pagos.**

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los Derechos Especiales de Giro (un "DEG") o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago (en lo sucesivo, una "Contribución Pagadera en Efectivo"). Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses

que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

### ARTÍCULO III OPERACIONES DEL FONDO

#### Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y deberá complementar y respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo, el Fondo, cuando proceda, se basará en las estrategias y políticas del Banco y la CII y en los programas para el país respectivo.

#### Sección 2. Operaciones.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsables, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.

#### Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN III, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo") y, en los casos que corresponda, con las políticas que el Banco y la CII apliquen a sus propias operaciones. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión con el mandato establecido por el FOMIN III, la posibilidad de crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, incluyendo mujeres y poblaciones indígenas, y la aplicación de los principios rectores de las actividades del Fondo.

5

(d) El financiamiento en territorio de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta Sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos no reembolsables se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un marco de resultados que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y reflejando las mejores prácticas, en cuanto a:

- i. la medición de los resultados e impacto a nivel de proyecto y del Fondo, la eficiencia del Fondo, el nivel de innovación, y el escalamiento de la innovación, lecciones aprendidas y conocimiento;
- ii. un marco para evaluar proyectos en forma individual, así como los resultados e impacto del Fondo, y las herramientas adecuadas de medición y evaluación; y
- iii. difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia e impacto en materia de desarrollo. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

#### **ARTÍCULO IV COMITÉ DE DONANTES**

##### **Sección 1. Composición.**

Todo Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

##### **Sección 2. Responsabilidades.**

El Comité de Donantes será responsable de aprobar todas las propuestas de operaciones del Fondo y buscará maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad

con las funciones del Fondo especificadas en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Donantes deberá buscar eficiencias y concentrar su atención en temas estratégicos.

### Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquier Representante del Comité de Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y procedimientos. El quorum en cualquiera de sus reuniones será la mayoría de la totalidad de Representantes que conformé no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

### Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a:

(i) una cifra equivalente a (A) los votos proporcionales de dicho Donante en el FOMIN II divididos por todos los votos proporcionales en el FOMIN II, que se calcularán el último día de vigencia del Convenio del FOMIN II, multiplicados por (B) el monto correspondiente al valor del FOMIN II de US\$120.600.000,

más

(ii) la Contribución Pagadera en Efectivo de dicho Donante a la reposición del FOMIN III,

ésta suma se divide entre

(iii) un monto equivalente a (A) el valor del FOMIN II de US\$120.600.000, más (B) la suma total de las Contribuciones Pagaderas en Efectivo de todos los Donantes a la reposición del FOMIN III.

(iv) Los votos se ajustarán trimestralmente a la Fecha Efectiva del FOMIN III

(v) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en los casos en que un Donante haga uso del derecho de pagar el monto total de su contribución de conformidad con la Sección 1(b) del Artículo II, sus votos se calcularán exclusivamente sobre la base de

los montos totales de contribución y a la fecha de cada cuota respectiva estipulada en la Sección 1(b) del Artículo II.

### **Sección 5. Presentación de informes y evaluación.**

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN III se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará que la Oficina de Evaluación y Supervisión del Banco realice una evaluación independiente, con cargo a los recursos del Fondo, para analizar los resultados del Fondo a la luz del objetivo y las funciones establecidos en el presente Convenio del FOMIN III; dicha evaluación seguirá incluyendo un análisis de los resultados de grupos de proyectos en función de niveles de referencia e indicadores y examinará aspectos como pertinencia, eficacia, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, así como los avances en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

## **ARTÍCULO V VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN III**

### **Sección 1. Entrada en vigor.**

El presente Convenio del FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el 60% de los montos totales de nuevas contribuciones al FOMIN III fijados en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN II quedará reformulado como éste Convenio del FOMIN III y todos los activos y pasivos del FOMIN II serán gobernados por el FOMIN III.

### **Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN III.**

El presente Convenio del FOMIN III permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la Fecha Efectiva y podrá prorrogarse por periodos adicionales de hasta cinco años. Antes del final del período inicial o cualquier período de prórroga, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN III por el período de prórroga convenido.

### **Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.**

El presente Convenio del FOMIN III se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda o ponga término a sus propias operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN III quedará sin efecto en caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN III de

conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento este Convenio del FOMIN III, con el voto de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

#### **Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.**

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción al poder de votos de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquier pagaré o título valor similar se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

### **ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Sección 1. Adhesión de nuevos Donantes al presente Convenio del FOMIN III.**

Cualquier miembro del Banco que no figure en el Anexo A podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III. Todo signatario de esta índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

#### **Sección 2. Modificaciones.**

(a) El presente Convenio del FOMIN III podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta Sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente Artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN III o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

#### **Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.**

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como

tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera.

#### **Sección 4. Retiro.**

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN III dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se hará efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN III seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN III vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN III, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

#### **Sección 5. Donantes del FOMIN II.**

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN III, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN II tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes" en virtud del presente Convenio del FOMIN III en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

## ANEXO A

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III<sup>1</sup>

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América <sup>2</sup>	
Argentina	\$	18.000.000 *
Bahamas	\$	3.000.000 *
Barbados	\$	-
Belize	\$	1.000.000 *
Bolivia	\$	3.000.000
Brasil	\$	18.000.000 *
Canadá	\$	7.121.752 *
Chile	\$	10.000.000 *
China	\$	8.700.000 *
Colombia	\$	11.000.000
Corea	\$	9.000.000
Costa Rica	\$	4.000.000 *
Ecuador	\$	6.000.000
El Salvador	\$	4.000.000 *
España	\$	17.000.000 *
Estados Unidos de América	\$	-
Francia	\$	-
Guatemala	\$	4.000.000 *
Guyana	\$	1.000.000 *
Haití	\$	200.000
Honduras	\$	5.000.000 *
Israel	\$	3.000.000 *
Italia	\$	5.000.000 *
Jamaica	\$	3.000.000 *
Japón	\$	85.000.000 *
México	\$	18.000.000 *
Nicaragua	\$	5.000.000 *
Países Bajos	\$	-

<sup>1</sup> Para evitar cualquier duda y como se ha establecido en los Considerandos de este Convenio, éste Anexo incluye a los Donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y que mantienen su condición de "Donantes" de acuerdo al Artículo VI, sección 5 de este Convenio.

<sup>2</sup> En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, serán convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

\* El Probable Donante ha indicado su expectativa de una Contribución Calificada de acuerdo con la Sección, 1 (c), Artículo II del Convenio del FOMIN III.

Panamá	\$	8.000.000	
Paraguay	\$	6.600.000	*
Perú	\$	10.000.000	*
Portugal	\$	1.000.000	*
Reino Unido	\$	2.682.335	
República Dominicana	\$	6.000.000	*
Suecia	\$	3.350.000	*
Suiza	\$	3.000.000	
Surinam	\$	1.000.000	
Trinidad y Tobago	\$	3.000.000	*
Uruguay	\$	6.000.000	*
Venezuela	\$	12.000.000	
<b>Total:</b>	\$	<b>311.654.087</b>	

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



**ASAMBLEA DE GOBERNADORES**  
**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**



**CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

AB-3133-1  
CII/AB-1495-1  
15 marzo 2019  
Original: español  
francés  
inglés  
portugués  
**Público**

**A:** Las Asambleas de Gobernadores  
**Del:** Secretario  
**Asunto:** Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III

Se adjunta el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III que entró en vigor el 12 de marzo de 2019.

**Sustituye:** AB-3133(5/17), CII/AB-1495(5/17)

**Referencia:** AG-8/17, CII/AG-4/17, MIF/DE-13/17

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

### CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN II fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN II, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, en la fecha de entrada en vigor, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") los donantes que se adhieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN III según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II o en la Sección 5 del Artículo VI del mismo, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN más allá del 31 de diciembre de 2020 y dar lugar a un FOMIN II renovado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III"), que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN III, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN II;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN III; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN III;

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

## ARTÍCULO I ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN III y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. Al administrar el Fondo, el Banco procurará aprovechar cualquier sinergia y promover toda eficiencia posible entre el Banco, la CII y el Fondo. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

## ARTÍCULO II OPERACIONES DEL FONDO

### Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

- (i) identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con el objetivo general y las funciones definidos las Secciones 1 y 2, Artículo I del Convenio del FOMIN III y teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las operaciones a ser financiadas con recursos del Fondo y las actividades del Banco y de la CII;
- (ii) elaborar, o poner a disposición, memorandos o información requerida por el Comité de Donantes, para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco o puesta a disposición de dicho órgano, al menos trimestralmente para su información;
- (iii) presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final;
- (iv) identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN III, para consideración del Comité de Donantes;
- (v) ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes y otras administradas por el Fondo.
- (vi) implementar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN III;

- (vii) administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN III; y
- (viii) difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

### **Sección 2. Presidente y Secretario.**

El Presidente del Banco será el Presidente ex officio del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

## **ARTÍCULO III FUNCIONES DE DEPOSITARIO**

### **Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.**

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN III, del Convenio del FOMIN III, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN III) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

### **Sección 2. Apertura de cuentas.**

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN III. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

## **ARTÍCULO IV CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS**

### **Sección 1. Capacidad básica.**

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio

Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN III y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

### **Sección 2. Estándar de cuidado.**

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

### **Sección 3. Gastos.**

(a) El Banco, la CII y el Fondo asumirán el costo de sus propias actividades y se reembolsarán entre sí, según proceda, los gastos incurridos al realizar actividades en nombre de las otras entidades.

(b) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, lo que incluye los costos especificados en acuerdos de nivel de servicio con el Banco o con la CII, la remuneración de los funcionarios del Banco o de la CII por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(c) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en esta Sección deberán ser, establecidos de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes, y podrán revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

### **Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.**

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

**Sección 5. Evaluación de proyectos.**

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III.

**ARTÍCULO V  
CONTABILIDAD E INFORMES****Sección 1. Separación de cuentas.**

El Banco dará cuenta de los recursos y operaciones del Fondo de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN III y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

**Sección 2. Presentación de informes.**

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN III esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los 180 días siguientes al cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

- (i) un estado de los activos y pasivos del Fondo, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo, acompañados de las notas explicativas que proceda;
- (ii) información sobre la marcha y resultados de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo;
- (iii) información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN III.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se prepararán con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones o cualesquiera principios contables aprobados por el Comité de Donantes y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros del Banco. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

## **ARTÍCULO VI PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III**

### **Sección 1. Entrada en vigor.**

El presente Convenio de Administración del FOMIN III entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN III.

### **Sección 2. Duración.**

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN III. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN III o del presente Convenio de Administración del FOMIN III, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este Artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN III continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN III, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN III.

### **Sección 3. Terminación por el Banco.**

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo Artículo de su Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN III requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

### **Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.**

A la terminación del Convenio del FOMIN III, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN III, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenadas de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes

siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN III.

## **ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.**

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

### **Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.**

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

### **Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.**

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN III podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN III, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN III. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

### **Sección 4. Enmienda.**

El presente Convenio de Administración del FOMIN III sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

### **Sección 5. Solución de controversias.**

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de

conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

#### **Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.**

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN III.

#### **Sección 7. Retiro de un donante como parte del Convenio del FOMIN III.**

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN III. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio de Administración del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.

Dado en Asunción, Paraguay a los dos días de abril de 2017.

**ANEXO A  
PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

**ARTÍCULO I  
COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III") se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

**ARTÍCULO II  
INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**ARTÍCULO III  
CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL**

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

**ARTÍCULO IV  
PROCEDIMIENTO**

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN III, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

#### **ARTÍCULO V GASTOS**

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este Artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN III.

Antiguo Cuscatlán, 11 de mayo de 2022

**Acuerdo n.º 1111/2022**

Visto los Convenios: 1 “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III”, el cual consta de un preámbulo, VI Artículos y un Anexo A y 2. “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III”, que consta de un preámbulo, VII artículos y un Anexo A; documentos que tienen como propósito promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco Interamericano de Desarrollo y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC); el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) aprobarlos en todas sus partes; y, b) someterlos a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirvan otorgarles su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,  
ENCARGADA DEL DESPACHO  
**MIRA DE PEREIRA**

**DECRETO No. 380**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el 2 de abril de 2017, fueron suscritos el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III; los cuales entraron en vigor el 12 de marzo de 2019.
- II. Que dichos Instrumentos han sido aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número 1111/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, y sometidos a consideración de esta Asamblea Legislativa para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que dichos Instrumentos no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores encargada de despacho.

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Ratifícanse en todas sus partes el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III, que consta de un preámbulo, seis artículos y un Anexo A y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, que consta de un preámbulo, siete artículos y un Anexo A, suscritos el 2 de abril de 2017; los cuales entraron en vigor el 12 de marzo de 2019, y aprobados por el Órgano Ejecutivo mediante Acuerdo número 1111/2022 del 11 de mayo de 2022.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLARÓS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,

Viceministra de Relaciones Exteriores,

Encargada del Despacho.

DECRETO No. 364

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en la sección cuarta establece lo relacionado a la salud pública y en su Art. 68 regula la conformación del Consejo Superior de Salud Pública y su respectiva junta para cada gremio médico.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 955, de fecha 28 de abril de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 299, del 11 de mayo del mismo año, se emitió el Código de Salud.
- III. Que el Código de Salud en el Título I, regula todo lo relativo al consejo y a las juntas así como su naturaleza e integración y en su Art. 11 establece que los miembros de elección del consejo y los de las juntas de vigilancia durarán en sus funciones, dos años y no podrán ser reelectos.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 2699 de fecha 28 de agosto de 1958, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 180, de fecha 10 de septiembre del referido año, se emitió la Ley del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Salud,
- V. Que el alcance de dicha ley es la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.
- VI. Que mediante Decreto Legislativo No. 138, de fecha 31 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 432, de fecha 28 de septiembre de 2021, se derogó la "Disposición transitoria para la prórroga de las funciones de los representantes del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia", para dejar sin efecto el objeto de control de la controversia 9-2020, y exponer los excesos de la anterior Sala de lo Constitucional.
- VII. Que el objeto de este decreto es la toma de posesión del cargo de los representantes electos y el llamamiento a elecciones para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería.
- VIII. Que tomando en cuenta los considerandos anteriores, es necesaria la aprobación de este decreto que contiene la "Disposición transitoria para la aceptación del cargo de los representantes electos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia, y convocatoria para elecciones de los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería", en el sentido de tomar posesión del cargo de los miembros de las juntas de vigilancia electos y el llamamiento a elecciones de los miembros que faltan.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados José Asunción Urbina Alvarenga, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Luis Armando Figueroa Rodríguez y Juan Alberto Rodríguez Escobar.

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LOS  
REPRESENTANTES ELECTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y  
DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA, Y CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE LOS  
REPRESENTANTES DE LAS PROFESIONES DE LABORATORIO CLÍNICO,  
PSICOLOGÍA Y ENFERMERÍA**

Art.1.- Se ratifica para asumir el cargo y sus funciones a los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario y Químico y Farmacia, elegidos en la elecciones realizadas el día viernes trece de noviembre de 2020, en la cual quedaron electos y deberán tomar posesión para cumplir sus funciones inmediatamente a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 2.- Se autoriza al Consejo Superior de Salud Pública y a las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería, para que una vez vigente el presente decreto y de conformidad al Art. 10 reformado, del Código de Salud aprobado mediante Decreto Legislativo No. 752, de fecha 24 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 149, Tomo No. 404, de fecha 15 de agosto de 2014, se realice el llamamiento a elecciones con treinta días previos para los representantes de las profesiones de laboratorio clínico, psicología y enfermería, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Código de Salud para la realización de su elección y una vez electos deberán tomar inmediatamente posesión del cargo.

Art. 3.- El periodo a cumplir para los representantes elegidos del Consejo Superior de Salud Pública y de las Juntas de Vigilancia de las Profesiones de Medicina, Odontología, Médico Veterinario, Químico y Farmacia, y de las Profesiones de Laboratorio Clínico, Psicología y Enfermería deberán ser de conformidad al Art. 11 del Código de Salud, siendo este de dos años, el cual deberá contarse a partir de la toma de posesión de los representantes.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos permanecerán hasta la finalización del período de posesión de los cargos de los representantes.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLELMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMIREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,  
MINISTRO DE SALUD.

**ORGANO EJECUTIVO****PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 292.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 18 al 22 de mayo de 2022, al señor Óscar Enrique Guardado Calderón, Viceministro de Agricultura y Ganadería, Ad-honórem, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 18 de mayo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 294.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 17, inciso primero, letra a) e inciso tercero; 18; 22; 23; 24, inciso primero y 25, inciso primero de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 18 de mayo de 2022, para un período legal de funciones de 3 años, Presidente del Instituto de Bienestar Animal, al Doctor **Javier Eduardo Vásquez Cornejo**.

El Doctor Vásquez Cornejo deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 297.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 8, inciso primero, número 1; 9, 10 y 16, inciso primero de la Ley Orgánica de Aviación Civil, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente del Consejo Directivo de la Autoridad de Aviación Civil, a JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES.

El señor Puquirre Torres deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO NUEVE. LIBRO ONCE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinte. Ante mí, BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: RAUL ERNESTO OLIVARES, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco siete seis uno cinco cero - ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero ocho tres - uno tres cinco - nueve; JOSUÉ MAURICIO LÓPEZ FLORES, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve cero dos nueve cuatro - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - cero cuatro uno dos ocho nueve - uno cero dos - cero; JOSELIN GUADALUPE LÓPEZ DE OLIVARES, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete tres nueve uno ocho siete - cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - cero tres cero uno nueve tres - uno cero uno - cuatro; y LAURA ELIZABETH LÓPEZ FLORES, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

cero cinco dos ocho cuatro nueve tres cuatro - cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos uno siete uno dos nueve cinco - uno cero uno - dos; y ME DICEN. PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin fines de lucro, que se denominará: "FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA", que podrá abreviarse "FUNDAYESHUA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION GUERREROS DE YESHUA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA" y que podrá abreviarse "FUNDAYESHUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: Planificar, desarrollar y ejecutar programas de cuidados a la niñez en situación de riesgo social, estado de abandono u orfandad. Dichos programas estarán orientados a promover el desarrollo socioeducativo, la asistencia médica, acceso a la educación y protección de los niños en la República de

El Salvador. Así mismo planificar, desarrollar y ejecutar programas de cuidado de los adultos mayores en situación de riesgo social o abandono. Estos programas tendrán como objetivo mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en la República de El Salvador. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades: a) Elaborar proyectos y programas de medidas de protección de la niñez y tercera edad, mediante el acogimiento o la promoción de la adopción, de conformidad con la Ley. b) Elaborar proyectos y programas que promuevan la salud física y mental, nutrición, educación y protección de los niños y adultos mayores; mediante el acogimiento en "Refugios Infantiles" o "Casas de retiro" según corresponda. En tal sentido, La Fundación se compromete a cumplir con todos los requisitos exigidos por la Legislación Salvadoreña, especialmente lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código de Salud, y cualquier otra legislación existente sobre los adultos mayores o tercera edad. c) Promover la participación y colaboración voluntaria, nacional o internacional, de personas naturales o jurídicas. d) Crear, organizar, promocionar y/o participar en actividades o eventos relacionados con los fines de esta Fundación. e) Estrechar relaciones con Instituciones nacionales o internacionales que persigan el mismo fin de la Fundación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación,

presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. Artículo veinte. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticuatro. Son medidas disciplinarias las siguientes: a) Amonestación Verbal. b) Amonestación Escrita. c) Suspensión Temporal; y d) Expulsión Definitiva. Artículo veinticinco. Son causales de amonestación a los miembros: a) No asistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito. b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la Secretaría de la misma con copia al expediente del miembro de que se trate. Artículo veintiséis. Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por un periodo de tres días, por la causa y tipo siguientes: a) Por tres o más amonestaciones por escrito. b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal. Artículo veintisiete. Son causales de expulsión de Miembros: a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, acuerdos. b) Resoluciones de la Asamblea General. c) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Fundación; y d) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año. Artículo veintiocho. Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos. Artículo veintinueve. Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus miembros. Artículo treinta y uno. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y dos. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco. La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO:** Que en este acto, proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** RAUL ERNESTO OLIVARES; **SECRETARIO:** JOSUÉ MAURICIO LÓPEZ FLORES; **TESORERO:** JOSELINGUADALUPE LÓPEZ DE OLIVARES; y **VOCAL:** LAURA ELIZABETH LÓPEZ FLORES; todos de las generales antes citadas, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo, el Suscrito Notario, les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DIEZ VUELTO AL FOLIO CATORCE VUELTO DEL LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO, EL CUAL VENCE EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Y PARA SER ENTREGADO FUNDACION GUERREROS DE YESHUA, QUE PUEDE ABREVIARSE "FUNDAYESHUA; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

BRANSY OSWALDO MELÉNDEZ ALVARADO,  
NOTARIO.

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION

## GUERREROS DE YESHUA

## CAPITULO I

## NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA" y que podrá abreviarse "FUNDAYESHUA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido

## CAPITULO II

## OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: Planificar, desarrollar y ejecutar programas de cuidados a la niñez en situación de riesgo social, estado de abandono u orfandad. Dichos programas estarán orientados a promover el desarrollo socioeducativo, la asistencia médica, acceso a la educación y protección de los niños en la República de El Salvador. Así mismo planificar, desarrollar y ejecutar programas de cuidado de los adultos mayores en situación de riesgo social o abandono. Estos programas tendrán como objetivo mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en la República de El Salvador. Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Elaborar proyectos y programas de medidas de protección de la niñez y tercera edad, mediante el acogimiento o la promoción de la adopción, de conformidad con la Ley.
- b) Elaborar proyectos y programas que promuevan la salud física y mental, nutrición, educación y protección de los niños y adultos mayores; mediante el acogimiento en "Refugios Infantiles" o "Casas de retiro" según corresponda. En tal sentido, La Fundación se compromete a cumplir con todos los requisitos exigidos por la Legislación Salvadoreña, especialmente lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Código de Salud, y cualquier otra legislación existente sobre los adultos mayores o tercera edad.
- c) Promover la participación y colaboración voluntaria, nacional o internacional, de personas naturales o jurídicas.
- d) Crear, organizar, promocionar y/o participar en actividades o eventos relacionados con los fines de esta Fundación.

- e) Estrechar relaciones con Instituciones nacionales o internacionales que persigan el mismo fin de la Fundación.

## CAPITULO III

## DEL PATRIMONIO

Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO IV

## DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

## CAPITULO V

## DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres, como mínimo, de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de siete años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.

- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

**CAPITULO VII****DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.**

Artículo 21. Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

**CAPITULO VIII**

**SANCIONES A LOS MIEMBROS,  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES  
Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 24. Son medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Amonestación Escrita.
- c) Suspensión Temporal; y
- d) Expulsión Definitiva.

Artículo 25. Son causales de amonestación a los miembros:

- a) No asistir dos veces consecutivas a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva sin causa justificada por escrito.

- b) Presentarse a las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva en forma indecorosa, en estado de embriaguez o drogadicción; y
- c) Proferir insultos o palabras soeces en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva. En estos casos, la primera amonestación será verbal y, si recae nuevamente en alguna causal del artículo anterior, la segunda amonestación será por escrito, la cual emanará de la Junta Directiva a través de la persona que ejerza la Secretaría de la misma con copia al expediente del miembro de que se trate.

Artículo 26. Los miembros de la Fundación podrán ser suspendidos en sus derechos por un período de tres días, por la causa y tipo siguientes:

- a) Por tres o más amonestaciones por escrito;
- b) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones de la Asamblea General o Junta Directiva de la Fundación; y
- c) Por hacer uso inadecuado de los bienes de la Fundación o hacer uso de dichos bienes para fines de provecho personal.

Artículo 27. Son causales de expulsión de Miembros:

- a) Incumplimiento reiterado de los presentes Estatutos o Reglamento Interno, acuerdos.
- b) Resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por agresiones verbales o físicas en contra de cualquier miembro de la Fundación; y
- d) Por haber sido suspendido dos veces o más en un año.

Artículo 28. Para imponer las sanciones anteriores, la Junta Directiva conocerá de cada caso y acordará si procede o no la sanción; si procede, dará audiencia al miembro en cuestión por el plazo de ocho días para que se presente su prueba de descargo; contra la presentación o no de la prueba, fallarán lo que corresponde y se comunicará al miembro de que se trate. En caso de expulsión, el acuerdo pasará a Asamblea General para que lo ratifique o derogue. Mientras no se realice sesión de la siguiente Asamblea General, el miembro que se pretende expulsar estará suspendido en sus derechos.

Artículo 29. Los acuerdos de amonestación, suspensión y expulsión admiten recurso de revisión ante la Asamblea General, en un plazo no mayor a los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución proveída.

**CAPITULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 30. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos a tres de sus miembros.

Artículo 31. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

## CAPITULO X

### REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 32. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 35. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0050

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor RAÚL ERNESTO OLIVARES, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA, que se abrevia FUNDAYESHUA, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA, que se abrevia FUNDAYESHUA, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confíresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN GUERREROS DE YESHUA, que se abrevia FUNDAYESHUA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós de diciembre del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P013298)

## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NUEVE. CONSTITUCION DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, Notario, del domicilio de Ilopango, San Salvador, COMPARECEN: Los señores RONAL HUMBERTO CHAVEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Casado, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cero tres ocho siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro siete cinco - uno cero cinco - nueve; ERNESTO ALI HERNANDEZ YANES, de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Artista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve cinco nueve uno siete - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno uno cero siete dos - uno uno uno - cinco; PATRICIA ELIZABETH GALEAS DE CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Casada, Secretaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres uno cuatro dos cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria, cero, seis cero ocho - cero ocho cero uno siete siete - uno cero siete - uno; EDWIN AROLDO ZUNIGA GONZALEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Divorciado, Artista, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero seis tres nueve dos dos dos - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero cuatro - uno cero cero tres siete seis - uno cero uno - dos; ADELA DE LOS ANGELES VILLEGAS DE GARCIA, de cincuenta y un años de edad, Casada, Ama de casa, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero ocho uno dos cuatro cero - tres, y con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro - uno cuatro uno cero seis nueve - uno uno cuatro - cinco; y LUIS

ARMANDO PEÑA MARAMBIO, de cincuenta años de edad, Casado, Payaso, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco siete cero tres siete - cero, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro ocho - cero cuatro cero seis siete cero - uno cero uno - cinco; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS" que podrá abreviarse "APSAL". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS (APSAL) CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS, y que podrá abreviarse APSAL, como una entidad apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.-** Artículo cuatro. - Los fines u objetivos de la asociación serán: a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura popular de los payasos en El Salvador. b) Velar por el cumplimiento de los derechos del payaso salvadoreño dentro y fuera del Territorio Nacional. c) Fomentar la superación artística, cultural y social de los payasos. d) Velar por la salud de los afiliados. e) Participar y realizar congresos y seminarios nacionales e internacionales en relación a la cultura y el arte. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.-** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad

con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, destituir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo catorce.- La

dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el período de un año, los miembros no pueden ser reelectos en sus mismos cargos; rotando los cargos en los períodos siguientes, siempre y cuando los cargos sean diferentes en cada período. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro miembros y los acuerdos serán tomados por la mayoría de sus asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio. c) Elaborar la memoria anual de labores. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar. d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que se tengan que hacer a la Asociación. f) Presentar la memoria de labores y cualquier informe que le sea solicitado por la

misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; g) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.-** Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros de esta Asociación las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación. Serán miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación y el gremio de payasos sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen presentes Estatutos. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar

las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos. Artículo veintinueve.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo treinta y uno.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expe-

diente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS, que

podrá abreviarse APSAL se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RONAL HUMBERTO CHAVEZ HERNANDEZ; Secretario: ERNESTO ALI HERNANDEZ YANES; Tesorero: PATRICIA ELIZABETH GALEAS DE CHAVEZ; Vocales: EDWIN AROLD ZUNIGA GONZÁLEZ, ADELA DE LOS ANGELES VILLEGAS DE GARCIA y LUIS ARMANDO PEÑA MARAMBIO, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Yo el Suscrito Notario les hice saber a los comparecientes los efectos del presente instrumento y la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar el Testimonio respectivo de la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. ENMENDADO: treinta.- VALE.

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio DOCE FRENTE al folio DIECISIETE FRENTE del LIBRO NÚMERO SEIS de mi PROTOCOLO, que vence el día doce de octubre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS (APSAL), extendiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LUIS ANGEL MADRID MONTECINO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE  
PAYASOS SALVADOREÑOS (APSAL)**

**CAPITULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS, y que podrá abreviarse APSAL, como una entidad apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Art. 4. - Los fines u objetivos de la asociación serán:

- a) Rescatar y fomentar el arte y la cultura popular de los payasos en El Salvador.
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos del payaso salvadoreño dentro y fuera del Territorio Nacional.
- c) Fomentar la superación artística, cultural y social de los payasos.
- d) Velar por la salud de los afiliados.
- e) Participar y realizar congresos y seminarios nacionales e internacionales en relación a la cultura y el arte.

**CAPITULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**EL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, destituir y sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## CAPITULO VI.

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art 14.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el periodo de un año, los miembros no pueden ser reelectos en sus mismos cargos; rotando los cargos en los períodos siguientes, siempre y cuando los cargos sean diferentes en cada período. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro miembros y los acuerdos serán tomados por la mayoría de sus asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio.
- c) Elaborar la memoria anual de labores.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar.
- d) Convocar sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que se tengan que hacer la Asociación.
- f) Presentar la memoria de labores y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- f) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- g) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Art. 23.- Podrán ser miembros de esta Asociación las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Art. 24.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación y el gremio de payasos sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 25.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen presentes Estatutos.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la asociación.

Art. 26.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos.

- a) Asistir a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS,

##### MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

##### CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

##### DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 28.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta de estos Estatutos.

Art. 29.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 30.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.

- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

#### PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 31.- Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, Secretario u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCION.

Art. 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

#### CAPITULO XI.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS, que podrá abreviarse APSAL se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0228

San Salvador, 01 de octubre del 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE PAYASOS SALVADOREÑOS, que podrá abreviarse "APSAL", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario LUIS ANGEL MADRID MONTECINO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P013379)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0390.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 35 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2018, obtenido por AARÓN JOSUÉ AMAYA GONZÁLEZ, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P013345)

ACUERDO No. 15-0391.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 36 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por JENSY DAYANNE SANTOS LANDAVERDE, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P013343)

ACUERDO No. 15-0392.-

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 37 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 10 de febrero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación en el año 2021, obtenido por VALERY JOHANA LINARES GUILLEN, en el Instituto Gubernamental "Juventud Hondureña", de Ocotepeque, Departamento Ocotepeque, República de Honduras, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P013344)

ACUERDO N° 15-0603.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado ÓSCAR WILFREDO PAZ QUEVEDO, solicitando que se le reconozca el título académico de MAGISTER SCIENTIAE EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE, obtenido en la UNIVERSIDAD NACIONAL, en la REPÚBLICA DE COSTA RICA, el día 6 de diciembre de 2002; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 30 de marzo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGISTER SCIENTIAE EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE, realizados por ÓSCAR WILFREDO PAZ QUEVEDO, en la República de Costa Rica; 2°) Tener por incorporado a ÓSCAR WILFREDO PAZ QUEVEDO, como MAESTRO EN CONSERVACIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P013338)

**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO No. 15.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo, establece que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- III. Que de conformidad al Decreto Legislativo No. 854, de fecha 25 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 98, Tomo No. 431, del 25 de mayo del mismo año, se emitió la Ley para la Prevención, Control y Atención de los Pacientes con Cáncer;
- IV. Que dicha Ley ordena en su artículo 10, la emisión del Reglamento respectivo, por parte del Presidente de la República, a fin de darle aplicabilidad al mencionado cuerpo normativo; y,
- V. Que ello vuelve indispensable el que se emita un Reglamento que contemple los requisitos, condiciones y demás regulaciones que permitan la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LOS PACIENTES CON CÁNCER

### Capítulo I Disposiciones preliminares

#### Objeto

**Art. 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley para la Prevención, Control y Atención de los Pacientes con Cáncer en el curso de vida, en adelante la Ley, a fin de garantizar el derecho a la salud de tales personas, a través de establecer mecanismos y condiciones por los cuales se realicen acciones, procedimientos o actividades relacionadas a la prevención, promoción, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, cuidado paliativo y rehabilitación para reducir la incidencia y prevalencia del cáncer.

#### Ámbito de aplicación

**Art. 2.-** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas, instituciones públicas, autónomas, organizaciones sin fines de lucro o privadas, que realizan procedimientos o actividades relacionadas a la promoción de la salud, prevención, detección temprana, diagnóstico, tratamiento, cuidado paliativo y rehabilitación del cáncer, en el curso de vida.

#### Autoridad competente y ente rector

**Art. 3.-** Corresponde al Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, como ente rector, velar por el cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento en la provisión de servicios; así mismo, debe realizar acciones de vigilancia y control para la aplicación, ejecución y seguimiento de tales cuerpos normativos.

### Capítulo II De la Política y el Plan

#### De la Política

**Art. 4.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal a) de la Ley, el Ministerio de Salud emitirá la Política Nacional para la prevención, detección, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación del cáncer, en el curso de vida de la población, de las personas que presenten antecedentes o factores de riesgo, o de aquellas que tengan diagnosticada dicha patología, en adelante "la Política", la cual será de carácter obligatorio para aquellos que realicen dichas acciones; la misma será elaborada de manera participativa.

Esta Política deberá ser emitida en un plazo de seis meses después de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

#### Del contenido

**Art. 5.-** La Política deberá contener como mínimo, lo siguiente:

1. Principios rectores, de conformidad a la ley y el presente reglamento.

2. Promoción de acciones en salud que generen los conocimientos, actitudes, prácticas y cambios de comportamiento mínimos necesarios en la sociedad salvadoreña, en los diferentes ámbitos del desarrollo humano, con el fin de prevenir el cáncer en la población.
3. Fomentar las condiciones que permitan desarrollar e integrar intervenciones de detección temprana del cáncer, considerando los diferentes grupos etarios, en el Sistema Nacional Integrado de Salud.
4. Fomentar acciones para el desarrollo de las capacidades institucionales de los miembros del Sistema Nacional Integrado de Salud, para el diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, rehabilitación y cuidados paliativos de la patología oncológica en los diferentes niveles de las Redes Integrales e Integradas de Salud (RIIS), para la prestación de servicios de manera equitativa, integral y sostenible.
5. Gestionar el fortalecimiento de las capacidades institucionales en el SNIS, relacionadas con la vinculación del Registro de Tamizaje y Registro Nacional de Cáncer, con el fin de implementar a nivel nacional la vigilancia del cáncer.
6. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos de las instituciones miembros del SNIS, para la atención integral en la prevención y control del cáncer.
7. Incentivar y promover el desarrollo de la investigación en salud, en apoyo a las acciones e intervenciones a realizar en prevención, control y atención del cáncer en la población, considerando, entre otros, las determinantes sociales, la carga por sexo, edad, factores de riesgo, estilos de vida y mecanismos de prevención del cáncer.
8. Fomentar los mecanismos financieros para garantizar la sostenibilidad económica de las intervenciones relacionadas a la prevención y control del cáncer; así como el fortalecimiento de la capacidad instalada institucional.
9. Establecer las condiciones generales para la elaboración, difusión y ejecución de los planes y programas establecidos en la Ley y este Reglamento.
10. Establecer las condiciones para la implementación progresiva del Banco Nacional de Medicamentos e Insumos Oncológicos.

11. Fortalecer el funcionamiento del trabajo intersectorial e interinstitucional y de la sociedad civil, en relación a la prevención y control del cáncer.

#### Del Plan

**Art. 6.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal b) de la Ley, el Ministerio de Salud, con la participación de los miembros del SNIS, elaborará el Plan Nacional para la educación, prevención, formación de recursos humanos, detección, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, cuidados paliativos y rehabilitación del cáncer en el curso de vida, cuyo contenido debe ser acorde a la Política.

El Plan antes mencionado será la herramienta fundamental en el marco de acción nacional, para ejecutar la atención integral para la prevención y control del cáncer en la población en el curso de vida, con un enfoque integral, a partir de las necesidades de la salud, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos. El Plan se debe fundamentar en el marco legal vigente y deberá considerar las siguientes líneas de acción:

1. Atención integral en prevención y control del cáncer, con enfoque de derechos humanos.
2. Fomentar un marco legal favorable a la implementación de acciones que permitan una atención integral acorde a los adelantos científicos, con enfoque de derechos humanos.
3. Fomentar el desarrollo de la capacidad instalada de los servicios de salud en redes, para mejorar el acceso y calidad de la atención integral para prevención y control del cáncer en la población.
4. Fortalecer la capacidad del talento humano en salud para la prevención y control del cáncer en la población.
5. Desarrollo de un sistema de monitoreo, supervisión, evaluación y vigilancia de las acciones relacionadas con la atención integral del cáncer en la población.
6. Fortalecimiento del sistema de información del MINSAL, en lo relacionado con la atención integral de las personas con cáncer, en los diferentes niveles de la red de servicios de salud intra e interinstitucional, garantizando el registro nominal de la persona desde el tamizaje hasta el tratamiento y seguimiento brindado, según cada caso.

7. Propiciar la investigación relacionada con la prevención y control del cáncer a nivel nacional, con el objeto de fortalecer las acciones a desarrollar en beneficio de la población que requiere de la atención integral por cáncer.
8. Definición y desarrollo de mecanismos de sostenibilidad financiera de las intervenciones establecidas en el programa para la prevención y control del cáncer en la población, acorde a las condiciones económicas del país.

### **Del Programa**

**Art. 7.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal c) de la Ley, el Ministerio de Salud, en coordinación con los miembros del SNIS, elaborará, difundirá y operativizará el Programa Nacional para la prevención, detección y diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, cuidados paliativos y rehabilitación del cáncer, en el curso de vida; de igual forma elaborará, difundirá y aplicará, tanto en sus establecimientos, como los del resto de miembros del SNIS, los protocolos de prevención, detección, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, cuidados paliativos y rehabilitación. Los anteriores documentos regulatorios serán de obligatorio cumplimiento.

### **Contenido del Programa**

**Art. 8.-** El Programa Nacional debe desarrollar el siguiente contenido:

1. Realizar convocatoria a los diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales, para el desarrollo de acciones orientadas a la prevención y control del cáncer en la población.
2. Establecer y definir las acciones de promoción, información, educación y comunicación en salud, para fomentar estilos de vida saludables, evitar factores de riesgo, actitudes y prácticas preventivas, de detección, protección y de mejora en los conocimientos.
3. Definir la puesta en marcha de intervenciones innovadoras de bajo costo y alto impacto, principalmente para la prevención, tamizaje de base poblacional y detección temprana, ambos en cánceres de alta frecuencia en la población.
4. Establecer la organización y mejora del funcionamiento en red de los servicios de salud, para la optimización de las intervenciones para la prevención y control del cáncer.
5. Definir acciones de fortalecimiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud, tales como talento humano, equipo médico, no médico, materiales,

insumos e infraestructura para responder a las necesidades de prevención, control del cáncer, incluyendo los cuidados paliativos en la población.

6. Implementación de mecanismos de monitoreo, asistencia técnica, supervisión y evaluación de la atención integral al cáncer en la red de servicios de salud.
7. Organizar la actualización periódica de los instrumentos técnicos para la atención integral al cáncer en la población y su difusión en los servicios de salud de la red.
8. Implementación de estrategias de fortalecimiento de los sistemas de información del MINSAL, en lo relacionado con la atención integral al cáncer en la población, en los diferentes niveles de la red de servicios de salud, desde el tamizaje hasta el tratamiento y seguimiento, garantizando su registro nominal.
9. Establecer un presupuesto para la sostenibilidad financiera de las intervenciones establecidas en el programa para la atención integral al cáncer en la población, acorde a las condiciones económicas de cada institución integrante del SNIS.
10. Desarrollo de procesos de investigación para la prevención y control del cáncer.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los miembros del SNIS, difundirá y operativizará el Programa Nacional para la prevención, detección y diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, cuidados paliativos y rehabilitación del cáncer en la población, en el curso de vida.

### Capítulo III

#### De la Red Nacional de atención del cáncer

##### De la Red Nacional

**Art. 9.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal d) de la Ley, el Ministerio de Salud coordinará con los miembros del SNIS y los organismos no gubernamentales vinculados con la prevención y control del cáncer, la construcción de una Red Nacional de Atención del Cáncer, por la cual, a través del apoyo interinstitucional, interactuarán las distintas dependencias, a fin de gestionar oportunamente el tratamiento integral del paciente con cáncer.

##### De los miembros de la Red

**Art. 10.-** Son miembros de la Red, las siguientes instituciones:

- a) El Ministerio de Salud, quien presidirá la red;
- b) El Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- c) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
- d) El Comando de Sanidad Militar;
- e) El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral;
- f) El Fondo Solidario para la Salud.

El MINSAL podrá coordinar acciones relacionadas a la prevención y control del cáncer, con el resto de las instituciones que conforman la Alianza Nacional para la Prevención y Control del Cáncer, así como otras que se convoquen a formar parte de dicha alianza; además, podrá establecer convenios o acuerdos con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, en relación con la prevención y control del cáncer.

#### **Del funcionamiento de la Red**

**Art. 11.-** El MINSAL coordinará el funcionamiento de la Red Nacional, para lo cual, emitirá los instrumentos normativos necesarios para regular su funcionamiento.

Son actividades esenciales de la Red:

- a) Brindar apoyo y asesoría al MINSAL, cuando lo solicite, en materia de prevención y control del cáncer.
- b) Participar y coadyuvar en la promoción de la salud.
- c) Participar en la implementación de acciones para la atención integral de las personas con diagnóstico de cáncer.
- d) Fomentar las acciones de desarrollo de la capacidad del talento humano en salud para la prevención y control del cáncer.

### **Capítulo IV**

#### **Del Programa Nacional Educativo para el conocimiento del cáncer**

##### **Del Programa educativo**

**Art. 12.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal m) de la Ley, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elaborará el Programa nacional educativo para el conocimiento del cáncer.

Dicho programa será difundido en cada nivel de educación formal y formará parte de los planes educativos a nivel nacional; además, deberá considerar la inclusión en los diferentes niveles de la educación formal, los siguientes contenidos:

1. Incorporación en la currícula escolar, de manera gradual, la educación sobre conocimientos de cáncer en general, los de mayor frecuencia y mortalidad en la

población, los que tienen carácter hereditario, los relacionados con factores de riesgo, entre otros.

2. Desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas sobre promoción de la salud, alimentación y estilos de vida saludables, factores de riesgo y de carácter protector, para prevenir el apareamiento de algunos cánceres.
3. Desarrollo de conocimientos, actitudes y prácticas sobre la puesta en acción de medidas de prevención, detección, atención temprana y oportuna existentes, a fin que la población las ponga en práctica para evitar el apareamiento de algunos tipos de cáncer, según edades.
4. Educación en conocimientos, actitudes y prácticas para acudir a una atención integral temprana ante el apareamiento de cáncer en la población.
5. Coordinación para la capacitación de personal del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en conceptos básicos sobre prevención y control del cáncer.
6. Incorporación de conocimientos sobre abordaje integral del cáncer en las escuelas para padres que realizan las instituciones educativas.
7. Coordinación del Ministerio de Salud y Educación, Ciencia y Tecnología para la vacunación de niñas contra el VPH, según normativa del MINSAL.

#### **Coordinación**

**Art. 13.-** Para la formación del talento humano especializado en oncología, el Ministerio de Salud coordinará con Universidades y el Instituto Nacional de Salud, la formación de personal médico especializado en oncología y sus ramas; así como brindar capacitación teórico-práctica en atención de pacientes oncológicos a personal de enfermería y paramédico. Para tal fin, podrá establecer convenios de apoyo con instituciones u organismos nacionales o internacionales.

### **Capítulo V**

#### **De la investigación sobre el cáncer**

#### **De la investigación**

**Art. 14.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literal n) de la Ley, el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Salud y el Comité Nacional de Ética e Investigación en Salud, fomentará, promoverá e impulsará la investigación sobre el

cáncer, a fin que los miembros del Sistema Nacional Integrado de Salud, entidades privadas y organizaciones sin fines de lucro realicen la investigación definida en la Ley y que permita la identificación de determinantes sociales y ambientales que se relacionen a la patología del cáncer, diagnóstico, alternativas de tratamiento, rehabilitación, entre otras.

Para ello, el Instituto Nacional de Salud establecerá, juntamente con el Comité Nacional de Ética e Investigación en Salud, las condiciones y requisitos para la realización de la investigación.

## **Capítulo VI**

### **Del Registro Nacional del Cáncer**

#### **Del Registro nacional**

**Art. 15.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 5, literales h) y j) de la Ley, el Ministerio de Salud elaborará y actualizará el Registro Nacional del Cáncer, en el cual se debe recolectar, procesar y analizar información para la toma de decisiones. El Registro Nacional del Cáncer estará constituido por los registros de cáncer hospitalario y de cáncer de base poblacional.

#### **De la recolección y envío de la información**

**Art. 16.-** El proceso de recolección y envío de la información será de carácter sistemática y de acuerdo a la capacidad instalada de los miembros del SNIS.

Se debe garantizar la confidencialidad de la información de los pacientes con cáncer, en las etapas de envío de la información, exportación de datos y generación de informes.

#### **De la operatividad**

**Art. 17.-** En el Registro Nacional del Cáncer, se deberá registrar la información demográfica de cada paciente con cáncer, esto incluye el número y tipo de documento de identificación o en su caso del responsable o representante legal, características anatómicas e histológicas, seguimiento del tratamiento y vincular la información del proceso de tamizaje y detección temprana.

De igual forma en el referido Registro, se deberá recolectar, analizar y emitir información sobre la incidencia y sobrevida de las personas con cáncer y se integrará en su análisis datos disponibles de encuestas poblacionales, estadísticas vitales, con la finalidad de generar indicadores que permitan medir el impacto de los programas, políticas o planes en función de la línea de cuidado del cáncer, a fin de garantizar la

cobertura y calidad de la información, para lo cual coordinará con las instituciones que se consideren fuentes de información, sean estos públicos o privados.

Las instituciones fuentes de información como hospitales, laboratorios de patología, centros de estudios de imagen, registros de estadísticas vitales, deben registrar en sus expedientes físicos o electrónicos o reportes de estudios, con previo aviso al paciente, el número y tipo de documento de identificación de la persona con cáncer o el del responsable o representante legal en su caso.

El Ministerio de Salud emitirá la normativa que viabilice la operatividad del mencionado Registro, en lo referido a su estructura orgánica.

### **Funciones del Registro**

**Art. 18.-** Adicionalmente, el Registro Nacional del Cáncer tendrá las siguientes funciones:

- a) Fortalecer las capacidades institucionales en el SNIS, para la creación, análisis de la información y unificación del Registro, a fin de implementar a nivel nacional la vigilancia del cáncer;
- b) Realizar alianzas estratégicas interinstitucionales, a nivel nacional, como internacional;
- c) Conformar la Comisión Técnica que gestione dicho registro;
- d) Definir la estructura organizativa institucional y nacional para la creación y el funcionamiento del Registro;
- e) Crear la propuesta de normativa técnica requerida para la implementación del Registro, para la obligatoriedad del SNIS en el reporte de la información de la persona con diagnóstico de cáncer, a fin de ser emitida por el Ministerio de Salud;
- f) Definir las competencias y habilidades técnicas y científicas del personal de salud involucrado en la generación y procesamiento de la información relacionada al cáncer;
- g) Generar la información necesaria para el análisis de datos relacionados a la frecuencia, mortalidad, localizaciones más frecuentes, estadios clínicos, factores

de riesgo, desagregación por sexo, edad; la realización de análisis con enfoque de género; así como la comunicación del resultado del análisis epidemiológico a todas las instituciones del sector salud y población en general;

- h) Implementar un sistema de gestión de mejora continua para el funcionamiento del Registro;
- i) Incorporar la información integral, para análisis, que permita mejores tomas de decisión, de manera que facilite contar con los recursos apropiados, según las necesidades de la población.

#### **De la contratación de servicios para el Registro Nacional del Cáncer**

**Art. 19.-** Para el funcionamiento del Registro y garantizar la actualización continua de la información, el Ministerio de Salud podrá contratar los servicios que estime necesarios, bajo la normativa establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a prestadores de servicios de salud e instituciones especializadas, realización de estadísticas y actividades conexas que realice el Registro Nacional del Cáncer.

#### **Del suministro de información**

**Art. 20.-** Deberá suministrarse por parte de los miembros del SNIS, la información necesaria para el funcionamiento del Registro, de acuerdo a la normativa emitida al respecto, la cual será parte además del Sistema unificado e integrado de información en salud.

#### **De la obligatoriedad**

**Art. 21.-** Se declara el cáncer como enfermedad de notificación obligatoria para todo prestador de servicios de salud público y privado, que diagnostique o de tratamiento a personas con diagnóstico de cáncer.

Toda institución pública o privada deberá notificar al Registro Nacional del Cáncer, por los mecanismos establecidos en lineamientos operativos, la información demográfica, características anatómicas e histológicas de cada caso de cáncer, según disponibilidad.

### **Capítulo VII**

#### **Del Banco Nacional de Medicamentos e Insumos Oncológicos**

#### **Del Banco nacional**

**Art. 22.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley, el Banco Nacional de Medicamentos e Insumos Oncológicos, es la entidad encargada de coordinar la entrega y distribución de insumos entre las instituciones del Sistema Nacional Integrado de

Salud, bajo la rectoría y dependencia del Ministerio de Salud, a través de la Dirección de la Cadena de Suministros. Dicho Banco Nacional estará constituido por medicamentos e insumos de carácter oncológico, que serán utilizados por los distintos miembros del Sistema Nacional Integrado de Salud, para el diagnóstico y tratamiento de las personas con cáncer en el curso de la vida, según disponibilidad y registro de consumos y existencias. Los medicamentos, insumos y tecnologías propios de cada Institución del SNIS, en principio, serán de uso exclusivo de cada institución, salvo convenios de cooperación.

El ente rector está facultado para gestionar y recibir donaciones de medicamentos, insumos y tecnología relacionada a la atención de personas con cáncer y que estén incluidos en el listado oficial respectivo y transferirlos a los miembros institucionales del SNIS por requerimiento de estos, a través del Banco Nacional, previa evaluación del Comité Coordinador. En el caso de nuevos medicamentos, insumos y tecnología que se ofrezca donar al Banco, a través del ente rector, deberá hacerse evaluación de la tecnología correspondiente.

El Banco Nacional de Medicamentos e Insumos Oncológicos deberá mantener actualizaciones periódicas que aseguren la inclusión de medicamentos, insumos y tecnologías costo efectivas para lograr los estándares propuestos en esta normativa.

#### **De la normativa de funcionamiento**

**Art. 23.-** El Ministerio de Salud emitirá la normativa para el funcionamiento y coordinación del Banco. Dicha normativa deberá establecer:

1. La conformación y funcionamiento del Comité Coordinador, constituido por un representante de las instituciones del Sistema Nacional Integrado de Salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud; así como lo relacionado a su estructura y funcionamiento.
2. Definir los criterios para la adquisición de medicamentos, insumos y tecnología, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; así como la adquisición de tales entre los miembros del SNIS.
3. La estructura de un registro de consumos y existencias de medicamento, terapias e insumos de cada miembro del SNIS que integre este mecanismo de coordinación.

4. El listado oficial de medicamentos, terapias e insumos unificado a ser utilizado en los pilares del tratamiento del cáncer.

#### **Negociación y compra conjunta**

**Art. 24.-** Los miembros del SNIS podrán generar procesos de negociación y compra conjunta para la adquisición de medicamentos, terapias e insumos oncológicos, relacionados al tratamiento del cáncer, para lo cual deberán cumplir con la legislación y normativa respectiva.

Para ello, deberán realizar acciones encaminadas a:

- a. Identificación de necesidades comunes.
- b. Planificación conjunta.
- c. Elaboración de especificaciones técnicas y legales conjuntas.
- d. Identificación de proveedores confiables y responsables.
- e. Construcción de base de datos común sobre productos, proveedores y precios.
- f. Trabajo conjunto por parte de los recursos técnicos designados para agilizar los procesos.
- g. Identificación de fuentes de financiamiento disponibles, incorporando modelos de negociación eficientes que apoyen la sostenibilidad del sistema, principalmente cuando se trate de proveedores únicos.

#### **Coordinación de prestación de servicios**

**Art. 25.-** El Ministerio de Salud y las demás instituciones del SNIS que realizan atención en personas con cáncer, deberán prestar una atención integral con enfoque de derechos humanos; para lo cual, podrán suscribir convenios de cooperación y prestación de servicios entre ellos.

### **Capítulo VIII**

#### **Tratamiento integral de las personas con cáncer**

##### **Del tratamiento integral de las personas con cáncer**

**Art. 26.-** De acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 5 de la Ley, el tratamiento integral de las personas con cáncer, refiere a aquel tratamiento a aplicar a la persona con cáncer, que tenga el mayor potencial de contribuir a la salud del paciente, que potencialice la mejora en la calidad de vida, garantizando la mayor probabilidad de cura o supervivencia libre de enfermedad; así como la rehabilitación física y mental de la persona con cáncer, de acuerdo con evidencia clínica y científica de los tratamientos que han mostrado mejores resultados en los pacientes, en términos de calidad, seguridad y eficacia.

**Coordinación para la atención integral de las personas con cáncer**

**Art. 27.-** El Ministerio de Salud, en consulta con la Red Nacional del Cáncer, emitirá la normativa para la atención integral de las personas con cáncer, la cual tendrá como objetivo unificar la prestación de servicios, programas, acciones de detección y atención oportuna, debiendo el ente rector realizar las acciones pertinentes para asegurar lo estipulado en el artículo 5, literales d) y e) de la Ley.

**Obligatoriedad**

**Art. 28.-** Los miembros del Sistema Nacional Integrado de Salud deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley, la Política Nacional del Cáncer, el presente Reglamento y las que emita el Ministerio de Salud, para la aplicación de programas o acciones de prevención y control del cáncer.

**Prevención**

**Art. 29.-** La prevención del cáncer, por medio de la promoción de la salud, será de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores de salud, ya sean públicos o privados.

Las municipalidades de todo el país, de conformidad a las competencias reguladas en el Código Municipal, deberán promover y desarrollar en sus programas de salud, campañas de sensibilización y educación popular para la detección temprana de cánceres con mayor recurrencia para los salvadoreños.

Los empleadores públicos y privados, de conformidad a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, tienen la obligación de formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, incluyendo la realización de pruebas de tamizaje y detección temprana que identifiquen los cánceres más frecuentes en el país.

Las acciones de prevención de cáncer deberán estar dirigidas a disminuir la prevalencia de los factores de riesgo en la comunidad, desarrollar entornos saludables, reforzar la participación ciudadana, reorientar servicios de salud a la prevención e impulsar políticas públicas saludables.

**Factores de riesgo**

**Art. 30.-** Para los fines de este Reglamento, la Ley y la Política Nacional para la Prevención, Detección, Diagnóstico Oportuno, Tratamiento y Rehabilitación del Cáncer, los factores de riesgo de desarrollo del cáncer, se distinguen en los siguientes grupos:

- a) Biológicos;

- b) Químicos;
- c) Ambientales;
- d) De historia reproductiva; y,
- e) De estilos de vida.

La Red promoverá en la Política, acciones y conductas favorables a la salud que disminuyan el riesgo de desarrollar cáncer, atendiendo a las especificaciones de cada factor de riesgo.

#### **Establecimientos de atención integral del cáncer**

**Art. 31.-** Los establecimientos de salud que tratan a personas con cáncer, sean públicos o privados, adicionalmente al tratamiento del cáncer, podrán contribuir:

- a) En estudios clínicos de nuevos tratamientos cuidadosamente controlados y autorizados por entidad competente.
- b) En la realización de estudios de control y prevención del cáncer en grupos muestrales pertinentes.
- c) Deberán ofrecer servicios informativos sobre cáncer y consejerías.
- d) Deberán contar con servicios sociales y de salud mental; así como servicios de apoyo psicológico.

### **Capítulo IX**

#### **Organizaciones no gubernamentales**

##### **Coordinación**

**Art. 32.-** Todas las actividades encaminadas para la sensibilización, educación, identificación temprana de cualquier tipo de cáncer, que se realicen de conformidad a sus planes de trabajo, deberán ser apoyadas por el Ministerio de Salud.

##### **Derechos y actividades**

**Art. 33.-** Las organizaciones no gubernamentales tienen derecho a realizar libremente y dentro de sus estatutos, las actividades de apoyo a los pacientes con cáncer y sus familiares, debiendo estar tales actividades orientadas al logro de los objetivos de la Ley y el presente Reglamento; así como la Política, Plan y Programa establecidos por el Ministerio.

Dichas organizaciones deberán coordinar con las autoridades nacionales, regionales y hospitalarias, según la magnitud de la actividad, para el desarrollo de la misma, sin que esto perjudique las actividades cotidianas de los establecimientos de salud.

## Capítulo X Cuidados paliativos

### De los cuidados paliativos

**Art. 34.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley, se entiende por cuidados paliativos, aquella atención brindada para mejorar la calidad de vida de los pacientes, sus familias y cuidadores, que tienen una enfermedad crónica avanzada evolutiva o que puede ser mortal, que de acuerdo al presente Reglamento, refiere al cáncer. La meta del cuidado paliativo es prevenir o tratar lo antes posible los síntomas de la enfermedad, los efectos secundarios del tratamiento de la misma y los problemas psicológicos, sociales y espirituales relacionados con la enfermedad y su tratamiento.

### Deber de garantía

**Art. 35.-** Los integrantes del SNIS que realicen procedimientos o actividades relacionadas al abordaje integral del paciente con cáncer, garantizarán los cuidados paliativos a todos los pacientes oncológicos que lo requieran, desde su diagnóstico.

En relación a los cuidados paliativos, deberán considerarse los aspectos siguientes:

1. Mejora de los servicios de atención de cuidados paliativos en la red de servicios de salud en hospitales y primer nivel de atención.
2. Fortalecimiento de los cuidados paliativos en la atención integral del paciente con diagnóstico de cáncer y sus complicaciones.
3. Capacitación del talento humano multidisciplinario de los diferentes niveles de atención en salud, sobre cuidados paliativos.
4. Coordinación con universidades para la inclusión en la currícula de las carreras de medicina y licenciatura en enfermería, la temática de cuidados paliativos en la formación del pregrado y postgrado.

## Capítulo XI De la Inversión

### De la inversión

**Art. 36.-** El Ministerio de Salud, en coordinación con los miembros del SNIS, debe realizar estudio y análisis de la situación de las instituciones que conforman la Red para conocer la inversión nacional realizada en cáncer, con el fin de identificar oportunidades de mejora y de optimización de recursos.

## Capítulo XII Disposiciones finales

### Disposiciones transitorias

**Art. 37.-** Todos los establecimientos públicos y privados que brindan servicios de atención en la prevención y control de las personas con cáncer, deberán hacer las adecuaciones necesarias para suministrar la información requerida en el artículo 16 del presente Reglamento, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

### De las sanciones

**Art. 38.-** Las violaciones de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento o en la normativa que emane de este, será objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias administrativas correspondientes, a través del procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

### De la normativa

**Art. 39.-** El Ministerio de Salud, en coordinación con los miembros del SNIS, emitirá la normativa pertinente para el desarrollo y cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento.

### De la vigencia

**Art. 40.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,**  
Presidente de la República.

**FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,**  
Ministro de Salud.

# ORGANO JUDICIAL

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO N°15-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, siete de enero de dos mil veintidós.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-463-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno mediante la cual ordenó Declarar finalizada la suspensión impuesta al licenciado **BORIS ANÍBAL RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 634-D de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Incluir el nombre del licenciado Boris Aníbal Ramírez Hernández, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del siete de enero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,  
SECRETARIA GENERAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. P013542)

ACUERDO No. 55-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RODRIGO ABRAHAM JIMENEZ DHEMING**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013351)

ACUERDO No. 142-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **DEYSI GEANETH GALICIA ASCENCIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013342)

ACUERDO No. 304-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **ANA MARLENE ARÉVALO GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013383)

---

---

ACUERDO No. 375-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA VALENTINA GONZÁLEZ MUÑOZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I.DEL CID.

(Registro No. P013320)

---

---

ACUERDO No. 380-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de enero de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **LUIS FERNANDO GUATEMALA JOYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013364)

---

---

ACUERDO No. 406-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de marzo de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **LILIANA VANESSA MENDOZA SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P013364)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 07

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo No. 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento, se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62, del referido Decreto, cada institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), según las necesidades, naturaleza y características particulares; el artículo 63 regula que dicho proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6ª, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA** el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS****DEL MINISTERIO DE SALUD****CAPÍTULO PRELIMINAR****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto de las Normas Técnicas Institucionales**

Art. 1.- Las presentes disposiciones constituyen el marco básico de control interno para la realización de las actividades del Ministerio de Salud, en adelante MINSAL y son de carácter obligatorio para todos sus empleados y funcionarios.

**Responsable del Sistema de Control Interno**

Art. 2.- La responsabilidad del diseño, elaboración, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Ministro, Vice-ministros, Gerente General, Directores, Coordinadores, Jefaturas y demás empleados Institucionales en el nivel superior, nivel regional y nivel local, con excepción de los hospitales nacionales que, por autonomía administrativa, deberán elaborar sus propias Normas Técnicas de Control Interno Específicas.

**Definición del Sistema de Control Interno**

Art. 3.- El Sistema de Control Interno, es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados, integrados y aplicados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa y operativa, realizadas por los titulares, funcionarios y empleados del MINSAL; son procesos que están diseñados para minimizar o evitar los riesgos internos y externos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos o resultados y metas establecidas en Plan Estratégico Institucional; detectando, previniendo las desviaciones y proporcionando un grado de seguridad razonable en la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones; con la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras disposiciones aplicables.

Los tipos de control interno son: administrativos, técnicos y financieros.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

Art. 4.- El Sistema de Control Interno deberá proporcionar al MINSAL, seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos institucionales:

- a) Objetivos de gestión: control y verificación de la gestión institucional; así como, detectar las desviaciones en la planificación institucional para el logro de los objetivos y metas, con transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución de los procesos administrativos, técnicos y financieros; así mismo, en la provisión de los servicios de salud.
- b) Objetivos relacionados con la información: proveer información confiable, pertinente y oportuna de todas las operaciones y actividades que se realicen, y que impacten en la toma de decisiones para la salud de la población y el funcionamiento administrativo y financiero eficaz.
- c) Objetivos relacionados con el estricto cumplimiento del marco regulatorio: el propósito es su aplicación en las distintas operaciones y actividades institucionales.

**Componentes del Sistema de Control Interno**

Art. 5.- El MINSAL desarrollará los siguientes componentes orgánicos del Sistema de Control Interno:

- a) **Entorno de control:** Es la base para el Sistema de Control Interno, proporcionando la estructura organizacional; así como, las normas y procesos.

**Principios:**

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

- b) **Valoración de riesgos:** Permite identificar, analizar y administrar los riesgos internos y externos, que enfrenta cada una de las dependencias del MINSAL, en la consecución de sus objetivos.

**Principios:**

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.
3. Evaluación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c) **Actividades de control:** Permiten llevar a cabo acciones de prevención y corrección de los riesgos identificados, a fin de minimizarlos; debiendo valorarse el costo-beneficio de esta acción.

**Principios:**

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d) **Información y comunicación:** Debe ser confiable, correcta, oportuna, suficiente, pertinente y bidireccional, siendo vital en la toma de decisiones, conducción y control de las operaciones, encaminadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; de acuerdo a los principios de: información relevante y de calidad, comunicación interna y externa.

**Principios:**

1. Información relevante y de calidad.
2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e) **Actividades de supervisión:** Procura el monitoreo y evaluación para que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones, a través de evaluaciones continuas e independientes, determinando con ello la efectividad del Sistema de Control Interno del MINSAL, incluyendo la verificación de los principios de cada componente.

**Principios:**

1. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
2. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

**Seguridad razonable**

Art. 6.- El Sistema de Control Interno debe proporcionar seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

## CAPÍTULO I

### ENTORNO DE CONTROL

**Entorno de control**

Art. 7.- Es el ambiente en el cual se desarrollan las actividades, se encuentra influenciado tanto por factores internos como externos, tales como: antecedentes del MINSAL, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en el MINSAL para el cumplimiento de los objetivos, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

**Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos****Compromiso con los principios y valores éticos**

Art. 8.- Los funcionarios y empleados del MINSAL, deberán mantener, promover, demostrar y vigilar la observancia de la integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, compromiso y transparencia, de conformidad a las leyes pertinentes para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

**Estándares de conducta**

Art. 9.- Los estándares de conducta y los valores éticos están definidos en el Código de Ética para el personal del Ministerio de Salud, emitido por Acuerdo Ministerial No. 503, de fecha 13 de marzo de 2019.

**Seguimiento a desviaciones**

Art. 10.- El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta en el Código de Ética para el personal del Ministerio de Salud y el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, mediante acciones preventivas, correctivas o sancionatorias.

**Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno****Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión**

Art. 11.- Las jefaturas y coordinadores en el ámbito que les corresponda, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades del MINSAL.

**Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno**

Art. 12.- El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y Jefaturas, evaluarán y supervisarán semestralmente el cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulen los procesos administrativos, financieros y operativos, en caso de ser necesario, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

El ministro a través de la Unidad de Auditoría Interna, supervisará la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno, anualmente.

**Principio 3: Estructura organizativa, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad****Estructura organizativa**

Art. 13.- El Ministro aprobará la estructura organizativa que responda al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, conformada por unidades administrativas necesarias, según su naturaleza, complejidad, estilo de Gerenciamiento y el marco legal aplicable.

**Funciones y competencias**

Art. 14.- El Ministerio deberá emitir a través de la Dirección de Planificación y la Dirección de Regulación, los manuales de organización y funciones del nivel superior y del nivel regional, que incluirán las líneas de autoridad, relaciones internas y externas.

Así mismo, elaborará el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo con los perfiles de los cargos, las competencias mínimas y la supervisión ejercida para el desempeño de cada puesto.

**Autoridad y responsabilidad**

Art. 15.- El Ministro delegará funciones o competencias cuando lo considere necesario, lo cual deberá hacerlo mediante acuerdo ministerial conforme a la ley, asegurándose de la adecuada segregación de funciones en cada nivel de la estructura organizativa, que incluye:

- a) El Ministro y la persona a quien se delegue serán corresponsables del ejercicio de las funciones o competencias delegadas; aclarando que la función de delegación no exime la de supervisión.
- b) El ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, deberán emitir instrucciones escritas en cualquier soporte, para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c) El personal deberá cumplir con las instrucciones emitidas por las jefaturas y poseer una adecuada comprensión de:
  - Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
  - Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
  - Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
  - Canales de comunicación.
  - Actividades de supervisión existentes.

**Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano****Establecimiento de políticas y prácticas**

Art. 16.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, deberán estar definidas en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y en el Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo; las mismas deberán ser cumplidas por los empleados en el desempeño de sus funciones, para el alcance de los objetivos institucionales.

La competencia implica la capacidad del talento humano para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericias obtenidas a lo largo de la experiencia profesional, capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, las cuales deberán ser incorporadas en el Plan de Capacitación que permita identificar las brechas de competencias, los compromisos de mejora y los avances en el cumplimiento, a fin de que mejoren los procesos de la Institución.

Lo anterior, deberá ser manifestado a través de actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores públicos en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

**Evaluación de competencia**

Art. 17.- El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, evaluarán semestralmente la competencia del talento humano, conforme a lo establecido en el perfil del puesto y tomará las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos, lo cual se informará oportunamente a la Dirección de Recursos Humanos.

**Desarrollo profesional**

Art. 18.- La Dirección de Recursos Humanos conducirá la identificación de necesidades de capacitación a nivel institucional, y será la responsable de elaborar cada año el Plan Nacional de Formación y gestionar según prioridad institucional, el apoyo técnico y financiero para el desarrollo de las competencias profesionales del talento humano; además, deberá dar seguimiento a la ejecución de dicho Plan.

**Planes de contingencia**

Art. 19.- Las direcciones, jefaturas y coordinadores de cada área Administrativa, Financiera y Operativa, establecerán planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

**Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades****Responsabilidad en el control interno**

Art. 20.- El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo, designará las funciones y responsabilidades del talento humano, para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Toda jefatura será responsable del diseño, implementación y aplicación del Control Interno; para lo que, deberán efectuar una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la entidad, considerando los riesgos.

**Incentivos**

Art. 21.- El Ministro, a través de la Dirección de Recursos Humanos, establecerá los incentivos apropiados y factibles para el talento humano que realice actividades que contribuyan a mejorar el desempeño e imagen institucional, sin menoscabo del cumplimiento de los objetivos a corto y largo plazo.

**Evaluación de desempeño**

Art. 22.- El desempeño laboral de los servidores públicos del MINSAL, deberá ser evaluado como mínimo de manera semestral, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y en el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos del Nivel Superior.

El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, serán los responsables de realizar la evaluación de desempeño del personal a su cargo, los resultados deberán ser del conocimiento del evaluado y remitidos a la Dirección de Recursos Humanos en el Nivel Superior y departamentos de Recursos Humanos del Nivel Regional, para los efectos correspondientes.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permitirán la toma de acciones para fortalecer las capacidades del talento humano o ejercer las medidas disciplinarias necesarias, en su caso.

**CAPÍTULO II  
EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 23.- La evaluación de riesgos se deberá desarrollar como un proceso dinámico e interactivo, para identificar y evaluar aquellos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales; considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por el MINSAL.

**Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales****Objetivos institucionales**

Art. 24.- El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, de las áreas administrativas y operativas, definirán los objetivos institucionales, los cuales estarán establecidos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes, armonizados con la normativa institucional, alineados con las prioridades estratégicas del Ministerio; además, contendrán la determinación de la tolerancia para cada riesgo y relacionados con los diferentes niveles organizativos.

**Objetivos estratégicos**

Art. 25.- El Ministro, Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas, definirán estrategias y líneas de acción contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basados en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

**Objetivos operativos**

Art. 26.- Los Directores y jefaturas de las áreas administrativas, financieras y operativas, en el nivel superior, regional, local, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional, elaborarán el Plan Anual Operativo de la Unidad Administrativa a su cargo, que contiene las metas y actividades en función de los objetivos estratégicos. La Dirección de Planificación consolidará los planes anuales operativos, antes mencionados.

**Principio 7: identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos****Riesgos**

Art. 27.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos institucionales; por lo que, anualmente son identificados y analizados para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología establecida para la identificación y control de los riesgos.

**Gestión de riesgos**

Art. 28.- El proceso de valoración de riesgos se debe gestionar considerando los aspectos siguientes:

- a) Identificación de riesgos.
- b) Análisis de riesgos.
- c) Determinación e implementación de acciones para minimizar o desaparecer el riesgo.

**Identificación de riesgos**

Art. 29.- Previo a la elaboración del Plan Anual Operativo y al menos una vez al año, se deberán identificar los riesgos en los que se consideren interacciones significativas, como riesgos internos, y por el entorno próximo y remoto del MINSAL, es decir, riesgos externos.

La Dirección de Planificación deberá elaborar un instructivo para la identificación de riesgos y las actividades de control que puedan afectar la consecución de los objetivos institucionales, las cuales se incorporarán en el Plan Anual Operativa de los mismos.

**Análisis de riesgos**

Art. 30.- Posterior a la identificación de los riesgos, cada jefatura y coordinador de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, realizará el análisis de su dependencia, a fin de determinar su importancia, probabilidad de ocurrencia y el impacto que estos puedan ocasionar en la consecución de los objetivos institucionales; lo cual será remitido a la Dirección de Planificación, quien consolidará el análisis.

**Acciones para mitigar riesgo**

Art. 31.- Analizados los riesgos, cada jefatura y coordinador de área, definirá las acciones administrativas para su administración o mitigación.

Para efectos de control, cada jefatura y coordinador elaborará un documento que consigne los riesgos identificados y las acciones de control, el cual deberá ser del conocimiento de todo el personal a su cargo.

**Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude****Riesgo de fraude**

Art. 32.- El personal al evaluar los riesgos, deberá considerar la probabilidad de ocurrencia de actos de corrupción, que puedan impedir la consecución de los objetivos.

Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados. En caso de identificar un posible acto de corrupción, se deberá informar al titular, para su seguimiento.

**Principio 9: Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno****Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 33.- Todas las direcciones, jefaturas y coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, identificarán, analizarán y evaluarán los cambios que podrían impactar significativamente al Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de los riesgos; por lo cual se realizará anualmente, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que puedan afectar los objetivos del Ministerio, estos podrían referirse a los siguientes:

- a) Ambiente externo.
- b) Medio ambiente.
- c) Asignación de nuevas funciones al Ministerio.
- d) Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e) Cambios legales y normativos.
- f) Cambios en el liderazgo en la administración, actitudes y filosofía.
- g) Nuevas tecnologías de información y comunicación.

**CAPÍTULO III****ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 34.- Las jefaturas y coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, son responsables que el control interno previo, concurrente y posterior, se desarrolle dentro de los procedimientos técnicos, administrativos y financieros, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos, con impacto potencial en los objetivos institucionales. Al establecer actividades de control, se deberá tomar en cuenta que el costo de su implementación no supere el beneficio esperado.

**Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control****Factores que influyen en el diseño e implementación**

Art. 35.- Los factores que se deben considerar en el diseño e implementación de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno son:

- a) El ambiente y complejidad del Ministerio.
- b) La naturaleza y alcance de sus operaciones.
- c) Estructura organizativa.
- d) Sistema de información.
- e) Infraestructura tecnológica.

**Procesos relevantes**

Art. 36.- Las direcciones, jefaturas y coordinadores, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos del Ministerio, las que estarán dirigidas a:

- a) Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b) Confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c) Cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Diversidad de controles**

Art. 37.- Las actividades de control deberán incluir una diversidad de controles aplicables a los procesos, algunos se relacionan solamente con un área específica y otras son de aplicación general. Los controles deberán ser: preventivos, de detección y correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

**Tipos de actividades de control**

Art. 38.- Cada jefatura y coordinador de área, implementarán actividades de control relacionadas con los aspectos siguientes:

- a) Autorizaciones y aprobaciones.
- b) Verificaciones.
- c) Administración de fondos y bienes.
- d) Revisión de informes.
- e) Comprobación de datos.
- f) Controles físicos.
- g) Rendición de fianzas
- h) Indicadores de rendimiento.
- i) Segregación de funciones incompatibles.
- j) Asistencia y permanencia de personal.
- k) Documentación de actividades.
- l) Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m) Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n) Conciliaciones.
- o) Rotación de personal en las tareas claves.
- p) Función de auditoría interna independiente.
- q) Autoevaluación de controles.
- r) Actualización de los controles establecidos.
- s) Planes de contingencia.
- t) Informes de resultados.
- u) Uso de tecnologías de información y comunicación.

**Autorizaciones y aprobaciones**

Art. 39.- El Ministerio, a través de los manuales de Organización y Funciones, y del General de Descripción de Puestos de Trabajo, definirá los niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

**Verificaciones**

Art. 40.- El Ministro, a través de la Gerencia General y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, nombrará equipos de trabajo para que se encarguen de las verificaciones físicas, de las existencias de bienes de consumo, y de los activos fijos, al menos una vez al año. Los miembros de dichos equipos serán independientes al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables; de existir diferencias, se tomarán las medidas correctivas, según corresponda.

#### **Administración de fondos y bienes**

Art. 41.- El Ministro nombrará mediante resolución o acuerdo ministerial, a los responsables de la administración de fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos para la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

#### **Revisión de informes**

Art. 42.- Las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, efectuarán la revisión de los informes generados en las diferentes áreas del Ministerio, según la competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud.

#### **Comprobación de datos**

Art. 43.- Las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes; así como, sus registros y controles, cuenten con el debido respaldo.

#### **Controles físicos**

Art. 44.- La Oficina de Patrimonio y Activo Fijo se encargará de realizar la verificación física de bienes muebles e inmuebles y existencias de consumo, quienes efectuarán el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas será conciliado con los registros contables, de existir diferencias se tomarán las medidas establecidas en el Manual de Control de Fondos y Bienes.

#### **Auditoría Interna**

Art. 45.- La Unidad de Auditoría Interna efectuará control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante auditorías o arquezos sorpresivos y de acuerdo al Plan Anual de Auditoría definido, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

#### **Rendición de fianzas**

Art. 46.- Previo al nombramiento de los encargados de la administración y manejo de los bienes, fondos y valores, se verificará que éstos rindan fianza a favor del Ministerio, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Dichos procedimientos, los ejecutará la Dirección de Recursos Humanos.

Las jefaturas de Recursos Humanos de las diferentes dependencias y establecimientos del Ministerio de Salud, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento de los procedimientos relacionados con las fianzas otorgadas a favor del Ministerio por los servidores públicos, especialmente en cuanto a la razonabilidad, suficiencia y vigencia en tales garantías.

#### **Indicadores de rendimiento**

Art. 47.- La Dirección de Planificación en coordinación con las dependencias involucradas, diseñarán e implementarán indicadores de rendimiento y de cumplimiento de planes, procesos y funciones asignadas en el logro de objetivos para alcanzar la eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

**Segregación de funciones incompatibles**

Art. 48.- Las autoridades y las jefaturas, verificarán que la asignación de funciones no sea incompatible en las unidades o dependencias, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos; valores y bienes y control de operaciones, de manera que facilite la supervisión y rendición de cuentas, tanto interna como externa.

Las personas responsables de manejar fondos o de autorizar gastos, no deberán ejercer funciones como refrendarios de cheques, a excepción de los casos regulados por las leyes respectivas.

**Procedimientos sobre activos**

Art. 49.- La Gerencia General, a través de la Unidad de Conservación y Mantenimiento, en coordinación con las diferentes dependencias, es responsable de elaborar, actualizar y modificar el Sistema de Control Interno sobre los activos institucionales, definir los mecanismos para protegerlos y conservarlos, especialmente aquellos que tengan mayor grado de vulnerabilidad, siendo responsabilidad de los Viceministerios, Gerencia General, Direcciones y todas las jefaturas o coordinadores de la Unidad del Nivel Superior, Regional y Local, la aplicación de los mismos.

**Activos intangibles**

Art. 50.- Los bienes intangibles producidos en el MINSAL, tales como: bases de información, sistemas informáticos, obras literarias, descubrimientos científicos y demás productos del talento humano del Ministerio de Salud, deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual del Centro Nacional de Registros. Las diferentes dependencias deberán reportar a la Unidad de Activo Fijo, los bienes para dicho registro y para los controles internos respectivos.

La Unidad de Asesoría Jurídica del Nivel Superior, será la responsable del trámite de inscripción de los bienes intangibles en el Registro de la Propiedad Intelectual.

**Bienes inmuebles**

Art. 51.- La Unidad de Asesoría Jurídica del Nivel Superior, será la encargada de realizar los procesos de legalización y gestionar la inscripción de los bienes inmuebles, propiedad del MINSAL, en el Centro Nacional de Registros, en coordinación con los asesores jurídicos de los niveles regionales. Los documentos originales de las escrituras públicas inscritas que amparen la propiedad de los bienes, deberán ser resguardados por la Unidad de Gestión Documental, y se deberán remitir las copias de las mismas al Área de Contabilidad, a fin de incluirlas en la contabilidad institucional, de igual forma a la Oficina de Patrimonio y Activo Fijo para su registro en el inventario institucional.

**Asistencia y permanencia de personal**

Art. 52.- Las jefaturas en las diferentes áreas son responsables de verificar la asistencia y permanencia de los funcionarios y empleados en su lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

**Documentación de actividades**

Art. 53.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas Administrativa, Técnica y Financiera, deberán estar debidamente documentadas en físico o mecanizadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

**Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos**

Art. 54.- Las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán remitir oportunamente al contador institucional, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, quien deberá registrar oportunamente en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI),

facilitando el análisis y verificación de la pertinencia, veracidad y legalidad de estos, a fin de contar con información financiera actualizada y confiable para la toma de decisiones.

#### **Acceso restringido a los recursos, activos y registros**

Art. 55.- En el Manual de Control de Fondos y Bienes, se define la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros del MINSAL, identificando a los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

#### **Conciliaciones**

Art. 56.- La Unidad de Abastecimiento, Área de Tesorería y Oficina de Patrimonio y Activo Fijo, realizarán de forma mensual, trimestral o semestral, la conciliación de los registros administrativos de fondos, bienes y derechos con los registros contables, y de existir diferencias investigar las causas y los servidores responsables deberán tomar las medidas correctivas necesarias. La Unidad de Auditoría Interna podrá verificar dichas conciliaciones.

#### **Plazo de conciliación**

Art. 57.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho días hábiles del mes siguiente, a fin de detectar o prevenir errores en las cuentas y asegurar la exactitud de los movimientos de ingresos y gastos. Estas deberán facilitar revisiones mensuales y ser suscritas por el servidor que las elaboró.

#### **Rotación de personal en las tareas claves**

Art. 58.- La rotación de personal en las tareas claves, se llevará a cabo cuando la naturaleza de las funciones permita efectuarla; así como, las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

#### **Función de la Unidad de Auditoría Interna**

Art. 59.- El ministro, viceministros, gerente general, directores, coordinadores y jefaturas, garantizarán que la función de la Unidad de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno, contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas para mitigar los riesgos existentes, emitiendo las recomendaciones pertinentes a las jefaturas correspondientes.

#### **Autoevaluación de controles**

Art. 60.- Las Jefaturas y coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán implementar y supervisar controles adecuados y permanentes para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad.

#### **Actualización de los controles establecidos**

Art. 61.- Las Jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, verificarán de forma anual que los controles establecidos, de acuerdo a las operaciones que realizan, sean funcionales o si ameritan ser actualizados.

#### **Planes de contingencia**

Art. 62.- El Ministro a través de los comités de salud y seguridad ocupacional a nivel institucional, implementará y mantendrá actualizado el Plan de Emergencia y Evacuaciones para el Resguardo y Protección de Personas, Bienes e Información, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

**Informes de resultados**

Art. 63.- Las Jefaturas informarán los resultados de las actividades desarrolladas trimestralmente, en consonancia con lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración del Plan Anual Operativo de cada dependencia, en el nivel superior y regional, emitidos por la Dirección de Planificación.

Los informes anteriores podrán ser tomados en cuenta para preparar informes de resultados para la rendición de cuentas, informe de labores, cumplimiento de convenios internacionales, entre otros.

**Uso de tecnologías de información y comunicación**

Art. 64.- El ministro a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y de Comunicación, establecerá los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que definirán los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de vida, desde la inyección hasta el retiro adecuado de los componentes de tecnología y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la segregación de funciones, deberán reflejarse en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de la información.

**Seguridad de la información**

Art. 65.- La seguridad de la información deberá ser gestionada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en el Nivel Superior, Regional y Local, con base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología****Controles generales**

Art. 66.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, establecerá controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, servidores, adquisición, desarrollo tanto con recursos internos como: con casas de software, mantenimiento de los sistemas y servicios de información, procesamiento de datos; así como, herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

**Uso de Tecnologías de Información y Comunicación**

Art. 67.- El Ministerio siempre que sea posible deberá implementar la utilización de tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

**Políticas de Seguridad**

Art. 68.- El Ministro a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, establecerá en los Lineamientos Técnicos para el Mantenimiento, Administración y Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicaciones de Seguridad de la Información, los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a) **Autenticación:** mediante la identificación del usuario y contraseña; así como, certificaciones emitidas por las autoridades competentes.
- b) **Integridad:** medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información, que permitan resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por personas autorizadas.

- c) **Confidencialidad:** la privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad, se consigue mediante sistemas de cifrado o encriptación de la información.
- d) **No repudio:** debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

#### Control de los sistemas de información

Art. 69.- Los sistemas de información implementados deberán dar apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se deben establecer los controles necesarios que aseguren su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información deberán contar con mecanismos de seguridad de entrada, procesamiento, almacenamiento y salida de información, con una flexibilidad que permita los cambios o modificaciones necesarias y autorizadas, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de operaciones.

#### Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

##### Políticas y procedimientos

Art. 70.- El Ministerio establecerá actividades de control aplicables a las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, a través de políticas y procedimientos que permitan su implementación, cumpliendo con los objetivos del Sistema de Control Interno, las cuales deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Estar establecidas por escrito.
- b) Realizadas oportunamente y por el personal responsable.
- c) Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d) Son sujetas a evaluación anual para actualizarlas.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que estarán debidamente oficializadas.

Los procedimientos, son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

### CAPÍTULO IV

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

##### Controles de la Información

Art. 71. El Ministro, a través de los Viceministros, Gerente General, Directores, Coordinadores y jefaturas del nivel superior, regional y local, deberá establecer controles que garanticen la calidad, confiabilidad, integridad y exactitud de la información.

##### Información

Art. 72.- La información deberá ser de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a) **Contenido:** Presentará toda la información necesaria.
- b) **Oportunidad:** Se obtendrá y proporcionará en el tiempo adecuado.

- c) **Actualidad:** La información más reciente estará disponible.
- d) **Exactitud:** Corrección y confiabilidad en los datos.
- e) **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f) **Accesibilidad:** La información podrá ser obtenida fácilmente por los usuarios.

### Comunicación

Art. 73.- La Comunicación se deberá aplicar como el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna que debe fluir en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades institucionales. Debe realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por el Ministerio.

### Principio 13: Información relevante y de calidad

#### Información relevante y de calidad

Art. 74.- La Gerencia General, los directores, coordinadores y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, desarrollarán e implementarán controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporte el correcto funcionamiento del Sistema de Control Interno.

### Sistemas de información

Art. 75.- La Dirección de Tecnologías de la información y Comunicación, gestionará el Sistema Único de Información en Salud para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requisitos definidos tanto funcionales, de seguridad y de información; además, se deberán implementar controles que garanticen el uso adecuado de la información.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Accesible.
- b) Apropiada.
- c) Actualizada.
- d) Protegida.
- e) Conservada.
- f) Suficiente.
- g) Oportuna.
- h) Válida.
- i) Verificable.
- j) Pertinente.
- k) Auténtica.
- l) De no repudio.

### Principio 14. Comunicación interna

#### Comunicación interna

Art. 76.- La Gerencia General, los directores, coordinadores y jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, establecerán e implementarán medidas adecuadas para facilitar una comunicación interna efectiva, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos la comunicación deberá permitir:

- a) Que cada servidor conozca sus funciones y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b) Contar con los medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c) Seleccionar métodos de comunicación, que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

#### **Niveles de comunicación**

Art. 77.- La comunicación entre las autoridades y jefaturas, estará orientada a proporcionar la información necesaria, para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno.

Las comunicaciones deberán ser tan frecuentes como lo demande la actividad que se realiza, a fin de analizar el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales, para que tome las decisiones adecuadas y oportunas, en caso de un control interno inefectivo.

#### **Canales de comunicación**

Art. 78.- Para que la información fluya, se deberán establecer los canales de comunicación a través de medios escritos y de tecnologías de información y comunicación.

Además, en los establecimientos de salud, se debe contar con Buzones de Sugerencia" en el área de atención a usuarios, que permitan que los empleados y los usuarios de los servicios institucionales puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares. La Unidad del Derecho a la Salud, será la instancia encargada de revisar de forma mensual, los buzones de sugerencias y dar seguimiento a cada una de ellas.

#### **Efectividad de la comunicación**

Art. 79.- La Comunicación que se envíe deberá tener presente el sujeto receptor de la misma, la naturaleza de la comunicación y otros factores relevantes. Los medios que podrán utilizarse por el MINSAL son:

- a) Circulares, memorándum y oficios.
- b) Correo electrónico institucional.
- c) Actas.
- d) Carteleras.
- e) Noticias o información estratégica.
- f) Mensajes de texto en celulares.
- g) Intranet.
- h) Transmisiones vía internet.
- i) Sitio web institucional.
- j) Publicaciones y revistas.
- k) Video conferencias.
- l) Boletines.
- m) Afiches.
- n) Trípticos.

**Principio 15: Comunicación externa****Comunicación externa**

Art. 80.- Para realizar la comunicación externa, el ministro en coordinación con las jefaturas de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberá establecer los mecanismos adecuados para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer institucional.

Los servicios soportados con tecnologías de información y comunicación, deberán asegurar el no repudio y aportar pruebas de que un mensaje se envió y fue recibido por su destinatario.

**CAPÍTULO V****ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN****Supervisión**

Art. 81.- La supervisión deberá incluir la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del mismo.

El Sistema de Control Interno será flexible, permitiendo reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias propias de la Institución.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura de control interno, se considerará:

- a) Las actividades de supervisión deberán ser realizadas continuamente por las jefaturas o coordinadores de área y por quienes ejecuten procesos en el curso ordinario de las operaciones.
- b) Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- c) Las funciones asignadas a cada empleado del Ministerio en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afecten al Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente a la jefatura inmediata superior, para la toma de medidas adecuadas.

**Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno****Evaluaciones continuas e independientes**

Art. 82.- El Ministerio deberá desarrollar evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

**Evaluaciones continuas**

Art. 83.- Las Jefaturas y coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, deberán integrar en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas que les permitan contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

**Evaluaciones independientes**

Art. 84.- El Ministerio es sujeto de evaluaciones independientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna y de la Corte de Cuentas de la República, estas evaluaciones se ejecutarán de acuerdo a su Plan Anual de Trabajo y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realice la Unidad de Auditoría Interna, dependerán de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

#### **Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**

##### **Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 85.- Las Jefaturas y Coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, evaluarán y comunicarán las deficiencias de control interno de forma oportuna, a los responsables de los diferentes niveles de la organización para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Revisión y actualización**

Art. 86.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno Institucional, las unidades organizativas deberán revisar el presente Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud en los apartados de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles que les corresponda, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 87.- La revisión y actualización del presente Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), compete al Ministerio de Salud, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones, autoevaluaciones y evaluaciones independientes practicadas al Sistema de Control Interno; delegando esta labor a una Comisión interna, nombrada exclusivamente para ello por el titular.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación del Diario Oficial.

##### **Divulgación de la norma**

Art. 88.- El titular del MINSAL, a través de las jefaturas y coordinadores de las áreas Administrativa, Financiera y Operativa, divulgará el presente Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud, a los empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativos, financieros y operativos, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 89.- El Glosario de términos relacionados con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud, forman parte del presente Reglamento.

##### **Derogatoria**

Art. 90.- Derógase el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, emitidas mediante Decreto No. 98, de fecha 24 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 195, Tomo 377, del 19 de octubre de 2007.

Art. 91.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,  
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,  
SEGUNDO MAGISTRADO.

---

### GLOSARIO DE TÉRMINOS

#### **Aceptación del riesgo:**

El nivel de riesgo que una organización está dispuesta a aceptar.

#### **Actividades:**

Conjunto de acciones necesarias para mantener en forma continua y permanente, la operatividad de las funciones de la Institución.

#### **Actividades de Control:**

Son las políticas y procedimientos que permiten obtener una seguridad razonable, de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la máxima autoridad y los niveles gerenciales y de jefatura.

#### **Análisis del costo beneficio:**

Relación entre el valor del costo de un control y el beneficio derivado de éste. En ningún caso, el costo del control interno excederá los beneficios que se esperan obtener de su aplicación.

#### **Autorización:**

Procedimiento certificador, que garantiza que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos y de acuerdo con lo previsto por los niveles de dirección y gerencia de la Institución.

**Comunicación:**

Es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna como externa.

**Control concurrente:**

Los controles concurrentes son los que se realizan mientras se desarrolla una actividad. La forma más conocida de este tipo de control es la supervisión directa.

**Control posterior:**

Los controles posteriores son los que se llevan a cabo después de realizada una actividad. De esta forma, se determinan las causas de cualquier desviación de lo establecido y los resultados se aplican a actividades futuras similares; por ejemplo, las auditorías internas y externas, son una forma de ejercer control posterior.

**Control previo:**

Es el conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles de Dirección y Gerencia de la Institución, para controlar preventivamente la correcta administración de los recursos financieros, materiales, físicos y humanos; por ejemplo, la segregación de funciones, establecer políticas y procedimientos, son formas de ejercer controles previos.

**COSO:**

Informe emitido inicialmente en el año de 1992, por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway, conocido como COSO, (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Comisión, por sus siglas en inglés), basado en una recopilación mundial de información, sobre tendencias y conocimientos relativos a control interno. Iniciado en el año de 1992 (COSO I), fue modificado en el año de 2004, al incluir el Marco Integrado de Control Interno (COSO II) y actualizado en 2013, al incluir 17 principios de control y puntos de enfoque que presentan las características fundamentales para cada componente (COSO III).

**Economía:**

En su sentido amplio significa, administración recta y prudente de los recursos económicos y financieros de una Institución. Se relaciona con la adquisición de bienes y/o servicios al costo mínimo posible, en condiciones de calidad y precio razonable.

**Efectividad:**

Logro de los objetivos y metas programados por una Institución.

**Eficiencia:**

Rendimiento óptimo, sin desperdicio de recursos.

**Eficacia:**

Se define como el nivel de consecución de metas y objetivos. La eficacia, hace referencia a nuestra capacidad para lograr lo que nos proponemos.

**Entorno de control:**

Es el ambiente en el cual se desarrollan las actividades y está influenciado por factores internos y externos, tales como: antecedentes de la Institución, principios y valores, innovaciones tecnológicas, leyes y regulaciones aplicables. Comprende las normas, procesos y estructuras, que constituyen la base sobre la que se desarrolla el control interno en la Institución, para el cumplimiento de los objetivos.

**Evaluaciones continuas:**

Significa estar actualmente en el proceso que, se está moviendo continuamente hacia delante crecientemente. Es lo que también se denomina como en tiempo real: en la medida en que ocurren los acontecimientos.

**Evaluación de riesgos:**

Es un proceso dinámico y repetitivo, utilizado para identificar, analizar y evaluar los riesgos relevantes que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos.

**Funcionario:**

Ministro, Viceministros, Gerente General, directores, coordinadores y jefaturas o persona facultada legalmente para autorizar o ejecutar las transacciones y operaciones en una Institución.

**Indicadores de rendimiento:**

Parámetros utilizados para medir el rendimiento de una gestión, con respecto a los resultados deseados o esperados.

**Institución:**

Entidad del Gobierno Central, gobiernos municipales, instituciones autónomas y semiautónomas.

**Monitoreo del control interno:**

Es el proceso que se realiza para evaluar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo; y asegurar razonablemente que, los hallazgos y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

**Planes de contingencias:**

Conjunto de procedimientos alternativos a la operatividad normal de la Institución. Su finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones deje de hacerlo a causa de cierto incidente, tanto interno como ajeno a la Institución.

**Rotación del personal:**

Es la acción de regular dentro de períodos preestablecidos, que conlleva al desplazamiento del servidor a nuevos cargos, con el propósito de ampliar sus conocimientos, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

### ESTATUTOS

"ASOCIACION DE DESARROLLO TURISTICO DE INTIPUCA BEACH", la que podrá abreviarse "ADESTIBeach".

### NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

### DURACION Y DOMICILIO

ART. 1- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa de carácter democrático. La Asociación se denominará: "ASOCIACION DE DESARROLLO TURISTICO DE INTIPUCA BEACH", Jurisdicción de INTIPUCA, Departamento de La Unión, la que podrá abreviarse "ADESTIBeach".

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Calle Los Laureles, Barrio El Centro, Intipucá, Jurisdicción de INTIPUCA, Departamento de LA UNION.

### FINES Y OBJETIVO

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines y objetivos: el desarrollo turístico integral de todo el Municipio, el desarrollo humano, desarrollo productivo y económico de sus socios y socias, así como la obra física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el desarrollo y progreso turístico de la comunidad juntamente con: organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas de interés turístico, social, cultural y económico.
- b) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados, el vecindario, sus grupos y a sus Comunidades Circunvecinas.
- c) Mejorar las condiciones de vida, de sus socios, socias y habitantes de la Comunidad o el Municipio.
- d) Establecer una programación turística diversificada que contribuya a mejorar los ingresos económicos de sus socios y socias.
- e) Promover la implementación de estrategias turísticas que minimicen los gastos en o de las actividades programadas.
- f) Promover la implementación de proyectos productivos que contribuyan a la creación de fuentes de empleo o incentivar a nuevos emprendedores.

- g) Generar alternativas productivas o artesanales a familias de escasos recursos.
- h) Generar condiciones de la creación de una línea de becas a estudiantes que deseen formarse en el ramo turístico a través de un banco comunal y con apoyo de la Alcaldía Municipal y otras instituciones.
- i) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas y crear nexos de apoyo mutuo para una mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- j) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción socio turísticas, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización, de la comunidad, la administración de proyectos turísticos, sociales, económicos y productivos.
- k) Trabajar en el mejoramiento de los servicios turísticos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solventar los distintos problemas que puedan surgir en el Municipio.
- l) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo Plan de Trabajo y otras que de emergencia puedan surgir.
- m) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar las condiciones de vida de los asociados y la comunidad.
- n) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo turístico local.
- o) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- p) Participar en los planes de nación, en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, municipales, gubernamentales y ONG'S.

### a) META

ART. 5- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por la Asociación y avalada por el Concejo Municipal de Intipucá, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y Capacitación Comunal, Desarrollo Turístico, Promoción y difusión de Turismo Rural, Apoyo a nuevos Emprendedores Turísticos, Apoyo a pequeños Negocios Locales, Recreación, Protección al Medio Ambiente y Educación Turística. Serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS, CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6- Los socios podrán ser:

- a) Activos,
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de catorce años.

Son socios activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal del Municipio correspondiente o en unidad Vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación:

- a) Todo ciudadano/a podrá asociarse a la Asociación.
- b) Requisitos indispensables para formar parte de la Asociación.
- c) Deberá pasar por un estudio de estatutos y por los que la Asamblea estimare conveniente.
- d) Deberá de existir un máximo de 10 solicitantes para permitir el ingreso al estudio luego será evaluado por la Junta Directiva.

ART. 7.- Son derechos y deberes de los Socio/as Activos:

**b) DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.

**c) DEBERES**

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales, previa convocatoria en forma legal.
- b) Desempeñar a cabalidad todas las Comisiones y cargos que se le encomienden.
- c) Cumplir estos Estatutos y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- d) Cumplir los Acuerdos de la Asociación siempre que se tomen acorde a las leyes reglamentarias y estatutos.

- e) Mencionar que solo corresponde un solo voto a cada asociado sin que pudiera haber representación de un asociado por otro, salvo con la autorización de la Junta Directiva

ART. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la junta Directiva.

**LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los Socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, pero solamente en casos especiales comprobables. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente 3 veces al año, con intervalos de 4 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de diez socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con cinco días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada, no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo cinco días después para la primera y cuarenta y ocho horas después para la extraordinaria con los socios presentes, en este último caso, las decisiones que se adoptan serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación

- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio de representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ART. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave a la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de cinco de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el proceso a que se refiere el inciso anterior, pero en todo caso, la Asamblea General resolverá por tal suspensión acordada, que se nombre a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

#### d) LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General representada, no menos de un 30% de la participación de la mujer y no menos de un 20% de la participación de los jóvenes, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva, serán ad-honórem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo o las circunstancias lo ameriten.

ART. 19.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extra ordinariamente cuantas veces sea necesario convocada por el Presidente y para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos cinco de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus voces tendrá voto de calidad.

ART. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo productivo, económico y comunal, el plan de Trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Conformar un Comité de Vigilancia con tres miembros.
- e) Integrar Comité de Crédito con cinco miembros.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- g) Vincular con las organizaciones de Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la Región el proyecto de Desarrollo Turístico, Productivo, Económico y Comunal.
- h) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- i) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el plan Anual de Trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron con el desarrollo de sus programas de trabajo.

- j) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado a la consecución de sus fines.
- k) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- l) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- m) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- n) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- o) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión anual, sus actividades de trabajo.
- p) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades a la Asociación.

ART. 22.- El Síndico, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 23.- El Secretario, será el Órgano de Comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

ART. 24.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de Actas de Sesiones que celebran la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

ART. 25.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará así mismo, que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubiere. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar sus firmas con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ART. 26.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizados por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.- A falta del Síndico,

fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva; además, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 27.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva a la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaran.

ART. 28.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 29.- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más, ocho de sus miembros que podrán ser cualesquiera de ellos.

#### **PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

ART. 30.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cuotas voluntarias mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinario, herencias, donaciones, regalos, etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devengue los créditos otorgados a sus socios.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

ART. 31.- La Asociación cuenta por hoy con un capital, provenientes de diversas actividades realizadas por la Asociación.

ART. 32.- La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y las obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre), se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 34.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en el área urbana del domicilio de INTIPUCA y de la Asociación y mientras no se realiza su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

ART. 34.- bis- En caso de compraventa o donación de inmuebles, propiedad de la Asociación únicamente podrá aprobarse en Reunión Extraordinaria de Asamblea General, y aprobada por mayoría de socios.

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 35.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que establecen el Código, Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, Actas de Asambleas Generales, Actas de Junta Directiva, Registro Financiero y Registro de Inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmado y sellado por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primero quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva o cualquier otro dato relativo a la Asociación dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de Actividades (Trabajo).

ART. 38.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 39.- Los casos que no están contemplados en estos estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de Socios.

ART. 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad al Art. 55 numeral 60 del Código Municipal, y con expresas instrucciones del Sr. Alcalde Municipal.

CERTIFICA: Que en el libro de actas y acuerdos municipales que esta Alcaldía Municipal lleva durante el presente año se encuentra el acta, punto de acta final de la misma que literalmente dice ACTA NUMERO

CINCO (05).- Sesión extra ordinaria celebrada por el Concejo de la Municipalidad de Intipucá Departamento de La Unión a las quince horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular en funciones señor José Elenilson Leonzo Gallo. Contando con la asistencia del señor Enmanuel Alberto Larios Diaz. Síndico Municipal y de los Regidores propietarios. Edwin Alvarenga Meléndez, Heriberto Ponce Sánchez, Juan Carlos Amaya Chávez y para efecto de quórum se designa como regidor propietario al señor José Abel Reyes en ausencia del regidor Gilbert Neffer Hernández Hernández y los Regidores suplentes Sonia Elvira Trejo de Espinoza, Blanca Estela Mejía de Flores con la presencia del secretario señor José Guadalupe Carballo Rivera. La Municipalidad en uso de sus facultades legales que les confiere el Código Municipal vigente y con el objetivo de organizar el trabajo administrativo se dispuso discutir, analizar los siguientes puntos de agenda. Tomando el siguiente acuerdo CONSIDERANDO: A) la Constitución de la República en su artículo 203 inciso 1º determina que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. B) : Considerando los estatutos de la Asociación de Desarrollo Turístico de Intipucá , Jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión "ADESTIBEAACH" las cuales consta de 40 artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República , Código Municipal a la moral a las buenas costumbres y en base a los artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal POR TANTO en base a los anteriores considerando, Este Concejo Municipal, por unanimidad, emite el ACUERDO NUMERO ONCE (11): Aprobar los estatutos en todas sus partes, concederle personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Turístico de Intipucá , Jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión "ADESTIBEAACH" y autoriza su inscripción en el registro de asociaciones comunales que para tal efecto lleva la Alcaldía. PUBLÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar darnos por terminada la presente acta y acto que firmanos. "J. E. L. Gallo." E. A. L. Diaz." E. A. Meléndez," "H. P. Sánchez, G. N. H. Hernández" "J. C. A. Chávez" "H. A. M. Chávez" J.G.C.Rivera" "SRIO.RUBRICADO".

Es conforme con su original con la cual se confrontó debidamente y para efectos de ley se certifica la presente en la Alcaldía Municipal de Intipucá, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ ELENILSON LEONZO GALLO,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. P013406)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MIRIAM DEL CARMEN BONILLA DE CARPIO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro siete cuatro nueve tres dos-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve-uno cuatro cero tres seis dos-uno cero dos-cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARPIO GARCIA conocido por JOSE LUIS CARPIO GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Tipógrafo, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete uno uno ocho dos nueve-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero uno-cero uno cero cuatro cinco ocho-uno cero uno-siete; fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 554

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintiséis minutos del día veintiocho de abril del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON

BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor CAYETANO DE JESUS DIAZ, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de Ereguayquín; departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete tres siete cinco seis siete – ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno cero seis – uno cero cero ocho cinco cero – uno cero uno –ocho, en calidad de Hijo de la Causante; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PAULINA DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Cédula de Identidad Personal Número: Cinco – Dieciocho – Un mil cuatrocientos ochenta; fallecida el día diez de septiembre del año dos mil cinco, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 555

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintinueve de abril del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor DESIDERIO FLORES MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno nueve siete cuatro nueve seis cuatro – cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero nueve –uno nueve cero nueve cinco siete – uno cero uno – uno; y a los niños: GABRIEL ALEXANDER FLORES MONICO, de seis años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – dos ocho cero uno uno cuatro – uno cero uno – nueve; JAIME NEFTALI FLORES MONICO, de diez años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno tres cero uno uno uno uno – uno cero seis – seis; MIGUEL ANTONIO FLORES MONICO, de dos años de edad, con Número de Identificación

Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno cero cero nueve uno nueve – uno cero siete – cinco; y MARVIN ANTONIO FLORES SANTOS, de diecisiete años de edad, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – uno cuatro cero nueve cero cuatro – uno cero dos – seis; en calidad de Padre e hijos del Causante, respectivamente; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ANTONIO FLORES RODRIGUEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis tres uno seis uno tres – seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos – cero cincuenta y un mil ciento ochenta – ciento cuatro – siete, fallecido el día doce de agosto del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión; debiendo los niños: GABRIEL ALEXANDER FLORES MONICO, JAIME NEFTALI FLORES MONICO y MIGUEL ANTONIO FLORES MONICO; ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora FATIMA CONCEPCION MONICO LANDAVERDE; y el niño MARVIN ANTONIO FLORES SANTOS; deberá ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora YAKELIN IVETH SANTOS FERNANDEZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 556

MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AUDELIA ALVARADO HERNANDEZ CONOCIDA POR AUDELIA ALVARADO, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres tres cinco seis siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria número cero cinco uno nueve-uno cero cero cinco seis seis-ciento uno-uno, fallecida el día tres de julio del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor ALVARO MISAEL HERNANDEZ

ALVARADO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete tres cuatro tres cuatro nueve-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos uno dos nueve dos-uno cuatro tres-tres, como hijo de la causante. Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los nueve días del mes de marzo del año de dos mil veintidós.- MSc. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SRIO.

Of. 1 v. No. 557

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, fs. 27, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA ACOSTA ESCALANTE, ocurrida a las cuatro horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien fue de setenta años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Beatriz Escalante y de José Norberto Acosta, quien poseía el Documento Único de Identidad número 01080814-1, y Número de Identificación Tributaria: 0614-180551-102-2, de parte de los señores: OSWALDO SALVADOR BALMORE ACOSTA AREVALO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01728070-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-240884-113-6; ROBERTO CARLOS ACOSTA AMAYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04115125-0 y Número de Identificación Tributaria 0608-120689-101-9; y, CARLOS ENRIQUE CARRANZA MELARA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05035177-8, y con Número de Identificación Tributaria 0614-240894-111-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 558-1

---

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiocho de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA AGUILAR conocida por MARIA PETRONA AGUILAR GOMEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, costurera, soltera, fallecida el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: SANDRA PATRICIA AGUILAR GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; ELSA NOEMY URIAS AGUILAR, de treinta y ocho años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; FRANCISCA MADAIL PEREZ DE UMAÑA, de treinta y seis años de edad, casada estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; y ANA LUZ MENJIVAR DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, casada, costurera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, todas en calidad de hijas de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 559-1

### MUERTE PRESUNTA

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora SANTOS LEONARDA DE PAZ DE PAZ, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA; quien al momento de su desaparición era de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, salvadoreño, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, hijo de la señora Santos Leonarda de Paz de Paz, que desde el día treinta de noviembre del año dos mil quince, como a eso de las siete horas salió de su casa de habitación, hacia su trabajo ya que trabajaba de ayudante de albañil, cerca de su hogar, el cual ya no regresó a su casa y hasta la fecha se desconoce el paradero del señor Gilberto Antonio de Paz Iraheta, no obstante haber realizado su búsqueda, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguar el actual paradero del desaparecido; y desde la fecha de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a la señora Santos Leonarda de Paz de Paz, en calidad de madre del presunto desaparecido; para que se pronuncie ante las Diligencia de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial, en consecuencia, por este medio han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido señor GILBERTO ANTONIO DE PAZ IRAHETA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 560

### HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su concepto de Defensora

Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República en representación de las solicitantes señoras MORENA GUADALUPE MARTINEZ, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; y GLADIS NOEMY ESCAMILLA MEDRANO, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor EDILBERTO MARTINEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, Soltero, fallecido a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada BESY ELIZABETH RAMIREZ MARTINEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 561-1

#### **EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A las señoras RAQUEL CABALLERO DE GUEVARA y LIDIA LISSETH GUZMÁN ARÉVALO, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir el Pliego de Reparos, donde se les atribuye Responsabilidad Administrativa de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Responsabilidad Patrimonial de conformidad al artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$33,727.21) a la primera; y MIL CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,050.00) a la segunda; por su actuación como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y Jefe del Departamento de Recursos Humanos del uno de enero al cuatro de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente, que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-25-2020.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las doce horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

LICDA. SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS,  
LIC. MARCO ANTONIO GRANDE,  
JUECES DE LA CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. HILDA E. FLORES COMANDARI,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 562

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: A los señores: FRANCISCO ANGEL SORTO RIVAS, Gerente Financiero; ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA, Director Propietario del Consejo Directivo; y PEDRO OSVALDO GUADRON AYALA, Director Propietario del Consejo Directivo; para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Edicto, comparezca a manifestar su defensa en el Juicio de Cuentas que se sigue en su contra, como funcionarios actuantes en el "INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA (IPSFA) POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE". Dicho Juicio ha sido iniciado con el Pliego de Reparos número JC-III-031- 2021, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las ocho horas del seis de mayo de dos mil veintidós.

LIC. SANTIAGO ANIVAL OSEGUEDA RAMIREZ,  
JUEZ DE CUENTAS,  
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. NANCY YANETH RIVAS CORTEZ,  
JUEZA DE CUENTAS INTERINA,  
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ANA CAROLINA MENJIVAR FIGUEROA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA,  
CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA.

Of. 1 v. No. 563

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, local dos, contiguo al juzgado de menores de Cojutepeque,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día nueve de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras: Guadalupe del Carmen Alfaro de Morales y Ana Cecilia Alfaro de Jiménez, en concepto de hijas, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, en su casa de habitación en pasaje Yoquis dos, casa número tres, San Roque, Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó la causante señora CARMEN MARAVILLA.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Cojutepeque, nueve de mayo de dos mil veintidós.

LEONEL DE JESUS GRANADOS SORIANO,

NOTARIO.

1 v. No. P013281

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero abintestato (DEFINITIVO) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN MORALES DE MARTINEZ, acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, con Documento Único de Identidad número 00968861-9 y Número de Identificación Tributaria 0906-090557-101-5; hija de la señora María Elena Arévalo, (fallecida) y del señor Eulalio Morales, (fallecido); de parte del señor CIRIACO MARTINEZ MERCADO, de sesenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 01607750-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-080854-101-2; en calidad de cónyuge de la causante y como cesio-

nario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ MORALES y BRENDA MARGARITA MARTINEZ MORALES; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndosele conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013299

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS GUSTAVO IRAHETA ALVARADO, conocido por JESUS GUSTAVO IRAHETA; acaecida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número 00573047-2 y Número de Identificación Tributaria 0905-300359-002-5, hijo del señor Adrián Mateo Iraheta Leiva, (fallecido) y de la señora Felipa Catalina Alvarado de Iraheta, conocida por Catalina Alvarado; a la señora GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00909642-2 y Número de Identificación Tributaria 0906-180480-102-4; en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora VILMA ARELY IRAHETA NOLASCO; quien a su vez actúa en calidad de madre y por consiguiente representante legal de los menores: EMELY ADRIANA IRAHETA PORTILLO, de catorce años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0614-080208-113-6 y GUSTAVO

EMILIO IRAHETA PORTILLO, de siete años de edad, con Número de Identificación Tributaria 0702-241014-101-8; en calidad de hijos del causante; FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA, conocida por CATALINA ALVARADO, de noventa años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 00953711-9 y Número de Identificación Tributaria 0905-050531-001-2; en calidad de madre del causante y SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO, de treinta y tres años, Ingeniero Industrial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03981523-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-110988-110-9 y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, de veintinueve años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; en calidad de hijos del causante, la señora GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, es representada por el Doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, la señora FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA, conocida por CATALINA ALVARADO, es representada por Licenciado ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, como Apoderado General Judicial y los señores SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, son representados por la Licenciada ARLINY HORTENCIA JEAJIRA PINEDA MENJIVAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013302

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial situada en Calle Alvarado, Condominio dos mil D, Urbanización Buenos Aires cuatro, Local Número Veintinueve, segunda planta, de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor ARNOLDO DE JESUS CARCAMO RODRIGUEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que dejara la causante, señora MARIA MARTA RODRIGUEZ DE CARCAMO, a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día once de abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional

de San Bartolo, de Ilopango, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y seis años, Comerciante, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente y con domicilio en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora MERCEDES RODRIGUEZ, ya fallecida, sin dejar testamento alguno; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, señora MARIA MARTA RODRIGUEZ DE CARCAMO.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,  
NOTARIO.

1 v. No. P013309

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós; se ha declarado a ANA MILAGRO ORANTES VILLACORTA; heredera intestada definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELA OSORIO DE ORANTES, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en Comunidad La Tequera, de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a MANUEL RODOLFO ORANTES VILLACORTA, ROXANA CRISTABEL ORANTES OSORIO, VERONICA ZULEIMA ORANTES OSORIO, MANUEL RODOLFO ORANTES OSORIO y BLANCA PATRICIA ORANTES DE GONZALEZ, la primera en su concepto de cónyuge de la causante y los demás como hijos sobrevivientes de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P013317

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con once minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, a la señora la señora ENA DINORAH AVALOS DE JULE, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120361-010-7 y el niño RAUL ANDRE AVALOS HASBUM, quien es de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, según certificación de partida de nacimiento DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, asentada a folio DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Libro CEROCERO CERODOS, de Partidas de Nacimientos que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, quien es representado por sus padres, señor EDGARD RAUL AVALOS MARTELL, conocido por EDGARD RAUL AVALOS MARTEL, con Número de Identificación Tributaria 0614-100964-002-3 y señora KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0614-210282-103-4, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDGARD RAUL AVALOS MARTELL, como Hijo Sobreviviente de la causante y la primera heredera declarada en calidad de Hija Sobreviviente de la causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante ANA SOLEDAD BARRERA DE AVALOS, conocida por ANA SOLEDAD MARTEL DE AVALOS, por ANA SOLEDAD BARRERA y por ANA SOLEDAD MARTEL, con Documento único de Identidad: 01388730-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0616-280730-001-9, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y ocho años de edad, originario de Santo Tomás, San Salvador, con último domicilio en San Salvador, San Salvador, quien falleció a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCÓLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. P013318

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARGARITA HERRERA DE PERAZA, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ALFREDO PERAZA PERAZA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día once de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. P013325

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Santaalegría, Pasaje cuatro, Block D-dos, casa Número catorce, Ciudad Delgado, San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora GUILLERMINA PORTILLO DE COREAS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción; en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las veinte horas con treinta y ocho minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho y de forma testada dejó el señor CARLOS ADALBERTO COREAS PAZ, en su concepto de esposa sobreviviente y heredera universal del causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad Delgado, San Salvador, el día once de mayo de dos mil veintidós.

RENE ANTONIO ORTIZ MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013331

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ELOISA RAMIREZ VIUDA DE CAMPOS o ZOILA ELOISA RAMIREZ RIVERA, quien falleció a las cuatro horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el Caserío Kilo Cinco, Cantón San Julián de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio; a la señora MARIA DEYSI CAMPOS RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América, provista del Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y cinco mil trescientos seis guion cero; y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos uno -doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y nueve - ciento tres- siete, en su calidad de hija de la expresada causante,

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas quince minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. P013365

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora: LUCIA CRUZ MELENDEZ ARREVILLAGA, en concepto de CESIONARIA Sobreviviente, de los Derechos Hereditarios de: NORA BEATRIZ MELENDEZ, en su calidad de Hija, de los bienes que a su defunción dejare la causante: ROSA ALICIA MELENDEZ ARREVILLAGA, conocida por ROSA ALICIA MELENDEZ, quien falleció en la Ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, y de último domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hija de Leonor Arrevillaga y de Carlos Meléndez, ambos fallecidos.

Concediéndoseles la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintidós de abril de dos mil veintidós.-

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P013366

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a el señor: SANTIAGO ALVARADO CASTILLO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora: MARIA PAULINA CASTILLO VIUDA DE ALVARADO, conocida por PAULINA CASTILLO, en sus calidad de Madre, de los bienes que a su defunción dejare el causante: PEDRO ALVARADO CASTILLO, ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, en Ciudad y Departamento de San Salvador, Artista, soltero, originario San Isidro, Departamento de Cabañas y del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hijo de Pedro Alvarado y Paulina Castillo.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley

Librado en San Salvador, el veintidós de abril de dos mil veintidós.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013367

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora: LUCIA CRUZ MELENDEZ ARREVILLAGA, en concepto de HEREDERA Sobreviviente, quien está llamada por ley, de los bienes que a su Defunción ocurrida el Cantón Meléndez, San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil trece, quien fue de setenta

y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada con Carlos Meléndez, ya fallecido, originaria y de último domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hija de Nicolasa Arrevillaga y de Antonio Funes, ambos fallecidos, de la Causante: LEONOR ARREVILLAGA VDA. DE MELENDEZ, conocida por LEONOR ARREVILLAGA.

Concediéndoseles la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintidós de abril de dos mil veintidós.-

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P013368

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, numero doscientos seis, Ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha declarado herederos Definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia TESTADA a los señores: MARIA ELIZABETH CAMPOS DE CASANOVA, conocida por MARIA ELIZABETH CAMPOS AQUINO y a JOSE MANUEL CAMPOS AQUINO, en concepto de HEREDEROS ÚNICOS Y UNIVERSALES de los bienes que a su defunción dejare el causante: JOSE VICTOR MANUEL CAMPOS HERNANDEZ, conocido por JOSE VICTOR MANUEL CAMPOS y por VICTOR MANUEL CAMPOS, falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los noventa años de edad, comerciante en pequeño, Originario y del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, quien fue hijo de JOSE VICTOR CAMPOS y MARIA CRISTINA HERNANDEZ, fue casado con MARIA HORTENCIA AQUINO DE CAMPOS, conocida por MARIA HORTENSIA AQUINO y por MARIA ORTENSIA AQUINO, ya fallecida.

Concediéndosele la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de abril de dos mil veintidós.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013372

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución las quince horas con cincuenta y un minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejare la causante MARÍA BATARSE DE FIGUEROA, conocida por MARÍA ELENA BATARSE DE FIGUEROA, MARÍA ELENA BATARSE POSADA, hoy de FIGUEROA, MARÍA ELENA BATARSE POSADA y por MARÍA ELENA BATARSE, ahora de FIGUEROA, de 95 años de edad, de oficios domésticos, casada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, falleció el día 17 de junio del año 2021; a las señoras: 1) Ana Eugenia Figueroa Batarse, 2) Mónica Beatriz Figueroa Batarse y 3) María Patricia del Carmen Müller Figueroa; en su calidad herederas testamentarias de la causante supra relacionada.

Por lo que a las herederas declaradas se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión testamentaria.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013386

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y doce minutos del día tres de mayo del presente año, SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor ERICK EDUARDO SALAZAR TORRES, de treinta años de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro siete dos uno seis dos- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero cuarenta mil ciento noventa y uno- ciento tres- tres, en calidad de heredero testamentario de la causante; en la herencia que a su defunción dejó la señora GLORIA ISABEL TORRES, quien fue de sesenta años de edad, costurera, soltera, fallecida el día diez de abril del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro cinco seis cero seis- dos y con Número de Identificación Tributaria: cero ocho dos cero- cero uno cero cuatro seis uno- uno cero uno- ocho.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013389

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las nueve horas del día diez de mayo del corriente año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos que confirieron la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión de la causante María Teresa Valencia de Bonilla, conocida por María Teresa Valencia y por María Teresa Valencia Salinas, a la señora Angela Patricia Valencia de Alemán, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a la señora Angela Patricia Valencia de Alemán, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, en la sucesión de la causante antes referida, quien falleció a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinte de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec, Soyapango, departamento de San Salvador, a causa de Neumonía Severa, Covid-19 no identificado, Hipercalcemia, enfermedad renal crónica, con asistencia médica, a la edad de setenta y cinco años de edad, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Jesús Valencia y Julia Salinas; en su calidad de hija de la causante antes mencionada y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores María Celina Valencia Escobar, Beatriz Guadalupe Valencia de Moza, Neftali Bladimir Bonilla Valencia, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante y el señor Rubén Bonilla Sibrian, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante supra relacionada.

Así mismo se le confirió la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION de la referida causante.

Librado en San Juan Opico, a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013398

JOSE MANUEL PAZ GARCIA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con oficina en Barrio La Trinidad, Sexta Calle Poniente, casa número tres, San Juan Opico, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día diez de mayo del corriente año, habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos que confirieron la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión del causante José Antonio Vásquez, a la señora Dolores Idalia Rodríguez de Vásquez, sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición o mostrar mejor derecho, se ha declarado a la señora Dolores Idalia Rodríguez de Vásquez, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario, en la sucesión del causante antes referido, quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a causa de Arritmia Cardíaca, Hipercalcemia, Insuficiencia Renal Crónica, a la edad de setenta y dos años de edad, originario de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Justa Vásquez Ortiz, conocida por Justa Vásquez; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Douglas Vásquez Rodríguez y Dolores Idalia Vásquez de Menjívar, hijos del referido causante.

Así mismo se le confirió la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la SUCESION del referido causante.

Librado en San Juan Opico, a las trece horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE MANUEL PAZ GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013399

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día se han: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor MILTON BLADIMIR MARQUEZ CARBALLO, éste en su calidad de hijo del causante el señor: PORFIRIO NAPOLEON MARQUEZ GUEVARA, conocido por PORFIRIO MARQUEZ, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón El Pacun, de la jurisdicción de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa María, departamento de Usulután.-

Confiéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTÁN, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P013401

EL INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, conocida por ESPERANZA GARCIA VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día cuatro de abril del año dos mil diez; al señor EDWIN ALEXANDER NIETO GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante María Esperanza García Vásquez, conocida por Esperanza García Vásquez.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las once horas con quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013412

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las ocho horas con dieciséis minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante HERNÁN SÁNCHEZ RAMÍREZ; quien según solicitud fue de 53 años de edad, portador de DUI 00302056-2, casado, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Efraín Ramírez Segura y de Mirtala Sánchez, falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 5 de julio del año dos mil veinte, a la señora DELMY YANIRA CHILÍN DE SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EFRAÍN RAMÍREZ SEGURA, en calidad de padre sobreviviente causante supra relacionado.

Por lo que a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013416

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho jurídico ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V., ciudad y departamento de La Libertad,

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad, a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós. Luego de haber teniendo a la vista y por agregadas a estas diligencias el recibo de pago y las publicaciones realizadas en el Diario El Mundo de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco, todos del mes de marzo del año dos mil veintidós; así como las publicaciones realizadas en el Diario El Salvador de fecha veintiocho, veintinueve y treinta todos del mes de marzo del año dos mil veintidós y la publicación realizada en el Diario Oficial número sesenta y cinco, Tomo cuatrocientos treinta y cuatro de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós; por medio de las cuales se hacía del conocimiento en general el habersele conferido la administración y representación interina a la peticionaria señora MARIA ISABEL MENDOZA DE ANGEL respecto de la sucesión del señor JESUS ANGEL SANTOS y no habiendo oposición alguna el suscrito Notario le ha CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE ANGEL, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO DOS CINCO TRES CUATRO SEIS DOS DOS GUION SIETE, con número de identificación tributaria: CERO CINCO CERO NUEVE GUION DOS OCHO UNO DOS SEIS DOS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE; respecto de la sucesión testamentaria con beneficio de inventario del señor JESUS ANGEL SANTOS, de sexo masculino, Salvadoreño de nacimiento, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, Pastor Evangélico, originario de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su documento único de identidad número: cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa guion ocho; el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, siendo su último domicilio en Barrio San José, Calle Gerardo Barrios número ocho guion tres, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad a consecuencia de cáncer de próstata, hijo de los señores MARIA ESTER ANGEL y de CIRIACO SANTOS; lo anterior en atención al testamento otorgado por el causante en la ciudad y departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil catorce ante los oficios notariales de María Armida Castillo Castillo, instrumento número ciento cincuenta y cinco, asentado en el libro de protocolo número uno HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRÍGUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. P013424

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día veintinueve de enero del presente año, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SANTOS CHACÓN GONZALEZ, conocido por JOSÉ SANTOS CHACÓN, quien falleció el día diez de marzo del dos mil diez, a la edad de setenta y siete años, soltero, jornalero, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo La Libertad, Departamento de La Libertad, su último domicilio; a la señora BLANCA LIDIA ORELLANA CHACÓN, con Documento Único de Identidad número 01208872-1 y Número de Identificación Tributaria 1110-180553-101-3, en su calidad de hija del referido causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P013425

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V., ciudad y departamento de La Libertad,

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario en la ciudad y departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día dos de mayo del año dos mil veintidós, se tuvieron por incorporadas las publicaciones mediante el cual se hacía del conocimiento del público en general que a la señora ANA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR, le fue conferida la administración y representación interina de la sucesión del señor CRISTOBAL GONZALEZ, según publicaciones de fecha veintitrés, veinticuatro y veinticinco todas del mes de marzo del año dos mil veintidós, realizadas en el Diario El Mundo; así como las publicaciones de fechas veintiocho, veintinueve y treinta, todos del mes de marzo del año dos mil veintidós, realizadas en el Diario El Salvador; y la publicación realizada en el Diario Oficial número sesenta y cinco, Tomo trescientos cuarenta y tres de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones en mención, y no habiéndose presentado persona alguna probando mejor derecho; le fue CONFERIDA LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA a la señora ANA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR, quien es de

cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero seis seis uno cuatro nueve uno nueve guion siete, con número de identificación tributaria: cero cinco dos dos guion dos cero uno siete siete guion uno cero dos guion cero, en su calidad de hija y heredera presunta testamentaria con beneficio de inventario, respecto de la sucesión del señor CRISTOBAL GONZALEZ, de sexo masculino, fallecido a la edad de setenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, quien falleció a las diecinueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno en Lotificación Camino del Mar, kilómetro veintisiete y medio, calle al Puerto de La Libertad número setenta y tres, Cantón El Riel, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, en donde tuvo su último domicilio, a consecuencia de Shock séptico, insuficiencia renal crónica agudizada, cirrosis hepática terminal, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos guion siete, con número de identificación tributaria uno uno cero ocho guion dos cinco cero siete cuatro ocho guion uno cero uno guion siete, quien fuere hijo de la señora MACLOVIA GONZALEZ y del señor GEGORIO DIAZ, ambos ya fallecidos; lo anterior según testamento otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, instrumento ciento noventa y ocho, asentado en el libro de protocolo número treinta y dos ante mis oficios notariales. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013426

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día cinco de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó PABLO RAMIREZ, fallecido el día diecisiete de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Istagua, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, de parte del señor ISABEL RAMIREZ CARBAJAL, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos señores TERESA DE JESUS DE MARQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, operaria, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, GERARDA CARBAJAL DE ORTIZ, de sesenta y

nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, JOSE MARIO RAMIREZ CARBAJAL, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y MARGARITA CARBAJAL RAMIREZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, hijos del causante respectivamente.-

Confírase al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P013428

HUGO MORALES PALACIOS, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Centroamérica, Avenida Izalco, número 102, local 2, San Salvador, departamento de San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diez de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora DORA CRISTINA ORTIZ ALVARENGA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil veintiuno, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, de oficios del hogar, siendo su último domicilio Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, en el Hospital Nacional Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, soltera, originaria de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador y por lo tanto, salvadoreña por nacimiento, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, al señor EDWING JEOVANY ORTIZ, en su calidad de heredero INTESTADO de la causante, hijo y único heredero de la causante.

Habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, el día diez de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. HUGO MORALES PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. P013432

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las diez horas y diecisiete minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de septiembre del año dos mil diecinueve en la Ciudad y Departamento de San Salvador, dejó el causante señor JULIO TORRES GARCIA, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de la Ciudad y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 00648303-6 y con Número de Identificación Tributaria 1217-070448-003-4; siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario del expresado causante, a la señora REYNA DE LA PAZ TORRES DE LOZANO, mayor de edad, Empleada, casada, del domicilio de Manvel, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad 05283332-8 y con Número de Identificación Tributaria 1217-060452-106-6, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios de la señora PRESENTACION GARCIA CHEVEZ, conocida por PRESENTACION GARCIA y por PRESENTACION DE LA PAZ GARCIA, con Documento Único de Identidad número 00183201-0 y con Número de Identificación Tributaria 1217-211125-101-1, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P013455

JUAN PABLO GONZALEZ MELARA, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina Particular ubicada en: Sexta Avenida Norte, número quince, ciudad y municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, Telefax 22270506, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a MARIA ELISA ARTIGA DE AVILA, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro tres siete siete cuatro uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete siete seis -uno cero dos-cero;

de la Herencia Intestada dejada por causante JOSE ROBERTO AVILA CASTELLANOS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dos horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintiuno, a la edad de cuarenta y seis años, a consecuencia de Síndrome de Distres Respiratorio Agudo más Neumonía grave por Covid-diecinueve, con asistencia médica, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de la señora Martha Edith Castellanos, conocida por Marta Edith Castellanos y de Carlos Alberto Ávila, quien no dejó testamento, además como CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: MARTHA EDITH CASTELLANOS DE AVILA, conocida por MARTA EDITH CASTELLANOS, JOSE ALEJANDRO AVILA ARTIGA, ROBERTO JAVIER AVILA ARTIGA y RODRIGO EDUARDO AVILA ARTIGA, en sus calidades de madre e hijos del causante, habiendo estos cuatro mencionados CEDIDO Y TRASPASADO SUS DERECHOS HEREDITARIOS a MARIA ELISA ARTIGA DE AVILA, quienes por ser madre e hijos poseen derecho a la Herencia Intestada dejada por el citado causante.

Y se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, al veintiuno días del mes de abril de dos mil veintidós.

LIC. JUAN PABLO GONZÁLEZ MELARA,

NOTARIO.

1 v. No. P013459

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y ocho minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós, bajo el NÚMERO: 02009-21-STA-CVDV-1CM1-183/21(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA PATRICIA MONEDERO DE ARCE, como HEREDERA UNIVERSAL y cesionaria de los derechos que le correspondían a JAVIER ENRIQUE, MARÍA GABRIELA y DANIELA PATRICIA, todos de apellidos ARCE MONEDERO, del causante ENRIQUE ERNESTO ARCE HUETE, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Cirugía Dental, casado, siendo su último domicilio el Municipio de Santa Ana, fallecido a las veintiún horas cincuenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno en esta ciudad.

Concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de abril del año dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P013463

---

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio "El Carmen", Local 23, situado en Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador o por los teléfonos 2294-2619 y 7003-0331, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

DOY AVISO : Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día catorce de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a doña MARÍA DOLORES LÓPEZ DEFUNES, de sesenta y uno años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos sesenta y cuatro mil treinta y cinco - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta y uno - doscientos mil doscientos sesenta y uno - ciento uno - uno; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes comprendidos en la herencia intestada que a su defunción dejó su hermano GERARDO LÓPEZ, soltero, agricultor, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, habiendo sido éste su último domicilio, quien falleció a las cero horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil cinco, a la edad de cuarenta y ocho años, en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

Se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitivas de la referida sucesión, por derecho propio en concepto de hermana del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a José López o José López Quijada, también hermano del causante.

San Salvador, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ DAVID ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. P013464

JOSÉ DAVID ABREGO, Notario, de los domicilios de Soyapango y de San Salvador, ambos municipios del Departamento de San Salvador, quien puedo ser contactado en oficina jurídica ubicada en Condominio "El Carmen", Local 23, situado en Trece Calle Poniente y Diagonal Universitaria, al Norte del Palacio de los Deportes, Centro de Gobierno, San Salvador o por los teléfonos 2294-2619 y 7003-0331, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

DOY AVISO : Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y quince minutos del día trece de abril de dos mil veintidós, se ha declarado a don DARÍO ANTONIO ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y seis mil novecientos treinta y siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos siete - ciento veinte mil seiscientos cincuenta y cuatro - cero cero uno - cero, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes comprendidos en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre JUANA BALBINA ALVARADO, conocida por JUANA ALVARADO, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, quien falleció a las tres horas del día siete de mayo de mil novecientos noventa y cinco, a la edad de sesenta y nueve años, en la ciudad de Jayaque, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio.

Se le ha conferido a dicho heredero la administración y representación definitivas de la referida sucesión, por derecho propio en concepto de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a sus hermanos Ada Concepción Alvarado y Omar Lindor Alvarado Ramírez.

San Salvador, dieciocho de abril de dos mil veintidós.

JOSÉ DAVID ABREGO,  
NOTARIO.

1 v. No. P013465

---

ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina en Veinticinco Calle Poniente y Quince Avenida Sur, número novecientos cuatro, Colonia Layco, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito de las ocho horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores FELICITA MEJIA DE LOPEZ, MELVYN ALIRIO LOPEZ MEJIA y RICARDO ALEXANDER LOPEZ MEJIA, representados por su Apodera General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada Yanira Guadalupe Salamanca Mejía, en la herencia abintestato que a su defunción ocurrida el día catorce de abril de dos mil veinte, en White

Memorial Medical Center, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, su último domicilio, dejó el señor RICARDO ALIRIO LOPEZ TRUJILLO, en el carácter de herederos intestados del causante.

Confiriéndoles a los referidos señores, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

ROBERTO EZEQUIEL FLORES VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. P013468

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veintisiete minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintidós. - SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor CARLOS OBDULIO HERRERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ELBA LETICIA ARANA DE VÁSQUEZ y EMMA VICTORIA ARANA DE MEJÍA, en su concepto de hermanas del expresado causante, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, Soltero, fallecido a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013473

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Plaza Real, Local L C Trece, Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día once de mayo del presente año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora ELISA CAMPOS GÓMEZ, quien falleció en Colonia Las Margaritas, Calle Principal, número Siete, Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de mayo de dos mil diecisiete,

a consecuencia de parocardiocorrespiratorio más insuficiencia cardiaca congestiva, sin asistencia médica, de parte de la señora VICTORIA CAMPOS GÓMEZ, en su concepto de Hermana Sobreviviente de la causante.

CONFIÉRASELE A LA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN DE MÉRITO.

Librado en San Salvador, el once de mayo del año dos mil veintidós.-

BESSI GRACIELA CARBAJAL ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. P013475

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos-dos B, Colonia Angélica, calle a Funter de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: LETICIA ESPERANZA MADRID COTAN, en la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor: PEDRO ALFONSO MADRID ZARPATE, ocurrida a las a las veintiún horas y treinta minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinte, en el Cantón Faya, Caserío Las Tablas, jurisdicción de Jujutla, departamento de Ahuachapán, falleció a consecuencia de Muerte Natural, sin recibir asistencia médica, quien fue de sexo masculino, de sesenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho tres siete dos uno - uno, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cero - cero seis cero cinco seis cero - uno cero uno - dos; en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del padre, e hijos sobrevivientes del causante, los señores: ALFONSO ZARPATE, ANA MERCEDES MADRID COTAN, MELVIN ENRIQUE MADRID COTAN y LUIS ALFONSO MADRID COTAN.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013481

NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos -dos B, Colonia Angélica de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día quince de marzo de este año, se ha declarado Heredera con BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: MIRIAN MARISOL MALDINERA DE LOPEZ, en la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FRANCISCO MALDINERA GARCIA, ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Insuficiencia Renal, en el Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, sin asistencia médica, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, originario de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el Cantón Morro Grande, Caserío La Ocrera, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los derechos hereditarios de la señora MARGARITA CONTRERAS DE MALDINERA, esposa del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma DEFINITIVA en la calidad antes dicha.

Librado en la oficina del Notario NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013482

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se declaró HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de junio del dos mil, en la ciudad Teotepeque, departamento de La Libertad, que dejó el señor FELIPE ORELLANA, quien fue de setenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal: cuatro - uno tres - cero cero cero dos cuatro cero nueve y con Número de identificación Tributaria: cero cinco cero dos - dos cinco cero cinco dos tres - cero cero uno - nueve y cuya madre fue la señora: Paula Orellana, aceptación que realiza el señor: ANTONIO DOMINGO CEA ORELLANA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: cero uno dos tres dos nueve dos siete - cuatro y Número de Identificación

Tributaria: cero cinco dos cero - uno tres cero seis seis cinco - uno cero uno - siete; en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CANDELARIO EDUVIGES CEA ORELLANA, como hijo del causante.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P013484

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio C, apartamento número uno, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA ELENA GONZALEZ VIUDA DE GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el causante JORGE ALBERTO GARCIA, a su defunción ocurrida el diecinueve de julio de dos mil veinte, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y dos años, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Alicia Carolina García González, Catalina Guadalupe García de Mejía, Patricia Magdalena García González, José Mario García González, María Otilia García González Jorge Eduardo García González, Paula Elizabeth García González, Gloria Esperanza García González, Jaime Reynaldo García González, David Alfredo García González y Ana María Elena García González, en concepto de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. P013486

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Edificio C, apartamento número uno, San Salvador, al público,

HACESABER: Que por resolución, proveída a las ocho horas treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita FATIMA ANDREA PINEDA FUENTES, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante ALICIA FUENTES RODRIGUEZ, a su defunción ocurrida el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cinco años, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio y departamento de San Salvador, siendo San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a su abuela señora María Cristina Fuentes Salinas, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión citada.-

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

MARIA LUZ QUINTANILLA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P013489

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor OVIDIO PORTILLO SERRANO, quien fue de sesenta años de edad, empleado, divorciado, trabajador de construcción, fallecido el día cinco de agosto del dos mil veinte, siendo el municipio de Sese, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a los señores LUIS ALONSO PORTILLO; ERICK DANIEL PORTILLO; ROSALVO RENÉ PORTILLO SEGOVIA y CATALINO PORTILLO ARGUETA, en calidad de hijos y padre del causante, respectivamente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013491

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día tres de mayo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MATA, conocida por ROSA MATA DE OSORIO, por ROSA MATA VENTURA y por ROSA MATAS, quien fue de setenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Yagajay, departamento de La Unión, hija de los señores Anastasio Mata y Lazara Ventura, fallecida el día veintisiete de febrero de dos mil once, del domicilio de Oyster Bay, New York, Estados Unidos de América y con último domicilio en El Salvador, en Cantón San Pedro Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02906159-4; a la señora OLGA JUDITH OSORIO MATA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cantón San Pedro, Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel y de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06479670-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-051167-102-5, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, junto con la señora CECILIA LIZETH OSORIO MATA, también hija de la causante, quien ya fue declarada heredera definitiva según auto de las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario con número de referencia DH-198-2019/R3.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013492

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que dejó la causante GLADIS FERMINA FLORES DE PORTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, secretaria comercial, casada, originaria y con último domicilio en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día dos de octubre de dos mil veintiuno, hijo de José Porfirio Flores y María Fidelina Ventura de Flores, con documento único de identidad número 01947582-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-181062-003-7; a los señores JOSÉ FRANCISCO ORELLANA FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00115948-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-250180-001-9; y MELVIN OMAR PORTILLO FLORES, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04809947-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110194-102-4, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P013495

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del uno de abril de dos mil veintidós, se HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción el siete de noviembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JUAN ANTONIO MARTINEZ BERNAL, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02645392-0, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0816-011175-101-0, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de la señora Marta Esperanza Bernal (fue citada y notificada en legal forma a fin que aceptara o repudiara los derechos que le corresponden en la presente diligencia de aceptación de herencia del causante antes

mencionado, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el 1155 del Código Civil, se ha continuado con el trámite pertinente, dejando salvo el derecho la señora Marta Esperanza Bernal, de ejercerlo cuando ella así lo disponga, de parte del señor ANTONIO MARTINEZ, conocido por ANTONIO MARTINEZ TRUJILLO, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número 01826100-0, y con Número de Identificación Tributaria 0816-230947-101-5, en calidad de padre sobreviviente del causante antes citado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con quince minutos del uno de abril de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P013497

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del dos de mayo del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por el causante señor JOSE SEBASTIAN ZARAVIA conocido por JOSE SEBASTIAN SARAVIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Candelaria Zaravia, con documento único de identidad número 03094808-4, con tarjeta de identificación tributaria número 1418-070359-101-0; falleció el día veintiséis de junio del dos mil dieciocho; en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de enfermedad renal crónica, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES CRUZ DE ZARAVIA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03409159-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-100662-103-6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SILVIA LISSETH CRUZ SARAVIA, JOSÉ ALEXANDER SARAVIA RODRÍGUEZ y JOSÉ SEBASTIÁN CRUZ SARAVIA, la primera como madre, y los demás como hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013520

---

JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas del día diez de mayo de dos mil veintidós, en mi oficina notarial situada en Primera Calle Poniente y 47 Avenida norte, Condominios Villas de Normandía, Local UNO-C, San Salvador; de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario abintestato que a su defunción dejó la señora GLORIA ELIZABETH SALAS DE HERNANDEZ, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, empleada, ocurrida el día veintisiete de julio del dos mil diecisiete, en Colonia Jardines de La Libertad calle Opico, polígono P, número 21, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Cáncer de Mama Derecha con Metástasis, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; siendo la jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad su último domicilio, sin formular su testamento; en concepto de Heredero Abintestato del de Cujus, al señor OSCAR MAURICIO SALAS en su calidad de Cesionario de los derechos de INGRID ELIZABETH HERNANDEZ DE ORELLANA, MAURICIO JAVIER HERNANDEZ SALAS, hijos de la causante, y JULIO MAURICIO HERNANDEZ NOLASCO, cónyuge de la causante, de generales ya conocidas en las presentes Diligencias; habiéndose conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE OVIDIO PEREZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013523

JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local doscientos Cuatro de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución a las ocho horas del día veinticinco de Abril del año dos mil veintidós. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIBEL DINORA CARRANZA DE VALIENTE, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el veintisiete de Octubre del dos mil diecinueve y fue poseedora de su Documento Único de Identidad Número cero cero cinco cuatro seis tres cuatro cero-siete, de parte de la señora FRANCIA GERALDINA VALIENTE CARRANZA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco dos dos dos dos cuatro-tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil setecientos setenta y nueve-ciento treinta y nueve tres, actuando en su calidad de heredera testamentaria y Cesionaria de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: CARLOS ALFREDO VALIENTE CARRANZA e INGRID MARIBEL VALIENTE CARRANZA, en su calidad de herederos testamentarios de la causante. Confiérase a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

DR. JOSE MAURICIO RODRIGUEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. P013526

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día ocho de abril del dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario en la Herencia INTTESTADA que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de mayo del dos mil cinco, dejó la causante MARGARITA MERCEDES PÉREZ VIUDA DE ARCHILA, a la señora NOEMÍ GUADALUPE CARTAGENTA, de parte de MARÍA DEL CARMEN ARCHILA PÉREZ, en su calidad de hija de la causante.

Se ha conferido a la misma la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión la cual ejercerá conjuntamente con NOEMÍ GUADALUPE CARTAGENTA en su calidad de hija de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos, a las quince horas con veinte minutos del día ocho de abril del dos mil veintidós. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P013531

---

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por auto definitivo de las catorce horas veintitrés minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado con el NÚMERO: 01764-21-STA-CVDV-1CM1-162-21(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia que al fallecer dejara el señor JOSÉ EDUARDO MURCIA, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, soltero, quien tuvo su último domicilio en El Paso, Texas, Estados Unidos y falleció a las nueve horas trece minutos del día cinco de marzo de dos mil dieciocho; de parte de la señora EVA ELIZABETH MURCIA DE AGUILAR, quien es de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos ochenta y un mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-seis, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Concediéndoles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, dieciocho de marzo de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. P013538

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en EDIFICIO DE ESPECIALIDADES, DIAGONAL DOCTOR ARTURO ROMERO Y PASAJE NÚMERO UNO, SEGUNDA PLANTA, LOCAL DOSCIENTOS SIETE, COLONIA MÉDICA, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas treinta minutos del día once de mayo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS, conocida por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS y por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ RAMOS y por MARÍA LEDUVINIA MÁRQUEZ DE CORTÉZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ RAMOS y por LUBINA RAMOS y por LUBINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ DE CORTÉZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ RAMOS y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ, RAMOS, y por LIDUBINA MÁRQUEZ y por MARÍA LIDUVINA MÁRQUEZ VIUDA DE CORTÉZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ROBERTO CORTÉZ RAMOS, hijo de ROBERTO CORTÉZ ya fallecido y de la señora antes relacionada, quien al momento de su deceso tenía sesenta años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en RESIDENCIAL LAS JACARANDAS, SENDA EL SAULITO, CASA CUARENTA Y CINCO B, LOURDES, DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, en su concepto de madre sobreviviente del causante; Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta y cinco minutos, del día once de mayo del año dos mil veintidós. -

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,  
NOTARIO.

1 v. No. R002990

---

El suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley "\*\*\*\*\*"

AVISA: Que por resolución pronunciada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día Once de Mayo del dos mil Veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor IRVIN ALEXANDER ALAS PINEDA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESÚS ALAS GARCÍA, sexo masculino, Zapatero, Casado, quien falleció a los cincuenta y cinco años de edad, a las quince horas treinta minutos del día Tres de enero del dos mil

Veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Crónica, Etapa Cinco, Otras Artritis Especificadas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno nueve tres tres seis seis cero - cuatro, en su calidad de HIJO del Causante; y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. """"""""""

Librado en la Notaría del Licenciado JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, San Salvador, a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002993

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año mil novecientos noventa y nueve, dejó la causante señora GUADALUPE BERSABE PORTILLO conocida por GUADALUPE BERSABE PORTILLO BARILLAS, BERSABE PORTILLO Y BERSABER PORTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, doméstica, soltera, originaria de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de los señores Calixto Barillas y Candelaria Portillo con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos dos - ciento veintiún mil doscientos treinta y seis - ciento uno - cero ; de parte de los señores MANUEL DE JESUS PORTILLO ROJAS, JOSE LUIS PORTILLO GONZALEZ, MARTA ALICIA PORTILLO GONZALEZ, MARIA GLADIS PORTILLO DE RAMIREZ, MARCOS ANTONIO PORTILLO GONZALEZ, MERCEDES PORTILLO DE GONZALEZ, ROSA LIDIA PORTILLO DE ROSALES, MARIA ADELA PORTILLO GONZALEZ, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las once horas quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R003004

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las diez horas de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora FREDELINDA CASTRO AVELAR, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante DIONICIO AVELAR MEJIA conocido por JOSE DIONICIO AVELAR, al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, jornalero, casado, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos dos- cero ochenta mil cuatrocientos veintitrés- ciento uno- dos, quien falleció a las once horas del día siete de noviembre del año dos mil cuatro, en Cantón Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente del causante relacionado.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas diez minutos del día veintidós de noviembre de dos Mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R003005

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte dejó la causante señora ROSA ELENA FLORES VIUDA DE LINARES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de Rafael Gabino Flores y Fidelina Arévalo; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES LINARES FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con cuenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE AVILA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. R003006

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y quince minutos del día dos de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ RAÚL PERLA SALVADOR, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán, y del domicilio último esta ciudad; con Documento Único de Identidad número: 03395493-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0323-030948-01-5 siendo hijo de Abelina Perla y Juan Antonio Salvador, (fallecidos); de nacionalidad salvadoreña, falleció el día once de agosto del dos mil veintiuno; de parte de DOUGLAS PERLA LAZO, de treinta y cinco años de edad, bachiller, del domicilio de Brentwood, Contado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 05337867-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 9450-200786-103-0; y NELSON RAUL PERLA LAZO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Contado de Suffolk, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número 04166205-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1323-020675-102-3, en calidad de herederos testamentarios del causante. Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. - LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R003010

---

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle Principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACESABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución a las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año en curso en la cual se ha declarado Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora DOLORES ANTONIA GUEVARA conocida por ANTONIA RENDEROS GUEVARA y DOLORES ANTONIA RENDEROS GUEVARA, en concepto de hija de la causante; en la herencia intestada que a su defunción dejara la señora María Paz Guevara, conocida por Paz Guevara, Paz Guevara viuda de Renderos y María Paz Guevara viuda de Renderos, en consecuencia se le confiere a la señora Dolores Antonia Guevara conocida por Antonia Renderos Guevara y Dolores Antonia Renderos Guevara, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las ocho horas del día once de mayo del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003014

---

LA LICENCIADA MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Calle Principal, Barrio San José, de la ciudad de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, al Público en general,

HACE SABER: Que la suscrita notario ha pronunciado resolución a las catorce horas del día doce de abril del año en curso, en la cual se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor Edwin Antonio Navarro Arias, en concepto de hijo del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor Juan Hernández, conocido como Juan Arias Hernández, en consecuencia se le confiere al señor EDWIN ANTONIO NAVARRO ARIAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

MARÍA MARIBEL GÓMEZ SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R003016

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas veinticinco minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante señor JESUS JOEL QUINTANILLA FLORES, de treinta y ocho años de edad, Empresario, con Documento Único de Identidad Número 00267206-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020183-119-7, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Margarita Flores de Quintanilla y del señor Inés Orlando Quintanilla, conocido por Inés Orlando Quintanilla Salazar (Fallecido); quien falleció el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; a: 1) Señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02294614-1 y con Número de Identificación Tributaria 0210-071082-104-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARGARITA FLORES DE QUINTANILLA, madre del de cujus. 2) Señorita KATHERINE GEORGINA QUINTANILLA NAJERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06386948-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240902-121-3, en su calidad de hija del causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARGARITA FLORES DE QUINTANILLA, madre del de cujus. 3) Niña XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-151110-105-5, en su calidad de hija del causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARGARITA FLORES DE QUINTANILLA, madre del de cujus. 4) Niña SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-240912-109-9, en su calidad de hija del causante y en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARGARITA FLORES DE QUINTANILLA, madre del de cujus.

Confírase a las herederas declaradas, señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO, señorita KATHERINE GEORGINA QUINTANILLA NAJERA, niñas XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA y SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el causante señor JESUS JOEL QUINTANILLA FLORES, debiendo ejercerla las niñas XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA y SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, a través de su madre señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. R003020

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JORGE ALBERTO CASTRO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, con documento único de identidad número 01517179 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1412 - 270755 - 001 - 3, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Antonio Castro y Francisca Dalmira Benítez, fallecido el día 22/06/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO conocida por EMMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00526679 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 0606-180359 - 001 - 5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. R013488

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en prolongación Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada ex-

presamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA PEREZ DE MIRA conocida por MARIA TERESA PEREZ ALVARADO y por MARIA TERESA PEREZ, ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, de parte de los señores Blanca Alicia Mira de Moya, Sandra Lorena Mira de Serrano y Stanley Ovidio Mira Pérez, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintidós.

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. P013287

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 23 Calle Poniente y 1ª. Avenida Norte #211 Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ROBERTO HENRIQUEZ ULLOA, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, Transportista, Casado, originario de Soyapango, Departamento de San Salvador, del Domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres tres cero uno cero cuatro - tres. Quien falleció a las trece horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, en Estacionamiento de Empresa Dinat de El Salvador S. A de C. V. kilómetro nueve y medio, Boulevard del Ejército, Ilopango, San Marcos, San Salvador, a consecuencia de PANCREATITIS HEMORRAGICA, SIN ASISTENCIA MEDICA, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de ARMANDO HENRIQUEZ ya fallecido y de MERCEDEZ ULLOA GOMEZ, siendo su último Domicilio la Ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de parte de DAYSI XIOMARA MIRANDA DE HENRIQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Secretaria, viuda, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho siete dos dos cero tres –ocho en calidad de esposa del causante: habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS, Notaria, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

ANA JULIA RODRIGUEZ COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. P013296

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, NOTARIO, de este domicilio;

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial a las nueve horas del día veinte de abril del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Antonio Joaquín Santiago Hernández Lorenzana, en calidad de hijo del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN SALVADOR HERNANDEZ, quien falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día veintitrés de enero de dos mil, en San Salvador, departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y siete años, originario de esta ciudad y Departamento, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Joaquín Hernández e Inés Alfaro, ambos ya fallecidos, a quien se le ha conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Smith Sandoval, local número dos, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina del notario Edmundo Sócrates Delgado Rivera, en San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P013310

ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Calle El Mirador Número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MARIO ENRIQUE MARTINEZ UMAÑA, quien fue de setenta años de edad, Empresario, Casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien tuvo el documento único de identidad número cero un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento setenta y uno-uno; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil setecientos cincuenta y uno-cero cero tres-nueve; de parte de los señores: GLORIA ALEIDA CAMPOS DE MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos setenta y cinco mil ciento doce-uno; JAVIER ENRIQUE MARTINEZ CAMPOS, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento diecisiete mil setecientos cincuenta y seis-nueve; MIGUEL EDUARDO MARTINEZ CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero veinticinco mil seiscientos once-cuatro; OSCAR RICARDO MARTINEZ CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos sesenta mil veintitrés-tres; y, ALEYDA MARIA MARTINEZ CAMPOS, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones quinientos veintisiete mil ochocientos veintinueve-dos; todos en concepto de Herederos Testamentarios del Causante; habiéndoseles conferido a los referidos señores, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las nueve horas del día cinco de mayo de dos mil veintidós.-

DR. ROGELIO EDGARDO IRAHETA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P013321

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Block "D", número 17, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día nueve de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO DE JESUS MENA POLANCO, quien falleció en Urbanización Popotlán Uno, avenida Sihuatán, acceso nueve, número cinco. Apopa, departamento de San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, de parte de la señora ANITA DE JESUS PINEDA DE MENA, en concepto de CONYUGE sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013323

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia 10 de Septiembre, Avenida 3 de mayo casa número 1010, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en Cantón Las Isletas, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, dejó la señora ANA ARGELIA RODRIGUEZ ALVARENGA, de parte del señor JOSE ALBERTO ESCOBAR VENTURA, en su concepto de cesionario de la señora SUSANA CAROLINA RODRIGUEZ, en su calidad de hija de la causante, a dicho cesionario se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013324

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta Ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil trece, en Hospice House of San Joaquín, Stockton, San Joaquín, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora RAIMUNDA DOLORES MANZANO DE BRAN, conocida por RAIMUNDA DOLORES MANZANO, por RAYMUNDA DOLORES MANZANO, por DOLORES VILLEDA, por RAYMUNDA DOLORES MANZANO VILLEDA, y por RAIMUNDA DOLORES MANZANO VILLEDA, de parte de CARLOS ENRIQUE BRAN, conocido por CARLOS ENRIQUE BRAN VILLEDA, en su calidad de hijo de la referida causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto concurran a la expresada oficina notarial a hacer uso de sus derechos.

Librado en la Ciudad de Santo Tomás, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. P013328

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta calle Oriente número Setecientos setenta y cuatro, Barrio San Esteban, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas y treinta minutos día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN PABLO VENTURA GARCIA, conocido por JUAN PABLO VENTURA, en Complejo Urbano Montemar fase III, polígono S, número cuarenta y siete, Lourdes, Colón Departamento de La Libertad, el día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARIA ESPERANZA JERONIMO DE VENTURA, en concepto de cónyuge sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos que le correspondían a las hijas del causante señoras BRENDA CECIBEL VENTURA DE PEREZ, NANCY PATRICIA VENTURA REYES y LILIANA ABIGAIL VENTURA

DE PEREZ, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,

NOTARIO

1 v. No. P013356

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día seis del mes de Mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, LA HERENCIA INTESTADA DE LOS BIENES que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO RODRIGUEZ MARTINEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Comerciante, originario de Santa Clara, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Apastepeque, Departamento de San Vicente, Casado, quien falleció a las dos horas, el día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en Carretera Panamericana, Kilómetro cincuenta y siete, Caserío La Bóveda, Cantón Calderas, Jurisdicción de Apastepeque, Departamento de San Vicente, a consecuencia de Politraumatismo de tipo contuso producido en hecho de tránsito, con asistencia médica, siendo la ciudad de Apastepeque, su último domicilio, de parte de la señora JUANA ARACELY MONTES DE RODRIGUEZ, en su carácter de esposa del causante.

Confírase a la aceptante en el carácter antes indicado, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con derecho a la referida Herencia a que se presenten a deducirla dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a mi oficina de Abogacía y Notariado situada en la 9ª Avenida Sur, Número 3, Barrio San Juan de Dios, de la ciudad de San Vicente.

Librado en mi Oficina de Abogacía y Notariado, a las diez horas del día siete del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. P013391

JUAN MEJIA MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejare la señora AURELIA FUENTES MEJIA conocida por AURELIA FUENTES, quien falleció a las quince horas del día primero de enero del dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, su último domicilio, de parte de la señora MARIA OTILIA FUENTES DE SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante, nómbrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de mayo del dos mil veintidós.-

JUAN MEJIA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013409

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA, Notario, de este domicilio.

HACE SABER: En Resolución de las catorce horas de este día, se tiene aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ab intestato, que a su defunción dejara el señor PABLO ANTONIO ORDOÑEZ LÓPEZ conocido por PABLO ANTONIO LÓPEZ ORDOÑEZ, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, Cocinero, de Nacionalidad Salvadoreña, cuyo último domicilio fuera la ciudad de Van Nuys, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, originario de Texistepeque. Santa Ana; habiendo fallecido en el Hospital Valley Presbyterian, Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, a las doce horas con veinticinco minutos, de parte de DOMINGA ESTELA LÓPEZ ORDOÑEZ, y JOSÉ LUÍS LÓPEZ ORDOÑEZ, en su concepto de cesionarios de los derechos que le correspondían a la madre del causante REINA ORDOÑEZ DE LÓPEZ, conocida por REYNA ORDOÑEZ y REINA ISABEL ORDOÑEZ, Confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión, con facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. CITO a esta oficina al que tenga derecho a esta herencia, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

LIBRADO en Oficina Notarial, Barrio San Antonio, carretera Panamericana, Local 2, Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, a los cuatro días de mayo de dos mil veintidós.

JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P013427

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO, notario, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, número veinte, Ciudad Barrios, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN RAMON CHAVEZ MEJIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, del sexo masculino, empleado, soltero, salvadoreño, originario de San Salvador departamento de San Salvador y del domicilio de la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo el mismo su último domicilio, habiendo fallecido a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en El Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de desequilibrio Electro-lítico más fibrosis Pulmonar, con asistencia médica; de parte del señor RAMON JOEL CHAVEZ BONILLA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras SANDRA ELIZABETH CHAVEZ BONILLA, YESENIA PATRICIA CHAVEZ DE BONILLA Y GILMA DEL CARMEN CHAVEZ CAMPOS, hijas respectivamente del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO. En Ciudad Barrios, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintidós.

SERGIO LUIS VASQUEZ MEMBREÑO,

NOTARIO.

1 v. No. P013457

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las trece horas del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y veintiséis minutos del día treinta de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor WILFREDO COREAS RIVAS de parte de la señora MARIBEL RIVAS DE ORTIZ, en calidad de hermana sobreviviente del causante, nómbrase a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013479

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de mayo de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción acaecida el día veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejó la señora ANTONIA DE LA LUZ RODRIGUEZ, conocida por ANTONIA RODRIGUEZ y por ANTONIA RODRIGUEZ DE QUINTANILLA al señor CARLOS ALFREDO QUINTANILLA RODRIGUEZ en concepto de hijo de la causante siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el último domicilio de la causante, habiéndoseles conferido al heredero la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintidós.

DR. JORGE ALBERTO CARCAMO QUINTANA,

NOTARIO.

1 v. No. P013502

JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador;

HAGOSABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora BEATRIX MARGARETHA MARIA VANDERPLASSCHEN, la Herencia testada que a su defunción dejara el señor JAIME MELÉNDEZ CALDERÓN, quien fue de ochenta años de edad, pensionado, del domicilio de Borgerhout, Amberes, Reino de Bélgica y temporalmente de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; hijo de ELIA CALDERON Y JOSE ANTONIO MELENDEZ, Documento Único de Identidad número cero cinco millones setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos - dos; y número de Identificación Tributaria mil ciento veintiuno - doscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho - cero cero uno - dos; y teniendo como su último domicilio el de la Ciudad de Borgerhout, Amberes, Reino de Bélgica; en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA y cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA, En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ROBERTO HERNANDEZ ZALDAÑA,

NOTARIO.

1 v. No. P013504

JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica establecida en la Trece Calle Oriente y Avenida España, Condominios Metro España, Edificio "A", local Dos-B, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas del día once de mayo del presente año, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas promovidas ante sus oficios notariales, por el Licenciado JUAN JOSE ALVARENGA NAVAS, en su carácter de Apoderado Especial de la señora MARIA ELSY AVILES ALFARO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ANGEL SALAZAR RAMIREZ, conocido por MIGUEL ANGEL SALAZAR RAMIREZ, que falleció a las veinte horas del día doce de octubre del año dos mil, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Politraumatizado, Trauma craneoencefálico severo, y quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Francisco Ramírez, ya fallecido; y, de María Isabel Salazar, ya fallecida, habiendo sido el último domicilio del causante, la ciudad de San Salvador, por parte de la señora MARIA ELSY AVILES ALFARO, en su concepto de heredera de los Derechos Hereditarios en Abstracto que le corresponden a las señoras SILVIA ELIZABETH SALAZAR DE GRAJEDA; y, MILAGRO DEL SOCORRO ESCAMILLA SALAZAR, en su carácter de sobrinas del causante; y se les ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,

NOTARIO.

I v. No. P013505

MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina Residencial San Antonio Senda Ichanmichen polígono "G" casa número cinco De Zacatecoluca La Paz.

HACE SABER: Que, por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las siete horas del día tres de noviembre del año dos mil veinte, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora CARLOTA RECINOS DE HERNANDEZ, de ochenta y cinco años, sexo femenino, de nacionalidad, salvadoreña, casada, doméstica, originaria de la ciudad de Suchitoto del departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Soyapango departamento de San Salvador, hija de JOSE RECINOS, y de PAZ RIVERA, ambos fallecidos, quien tenía documento único de identidad número cero uno ocho tres seis ocho tres ocho - uno y tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cinco - dos cinco cero dos tres dos - uno cero uno - tres; quien falleció a la edad

de ochenta y cinco años de edad, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Zacamil del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de DISTRES RESPIRATORIA, FRACTURA DE CADERA DERECHA MAS HIPERTENSION ARTERIAL, con asistencia médica a la hora del fallecimiento; siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango Departamento de San Salvador; de parte de la señora PAZ EMILIA HERNANDEZ RECINOS, en su concepto de hija sobreviviente de la causante en mención, por medio de su Apoderada señorita ISELA MARJORIE RAMIREZ HERNANDEZ en consecuencia, a la aceptante se ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós. -

LIC. MARIA MARLENE GUTIERREZ ALVAREZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. P013541

VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Centro Profesional San Francisco, local 10, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las a las catorce horas del día cuatro de mayo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSÉ RICARDO FLORES SANCHEZ, en su calidad personal y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Elsy Guadalupe Vásquez de López, JAIME ADAN SANCHEZ VASQUEZ, y MARIA ELIZABETH PONCE SANCHEZ, en sus calidades de hijos de la causante, en la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas con cero minutos del día cinco de enero de dos mil veinte en Colonia Santa Lucía, pasaje "S", casa número ciento cuarenta y siete, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo este el lugar de su último domicilio, dejó la señora CANDIDA ROSARIO SANCHEZ CHICAS, conocida por ROSARIO SANCHEZ y por CANDIDA ROSARIO SANCHEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz y con último domicilio en la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, hija de los señores Carlos Sánchez Martínez conocido por Carlos Sánchez y Teresa de Jesús Chicas, conocida por Teresa Chicas y por Teresa de Jesús Chicas viuda de Sánchez, ambos ya fallecidos, habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho en dicha herencia, para que comparezcan a mi oficina de la Notaria a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, al día cinco de mayo del año 2022.

LIC. VILMA YANIRA BURUCA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002963

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; Para los efectos legales

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el causante señor JOSE EFRAIN MELGAR BAUTISTA conocido por JOSE EFRAIN MELGAR, ocurrida en Cantón Sihuapilapa, municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del dos mil quince, sin asistencia médica, por la causal de lesión encefálica causada por arma de fuego, nombre del profesional que determinó la causa Doctora Edda Altgracia Romero de Cañas, Médico Forense, con número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica tres siete siete seis, siendo su último domicilio la ciudad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, hijo de María Florinda Melgar y de Esteban Bautista, ambos ya fallecidos, de parte de los señores ALBA GUADALUPE MELGAR GARCIA, por sí, como hija sobreviviente del causante; y el señor BITORINO LIONEL MELGAR GARCIA, actuando en dos calidades, la primera: por sí en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario del derecho hereditario en abstracto que le correspondía a su hermana ANA LIDIA MELGAR DE AGREDA, y la segunda calidad como apoderado Especial Administrativo del señor JOSE EFRAIN MELGAR GARCIA, este por sí, como hijo sobreviviente del causante señor JOSE EFRAIN MELGAR BAUTISTA conocido por JOSE EFRAIN MELGAR, y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a sus hermanos señores MARCO TULIO MELGAR GARCIA, YOLANDA JUDITH MELGAR DE OLMEDO, DOMINGA MELGAR DE FRANCO y AIDE MELGAR GARCIA, éstos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y en consecuencia; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día treinta de abril de dos mil veintidós.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R002969

JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, con oficina profesional situada en Calle Principal, número treinta y cinco, segundo nivel, Local cinco, Barrio San Martín, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, en Centro de Cirugías de Sonsonate, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Fallo Multisistematico por Hipoglicemia, Diabetes Mellitus II, Pie Diabético G III, con asistencia médica, por el Doctor Fermín Eli Monterrosa López, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número veinte mil doscientos dos, siendo su último domicilio Caserío Los Conacaste, del Cantón La Ceiba, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, dejara el señor FELIX BONILLA CABRERA conocido por FELIX BONILLA, de parte de la señora MARIA BERTHA BONILLA DE CABRERA, en su concepto de hija del expresado causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, para que hagan uso de su derecho en la presente sucesión.

Librado en San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los nueve días del mes de mayo del años dos mil veintidós.

LIC. JOSE ISRAEL PINEDA ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. R002989

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las catorce horas tres minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante PABEL ALEXANDER TOBAR DUARTE, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Mecánico automotriz, Casado, de parte de la señora MAYRA GRISELDA MORÁN DE TOBAR; y de los menores MARCOS TULIO TOBAR MORÁN y DANIELA ABIGAIL TOBAR MORÁN, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante, y los dos últimos en su calidad de hijos del causante PABEL ALEXANDER TOBAR DUARTE, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor EDGAR ALFONSO DUARTE SIFONTES, en su concepto de padre del mencionado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los mencionados menores por medio de su representante legal, señora MAYRA GRISELDA MORÁN DE TOBAR.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas nueve minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013297-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintiuno de abril del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE LUIS JIMENEZ FLORES, quien fue de treinta y siete años de edad, motorista, fallecido el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARTHA JULIA DUARTE VIUDA DE JIMENEZ como Cónyuge sobreviviente del expresado causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, a los referidos menores por medio de su representante legal mencionada.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013327-1

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Marlenis del Carmen Hernández Jaimes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Miguel Ángel Guillen Lemus, quien fuera de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, salvadoreño, originario de Sonsonate departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02306037-0 y Número de Identificación tributaria 0315-101058-001-9; quien falleció a dos horas veintinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-170 -2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Elba Noemy López de Guillen, mayor de edad, empleada, casada, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04018231-8 y número de Identificación Tributaria 1001-221188-101-8, y a las menores Mónica Rachell Guillen López, de doce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con número de Identificación Tributaria 0614-281008-109-1; y Heissell Alexandra Guillen López, de nueve años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente con número de Identificación Tributaria 0614-090112-110-7, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día cuatro de abril de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P013359-1

ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día treinta de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante señora Evarista Orellana conocida por Eva Orellana, por Eva Aguirre y por Eva viuda de Escobar, ocurrida el día doce de noviembre de dos mil ocho, en Talnique, lugar de su último domicilio, de parte los señores José Antonio Aguirre Escobar y Carlos Humberto Escobar Orellana, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013400-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Danny Omar Medrano Figueroa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora PETRONA EVANGELINA LANDAVERDE, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Alicia Landaverde de Centeno, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P013415-1

ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veintiséis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor LUIS ANTONIO GAITÁN, quien fue de ochenta y un años de edad, casado con Manuela de Jesús Góchez de Gaitán, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Turín, departamento de Ahuachapán, hijo de María Luisa Gaitán, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil nueve; de parte del señor NEMECIO PAULINO CALAZIN, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora Manuela de Jesús Góchez de Gaitán, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas y cuarenta minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013422-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AÍDA ELIZABETH CARÍAS VIUDA DE MATA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y seis años de edad, pensionada, viuda, originaria de San Julián, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de JESÚS CARÍAS y de JULIA LIMA, falleció a las cero horas veinticinco minutos del día cinco de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora GRISEL DEL ROSARIO MATA CARÍAS, como hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras JULIA LIMA VIUDA DE CARÍAS e IVONNE ELIZABETH MATA DE MENDOZA, en calidades de madre e hija respectivamente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013460-1

---

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se tiene por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, en el municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio, dejó el señor RUBEN SANTOS, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero, originario y del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Zoila Santos, de parte del señor MARCOS MANUEL MEJIA, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a la señora Juventina Santos Lara, en calidad de tía del causante señor Rubén Santos. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días de abril del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013461-1

---

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 70/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Brenda Yasmín Bonilla Zelada, en su calidad

de Apoderada General Judicial de la señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Jasper, Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, con DUI No. 04147128-6, NIT No. 0108-030989-103-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta minutos del día diecinueve de Abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ROBERTO SERRANO DUBON, de cincuenta y un años de edad, Mecánico, casado, hija de los señores Virgilio Serrano y Elena Dubón, fallecido el día seis de Julio de dos mil dieciséis, en la Colonia Castro, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A la aceptante señora YOSSELIN ELIZABETH SERRANO VELASQUEZ, en calidad de Heredera Testamentaria del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas del día diecinueve de Abril del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013469-1

---

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta y cuatro minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARGARITO REYES MARTÍNEZ, conocido por MARGARITO REYES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, de parte del señor JOSE FRANCISCO REYES VÁSQUEZ, en su calidad de hijo y además como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores PAZ ORFILIA VÁSQUEZ DE REYES, LUIS ALONSO REYES VÁSQUEZ y ROXANA YANIRA REYES VÁSQUEZ, la primera en su concepto cónyuge y los últimos dos en su calidad de hijos del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013470-1

---

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción el causante FERNANDO ALBERTO BERMÚDEZ ZELAYA, al fallecer el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, su último domicilio; de parte del menor FERNANDO ALBERTO BERMÚDEZ GARCÍA, representado legalmente por la señora CLARA ALICIA GARCÍA, en calidad de heredero testamentario. Confiándosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013472-1

---

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rebeca Sarai Salazar Cortez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 472-AHT-21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MILAGRO PEREZ QUIJADA conocida por MILAGRO QUIJADA PÉREZ, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; siendo esta ciudad su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras KARLA ALEXANDRA PEREZ, quien aparece en su Documento Unico de Identidad como KARLA ALEXANDRA MORENO PÉREZ cono-

cida por KARLA ALEXANDRA PÉREZ QUIJADA y LIDIA ROSA PÉREZ QUIJADA, en calidad de herederas designadas por el testador. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013474-1

---

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Notario ESAU ALBERTO CANALES ARGUETA, a las ocho horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LEONOR CORPEÑO, quien falleció el día tres de marzo de dos mil diez, en Zacatecoluca, en este Departamento; siendo su último domicilio esta ciudad, por parte de la señora ADILCIA YOSABETH CORPEÑO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P013508-1

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de julio de dos mil dos, dejó la causante señora NICOLASA SANCHEZ, de parte del señor DANIEL SANCHEZ HERNANDEZ, en su calidad

vocacional propia de hijo sobreviviente de la causante señora NICOLASA SANCHEZ, de conformidad al Art. 988 C.C., y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores TERESA SANCHEZ, JOSE ANTONIO SANCHEZ y CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013518-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día treinta de mayo de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO RAMÍREZ PÉREZ, de parte de la señora CANDIDA ESTELA RAMÍREZ DE ARCE, conocida por CANDIDA ESTELA RAMÍREZ ESCOBAR, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente, del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Carmen Miranda de Ramírez, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VÁSQUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013521-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE ANTONIO MENJIVAR SERRANO; de parte de la señora ANA MARGARITA SOLORZANO DE MENJIVAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y en representación de los menores MARIA JOSE MENJIVAR SOLORZANO, FRANCISCO VALENTIN MENJIVAR SOLORZANO y MARCELA ELIZABETH MENJIVAR SOLORZANO y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores. ERLINDA BEATRIZ MENJIVAR SOLORZANO y SANTOS ANTONIO MENJIVAR SOLORZANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013522-1

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ EDGAR ROBERTO MORALES MONRROY conocido por JOSÉ EDGAR ROBERTO MORALES MONROY, quien fue de ochenta y un años de edad, contador, viudo, originario de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña cuyo último domicilio fue San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cuatro seis nueve cero tres-dos y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero ocho-uno siete cero cuatro cuatro cero-cero cero uno-seis, quien falleció el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, hijo de Antonia Monrroy y José Cecilio Morales; de parte de la señora ROSA MARÍA SALGUERO VIUDA DE ESPINOZA conocida por ROSA MARÍA SALGUERO VALDEZ VIUDA DE ESPINOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis nueve tres cuatro dos-cinco, Número de Identificación Tributaria: cero seis uno

cuatro-dos uno cero nueve cinco nueve-cero cero uno-seis en su calidad de heredera testamentaria; a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1). LIC. WALTER GILMAR GARCIA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013537-1

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FELIPE SANTIAGO MEDRANO PEREZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Carpintero, fallecido el día siete de enero del año dos mil ocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01531211-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-020524-001-1; de parte del señor FELIPE ANTONIO MEDRANO PONCE, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01882438-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-190955-001-4, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondan al señor BARTOLOME MEDRANO PONCE, NAPOLEON MEDRANO PONCE y GLORIA ELIZABETH MEDRANO PONCE, en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por el Licenciado OSCAR ALCIDES REINA-DO. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta y ocho minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002991-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA BONILLA DE CANALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, falleció a las trece horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en el Caserío Carbones, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor MAURO CANALES ESPINAL, en calidad de CONYUGE de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002998-1

---

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de once horas y cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el señor ALFREDO PINEDA LOPEZ conocido por ALFREDO LOPEZ PINEDA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil cuatro, siendo Delgado el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DOUGLAS ALFREDO LOPEZ GARCIA, de treinta y seis años de edad, Motorista, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos cincuenta mil cincuenta-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cinco cero dos seis nueve-uno cero cinco-seis y la señora ADA VERONICA LOPEZ, mayor de edad, Empleada, de domicilio desconocido; en concepto de hijos del causante y representados el primero por los Licenciados Celio Aníbal Meléndez Meléndez y Celio Aníbal Meléndez Moreno y la segunda por su Curador Ad-lítem Licenciado Rudy Romeo Ramírez Aquino. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las once horas y veinticinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R003000-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se declaró yacente la herencia que dejó el señor ALFREDO AREVALO, fallecido a las trece horas cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio de esta ciudad y departamento. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor ALFREDO AREVALO, a la Licenciada THELMA LIDIA AGUILAR ZAMORA, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P013289-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro siete siete siete cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria: un mil ciento diecisiete-doscientos cincuenta y un mil sesenta y tres-cero cero uno-cero.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora MARTA ESTELA LIZAMA LOZANO, de treinta y un años de edad, Estudiante, y del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, persona que hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro guion uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve guion cuarenta mil novecientos guion ciento uno guion cinco.- MANIFESTAN-

DO: ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta pacífica, continua e ininterrumpida de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Tapesquillo Alto, Jucuapa, Departamento de Usulután, de una capacidad de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, distancia de veintidós punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, distancia de dieciocho punto setenta y siete metros; con María Adela Jurado, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de diecisiete punto dieciséis metros; Tramo dos, distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo tres, distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, distancia de cuarenta punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo seis, distancia de veinticuatro punto veintidós metros, con María Adela Jurado, cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, distancia de nueve punto setenta metros; Tramo tres, distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; con José Manuel Díaz, con camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo dos, con distancia de once punto setenta metros; Tramo tres, distancia de treinta y cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, distancia de siete punto cero seis metros; Tramo seis, distancia de veintinueve punto cincuenta y nueve metros; Tramo siete, distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo ocho, distancia de trece punto dieciséis metros; con José Rinaldo Jurado, con cerco de púas.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción de la extensión superficial antes descrita.- Del cual solicitan TITULO DE PROPIEDAD presentando la ficha catastral respectiva todos los colindantes son del domicilio de Jucuapa, el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por posesión, siendo dicha posesión por más de diez años consecutivos.- El inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se AVISA al público para los fines de Ley.- Se previene a las persona que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo haga dentro del término legal en mi DESPACHO NOTARIAL situado en Quinta Avenida Sur número SIETE B, Barrio Candelaria, Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes abril del año dos mil veintidós.

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P013458

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE YOLOAIQUÍN,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado ERIK EDUARDO MOLINA, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero dos tres cinco cuatro seis seis siete - siete; y Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno tres uno nueve cuatro cinco cuatro D dos cero seis seis cero dos cuatro; actuando en concepto de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: VILMA DELIA SÁNCHEZ DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal número Cero tres cero siete uno seis seis tres - uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Yoloaiquín, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cuarenta y seis grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados veinte minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte setenta y dos grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto once metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos

cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur treinta y un grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados treinta y un minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta y tres grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y ocho grados treinta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y dos grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de ocho punto veinte metros; colindando con DELMI PORTILLO GONZALEZ, con pared y Quebrada de por medio. Y con DELMI PORTILLO GONZALEZ, GLADIS CENEIDA SANCHEZ con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur quince grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur dieciocho grados cero nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; colindando con ROSA CANDIDA GARCIA, CRISTINA DIAZ, con cerco sin materializar y Calle de por medio. Y con WALTER FRANCISCO VILLALTA, con pared y calle de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y

ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos sesenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y cinco grados treinta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con SANDRA NOHEMY SANCHEZ RIVERA, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, Norte once grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Norte quince grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte once grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cero un grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con FRANCISCO GONZALEZ, con cerco de púas y con SANTOS CLARIZA SANCHEZ DE ROMERO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; dicho terreno se valúa por la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Meanguera, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- JOSÉ ANTONIO DIAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R003007-1

### **TÍTULO SUPLETORIO**

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con oficina en Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, Local Número Doscientos seis, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado a solicitar TITULO SUPLETORIO la señora: MARIA ROSARIO LOPEZ

MELENDEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Ánimas, Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con un Área Catastral aproximada de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE: Linda con Sebastián Rivera Henríquez y Juana Rivera Barrera de Mendoza; camino vecinal de por medio; AL ORIENTE: Linda con José Luis Rivera Barrera; AL SUR: Linda con José Luis Rivera Barrera; y AL PONIENTE: Linda con Vilma Soto de Parker. Que el inmueble antes descrito lo obtuvo la señora: MARIA ROSARIO LOPEZ MELENDEZ, por compraventa careciendo de antecedente inscrito, el cual no está en proindivisión con persona alguna, ni reconoce sobre el mismo derechos de terceros, y de gravámenes y no goza de ninguna servidumbre o derecho real y lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal y en mi despacho Notarial.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de abril de dos mil veintidós.

LICDA. NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013363

KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ, Notario,

HACE SABER: Que a mi Despacho Notarial, situado en Calle Antonio Hernández número diez, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el señor SANTOS VALENCIA HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, SOLICITANDO se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en el Cantón San Juan Nahuistepeque, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, compuesto de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES METROS DIECIOCHO DECÍMETROS TODOS CUADRADOS. El cual mide y linda: LINDERO NORTE: mide dieciséis punto cincuenta y ocho metros, colindando con terreno de Lorena del Carmen Reyes Canales, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: mide noventa y cinco punto sesenta y tres metros, colindando con terreno de Carmen María Valencia. LIN-

DERO SUR: mide seis punto cincuenta y seis metros, colindando con Denis Wladimir Morataya Ramírez y Juan Perez Méndez. LINDERO PONIENTE: mide noventa y uno punto noventa y un metros, colindando con Denis Wladimir Morataya Ramírez y Juan Perez Méndez. Que el inmueble anteriormente descrito lo obtuvo por compra que le hizo a la señora: Carmen María Valencia, en Escritura Pública sin registro ante los oficios notariales de Agustín Arturo Orellana Lievano, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día veintinueve de abril de dos mil uno, que lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, que su posesión es desde hace más de diez años. El solicitante valúa el inmueble en: TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se hace del conocimiento del público, para efectos de Ley.

San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, veintitrés de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. KARLA MARIELA MIRANDA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. P013498

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado la señora MARIA DEL CARMEN VILLATORO, de setenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis dos seis siete nueve siete-uno; y con Número de Identificación Tributaria trece veintitrés-diez cero dos cincuenta-ciento tres-dos; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO un terreno de naturaleza rústica, inculco, situado en Caserío El Palmar, Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de TRECE MIL VEINTISEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y que los colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: linda con Miguel Ángel Canales Villatoro; AL ORIENTE: linda con Sucesión Miguel Cárcamo; AL SUR: linda con Sucesión Miguel Cárcamo; AL PONIENTE: linda con Sucesión Miguel Cárcamo. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa verbal que le hizo la señora María del Tránsito Villatoro, en el año mil novecientos setenta. El cual valúa en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R003002

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado el señor JOSE ERNESTO CANALES GARCIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Soldador, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco tres seis siete uno cinco-cero; y con Número de Identificación Tributaria trece veintitrés-cero siete once sesenta y siete-ciento uno-ocho; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en un terreno de naturaleza rústica, inculco, situado en Caserío El Palmar, Cantón La Joya, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, y que los colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: linda con Sucesión María Ermelinda Villatoro y José Santos Luis Alvarado Colindrez; AL ORIENTE: linda con Ángel Cárcamo; AL SUR: con José Santos Luis Alvarado Colindrez; y AL PONIENTE: linda con Miguel Ángel Canales Villatoro. El inmueble antes descrito posee construcciones. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por Compraventa que le hicieron los señores Hilda Aracely Andrade Martínez y José Arquímedes Andrade Martínez, en el año dos mil veintiuno; y éstos a su vez lo adquirieron por compraventa verbal que les hizo el señor Faustino Andrade Romero, en el año dos mil diez. El cual valúa en DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R003011

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado la señora SANDRA YANIRA CARCAMO, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos uno seis dos nueve-cero; y con Número de Identificación Tributaria trece veintitrés- veinte diez ochenta y uno-ciento uno-dos; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío El Palmar, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y que los colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: linda con José Ángel Cárcamo Benítez; AL ORIENTE: linda con Rafael Cárcamo; AL SUR: linda con José Ángel Cárcamo Benítez; AL PONIENTE: linda con José Ángel Cárcamo Benítez. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de posesión material de inmueble, que le hizo el señor JOSE ANGEL CARCAMO BENITEZ y éste a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Ismael Villalta en el año dos mil. El cual valúa en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós.

YUNILIZZETTE SALMERON,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R003013

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora ANA SILVIA MARTINEZ DE BURGOS, de cuarenta y cinco años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cero uno uno nueve nueve- dos y Número de Tarjeta Tributaria: cero siete cero uno-tres uno uno dos siete seis-uno cero uno-dos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón San José La Ceiba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de

Diez mil ciento noventa punto sesenta y tres metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. AL NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente, Formado por tres tramos rectos, Tramo uno, con rumbo SurEste setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintidós segundos, con distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y un metros, Tramo dos, con rumbo SurEste ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos, con distancia de treinta punto sesenta y siete metros y Tramo tres, con rumbo SurEste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de trece punto noventa y dos metros; colindando con la Propiedad de María Concepción Martínez. Se llega al vértice Nor-Oriente, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente, formado por siete tramos rectos Tramo Uno, con rumbo SurOeste cero tres grados cero tres minutos veinte segundos, con distancia de once punto cuarenta y dos metros, Tramo dos, con rumbo SurOeste diecisiete grados veinte minutos treinta y tres segundos, con distancia de veinticuatro punto diecinueve metros, Tramo tres, con rumbo SurEste cero cero grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de siete punto diecinueve metros, Tramo cuatro, con rumbo SurOeste cero nueve grados treinta y cinco minutos cero nueve segundos, con distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros, Tramo cinco, con rumbo SurOeste diez grados treinta y seis minutos diecinueve segundos, con distancia de dieciséis punto setenta metros, Tramo seis, con rumbo SurEste sesenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos, con distancia de catorce punto setenta y tres metros y Tramo siete, con rumbo SurOeste cero cinco grados diecisiete minutos veintisiete segundos, con distancia de ochenta y dos punto ochenta y cinco metros; colindando con la propiedad de Juan Pablo Burgos, Emelina Sánchez y María Concepción Martínez. Se llega al vértice Sur-Oriente, AL SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, Formado por un tramo recto con rumbo NorOeste ochenta grados cero nueve minutos cero tres segundos con distancia de veintiocho punto ochenta metros; colindando con la propiedad de Sandra Filomena Juárez y Elvia Margarita Flores de Juárez, con derecho de vía y Calle al Cantón de por medio. Se llega al vértice Sur-Poniente, AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur- Poniente Formado por diez tramos rectos, Tramo uno, con rumbo NorEste cero cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos, con distancia de doce punto setenta tres metros, Tramo dos, con rumbo NorEste cero cuatro grados veintidós minutos once segundos, con distancia de cuarenta y tres punto diecisiete metros, Tramo tres, con rumbo NorEste cero cuatro grados cero dos minutos cero cuatro segundos, con distancia de treinta y cuatro punto setenta y seis metros, Tramo cuatro, con rumbo SurOeste ochenta y cinco grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos, con distancia de dieciséis punto veintidós metros, Tramo cinco, con rumbo SurOeste ochenta y cuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos, con distancia de catorce punto cuatro metros, Tramo seis, con rumbo NorEste cero cinco grados veintidós minutos veinte segundos, con distancia de uno punto diecisiete metros, Tramo seis, con rumbo NorOeste ochenta y

seis grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos, con distancia de treinta y seis punto cuatro metros, Tramo ocho, con rumbo NorOeste cero cero grados diecisiete minutos diecinueve segundos, con distancia de veintidós punto dos centímetros, Tramo nueve, con rumbo NorEste cero dos grados catorce minutos cuarenta y un segundos, con distancia de treinta y seis punto cuarenta y tres metros, Tramo diez, con rumbo NorEste doce grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos, con distancia de treinta y cuatro punto nueve metros; colindando con la propiedad de María Elva Díaz de Hernández, María Lorena Díaz de Hernández, Deysi Alicia Mejía y Juana Juárez. Llegando así al vértice Nor-Poniente que es el punto de inicio esta descripción técnica. El inmueble descrito queda gravado por el rumbo SUR con Derecho de Vía a favor del Gobierno y Estado de El Salvador. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, No está en proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. R003022

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores MARTA GABRIELA DURAN VIUDA DE DURAN, de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno seis nueve tres - cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero siete tres dos-uno cero uno-dos; ANGEL MARIO DURAN DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro ocho siete cuatro-ocho y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero uno uno uno seis dos -uno cero dos-cero, GUADALUPE ARELY DURAN DURAN, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres tres siete dos ocho dos- dos, y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno dos cero siete seis uno- uno cero uno-tres, OMAR ARTURO DURAN DURAN, de cincuenta y siete años de edad, vendedor, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados

Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres dos cero ocho nueve seis-ocho y número de Identificación Tributaria uno cuatro cero ocho-dos nueve uno cero seis tres-cero cero uno-ocho, ELVER ELIAS DURAN DURAN, de setenta y uno años de edad, profesor, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro nueve cero seis-dos, y con número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero siete cero ocho cinco nueve-cero cero uno-cinco, RIGOBERTO DURAN DURAN, de setenta y seis años de edad, taxista del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete seis nueve nueve uno- cinco y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero siete cero dos cinco cinco-cero cero uno-nueve; NELSON EDIN DURAN DURAN, de sesenta y cuatro años de edad, motorista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco cuatro cinco cero nueve-cero y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres -cero siete uno uno cinco siete- cero cero uno-nueve, medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado BILL CHRISTIAN CHAVEZ RODRIGUEZ, solicitando Título Supletorio a su favor, de CUATRO INMUEBLES, de naturaleza rústica, el Primer Inmueble denominado parcela 782, del mapa catastral número 0947422551-782, antes identificado como parte de parcela 59, del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y TRESMETROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de seis tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Sur ochenta grados, veintiséis minutos diecinueve segundos Este, con distancia de veintiuno punto once Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Norte cincuenta grados, veintiséis minutos cuarenta segundos Este, con distancia de seis punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Norte setenta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de diez punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Norte sesenta y tres grados, treinta y tres minutos cero ocho segundos Este, con distancia de diez punto quince Metros, se llega al Mojón número cinco, línea recta Sur sesenta y tres grados, cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, con distancia de cuatro punto doce Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Norte cincuenta y seis grados, treinta y uno minutos veinte segundos Este, con distancia de ocho punto ochenta y cinco Metros, se llega al Mojón número siete, colindando por estos tramos al Norte con parcela cincuenta y uno de Néstor Elmer Edin Duran Cisneros, Miguel Saúl Duran Parada, María Magdalena Duran Hernández, Amable Pastora Duran Fuentes, Amado de Dios Duran Fuentes y Martín Heli Duran Mercado; AL ORIENTE: compuesto de once tramos, que se describen así: del Mojón número siete, línea recta Sur cero siete grados, cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de nueve punto cero tres Metros, se llega al Mojón

número ocho, línea recta Sur cero ocho grados, cincuenta y cuatro minutos doce segundos Este, con distancia de veinte punto sesenta y seis Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Sur cero seis grados, cincuenta y ocho minutos veintitrés segundos Este, con distancia de veintiuno punto cero seis Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Sur cero nueve grados, treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con distancia de treinta y dos punto veintidós Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Sur cero nueve grados, veintinueve minutos doce segundos Este, con distancia de trece punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Sur cero siete grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con distancia de veinte punto cero nueve Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Sur cero tres grados, quince minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de trece punto cero siete Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Sur cero ocho grados, cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de ocho punto veinte Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Sur cero dos grados, quince minutos veinticuatro segundos Oeste, con distancia de trece punto veintisiete Metros, se llega al Mojón número dieciséis, línea recta Sur cero seis grados, cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de diecinueve punto setenta y dos Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Sur diez grados, cincuenta y ocho minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de uno punto cuarenta y dos Metros, se llega al Mojón número dieciocho, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cincuenta y ocho antes de Irene Portillo Echeverría hoy Nena Maritza Osorio; AL SUR: compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número dieciocho, línea recta Norte setenta y seis grados, treinta y siete minutos doce segundos Oeste, con distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Norte setenta y nueve grados, cero nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de veinte punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Norte ochenta grados, cero seis minutos veintisiete segundos Oeste, con distancia de diez punto treinta y uno Metros, se llega al Mojón número veintiuno, línea recta Norte ochenta y nueve grados, treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de quince punto veintiocho Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Norte setenta y tres grados, cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto setenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Norte ochenta y seis grados, dieciocho minutos catorce segundos Oeste, con distancia de trece punto doce Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, colindando por estos tramos al Sur con parcela setecientos ochenta y tres, de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duan Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de trece tramos, que se describen así: del Mojón número veinticuatro, línea recta Norte cuarenta y cinco grados, treinta y uno minutos veintinueve segundos Oeste, con

distancia de doce punto sesenta y nueve Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Norte dieciocho grados, veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con distancia de veintidós punto cero cinco Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Norte treinta grados, cincuenta y cinco minutos treinta y uno segundos Oeste, con distancia de ocho punto setenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Norte trece grados, diez minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de ocho punto cuarenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Norte treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Norte cero nueve grados, diez minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de once punto veintiséis Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Norte veintinueve grados, treinta y cuatro minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de trece punto quince Metros, se llega al Mojón número treinta y uno, línea recta Norte cero cuatro grados, cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de siete punto ochenta y ocho Metros, se llega al Mojón número treinta y dos, línea recta Norte dieciséis grados, cero seis minutos doce segundos Oeste, con distancia de trece punto noventa y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y tres, línea recta Norte setenta y tres grados, treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de dieciocho punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y cuatro, línea recta Norte treinta y siete grados, cero cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de veinte punto setenta y tres Metros, se llega al Mojón número treinta y cinco, línea recta Norte treinta y uno grados, veinticinco minutos veintisiete segundos Este, con distancia de diecisiete punto ochenta y cinco Metros, se llega al Mojón número treinta y seis, línea recta Norte treinta y nueve grados, veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este, con distancia de ocho punto dieciséis Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela quinientos cincuenta y cuatro, antes de Nicolás Ramón Flores Rodríguez, hoy Sucesión de Esperanza Alegría, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SEGUNDO INMUEBLE: Ddenominado parcela 783, del mapa catastral número 0947422551-783, antes identificado como parte de parcela 59, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de seis tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno, línea recta Rumbo Sur ochenta y cinco grados, dieciocho minutos treinta y siete segundos Este, con distancia de diez punto treinta y nueve Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Sur setenta grados, treinta y dos minutos dieciséis segundos Este, con distancia de nueve punto veintitrés Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Sur ochenta y cuatro grados, diecinueve minutos treinta y

dos segundos Este, con distancia de seis punto veintiuno Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Sur ochenta y siete grados, veintisiete minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de veinticuatro punto setenta y siete Metros, se llega al Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur setenta y cuatro grados, cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este, con distancia de veintiuno punto catorce Metros, se llega al Mojón número seis, línea recta Rumbo Sur setenta y siete grados, veintisiete minutos veintiuno segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y tres Metros, se llega al Mojón número siete, colindando por estos tramos al Norte con parcela setecientos ochenta y dos de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: compuesto de nueve, tramos que se describen así: del Mojón número siete, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cero minutos trece segundos Oeste, con distancia de doce punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, trece minutos treinta y uno segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto noventa y dos Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur cero tres grados, treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con distancia de treinta punto cuarenta y siete Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de veintiuno punto treinta y dos Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cinco minutos trece segundos Oeste, con distancia de catorce punto cuarenta y dos Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur sesenta y uno grados, treinta y uno minutos dieciséis segundos Este, con distancia de veinte punto once Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur veintitrés grados, cero ocho minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de catorce punto treinta y nueve Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur veintiocho grados, veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste, con distancia de doce punto noventa y cuatro Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur treinta y tres grados, cincuenta y siete minutos veintiuno segundos Oeste, con distancia de cuatro punto treinta y cinco Metros, se llega al Mojón número dieciséis, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cincuenta y ocho antes de Irene Portillo Echeverría hoy Nena Maritza Osorio; AL SUR: compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Norte setenta y dos grados, treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste, con distancia de veinte punto treinta y cuatro Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Norte setenta y uno grados, cero siete minutos once segundos Oeste, con distancia de quince punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Norte setenta grados, cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Norte setenta y uno grados, cero cero minutos cero ocho segundos Oeste, con distan-

cia de trece punto ochenta y siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte sesenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto setenta y ocho Metros, se llega al Mojón número veintiuno, colindando por estos tramos al Sur con parcela cincuenta y seis, antes de Manuel Antonio Rivera Guardado hoy de Rene Rivera; y AL PONIEN-TE: compuesto de diecisiete tramos, que se describen así: del Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte treinta y uno grados, veinte minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de nueve punto setenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este, con distancia de diez punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero seis grados, cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste, con distancia de seis punto veintisiete Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte treinta y uno grados, veinte minutos treinta y siete segundos Oeste, con distancia de trece punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte diez grados, cuarenta y siete minutos doce segundos Este, con distancia de doce punto treinta y dos Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Sur cuarenta y seis grados, cincuenta minutos trece segundos Este, con distancia de dos punto cuarenta y cinco Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Sur cincuenta y cuatro grados, catorce minutos cuarenta y seis segundos Este, con distancia de nueve punto treinta y seis Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte cincuenta y cinco grados, veinticuatro minutos treinta segundos Este, con distancia de dos punto noventa Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Rumbo Norte cuarenta y cinco grados, veintisiete minutos diez segundos Este, con distancia de catorce punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Rumbo Norte veintiocho grados, treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve Metros, se llega al Mojón número treinta y uno, línea recta Rumbo Norte cuarenta y ocho grados, veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto cero cero Metros, se llega al Mojón número treinta y dos, línea recta Rumbo Norte cero uno grados, diecinueve minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de quince punto cero siete Metros, se llega al Mojón número treinta y tres, línea recta Rumbo Norte veinticinco grados, cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este, con distancia de once punto treinta y seis Metros, se llega al Mojón número treinta y cuatro, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste, con distancia de nueve punto cero siete Metros, se llega al Mojón número treinta y cinco, línea recta Rumbo Norte setenta grados, catorce minutos treinta y tres segundos Oeste, con distancia de nueve punto sesenta y uno Metros, se llega al Mojón número treinta y seis, línea recta Rumbo Norte ochenta y dos grados, veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con distancia de cuatro punto noventa y tres Metros, se llega al Mojón número treinta y siete, línea recta Rumbo Norte cero cuatro

grados, cero ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de tres punto noventa y ocho Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela Trescientos setenta y dos, de María Hortencia Duran Hernández, y con parcela sesenta, antes de José Carlos Duran Guzmán, hoy de Rene Duran, quebrada de por medio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. TERCER INMUEBLE: Denominado parcela 775, del mapa catastral número 0947422551-775, antes identificado como parte de parcela 57, del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Iobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS: AL NORTE: compuesto de cuatro tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Rumbo Sur ochenta y seis grados, treinta y tres minutos diecisiete segundos Este, con distancia de diez punto cero seis Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Sur setenta y cuatro grados, treinta y tres minutos veintinueve segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y seis Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Norte setenta y dos grados, cero tres minutos diecisiete segundos Este, con distancia de ocho punto veintidós Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Norte sesenta y tres grados, diecinueve minutos veintiuno segundos Este, con distancia de quince punto noventa y seis Metros, se llega al Mojón número cinco, colindando por estos tramos al Norte con parcela cincuenta y uno de Néstor Elmer Edín Duran Cisnero, Miguel Saúl Duran Parada, María Magdalena Duran Hernández, Amable Pastora Duran Fuentes, Amado de Dios Duran Fuentes y Martín Heli Duran Mercado; AL ORIENTE: compuesto de once tramos, que se describen así: del Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, cero cero minutos cincuenta y uno segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto veintiuno Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Rumbo Sur diez grados, cuarenta y dos minutos catorce segundos Este, con distancia de diecisiete punto cincuenta y uno Metros, se llega al Mojón número siete, línea recta Rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con distancia de cinco punto cero seis Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur treinta y cuatro grados, cuarenta y uno minutos cuarenta segundos Este, con distancia de veintidós punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur sesenta y seis grados, cero cero minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de siete punto veintinueve Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero seis minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de dos punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cero uno grados, veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distan-

cia de dos punto setenta y uno Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur cero uno grados, diez minutos cero seis segundos Este, con distancia de trece punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con distancia de veinte punto setenta y uno Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur cero cinco grados, veintisiete minutos cero tres segundos Este, con distancia de veintiséis punto treinta y tres Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos treinta y uno segundos Este, con distancia de treinta y cinco punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número dieciséis, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cuatrocientos sesenta y cuatro de Marta Gabriela Duran Viuda de Duran; AL SUR: compuesto de cinco tramos, que se describen así: del Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Sur setenta grados, veintiséis minutos doce segundos Oeste, con distancia de diez punto treinta y cuatro Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Sur setenta y ocho grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con distancia de siete punto cincuenta y uno Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Sur ochenta y tres grados, treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y siete Metros, se llega al Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Sur ochenta y siete grados, cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cero siete Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte ochenta y seis grados, cuarenta y siete minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de dieciséis punto trece Metros, se llega al Mojón número veintiuno, colindando por estos tramos al Sur con parcela setecientos setenta y seis, de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elias Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edín Duran Duran, calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de diez tramos, que se describen así: del Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte cero seis grados, cero seis minutos doce segundos Este, con distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero cinco grados, cero seis minutos cero cinco segundos Este, con distancia de veinticinco punto sesenta Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero uno grados, treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto treinta y siete Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte cero cero grados, treinta y uno minutos doce segundos Este, con distancia de dieciocho punto cincuenta Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte dieciséis grados, cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, con distancia de once punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Norte doce grados, cin-

cuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de doce punto cincuenta y seis Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Norte veinte grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de trece punto dieciocho Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte trece grados, cuarenta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto cincuenta y dos Metros, se llega al Mojón número veintinueve, línea recta Rumbo Norte trece grados, veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de diecisiete punto cincuenta y tres Metros, se llega al Mojón número treinta, línea recta Rumbo Norte cero tres grados, cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y ocho Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela cincuenta y ocho, antes de Irene Portillo Echeverría, hoy Nena Maritza Osorio. El inmueble, antes descrito, lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTO INMUEBLE: Denominado parcela 776, del mapa catastral número 0947422551-776, antes identificado como parte de parcela 57 del mismo mapa catastral 0947422551, situado en Cantón Oratorio, Caserío El Tránsito, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, mismo de la descripción técnica siguiente: Con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. AL NORTE: compuesto de cuatro tramos, que se describen así: línea recta del Mojón número uno Rumbo Sur ochenta y siete grados, treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Este, con distancia de catorce punto sesenta y dos Metros, se llega al Mojón número dos, línea recta Rumbo Norte ochenta y ocho grados, veintiséis minutos diez segundos Este, con distancia de dieciocho punto cuarenta Metros, se llega al Mojón número tres, línea recta Rumbo Norte ochenta y cuatro grados, cero tres minutos diecinueve segundos Este, con distancia de trece punto setenta y nueve Metros, se llega al Mojón número cuatro, línea recta Rumbo Norte ochenta y seis grados, treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este, con distancia de tres punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número cinco, colindando por estos tramos al Norte con parcela setecientos setenta y cinco de Marta Gabriela Duran Viuda De Duran, Ángel Mario Duran Duran, Guadalupe Arely Duran Duran, Omar Arturo Duran Duran, Elver Elías Duran Duran, Rigoberto Duran Duran, y Nelson Edin Duran Duran, calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: compuesto de seis tramos, que se describen así: del Mojón número cinco, línea recta Rumbo Sur veintisiete grados, cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este, con distancia de cuatro punto ochenta y uno Metros, se llega al Mojón número seis línea recta Rumbo Sur cero siete grados, catorce minutos treinta y seis segundos Este, con distancia de veinticinco punto noventa y cuatro Metros, se llega al Mojón número

ro siete, línea recta Rumbo Sur cero seis grados, veintidós minutos cero tres segundos Este, con distancia de veintiuno punto sesenta y ocho Metros, se llega al Mojón número ocho, línea recta Rumbo Sur cero tres grados, treinta y cinco minutos doce segundos Este, con distancia de diecinueve punto treinta y tres Metros, se llega al Mojón número nueve, línea recta Rumbo Sur cero cuatro grados, cero cinco minutos cero uno segundos Este, con distancia de trece punto setenta y dos Metros, se llega al Mojón número diez, línea recta Rumbo Sur diecisiete grados, veinticuatro minutos cero nueve segundos Este, con distancia de cuatro punto ochenta y ocho Metros, se llega al Mojón número once, colindando por estos tramos al Oriente con parcela cuatrocientos sesenta y cinco de Marta Gabriela Duran Viuda de Duran, calle vecinal de por medio; AL SUR: compuesto de ocho tramos, que se describen así: del Mojón número once, línea recta Rumbo Sur cincuenta y ocho grados, veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con distancia de trece punto sesenta y cinco Metros, se llega al Mojón número doce, línea recta Rumbo Sur cincuenta y cinco grados, trece minutos quince segundos Oeste, con distancia de quince punto cero ocho Metros, se llega al Mojón número trece, línea recta Rumbo Sur cuarenta y uno grados, diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, con distancia de dieciocho punto once Metros, se llega al Mojón número catorce, línea recta Rumbo Sur cuarenta y ocho grados, cero tres minutos diecinueve segundos Oeste, con distancia de cinco punto sesenta y dos Metros, se llega al Mojón número quince, línea recta Rumbo Sur setenta y seis grados, cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de ocho punto cero ocho Metros, se llega al Mojón número dieciséis, línea recta Rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y uno minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de seis punto ochenta y dos Metros, se llega al Mojón número diecisiete, línea recta Rumbo Sur setenta y uno grados, cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de siete punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número dieciocho, línea recta Rumbo Sur cincuenta grados, veintitrés minutos cero uno segundos Oeste, con distancia de cuatro punto doce Metros, se llega al Mojón número diecinueve, colindando por estos tramos al Sur con parcela cincuenta y seis, antes de Manuel Antonio Rivera Guardado, hoy de Rene Rivera; y AL PONIENTE: compuesto de diez tramos, que se describen así: del Mojón número diecinueve, línea recta Rumbo Norte treinta grados, cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con distancia de dos punto noventa y nueve Metros, se llega al Mojón número veinte, línea recta Rumbo Norte dieciocho grados, cincuenta y uno minutos veintiuno segundos Oeste, con distancia de siete punto diez Metros, se llega al Mojón número veintiuno, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cero seis minutos treinta y seis segundos Oeste, con distancia de tres punto ochenta y dos Metros, se llega al Mojón número veintidós, línea recta Rumbo Norte cero dos grados, cero uno minutos cincuenta y tres segundos

Oeste, con distancia de nueve punto cincuenta y cinco Metros, se llega al Mojón número veintitrés, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, veinte minutos treinta y cinco segundos Este, con distancia de nueve punto noventa y seis Metros, se llega al Mojón número veinticuatro, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cero uno minutos treinta y tres segundos Este, con distancia de veintidós punto sesenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veinticinco, línea recta Rumbo Norte cero dos grados, trece minutos veinticinco segundos Este, con distancia de diecisiete punto ochenta y uno Metros, se llega al Mojón número veintiséis, línea recta Rumbo Norte cero cuatro grados, cincuenta y uno minutos dieciocho segundos Este, con distancia de veintiocho punto setenta y cuatro Metros, se llega al Mojón número veintisiete, línea recta Rumbo Norte cero tres grados, cuarenta y siete minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de diecisiete punto cuarenta y tres Metros, se llega al Mojón número veintiocho, línea recta Rumbo Norte cero cinco grados, cuarenta y uno minutos treinta y nueve segundos Este, con distancia de nueve punto setenta y cinco Metros, se llega al Mojón número uno, donde se inició la presente descripción técnica, colindando por estos tramos al Poniente con parcela cincuenta y ocho, antes de Irene Portillo Echeverría, hoy Nena Maritza Osorio. El inmueble antes descrito lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAN CONCEPCIÓN ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P013335-1

### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA IRENE MARTÍNEZ PAZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cero cinco ocho cinco guion seis; y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion tres cero cero tres siete uno guión uno cero nueve guion seis; solicitando Título de Dominio de un lote de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, de esta ciudad, con una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO

METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y CINCO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil cuatrocientos trece puntos cincuenta y cuatro, ESTE quinientos noventa mil novecientos setenta y seis punto ochenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; colindando en este tramo con PARQUE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE, con lindero de cerco sin materializar y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con RAMON FLAMINIO CALLES CHICAS, con lindero de pared. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; colindando en este tramo con RAMON FLAMINIO CALLES CHICAS, con lindero de pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando en estos tramos con PLAZA PUBLICA DE JOCOAITIQUE, con lindero de pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Y lo hubo por compraventa verbal que le hiciere al señor Oscar Ely Chicas Gómez, el día treinta de enero de dos mil once, de este domicilio y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Data la posesión por más de diez años, en forma quieta y pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en el expresado inmueble todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia. Los colindantes son de esta ciudad.

Se avisa al público para los efectos legales.

Dado en la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.- ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R002965-1

**SENTENCIA DE NACIONALIDAD**

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

"NÚMERO SETENTA. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día siete de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, originaria del Municipio de Dolores, departamento de Peten, República de Guatemala, con domicilio en el Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 51 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 368920224. Carné de Residente Definitivo: 1015306. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, en su solicitud agregada a folio ciento siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y nueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual se le otorgó a la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA VIC-

TORIA TEJADA ESQUIVEL, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Barberena, Departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número ciento cuarenta y cuatro del folio quinientos del libro de nacimientos número cincuenta y cuatro, del Registro Civil del municipio de Dolores, departamento de Petén, quedó inscrito el nacimiento de la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, quien nació el día dos de septiembre de mil novecientos setenta, en el municipio de Dolores, departamento de Petén, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Jonás M. Tejada y Joyita Esquivel Sarceño, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada a folios ciento diecinueve y ciento veinte; b) Fotocopia certificada por notario de carné de residente definitivo número un millón quince mil trescientos seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio ciento cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número trescientos sesenta y ocho millones novecientos veinte mil doscientos veinticuatro, a nombre de ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado a folios ciento cinco y ciento seis. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el térmi-

no que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédese la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA VICTORIA TEJADA ESQUIVEL, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013353

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice.

"NÚMERO SETENTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, originaria del Municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 62 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Soltera. Pasaporte número: 239092511. Carné de Residente Definitivo: 1006841. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, en su solicitud agregada a folio ciento veintiuno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad

de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con trece minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual se le otorgó a la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintitrés de junio de dos mil catorce, por el Registrador Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que en la partida número cuatrocientos setenta y ocho, folio diecisiete, del libro de nacimientos número cincuenta y seis, del Registro Civil del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedó inscrito el nacimiento de la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, quien nació el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Estanislao González Cámara y María del Carmen Gregorio, ambos ya fallecidos, la cual corre agregada de folios veintitrés al veintiséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón seis mil ochocientos cuarenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio ciento diecinueve; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos treinta y nueve millones noventa y dos mil quinientos once, a nombre de CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día quince de febrero de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio ciento veinte. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las dili-

gencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora CECILIA GONZÁLEZ GREGORIO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013355

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, originaria del Municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, y tomando

como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01192708. Carné de Residente Definitivo Número: 49568. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, en su solicitud agregada a folio treinta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, resolución emanada por el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, proveída a las nueve horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se le concedió a la solicitante, residencia definitiva avalada y amparada por el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). Además, consta en el proceso administrativo que la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento, extendido el día diez de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, del Municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el Acta número quince, Folio ocho, Tomo número uno, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO, nació el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Jacobo Jorge Arauz Esquivel y María Engracia Sarmiento de Arauz, ambos sobrevivientes, el cual corre agregado a folio cincuenta y dos del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio treinta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento noventa y dos mil setecientos ocho, a nombre de la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día diez de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios treinta y seis al treinta y ocho; d) Certificación

de Partida de Matrimonio en original número setenta y siete, página setenta y siete, tomo tres del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil ocho, expedida el día quince de diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Morales Canizales, de nacionalidad salvadoreña, el día nueve de octubre de dos mil ocho, ante los oficios del Gobernador Político Departamental de la ciudad de San Miguel, señor Martín Francisco Zaldivar Vides, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ARÁUZ DE MORALES; la cual corre agregada a folio treinta y cinco; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Carlos Morales Canizales, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón cuatrocientos cuatro mil ciento cuarenta y nueve-cero, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y cuatro. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará sus apellidos como ARÁUZ DE MORALES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de Salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Sal-

vador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento treinta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ SARMIENTO hoy JURY DE LOS ÁNGELES ARÁUZ DE MORALES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P13361

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NÚMERO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, originaria del municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA

PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Contador. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01231693. Carné de Residente Definitivo Número: 49565. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cuarenta del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis, resolución emanada por el Ministerio del Interior de la República de El Salvador, proveída a las nueve horas del día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, mediante la cual se le concedió a la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO, residencia definitiva avalada y amparada por el ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR). Además, consta en el proceso administrativo que la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Fotocopia confrontada con su original de Certificado de Nacimiento, extendido el día once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, del Municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el Acta número doscientos diecinueve, Folio ciento diez, Tomo número uno, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos setenta y siete del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO, nació el día nueve de abril de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Corinto, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres, los señores Jorge Arauz Esquivel y María Ingracia Sarmiento de Arauz, ambos sobrevivientes, el cual corre agregado a folio cincuenta y tres del expediente administrativo número cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día nueve de enero de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón doscientos treinta y un mil seiscientos noventa y tres, a nombre de la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día once de mayo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día once de mayo de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folios treinta y tres y treinta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y uno, página ciento sesenta y uno, tomo tres del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de San Miguel, departamento de San Miguel, llevó en el año dos mil, expedida el día diez de

diciembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO, contrajo matrimonio civil con el señor Milton Alvarado Paíz, de nacionalidad salvadoreña, el día once de mayo de dos mil, ante los oficios del Gobernador Departamental, señor Ricardo Adolfo León, en la ciudad de San Miguel, estableciéndose que la contrayente usará su nombre de la siguiente manera: GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO; la cual corre agregada a folio treinta y dos; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Milton Alvarado Paíz, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos treinta y cinco mil ciento cuarenta y siete-ocho, expedido en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinte de abril de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio treinta y uno. Según Certificado de Nacimiento emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará su nombre como GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE

ALVARADO, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento treinta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora GLORIA VALESKA ARÁUZ SARMIENTO hoy GLORIA VALESKA ARÁUZ DE ALVARADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013362

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, originario del municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Corinto, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 36 años. Profesión: Jornalero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C0119665. Carné de Residente Definitivo Número: 1013060. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo

y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día seis de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día dos de febrero de dos mil dieciocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos quince, tomó cero cero noventa y ocho, folio cero ciento cincuenta y ocho, del libro de nacimiento del año de mil novecientos ochenta y seis, quedó inscrito que el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Municipio de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Francisco Udiel Acevedo y Mariana Suárez Suárez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio once; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trece mil sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cinco de julio de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento diecinueve mil seiscientos sesenta y cinco, a nombre del señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, expedido por autoridades nicaragüenses, el día diecisiete de noviembre de dos mil once, con fecha de vencimiento el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios cuarenta y tres al cuarenta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número veintidós, página veintidós, tomo uno, del libro de Partidas de Matrimonio número seis que la Alcaldía Municipal de Corinto, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil doce, expedida el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Delmy Maribel Sorto Díaz, de nacionalidad salvadoreña, el día once de febrero del año dos mil doce, ante los oficios del notario José Oscar Ortiz Pineda, en Corinto, estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: "SORTO DE UDIEL", la cual corre agregada a folio cuarenta y uno; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, la señora Delmy Maribel Sorto de Udiel, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho - uno, expedido en la ciudad y departamento de San Miguel, el día ocho de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de diciembre de dos mil veintiocho, el cual corre agregado a folio cuarenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL

SUÁREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos

veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor YOJUAR FRANCISCO UDIEL SUÁREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013394

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada

en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, originaria del municipio de Catacamas, departamento de Olancha, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 48 años. Profesión: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: F447687. Carné de Residente Definitivo Número: 1011660. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, en su solicitud agregada a folio cuarenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendido el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por el Director del Registro Nacional de las Personas, del municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número mil quinientos tres - mil novecientos setenta y tres - cero cero novecientos setenta y cinco, asentada a folio doscientos cincuenta y seis, tomo cero cero ciento seis, del año de mil novecientos setenta y tres, quedó inscrito que la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ, nació el día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Catacamas, departamento de Olancha, República de Honduras, siendo sus padres los señores Pedro Benítez e

Hilaria Vásquez, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folio trece al quince; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón once mil seiscientos sesenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veintidós, el cual corre agregada a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y siete, a nombre de la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ, expedido por autoridades hondureñas, el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio cuarenta y ocho; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número tres, asentada a página cuatro, del Libro de Partidas de Matrimonio que la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, llevó en el año dos mil quince, expedida el día ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en la cual consta que la solicitante, contrajo matrimonio civil con el señor José Celso Fuentes, de nacionalidad salvadoreña, el día quince de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del notario Jaime Antonio Chicas Sánchez, estableciéndose que usará su nombre como MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, la cual corre agregada a folio cuarenta y seis; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Celso Fuentes, de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón quinientos cincuenta y seis mil ochocientos tres-nueve, expedido en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ y en Certificación de Partida de Matrimonio quedó establecido que usará su nombre como MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARINA BENÍTEZ DE FUENTES. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que

constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARINA BENÍTEZ VÁSQUEZ hoy MARINA BENÍTEZ DE FUENTES, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013435

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con doce minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, originario del municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos

y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Panificador. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01198266. Carné de Residente Definitivo número: 1012219. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, en su solicitud agregada a folio cincuenta y seis, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintinueve del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió al señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero trescientos setenta y uno, del tomo cero cero tres, asentado a folio cero ciento ochenta y seis, del libro de nacimiento de mil novecientos noventa, del municipio de Larreynaga, departamento de León, quedó inscrito que el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, nació el día veinte de abril de mil novecientos noventa, en el municipio de Larreynaga, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Martín Ramírez Pichardo y Esperanza Cárcamo Rivas, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio once del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón doce mil doscientos diecinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y ocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y seis, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día doce de marzo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día doce de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios cincuenta al cincuenta y cuatro; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuarenta y cuatro, asentada a página cuarenta y cuatro del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento once que la Alcaldía Municipal de Suchitoto, departamento de Cuscatlán llevó en el año de dos mil doce, expedida el día catorce de octubre de

dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, contrajo matrimonio civil con la señora Marta Luz Cortez Ardón hoy Marta Luz Cortez de Ramírez de nacionalidad salvadoreña, el día veinte de abril de dos mil doce, ante los oficios del Alcalde Municipal en funciones del municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; la cual corre agregada a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge Marta Luz Cortez de Ramírez de nacionalidad salvadoreña, número cero cuatro millones trescientos seis mil treinta y uno-seis, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día tres de agosto de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día dos de agosto de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cuarenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que,

el país de origen del señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor OCTAVIO ALEXANDER RAMÍREZ CÁRCAMO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013445

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio setenta y uno frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SETENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 44 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C02754079. Carné de Residente Definitivo Número: 1017573. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y dos, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día veinte de octubre de

dos mil veinte, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la Partida número ciento cinco, folio ciento cinco, tomo ocho mil quinientos setenta y siete, del Libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y nueve, quedó inscrito que la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, nació el día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo su madre, la señora Miriam del Socorro González Pérez, ya fallecida, el cual corre agregado a folio treinta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón diecisiete mil quinientos setenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio treinta y siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil setenta y nueve, a nombre de JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día siete de septiembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día siete de septiembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio treinta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la

Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora JENNY DEL SOCORRO GONZÁLEZ PÉREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEANORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio sesenta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, originaria del municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día uno de noviembre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 29 años. Profesión: Empleada. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F941261. Carné de Residente Definitivo número: 1015949. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio cincuenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y cuatro resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió a la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento,

la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día uno de diciembre de dos mil veintiuno por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Goascorán, departamento de Valle, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil seiscientos diecinueve - mil novecientos noventa y dos - cero cero cero cuarenta y cuatro, asentada al folio cero diecisiete del tomo cero cero cero catorce del año de mil novecientos noventa y dos, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, nació el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Bárbara, República de Honduras, siendo sus padres los señores Juan de Dios Mejía Flores y Felicitas Rodríguez, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios sesenta y seis al sesenta y ocho; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil novecientos cuarenta y nueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cincuenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F novecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y uno, a nombre de DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día cuatro de marzo de dos mil veintinueve, la cual corre agregada de folios cincuenta y cinco al cincuenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el

constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DILCIA NOHEMY MEJÍA RODRÍGUEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFIQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y

EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,  
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P013493

#### MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado Elías Abel Ramírez, calidad de Apoderado General Judicial de la señora Edith Elvira Hernández de Peñate, de cuarenta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Nejapa, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos sesenta y un mil ochocientos noventa y tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-cero setenta mil doscientos setenta y cinco-ciento uno-dos, promoviendo Diligencias de muerte presunta de su esposo Jaime Ernesto Peñate Alvarado, desaparecido, quien nació el veintiuno de mayo del año un mil novecientos setenta y dos, hijo de Luis Alberto Peñate y de Amanda Alvarado, persona que a la fecha de desaparecer era de treinta y tres años de edad, Promotor de Salud, casado, originario de San Salvador, del domicilio de Tonacatepeque, y con Residencia en Colonia Altos de Las Flores, Pasaje Ochenta y Uno, Polígono Setena y Uno, Casa Número Seis, Jurisdicción de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02714581-3, laboraba como promotor de Salud, desapareció el día veintinueve de octubre de dos mil cinco, de su casa de habitación, razón por la cual esposa del desaparecido ha promovido diligencias correspondientes, ya que ignora su paradero y ha realizados todas las diligencias necesarias para averiguarlo, pero no ha obtenido resultados, transcurriendo desde la última vez tuvo noticias de ella, más de cuatro años. Junto a la demanda se ha presentado documentos en los que consta que interpuso denuncia de la desaparición del señor Jaime Ernesto Peñate Alvarado, el día dos de noviembre de dos mil cinco, por la señora Edith Elvira Hernández de Peñate. Además se presentado informes de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Instituto de Medicina Legal y de la Dirección General de Centros Penales. Razón por la cual este Juzgado ha admitido la solicitud y se ha tenido por parte al abogado solicitante, y se ha ordenado la citación del desaparecido por tres veces en el Periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, Art. 80 Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO RODRIGUEZ ARCE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. R002964

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022204290

No. de Presentación: 20220338267

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA ELIZABETH MOLINA DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Creaciones y Variedades Jasara's y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONFECCIONAR PRENDAS DE VESTIR PARA NIÑAS Y NIÑOS; PRENDAS DE VESTIR PARA DAMAS Y CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013444-1

No. de Expediente: 2022203384

No. de Presentación: 20220336624

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD DOMINGO SOSA ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEC SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jaime te lleva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos y figurativos que lo componen, indivi-

dualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE TRANSPORTE.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002996-1

No. de Expediente: 2021200787

No. de Presentación: 20210330940

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**EL CONSTRUCTOR**

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PUBLICIDAD; REVISTA ESPECIALIZADA QUE INCLUYE TEMAS RELACIONADOS A ARQUITECTURA, INGENIERÍA, MANUALES TÉCNICOS; NORMAS TÉCNICAS, LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS AL DISEÑO, ARQUITECTURA, DECORACIÓN DE ESPACIOS, INFORMACIÓN TÉCNICA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CLIENTES.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003026-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2022202077

No. de Presentación: 2022033369

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO DE QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**Deja tu pelo hermoso,  
como de peluquería**

Consistente en: las palabras Deja tu pelo hermoso, como de peluquería. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es NUTRIBELA inscrita al Número 230 del libro 289 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES, CHAMPÚS, TRATAMIENTOS CAPILARES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002968-1

**CONVOCATORIAS**

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

EL DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las NUEVE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE 2022, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambroggi, Colonia Escalón.

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

- **PUNTO UNO:** Lectura del acta anterior.
- **PUNTO DOS:** Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2021, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- **PUNTO TRES:** Nombramiento de Auditor Externo para el período 2022 y fijación de sus emolumentos.
- **PUNTO CUATRO:** Aplicación de resultados.
- **PUNTO CINCO:** Llamamiento de Capital.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de 2022 en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicado en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambroggi, Colonia Escalón, la cual se considerará legalmente instalada al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de 2022.

RICARDO JOSÉ MORÁN AGUILAR,

DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA

CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. R002971-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE****ACCIONISTAS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", persona jurídica, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete - ciento sesenta mil quinientos dieciocho - ciento dos - ocho; inscrita en el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, siendo el número de inscripción: CIENTO VEINTINUEVE del Libro Número: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA, del Registro de Sociedades; en cumplimiento a su pacto Social y a lo estipulado en el Código de Comercio vigente:

CONVOCA: A los accionistas de la Sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA

CONVOCATORIA, a realizarse a las doce horas pasado meridiano del día viernes diez de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador.

AGENDA. Los puntos a desarrollarse son ASUNTOS ORDINARIOS:

- I) Firma del Acta del Quórum de Asistencia;
- II) Verificación del Quórum;
- III) Lectura y aprobación del Acta anterior;
- IV) Presentación de la memoria de la junta directiva correspondiente al año dos mil veinte;
- V) Presentación del Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, para el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre del año dos mil veintiuno;
- VI) Informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que Juzgue oportunas.
- VII) El nombramiento de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso. Para el caso de nombramientos de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2022;
- VIII) Aplicación de resultados.

El quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente constituida en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una del total de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos, y en segunda convocatoria el quórum de asistencia y resolución para asuntos Ordinarios, es decir para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las presentes resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes de conformidad al Pacto Social de la Sociedad "INVERSIONES MEDICAS SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERMESAN, S. A. DE C. V.", y lo estipulado en el Código de Comercio.

En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente en primera convocatoria, se establece una SEGUNDA CONVOCATORIA para las catorce horas pasado meridiano del día sábado once de junio del año dos mil veintidós, en las instalaciones de Salón Restaurante, del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, Centro América.

San Miguel, Departamento de San Miguel, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR VÁSQUEZ MARENCO,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA,

REPRESENTANTE LEGAL DE "INVERMESAN, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. R002988-1

## SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar y David Ernesto Pérez Beltrán, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se abrevia el FONDO o FONAVIPO contra la señora Alicia Gaischpal Aguirre, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero tres tres con seis cinco, quien fue declarada ausente y es representada por su Curadora Ad - Litem nombrada Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número SEIS, del Polígono "B" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO UNO NUEVE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dieciocho minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013369-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Sonia Patricia García Carballo, en aquella fecha mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio de Concepción de Ataco, con Cédula de Identidad Personal número once - cero cinco - cero cero once mil cuatrocientos ochenta y nueve, quien fue declarada ausente y es representada por el Curador Especial nombrado Licenciado William José López Emestica, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote número QUINCE, del Polígono

"O" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la alcaldía de Ahuachapán; inscrito a su favor bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P013371-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO, contra la señora María Ester Borja Perdomo, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero seis tres seis cuatro siete, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número TRES, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS DOS SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veinte minutos del día siete de noviembre del año dos mil dieciocho. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013373-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO, contra la señora Dora Alicia Tobar Cortez, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número TRES, del Polígono "E" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS UNO CUATRO - CERO CERO CERO CERO.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013375-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuada por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra la señora Ena del Transito Vega Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - uno - cero dos nueve uno nueve cinco, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número NUEVE, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros, ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas dos minutos del día veinte de julio del año dos mil diecisiete. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P013376-1

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

#### AVISO

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Santa Elena se ha presentado el Titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 301203270, solicitando la reposición de dicho certificado, por \$18,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y sino hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer Certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los 09 días del mes de MAYO de 2022.

MARIA HAYDEE RAMOS,  
SUPERVISOR OPERATIVO,  
AGENCIA SANTA ELENA.

3 v. alt. No. P013315-1

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que a nuestras oficinas se ha presentado la señora CARMEN HAYDEE PADILLA BONILLA, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 745 que amparan 1,228 acciones numeradas del 1,382,100 al 1,383,327; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P013431-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las diez horas y tres minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO a la demandada señora MARGARITA LIZETH VARGAS RIVERA DE SOSA, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de Apopa, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve dos cinco uno tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos - cero siete cero uno siete cuatro - uno cero uno - seis; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por la SOCIEDAD BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCOCUSCATLÁN, S. A. o BCU, S. A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco; por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos setenta y siete - cero cero cinco - cuatro; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, Pasaje cuatro, casa número quince, de esta ciudad; quien presentó el documento siguiente: Contrato de Apertura de Línea de Crédito Rotativa y Emisión de Tarjeta de Crédito, otorgado el día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, juntamente con Certificación de Estado de Cuenta, emitida por el Contador General con el Visto Bueno del Gerente y Apoderado Especial del Banco acreedor, por la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 con relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 04276-20-MRPE-1CM1 y REF. 152-EM-09-20.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós. LICDA. IVONNE ANNABELLA MORÁN DE REYES, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013306

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACESABER: Al demandado señor MARIANO SURIA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cero dos ocho cero - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero setecientos ocho -cero treinta mil seiscientos cuarenta y ocho - cero cero uno - seis; la SENTENCIA CONDENATORIA, dictada a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinte, en el Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el NUE. 09671-19-MRPE-1CM1 y Referencia Interna 375-EM-12-19, el cual fue promovido en este Juzgado por el Licenciado ROBERTO ALEXANDER VALENCIA PORTILLO, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número dieciséis mil ochocientos sesenta y dos, con medio para oír notificaciones telefax número: veintidós noventa y ocho - cero cero setenta, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos setenta y dos - cero cero uno - cinco; en contra del demandado señor MARIANO SURIA; siendo el contenido del FALLO el siguiente: "...Y de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y a lo establecido en los Arts. 11, 18 y 23 de la Cn.; 1105 al 1113 Co. Com.; 30 ordinal 2º, 33, 61, 67, 69, 141, 192, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 331, 341 inciso 1º, 457 ordinal 1º, 458, 459, 460, 462 y 465 todos del CPCM; EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: 1) SE CONDENAN al demandado señor MARIANO SURIA, de generales expresadas en el preámbulo de este proveído, a pagar a la sociedad BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO CUSCATLÁN, DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A., la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,529.72) en concepto de capital y a las costas procesales, todo hasta su completo pago, transe o remate. 2) Se establece a la parte demandada el plazo de CINCO días hábiles para el cumplimiento voluntario de la sentencia contados a partir de la firmeza de la misma. 3) Transcurrido el plazo para la impugnación de la presente sentencia, sin que las partes interpongan recurso alguno, la misma quedará firme de conformidad a Art. 229 ordinal 3º del CPCM. 4) En su oportunidad y de conformidad al Art. 468 inciso 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, procédase la ejecución forzosa de la presente sentencia a instancia de parte, conforme lo establece el Art. 551 y siguientes del CPCM. Advirtiendo la suscrita jueza que el demandado puede ser notificado en la dirección ubicada en: 12 Avenida Norte, Casa 1-17, Santa Tecla, La Libertad; líbrese auxilio judicial a la Secretaría Receptora de Demandas del Centro Judicial Integrado de Santa Tecla, a fin que designe un juzgado que notifique al demandado la presente sentencia.

NOTIFIQUESE...", quedando legalmente notificado por medio de la presente publicación.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintiuno.- LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013307

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO,

EMPLAZA a la señora NELLY JEANETH LOPEZ LIMA, mayor de edad, Bachiller Comercial Contador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02607023-5, y Número de Identificación Tributaria 0101-241173-102-4, quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo Civil promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO FLORES QUEZADA, en su calidad de representante procesal de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, clasificado según referencia 29-3-21-1. Documentación adjunta a la demanda: Testimonio de Escritura pública de Poder General Judicial; documento Privado Autenticado por notario de Mutuo con garantía solidaria; Estado de Cuenta y certificación firmadas y sellada por el contador y Gerente General de la CAJA DE CREDITO DE ATIQUIZAYA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; constancia de salario emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería; fotocopia simple de documentos personales del abogado postulante; copia de Tarjeta de Identificación Tributaria de la sociedad demandada; fotocopia certificada por notario de Credencial del ejecutor de embargos ANGEL DAVID FLORES ZANCO. Se le hace saber a la señora NELLY JEANETH LOPEZ LIMA, dispone de DIEZ DÍAS HÁBILES, para apersonarse al proceso y ejercitar su derecho de defensa y contradicción, y ante su incomparecencia pasado el plazo descrito se procederá a nombrarle un Curador Ad- Litem, que lo represente.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas veintiocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. P013402

SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil

veintidós, NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRETE conocida por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES ahora DE NAVARRATE y por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE FLORES, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez - ciento treinta mil seiscientos sesenta - cero cero uno - uno; de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil ciento treinta y cinco - cero cero uno - uno; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ DE MEJÍA conocida por LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, Abogada y Notario, con Tarjeta de Abogado número cero seis cero siete cuatro C cinco seis uno cero dos dos dos uno cero; con dirección para oír notificaciones ubicada en: Avenida Las Camelias y Calle Los Castaños # 17, Colonia San Francisco, locales 11 y 12 Edificio Point, San Salvador; y del Sistema de Notificación Electrónico lucyvasquez970@gmail.com; y se inició el presente proceso con los siguientes documentos: Original: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Apertura de Crédito No Rotativa, suscrito el día diecisiete de julio de dos mil quince, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRETE conocida por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES ahora DE NAVARRATE y por MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE FLORES, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 2) CINCO PAGARÉS sin protesto por las cantidades de \$5,347.14, \$5,000.00, \$5,000.00, \$2,500.00 y \$2,632.86, suscritos por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRATE, a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 3) Dos Testimonios de Escrituras Matrices de Préstamo Mercantil, suscritos el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, y el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, respectivamente, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 4) UN PAGARÉ sin protesto por la cantidad de \$8,300.00, suscritos el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS DE NAVARRATE, a la orden de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 5) Dos Testimonios de Escrituras Matrices de Primera Hipoteca Abierta, suscritos el día dieciséis de mayo de dos mil doce, y el día veintiocho de mayo de dos mil quince, respectivamente, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 6) Testimonio de Escritura Matriz de Rectificación, suscrito el día seis de febrero de dos mil trece, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 7) Testimonio de Escritura

Matriz de Modificación de Hipoteca, suscrito a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 8) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca, suscrito el día dieciséis de julio de dos mil quince, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 9) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Hipoteca, suscrito a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por la señora MARÍA ANTONIETA JOSEFINA BARILLAS FLORES DE NAVARRATE, a favor de la sociedad BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA; 10) DOCE Certificaciones Registrales Extractadas. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE. 03452-21-MRPE-1CM1 y Ref. 125-EM-05-21.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LICENCIADA SARA ELISA SOLÍS CAMPOS, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P013485

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado MARVIN ANIBAL DIAZ CABRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de DUI: 00852099-9 y NIT: 0614-150481-103-9, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.05617-18-SOY-0CV2, promovido por el licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado.

Se le advierte al demandado MARVIN ANIBAL DIAZ CABRERA, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P013512

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-190319-101-0, sociedad representada por el director presidente de la Junta Directiva SERGIORAFEL GUTIÉRREZ MURALLES, mayor de edad, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, auditor, portador de su pasaporte guatemalteco tipo "p" número dos cuatro dos dos ocho tres cuatro cinco cuatro; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, clasificado bajo el número de referencia 50- EJ-2021/C2, promovido por el Licenciado JOAQUÍN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02646717-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-240978-118-8 y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06144A412007291; quien puede ser ubicado en la dirección 79 avenida Sur, número 138, local 1, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, y el telefax: 2252-0773, como apoderado general judicial de la SOCIEDAD COSMOS CONCRETE SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad representada por la señora SANDRA VIOLETA PERLA DE SORIANO, mayor de edad, bachiller comercial-contador, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00711463-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-050480-101-5, sociedad del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-280120-101-7, sociedad que tiene dirección en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, número 10, San Julián Sonsonate; en contra de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó el Licenciado JOAQUÍN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la sociedad demandada SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que la sociedad demandada antes mencionada compareciera por medio de su representante legal a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día cinco de julio de dos mil veintiuno y que los documentos base de la acción son:

1. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,552.53), con fecha de vencimiento el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno; 2. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES CON VEINTIÚN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,803.21), con fecha de vencimiento el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; 3. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,724.25), con fecha de vencimiento el día once de abril de dos mil veintiuno; 4. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,756.79), con fecha de vencimiento el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Así como, 5. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,207.99), con fecha de vencimiento el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno; 6. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,360.36), con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno; 7. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,152.04), con fecha de vencimiento el día veinticinco de abril de dos mil veintiuno; 8. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,953.81), con fecha de vencimiento el día cinco de mayo de dos mil veintiuno; 9. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,975.52), con fecha de vencimiento el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

También, 10. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,175.20), con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintiuno; 11. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,853.53), con fecha de vencimiento el día uno de junio de dos mil veintiuno; y 12. Pagaré Sin Protesto, otorgado por JOSÉ RAÚL LÓPEZ GUTIÉRREZ, como representante legal de la SOCIEDAD REDINSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,175.20), con fecha de vencimiento el día siete de junio de dos mil veintiuno.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarla en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4º del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez dos; a las doce horas treinta y dos minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DOS INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. R003024

#### MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022204274  
No. de Presentación: 20220338237  
CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL NAVIDAD CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THERMO COOL SYSTEM y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013448-1

No. de Expediente: 2022204323

No. de Presentación: 20220338333

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CICLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013534-1

No. de Expediente: 2022204322

No. de Presentación: 20220338326

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA IVONNE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MEGA y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, los colores, el efecto visual y el tipo de letra, representadas, ya que sobre los elementos denominativos MEGA PRODUCCIONES Y EVENTOS, por ser de uso común o necesarios en el comercio, no se le concede exclusividad, individualmente considerados. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013535-1

No. de Expediente : 2021200016

No. de Presentación: 20210329509

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SWIM LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## FormulaExpress

Consistente en: las palabras Formula Express, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE SOFT-

WARE INFORMÁTICO EN LINEA NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA LA RECUPERACIÓN Y MEZCLA DE FÓRMULAS DE COLOR, UTILIZADO ESPECIFICAMENTE PARA LA INDUSTRIA DE REPARACIÓN Y ACABADO DE AUTOMÓVILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002970-1

No. de Expediente: 2021201137

No. de Presentación: 20210331619

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## PRADO PAY

Consistente en: la expresión PRADO PAY, que se traduce al castellano como Pago prado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS Y MONETARIOS POR MEDIO DE PLATAFORMAS VIRTUALES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002978-1

No. de Expediente: 2021201140

No. de Presentación: 20210331622

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de Occidental Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ZERO IN

Consistente en: la expresión ZERO INN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EXPLORACIÓN DE ACEITE Y GAS; EXPLORACIÓN Y BÚSQUEDA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS; SERVICIOS DE CONSULTORIA CON RELACIÓN A LA TECNOLOGIA DE SECUESTRO GEOLÓGICO DE DIÓXIDO DE CARBONO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002979-1

No. de Expediente: 2022202171

No. de Presentación: 20220333546

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de NEW GATE PEACE FOUNDATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MAGDALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO Y SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, PUESTA A DISPOSICIÓN DE PARQUES TEMÁTICOS EDUCATIVOS Y CENTROS DE VISITANTES HISTÓRICOS Y RELIGIOSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002985-1

No. de Expediente: 2022203385

No. de Presentación: 20220336625

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAROLD DOMINGO SOSA ARANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEC SERVICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEC SERVICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Jaime te lleva y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos y figurativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002995-1

No. de Expediente: 2022203921

No. de Presentación: 20220337573

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INVER-

SIONES BRIKO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BRIKO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## CENTRO MÉDICO DEL BOSQUE

Consistente en: la expresión CENTRO MÉDICO DEL BOSQUE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es CENTRO MEDICO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003015-1

No. de Expediente: 2022204122

No. de Presentación: 20220337943

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003017-1

No. de Expediente: 2022204119

No. de Presentación: 20220337938

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003018-1

No. de Expediente: 2022204118

No. de Presentación: 20220337932

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Un diseño identificado como CONACASTES DE EL ENCANTO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003019-1

No. de Expediente: 2022204120

No. de Presentación: 20220337940

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EL ENCANTO y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003021-1

No. de Expediente: 2021200785

No. de Presentación: 20210330938

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**EL CONSTRUCTOR**

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL

RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN, SERVICIOS DE ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, LA ARQUITECTURA, DISEÑO DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, SERVICIOS DE DISEÑO DE DECORACIÓN, ALQUILER DE MATERIAL PUBLICITARIO, SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (DIFUSIÓN DE), RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES Y EXTERIORES, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS) RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN, SERVICIOS DE PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, ARQUITECTURA, DISEÑO Y DECORACIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003027-1

**MARCAS DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2022203951

No. de Presentación: 20220337622

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ERNESTO CISNEROS CENTENO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARROCERA SAN MAURICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA SAN MAURICIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUN GRAIN y diseño, que se traducen al castellano como GRANO DE SOL, que servirá para: AMPARAR: ARROZ, MIGA DE ARROZ, HARINA DE ARROZ, PULIMENTO DE ARROZ, CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: MAIZ, FRIJOL. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013410-1

No. de Expediente: 2022203952

No. de Presentación: 20220337623

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO AMAYA CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARROCERA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARROCERA DE ORIENTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EL TRILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRIJOL, MAIZ. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013434-1

No. de Expediente: 2021201053

No. de Presentación: 20210331450

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Top One**  
Domina tu estilo

Consistente en: las palabras Top One y diseño, que se traduce al castellano como UNO, CIMA, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013437-1

No. de Expediente: 2021201052

No. de Presentación: 20210331449

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TO**

Consistente en: la frase TO y diseño, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013441-1

No. de Expediente: 2021201054

No. de Presentación: 20210331451

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ENMANUEL ROMERO SAGASTIZADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 4 SEASONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: 4 SEASONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Mr. Bear y diseño, que se traduce al castellano como SEÑOR OSO, que servirá para: AMPARAR. PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013442-1

No. de Expediente: 2021201050

No. de Presentación: 20210331447

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Power Tee y diseño, se traduce al castellano como: Camiseta de Poder, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE PVC INCLUIDOS EN ESTA CLASE; CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO Y MICA EN BRUTO O SEMIELABORADOS, ASÍ COMO SUCEDÁNEOS DE ESTOS MATERIALES; MATERIAS PLÁSTICAS Y RESINAS EN FORMA EXTRUDIDA UTILIZADAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN;

MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR; TUBERÍAS, TUBOS Y MANGUERAS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002966-1

No. de Expediente: 2022203110

No. de Presentación: 20220335879

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HANNCLEM PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ArgiProt y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS UTILIZADAS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES ; MEZCLAS DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MEDICINALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS DE SOJA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002967-1

No. de Expediente: 2022201841

No. de Presentación: 20220332988

CLASE: 09, 10, 18, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de H&M Hennes & Mauritz AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Move Device, que servirá para: AMPARAR: PODÓMETROS; GAFAS DE SOL; FUNDAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; GAFAS PARA DEPORTES; GAFAS DE NATACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: MEDIAS DE COMPRESIÓN GRADUADA; PANTIMEDIAS DE COMPRESIÓN; RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA; BOLSAS DE GATILLO; BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN; MASCARILLAS PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; EQUIPAJE; PANTALON; BOLSAS DE DEPORTE; PARAGUAS; BOLSAS DE VIAJE; CARTERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE NOCHE; BOLSAS DE TRABAJO; BOLSAS DE HOMBRO; SACO DE LONA; BOLSAS DE COMPRA; MOCHILAS; BOLSAS DE ATLETISMO; MONEDEROS; BAÚLES (EQUIPAJE); CASOS CLAVE; BOLSAS DE ASEO. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA; CALZADO, SOMBRERERÍA; TRAJES DEPORTIVOS; TRAJES DE BAÑO; BATAS DE BAÑO; BIQUINIS; PANTALÓN DE GALA; PANTALONES DEPORTIVOS; PAÑUELOS PARA EL CUELLO; GUANTES; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CHAQUETAS EXTERIORES; CHAQUETAS DE LANA; CHAQUETAS ACOLCHADAS; PANTALONES CORTOS DEPORTIVOS; FALDAS; ROPA INTERIOR DEPORTIVA; CAMISAS DE MANGA CORTA; JERSEYS DEPORTIVOS; MONO; PAÑUELOS DE BOLSILLO; ROPA IMPERMEABLE; BUFANDAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; ROPA DE PLAYA; CAMISETAS DEPORTIVAS SIN MANGAS; SUJETADORES DEPORTIVOS; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DEPORTIVAS; SUÉTERES; CAMISETAS DEPORTIVAS; CHALECOS; MITONES; ROPA EXTERIOR; ABRIGOS; CHAQUETAS; ROPA DE NIÑOS; CAMISETAS; BERMUDAS; MEDIAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PANTALONES; PUENTES; ROPA INTERIOR; MEDIAS; SOMBREROS; TAPAS; GORROS; VISERAS; DIADEMAS; ZAPATOS PARA CORRER; ZAPATOS DE ENTRENAMIENTO; ZAPATOS DE SENDERISMO; MASCARILLAS [ROPA DE MODA]; TRAJES DE NEOPRENO; BUFANDAS DE TUBO PARA EL CUELLO, MUÑEQUERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS; JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; BANDAS DE GOMA PARA HACER EJERCICIO; MANCUERNAS; PESAS DE EJERCICIO; BLOQUES DE YOGA; PELOTAS DE GIMNASIA PARA YOGA; CORREAS DE YOGA; PESAS RUSAS; ANILLAS PARA DEPORTES; ANILLOS OPERADOS MANUALMENTE PARA EJERCICIOS DE RESISTENCIA DE LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR DEL CUERPO; PELOTAS TONIFICANTES DE PILATES; CUERDAS DE SALTAR. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y MARKETING; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA AL CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE VENTA MI-

NORISTA DE GAFAS DE SOL, GAFAS PARA DEPORTES, GAFAS DENATACIÓN, PODÓMETROS, CALCETINES DE COMPRESIÓN, RODILLOS DE MASAJE DE ESPUMA, BOLSAS DE GATILLO, BOLSAS DE MASAJE, ALMOHADILLAS Y COJINES PARA ALIVIAR LA PRESIÓN, ALMOHADAS, MÁSCARAS FACIALES, BOTELLAS DE VIDRIO, BOTELLAS DE PLÁSTICO, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, COLCHONETAS DE YOGA, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ACCESORIOS DEPORTIVOS, FUNDAS PARA MÓVILES, LLAVEROS, TARJETAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: CLASES DE ACTIVIDADES DE GIMNASIA; INSTRUCCIÓN DE YOGA; INSTRUCCIÓN DE PILATES; SERVICIOS DEPORTIVOS Y DE FITNESS; SERVICIOS DE ALQUILER RELACIONADOS CON EQUIPOS E INSTALACIONES PARA DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002972-1

No. de Expediente: 2022203109

No. de Presentación: 20220335878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de HANNCLEM PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Wipro-SM<sup>®</sup>**

Consistente en: la expresión Wipro-SM y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON ELEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO; BEBIDAS UTILIZADAS COMO COMPLEMENTOS DIETÉTICOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS MINERALES NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; MEZCLAS DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES EN POLVO PARA BEBIDAS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LIQUIDOS; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USOS MEDICINALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS DE SOJA; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002973-1

No. de Expediente: 2022203856

No. de Presentación: 20220337499

CLASE: 11, 21, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO VEGA JOVEL, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Smart Drop y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Gota Inteligente. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APARATOS DE RIEGO PARA USO HORTÍCOLA, AGRÍCOLA, EN JARDINERÍA. Clase: 11. Para AMPARAR: DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS DE RIEGO. Clase: 21. Para AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE RIEGO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002974-1

No. de Expediente: 2021199110

No. de Presentación: 20210327954

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Print Proof Finish

Consistente en: las palabras Print Proof Finish, que se traducen al castellano como ACABADO DE PRUEBA DE IMPRESIÓN, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS

AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002975-1

No. de Expediente: 2021199126

No. de Presentación: 20210327970

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Craft Ice

Consistente en: la expresión Craft Ice cuya traducción al idioma castellano es Hielo Artesanal, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES

GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002976-1

No. de Expediente: 2022202339

No. de Presentación: 20220334028

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de 3M Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CUBITRON

Consistente en: la expresión CUBITRON, que servirá para: AMPARAR: ABRASIVOS EN FORMA DE HOJAS, CORREAS, BANDAS, RUEDAS Y DISCOS PARA USO EN HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS; MUELAS ABRASIVAS PARA USAR EN HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002977-1

No. de Expediente: 2021199116

No. de Presentación: 20210327960

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG

ELECTRONICS INC., de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FULL CONVERT DRAWER

Consistente en: las palabras FULL CONVERT DRAWER, que se traducen al castellano como CAJÓN DE CONVERSIÓN COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002980-1

No. de Expediente: 2021199114

No. de Presentación: 20210327958

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Multi Air Flow

Consistente en: las palabras Multi Air Flow, que se traducen al castellano como FLUJO DE AIRE MÚLTIPLE, que servirá para: AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTO-

MÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA; SISTEMA DE MODULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día uno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002981-1

No. de Expediente: 2020187857

No. de Presentación: 20200306347

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ARMOR S.C.C., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARMOR y diseño. sobre la palabra ARMOR aisladamente considerada, no se concede exclusividad, sino sobre la representación distintiva de la misma y con relación a los productos para los cuales ha sido presentada, de conformidad con lo previsto en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; CARETAS Y MÁSCARAS DE PROTECCIÓN PARA OBREROS; CASCOS DE PROTECCIÓN; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; GUANTES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ARNESES DE SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002982-1

No. de Expediente: 2022202025

No. de Presentación: 2022033265

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADA de Yulong Yang, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra kingmox y diseño, que servirá para AMPARAR: CARGADORES DE BATERÍA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES DE ALTA GAMA, COMPATIBLES CON DIVERSOS SISTEMAS OPERATIVOS; PROTECTORES DE PANTALLA PARA TELÉFONO INTELIGENTES DE ALTA GAMA, COMPATIBLES CON DIVERSOS SISTEMAS OPERATIVOS; CABLES USB Y CABLE AUXILIAR; BOCINAS; RADIOS PORTÁTILES; BATERÍAS PARA CELULAR; CARGADOR DE AUTO PARA CELULAR; CABLES TIPO TVT, RCA, HDMI, USB; REPRODUCTOR DE MP3; MEMORIAS MICRO SD Y USB; CONTROLES ADAPTABLES PARA CONSOLAS DE VIDEO JUEGOS; TELÉFONOS CELULARES; AUDÍFONOS CON CABLE E INALÁMBRICOS; COBERTORES Y FUNDAS PARA TELÉFONO CELULAR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002983-1

No. de Expediente: 2022202676

No. de Presentación: 20220334846

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de KWEEK

AGRO S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## KWEEK

Consistente en: la palabra KWEEK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE VENTA AL MAYOR DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; SERVICIOS DE VENTA AL MENOR DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES DE FERTILIZANTES, ABONOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002984-1

No. de Expediente: 2022203392

No. de Presentación: 20220336635

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SUPER B PRECISION TOOLS CO., LTD, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUPER B y diseño, que servirá para: AMPARAR: Llaves inglesas [herramientas de mano]; Pinzas pelacables [herramientas de mano]; Llaves [herramientas de mano]; Tundidoras [instrumentos de mano]; Destornilladores no eléctricos; Taladro [herramientas de mano]; Recortadoras [herramientas de mano]; Limas [herramientas de mano]; Mangos de serrucho; Martillos [herramientas de mano]; Bombas accionadas a mano; Herramientas de mano accionadas

manualmente; Alicates; Trinquetes [herramientas de mano]; Sierras [herramientas de mano]; Terrajas [herramientas de mano]; Muelas de afilar [herramientas de mano]; Tornillos de banco; Cortatubos [herramientas de mano]; Cinturones portaherramientas; Navajas multiherramientas; Navajas. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002986-1

No. de Expediente: 2019179634

No. de Presentación: 20190290374

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MAURICIO VALDEZ GARCIA, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BIGGEST y diseño, que se traduce al castellano como MAS GRANDE, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA, ALE Y PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002987-1

No. de Expediente: 2022204594

No. de Presentación: 20220338808

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de COMPUTADORAS PARA CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMPUCENTRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión K1 KIOSKOS AUTOMÁTICOS y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es KIOSKOS AUTOMÁTICOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES AUDITIVOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003003-1

No. de Expediente: 2022204181

No. de Presentación: 20220338045

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ALFONSO CHEGUEN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Ultra Sport y diseño, la palabra sport se traduce al idioma castellano como deporte, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DEPORTIVO PARA NIÑOS, CALZADO DEPORTIVO PARA NIÑAS, CALZADO DEPORTIVO PARA ADULTO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003008-1

No. de Expediente: 2022204180

No. de Presentación: 20220338043

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ALFONSO CHEGUEN ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de INDUSTRIAS DE CALZADO CHEGUEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHEGUEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MANDITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO CASUAL PARA NIÑOS; CALZADO ESCOLAR PARA NIÑOS; CALZADO BOTA PARA NIÑOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R003009-1

No. de Expediente: 2022204104

No. de Presentación: 20220337887

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ROSA ROCHAC GUILLEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase RESTAURANTE La Curva De Cojutepeque y diseño. Sobre las palabras RESTAURANTE y De Cojutepeque individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y

SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003023-1

No. de Expediente: 2021200786

No. de Presentación: 20210330939

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GUILLERMO NOUBLEAU LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL CONSTRUCTOR

Consistente en: las palabras EL CONSTRUCTOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; DIRECTORIOS, REVISTAS, AGENDAS, PERIÓDICOS, LIBROS, LIBRETAS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS Y MATERIAL DE DIBUJO; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R003025-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 26-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA VICTORIA LUNA, conocida por VICTORIA LUNA; quien según solicitud fue de 82 años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Santa Ana, portadora de DUI 00342583-5, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día 3 de julio del año 2020; siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a la señora ANA MARGARITA LUNA DE HUEZO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012682-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las doce horas cuarenta y tres minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA MERCEDES ALVAREZ DE ZUNIGA, quien falleció a las doce horas y cuarenta minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio, de parte del señor RAMIRO ZÚNIGA, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de CLAUDIA RAQUEL ZUNIGA DE MARAVER y JONATHAN RAMIRO ZÚNIGA ÁLVAREZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012688-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado CARLOS ADOLFO CAMPOS AGUIRRE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora: DOLORES ARACELI AGUIRRE DE ESPINO, conocida por DOLORES ARACELI AGUIRRE, ARACELY MORENO AGUIRRE, DOLORES ARACELY MORENO y ARACELY MORENO, quien falleció el día diez de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CÉSAR ASTOLFO ESPINO MORENO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Jorge Alberto Espino Moreno, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012692-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA SOLEDAD BURUCA DE MENDOZA, conocida por MARIA SOLEDAD BURUCA MENDOZA, SOLEDAD BURUCA y por MARIA SOLEDAD BURUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, casada, originaria de Yucuaiquín, La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer gástrico con asistencia médica; hija de Emelina Mendoza, y Eugenio Buruca; con documento único identidad número: 00312971-4, y número de identificación tributaria: 1418-240353-101-4; de parte de la señora CARMEN ALICIA MENDOZA DE ARBAIZA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Yucuaiquín, con documento único de identidad número: 00306480-9; y número de identificación tributaria: 1418-240278-102-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012712-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veinticinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 04847-21-CVDV-1CM1-467-03 se ha tenido por aceptada expresamente, de parte de LUDY YESENIA MEJÍA DE CARDOZA, mayor de edad, Abogada, casada, del domicilio de San Salvador, San Salvador; con Documento Único de Identidad número 03970693-4, con Número de Identificación Tributaria: 1411-170788-102-9, DEYSIDINORA MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yayantique, La Unión; con Documento Único de Identidad número 03970678-0 y con Número de Identificación Tributaria 1411-170788-101-0 y MARÍA AQUILINA MEJÍA BENÍTEZ, CONOCIDA POR AQUILINA MEJÍA, mayor de edad, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02592235-8; en calidad de hijos y madre sobrevivientes del causante ALBERTINA MEJÍA CABRERA, con Documento Único de Identidad Numero: 04464073-7, a su defunción ocurrida el veintisiete de enero del dos mil veintiuno, a la edad de cincuenta y ocho años, soltera, ama de casa, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, y del domicilio de la Ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Aquilina Mejía y Modesto Cabrera; siendo su último domicilio el de la Ciudad y departamento de San Miguel, y se le ha conferido a las aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintisiete minutos del veintiocho de Enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012713-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02150-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada ZOILA ESPERANZA VALENCIA MENDOZA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor RUBÉN PÉREZ RAMOS, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor RUBÉN PÉREZ RAMOS, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARLENI ELIZABETH HERNÁNDEZ DE PÉREZ y EDWIN EDILBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ en calidad de esposa e hijo respectivamente del causante REMBERTO PÉREZ RAMOS, de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, carpintero, casado, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Florencio Pérez y María Ramos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012729-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor JOSE ROBERTO MEJIA AGUILAR, conocido por JOSE ROBERTO MEJIA, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de cincuenta y siete años, casado, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Luisa Aguilar y Pedro Pascual Mejía, con Documento Único de Identidad 00820401-4, y Número de Identificación Tributaria 0509-202461-002-4, de parte de la señora

VERA ALICIA MEJIA DE SALGUERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad 04661286-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-040892-139-0, en su calidad de hija del causante en mención.- Y SE LE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012747-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 05-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE JUAN HERNÁNDEZ MATE, conocido por JUAN HERNÁNDEZ, JUAN CRUZ HERNÁNDEZ y JUAN CRUZ HERNÁNDEZ MATE, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno tres nueve guion ocho, de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nahuizalco, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisco Hernández y de Francisca Mate, fallecido a las dieciocho horas cuarenta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho; de parte de la solicitante Vicenta Hernández Morán, mayor de edad, Ama de Casa del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento seis mil ciento noventa y seis guion seis, y Número de Identificación Tributaria: cero trescientos ocho guion ciento diez mil cuatrocientos setenta y tres guion ciento uno guion seis; en su calidad de hija sobreviviente y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras ANTONIA MORAN VIUDA DE HERNANDEZ, MARIA CRISTINA HERNÁNDEZ MORAN, MARIA JUANA HERNÁNDEZ MORAN y EDUARDA HERNÁNDEZ MORAN, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y las demás como hijas sobrevivientes todas del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. P012761-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 80/ACE/22(2), iniciadas por La Licenciada Balkys Beatriz Colato Paíz, en concepto de Apoderada General Judicial de JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 05683494-4, NIT No. 0315- 220398-105-3 y de la señora Rebeca Ramírez Galdámez, como representante legal de la menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, con NIT No. 0315-210806-103-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ y menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JORGE ALBERTO ROMERO CORTEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Obrero, soltero, hijo de los señores Mario Gerónimo Romero Castillo y María Beatriz Cortez, fallecido el día cuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo la Población de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes JORGE ALBERTO ROMERO RAMÍREZ y menor KATHERINE BEATRIZ ROMERO RAMIREZ, dicha menor representada por su madre señora Rebeca Ramírez Galdámez, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. P012763-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00211-22-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado LUIS MARIO RAMOS DÍAZ, en calidad de representante procesal de la señora DELMY ARACELY CALDERÓN CRUZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DELMY ARACELY CALDERÓN CRUZ, en calidad de madre de la causante LORENA ARACELY MAGAÑA CALDERÓN de cuarenta y dos años de edad al momento de fallecer, Doctora en Medicina, Soltera, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Clemente de Jesús Magaña y Delmy Aracely Calderón Cruz, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012767-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante MARIA PAULA COREAS MARIONA, conocida por PAULA COREAS, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Ama de Casa, soltera, originario de Berlín, departamento de Usulután, hija de JOSE MARIONA Y GREGORIA COREAS; con Documento Único de Identidad número 01058293-1, quien falleció a las once horas del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en Colonia Los Ángeles, Avenida Cañas Sur, Casa número 10, Barrio El Calvario, Berlín, Usulután, a consecuencia de Infarto, sin Asistencia Médica; de parte de la señora LUCIA ISABEL COREAS, 57 años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número

01755041-4; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria 0821-110864-103-7, en su calidad de hija de la referida Causante; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012770-2

EL INFRASCrito JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESÚS COREAS SORIANO, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, en Hospital Saldaña, Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESÚS COREAS GÁLVEZ, en calidad de hijo del causante. Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012772-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ARGELIA MENDOZA DE RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el diez de abril del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIBEL RODRÍGUEZ DE CHICAS, REINA LILIAN RODRÍGUEZ DE ALFARO, LUIS BLADIMIRO RODRÍGUEZ y

SERGIO JONHY RODRÍGUEZ MENDOZA, en calidad de hijos de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día uno de abril de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012796-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL ALVARENGA conocido por MANUEL ALVARENGA, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02720598-0 y número de Identificación Tributaria 1206-010426-001-0, quien falleció a las siete horas con cuarenta y un minutos del día quince de septiembre del año dos mil dieciocho. De parte de los Señores DENIS MANUEL ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02213542-3 y número de Identificación Tributaria 1206-291061-101-2 y CARLOS ALBERTO ALVARENGA LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02215473-6 y número de Identificación Tributaria 1206-091060-001-2, ambos en calidad de hijos del causante, representados los aceptantes por el Licenciado ROBERTO SALVADOR MARTINEZ ZETINO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con tarjeta de Abogado número 0617524D2013532, con número de Identificación Tributaria 0617-141089-103-5. Confírasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas con veinte minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintidós. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA(1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012798-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día veinticinco de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Magdalena Amparo Pacheco Gómez, conocida por Magdalena Amparo Pacheco, Magdalena Amparo Pacheco Medina y Amparo Pacheco, de parte del señor Carlos Alberto Merlos Pacheco, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas quince minutos del día veinticinco de abril del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012799-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas cuarenta y dos minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veintiuno, en Barrio Apaneca, primera Calle, Oriente, Casa número trece, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante GLORIA ELIZABETH SAGASTUME LEIVA, quien fue de setenta y un años de edad, Soltera, Profesora, de parte de la señora ROSARIO INES SAGASTUME DE ANGULO, en su calidad de hermana y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA CELIA SAGASTUME FIGUEROA y RONAL EMIGDIO SAGASTUME LEIVA, en su concepto de hermanos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012817-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00119-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada NURIA YANETH CARIAS LEON, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor: MARIO FERNANDO FUNES MARTÍNEZ, de cuarenta años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos diez mil doscientos cincuenta y cuatro - cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil setecientos ochenta y uno - ciento cuarenta - ocho; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL ALBERTO FUNES DELGADO conocido por ANGEL ALBERTO ARAUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y DANIEL ERNESTO FUNES CASTILLO Y CLAUDIA VANESSA FUNES DE VEGA, en representación, del señor CLAUDIO ERNESTO FUNES DELGADO, ya fallecido, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANGELA DELGADO DE FUNES, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, casada, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originario de San Salvador, de la ciudad de Santa Ana, siendo este su último domicilio, quien falleció el día veintisiete de septiembre del dos año mil trece, hija de los señores Elena Delgado (fallecida) y de padre desconocido.

Al aceptante, señor MARIO FERNANDO FUNES MARTÍNEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANGEL ALBERTO FUNES DELGADO conocido por ANGEL ALBERTO ARAUZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y DANIEL ERNESTO FUNES CASTILLO Y CLAUDIA VANESSA FUNES DE VEGA, en representación, del señor CLAUDIO ERNESTO FUNES DELGADO, ya fallecido, en calidad de hijo no sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veinticinco de abril de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012818-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario respecto de la sucesión intestada dejada por el causante FRANCISCO EFRAIN CABALLEROSAAVEDRA, conocido por FRANCISCO EFRAIN CABALLERO, con Documento Único de Identidad: 00794023-5, a su defunción ocurrida a las ocho horas con diez minutos del día veinte de enero de dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora SOLEDAD LOPEZ VIUDA DE CABALLERO, conocida por SOLEDAD CASTANEDA DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ DE CABALLERO, SOLEDAD LOPEZ CASTANEDA, SOLEDAD LOPEZ y SOLEDAD CASTANEDA LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0315-110148-003-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor FRANCISCO EFRAIN CABALLERO SAAVEDRA, conocido por FRANCISCO EFRAIN CABALLERO, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA(2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012834-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MARCELINO PEREZ FIGUEROA, ocurrida el día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Jicalapa, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Motorista, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00390337-8, siendo hijo de los señores Francisco Pérez y Rosa Cándida Figueroa, de parte de la señora: 1- ROSA ELIZABETH PEREZ PERAZA, mayor de edad, del domicilio de Visalia, California Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número 06296145-8, y número de identificación Tributaria 0614-250664-101-3; en calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012842-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante EMILIO MAJANO MORALES, acaecida el día nueve de julio de dos mil veinte, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio, quien fue de sesenta y un años de edad, empleado, casado, hijo de María Santos Morales y del señor Toribio Majano acaecida el día nueve de julio de dos mil veinte, en Hospital Militar Central, departamento de San Salvador, siendo el municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas su último domicilio; de parte de los señores: NOLVIA ROSARIO ESCOBAR DE MAJANO, XIOMARA DEL CARMEN MAJANO ESCOBAR, MAURICIO ALEXANDER MAJANO ESCOBAR y EMILIO ANTONIO MAJANO ESCOBAR, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en calidad de hijos del referido causante, todos son representados legalmente por la licenciada DEIBY MARILU GARCIA TOBAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012843-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la señora AURORA AMAYA DE CRUZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, casado, originario de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cuatro nueve cinco tres nueve - cuatro, hija de Nicolasa Amaya, fallecida el tres de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio en San Alejo, La Unión; de parte de la señora FLOR MARITZA CRUZ AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número cero dos siete cuatro cuatro ocho cuatro cuatro - nueve; con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce - ciento once mil doscientos setenta y siete - ciento dos - uno, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las

facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se informa también que se ha tenido por repudiado la cuota de la herencia intestada que les correspondía en calidad de hijos a los señores DAVID ANTONIO AMAYA GUTIÉRREZ y SALVADORA IMELDA CRUZ DE GÓMEZ.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELL Y REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P012864-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL LARÍN MÉNDEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de José Federico Ramírez conocido por José Federico Ramírez Méndez y José Méndez y de Inés Larín, fallecido en casa de habitación ubicada en colonia San Fernando, pasaje María Estela, número 17, Sonzacate, departamento de Sonsonate, a las trece horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce; de parte de la señora MAIRA YAMILETH LARÍN GARCÍA en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edith Marisela García de Méndez, José Antonio Larín García y Evelyn Victoria Larín García, en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012870-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de marzo del dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00127- 21 -STA -CVDV-ICM1 -11/21(3); promovidas por la licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en el carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de la señora Procuradora General de la República, actuando en representación de la señora REINA ANGÉLICA ESCOBAR DE CÁRCAMO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores REINA ANGÉLICA ESCOBAR DE CÁRCAMO, MAURICIO RAFAEL ESCOBAR CUELLAR, ELENA ESTELA HERRERA, AMINTA ETELIA HERRERA Y ELVIS ARACELY HERRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor del causante señor RAÚL ARGELIO ESCOBAR RIVAS conocido por RAÚL ESCOBAR, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, del domicilio Cantón Resbaladero, municipio de Coatepeque, quien falleció a las trece horas del día trece de enero del año dos mil diecinueve. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintidós días de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012874-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO ZELAYA MARQUEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Profesor de educación media, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rafael Zelaya, y de Graciela Márquez; quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio, El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de los señores: WANDERLEY LUIS ARMANDO ZELAYA DUKE, de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, del domicilio actual de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos uno

ocho seis nueve - nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento nueve - doscientos noventa mil ochocientos sesenta y ocho - ciento uno - dos; y MARIA AZUCENA DUKE DE ZELAYA, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y tres - uno, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento cinco - doscientos ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, en su orden HIJO, y CÓNYUGE del causante. Art. 988 N°. 1°, del Código Civil. Confírasele a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DÍA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012883-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL DURÁN DE PORTILLO conocida por ROSA ISABEL DURÁN, MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ y por MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ DE PORTILLO, quien falleció el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO DÍAZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO DURÁN, hijo sobreviviente de la referida causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012888-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA MERCEDES GUARDADO, al fallecer el día quince marzo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA MERCEDES GUARDADO como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a RUBÉN ELISEO GUARDADO como hijo de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012890-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las quince horas del día cuatro de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante NICOLAS MAURICIO ORANTES CORPEÑO, quien falleció a las catorce horas treinta minutos del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, en Carretera Autopista a Comalapa, a la altura del municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete cero cinco ocho - cero, por parte de la señora ANA GLADIS MELENDEZ ZELAYA VIUDA DE OBISPO, de sesenta años de edad, viuda, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero tres seis seis seis ocho cero - cinco y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-doscientos cincuenta mil ciento sesenta y dos - ciento uno - seis; en concepto de CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores Candelario Corpeño y Antonia Orantes, padres del causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012909-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del veintidós de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PORFIRIO CRUZ GUEVARA conocido por PORFIRIO CRUZ; quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, casado, originario de Pasaquina, La Unión; quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, falleció el ocho de noviembre de dos mil veinte, en Wellstar Cobb Hospital, Austeli, Cobb, Georgia Estados Unidos de América; a consecuencia de paro cardiopulmonar, diabetes mellitus; hijo de Clemente Cruz y Juana Francisca Guevara, con documento único identidad número: 04242658-5, y número de identificación tributaria: 1412-270350-101-0; de parte de los señores MARIA URSULA SORTO DE CRUZ conocida por MARIA CRUZ, MARIA URSULA SORTO ESCOBAR, MARIA URSULA SORTO y por MARIA SORTO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad: 03802206-0, y número de identificación tributaria: 1416-261057-101-0, y SELVIS ANTONIO CRUZ SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad: 04457153-0, y número de identificación tributaria: 1412-190378-102-0; en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días de abril de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012929-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada YOLANDA CECIBEL RAMIREZ FLORES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA ESTER VILLALTA ESTRADA, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor LISANDRO VILLALTA GUERRA conocido por LISANDRO GUERRA VILLALTA en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012935-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general

HACE SABER: Que: Se han promovido por el Licenciado Wilberth Raúl Martínez Payes y por la Licenciada Julia Lisbeth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejare la causante señora María Isabel López, quien falleció sin haber dejado testamento, el día quince de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradoras y representantes interinas con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a las señoras Alba Marlene García López, Yudi Claribel López de Avilés, Sandra Yesenia Morales López y María Magdalena López Rodríguez en calidad de hijas y madre sobrevivientes respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejare el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P012956-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con diez del veinticinco de marzo del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NUE: 00154-22-CVDV-1CM1-13-02-HT, promovidas por el Licenciado Rafael Antonio Andrade Polio en calidad de Apoderado General Judicial de Carlos Alberto Herrera Andrade, Menor de edad, estudiante, de este domicilio, con NIT: 1217-130908-102-6; representado legalmente por María Dolores Andrade del Cid, madre de éste; en calidad de heredero testamentario del causante Carlos Borromeo Herrera Gómez, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Abogado, Soltero, Originario de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 00290747-8 y NIT: 1217-041156-002-2; quien falleció en urbanización España polígono 17, Senda Sevilla #7, ciudad y departamento de San Miguel, el día 26 de octubre del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, infarto Agudo al Miocardio, sin asistencia médica, hijo de María Isabel Herrera y Tadeo Cesar Gómez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las quince horas quince minutos del veinticinco de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012968-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veinte de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARIA DEL ROSARIO VILLATORO conocida por MIRIAM DEL ROSARIO VILLATORO RIVERA y por MIRIAN DEL ROSARIO VILLATORO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02932978-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-091050-102-8, hija de Florinda Villatoro, fallecida el día 06/12/2019, siendo su último domicilio esta ciudad; de parte del señor AMADEO LIZAMA, mayor de edad, ganadero, de este domicilio, con documento único de identidad número 02035182-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-110951-101-8, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Velmar Lissette Lizama de Amaya y Selvis Adenil Lizama Villatoro, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R002864-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós, en las diligencias ref. 63-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante ROBERTO JOSE CASTRO ESQUIVEL; quien según certificación de partida de Defunción fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones treinta y tres mil seiscientos setenta y cinco guión seis, de treinta y ocho años de edad a su defunción, Ingeniero Electricista, soltero, originario de Juayúa, siendo este el lugar de su último domicilio, hijo de José Antonio Castro Morán, y de Ena Catalina Esquivel, fallecido a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; de parte de los señores ENA CATALINA ESQUIVEL MARTINEZ, mayor de edad, Doctora en Cirugía dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01924715-6, y NIT: 0307-190953-001-9; y CESAR EDUARDO CASTRO ESQUIVEL, mayor de edad, doctor en Cirugía Dental, del domicilio de Juayúa, con DUI: 01173286-4 Y NIT: 0307-141177-101-1, AMBOS en su calidad de Herederos Testamentarios del referido De Cujus; a quien se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.-

3 v. alt. No. R002868-2

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de Abril de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, agricultor en pequeño, Salvadoreño, hijo de Catalina Galindo y de Félix Ramírez Perdomo, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Calvario, Calle Gerardo Barrios de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número 00227205-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-011163-101-0, falleció a las quince horas y diez minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintiuno; a consecuencia de

Infarto Agudo al Miocardio, Evento Cerebro Vascular, Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial Crónica al Miocardio, con asistencia médica; de parte del señor MARTIN OTONIEL GALINDO ANGEL, de treinta y ocho años de edad, soltero, agricultor, hijo de María Alejandra Ángel y de Santos Martín Galindo Ramírez, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 04882534-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-171193-101-3; quien tiene calidad de HIJO del Causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ, y también tiene calidad de CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que en abstracto le correspondía a los señores KATYA LOURDES GALINDO ANGEL, JOSUE ELIZARDO ANGEL GALINDO y FELIX ISAAC GALINDO ANGEL éstos en calidad de HIJOS del causante SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ; de los bienes dejados por el causante, SANTOS MARTIN GALINDO RAMIREZ; confiriéndole al aceptante señor MARTIN OTONIEL GALINDO ANGEL, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintisiete días del mes de Abril de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, SRIO INTO.-

3 v. alt. No. R002872-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Pedro Rufino Monteagudo Argueta, quien fue de sesenta años de edad, agricultor, soltero, fallecido el día once de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras Sandra Carolina Monteagudo Ventura, Lilian Elizabeth Monteagudo Ventura y Oneyda Lisseth Monteagudo Ventura como hijas sobrevivientes del causante; confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002874-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE VIRGILIO VILLATORO VENTURA, conocido por JOSE VIRGILIO VILLATORO, quien al momento de fallecer era de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno; hijo José Camilo Villatoro y de María Transito Ventura, con Documento único de Identidad Número 02884046-6; y Número de Identificación Tributaria 1303-050275-101-3, de parte de MARIA EVA ZAMORA DE VILLATORO, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01893507-3 y Número de Identificación Tributaria 1303-160974-101-7; LISSETH DEL CARMEN VILLATORO ZAMORA, de veintidós años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06057836-4; y Número de Identificación Tributaria 1303-050600-101-9; y MELVIN REYNALDO VILLATORO ZAMORA, de diecinueve años de edad, empleado, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número 06325996-9; y los menores DIEGO ALEXANDER VILLATORO ZAMORA, de cinco años de edad, sin oficio por la edad, NOEL ANTONIO VILLATORO ZAMORA, de diez años de edad, estudiante, RONAL FRANCISCO VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante y BRENDA NOHEMY VILLATORO ZAMORA, de quince años de edad, estudiante, han acreditado vocación sucesoral la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R002883-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ENRIQUE RAMIREZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, empleado, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00136427-9 y número de Identificación Tributaria 0614-150160-010-4. Falleció a las nueve horas del día veinte de Julio del año dos mil veinte en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador. De parte de la Señora JULIA IMELDA CEA MARTINEZ, mayor de edad, cosmetóloga, casada, del domicilio de la Ciudad de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número 01925387-2 y número de Identificación Tributaria 0306-170964-001-2, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la Señora MARIA DEL CARMEN RAMIREZ DE HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01026518-1 y número de Identificación Tributaria 0617-210583-102-9, en calidad de hija del causante. Y la Señora ELBIA LEONOR RAMIREZ, mayor de edad, originaria de la Ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz y demás generales ignoradas, en calidad de Madre del causante, representada por su Curador Especial nombrada Licenciada ROCIO BRENDA LIASCENCIO ABREGO, mayor de edad, Abogada del domicilio de Cuscatancingo con tarjeta de Abogada 06175241036131, Representada la Primera por la Licenciada KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA, mayor de edad, abogada del domicilio de Cuscatancingo, con número Documento Único de Identidad 00324901-9, número de Identificación Tributaria 1215-010282-101-4 y carné de Abogada número 12154B441022817; Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas con cuarenta minutos del día tres de Mayo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. R002885-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YYALI CORALIA QUINTANILLA ROMERO conocida por IYALY CAROLINA QUINTANILLA ROMERO y por IYALI CAROLINA QUINTANILLA ROMERO, quien comparece a aceptar la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora LUISA CORALIA ROMERO, quien tuvo Documento Único de Identidad, quien a la fecha de su defunción fue de setenta y seis años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel, quien falleció en esta ciudad, el día diez de diciembre de dos mil once, aceptación que hace la persona antes mencionada en su calidad de hija de la causante, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (INTO).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002889-2

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado; el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante ERCILIA CRISTINA RIVERA ROMERO, quien fue de noventa y nueve años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios del hogar, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Florencia Romero y Transito Rivera; fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha nombrando como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada HEYDI EUNICE PLEITEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Miguel, quien aceptó dicho cargo a las once horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012719-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada de la Señora MARIA VICENTA OLIVA VIUDA DE LEBRON, de sesenta años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, Viuda, portadora de su Documento Único de Identidad cero cuatro seis seis cinco tres uno dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete guión cero uno cero dos seis dos guión uno cero dos guión siete; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, DE LA CIUDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil treinta y dos punto cincuenta, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos noventa punto cincuenta y ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y tres grados cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos, Norte ochenta y ocho grados un minuto cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte setenta y nueve grados treinta y un minutos tres segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo Cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y siete grados cinco minutos quince segundos Este

con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo Seis, Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo Siete, Sur setenta y cuatro grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo Ocho, Sur setenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de NATIVIDAD DE LEÓN VIUDA DE POCASANGRE hoy de ADELIO MENJIVAR, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur dos grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo Dos, Sur seis grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres, Sur doce grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo Cuatro, Sur diecisiete grados cincuenta y tres minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Cinco, Sur veintisiete grados treinta y dos minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo Seis, Sur treinta y cuatro grados ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo Siete, Sur treinta y ocho grados once minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo Ocho, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad de EVA MICAELA MIRANDA con cerco de alambre de púas y Calle a Caserío Trilladera de por medio; Tramo Nueve, Norte setenta y seis grados treinta y seis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo Diez, Sur diecinueve grados diecisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo Once, Norte setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo Doce, Sur dieciséis grados ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo Trece, Sur dieciséis grados dieciséis minutos seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo Catorce, Sur veinticuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo Quince, Sur treinta y un grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo Dieciséis, Sur treinta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo Diecisiete, Sur siete grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo Dieciocho, Sur cuatro grados cincuenta y dos minutos un segundo Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo Diecinueve, Sur diez grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Veinte, Sur diez grados veintidós minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo Veintiuno, Sur once grados cincuenta y nueve minutos doce

segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; los veintidós tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de PERFECTA GONZALEZ VIUDA DE POCASANGRE Y VIDAL POCASANGRE VIDES, actualmente de MATILDE ESPERANZA OLIVA, con cerco de alambre de púas y Calle a Caserío Trilladera de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta y nueve metros, colindando con terreno propiedad de antes de ABELINO URIAS GUZMAN, en la actualidad con SUCESIÓN DE ABELINO URIAS GUZMÁN, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte diecisiete grados cuarenta y tres minutos un segundo Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo Dos, Norte nueve grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo Tres, Norte tres grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y dos metros; Tramo Cuatro, Norte tres grados cuarenta y seis minutos ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo Cinco, Norte catorce grados seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo Seis, Norte cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo Siete, Norte doce grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo Ocho, Norte ocho grados ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros, los ocho tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de ABELINO URIAS GUZMAN, en la actualidad con SUCESIÓN DE ABELINO URIAS GUZMÁN, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compra que le hiciera al Señor CONCEPCION JOSE CORNEJO, Según consta en la Escritura de Protocolización de Derecho de Posesión otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Pedro Baltazar Contreras Peña. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada de la Señora LUISA ISABEL LEON VALLE, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Soltera, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres seis tres seis uno siete cero guión uno; para promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Centro, Colonia Sagrado Corazón, del Municipio de Tejutepeque, departamento de Cabañas; el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, del cual su mandante es dueña y poseedora de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil setecientos quince punto veintinueve, ESTE quinientos diez mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo Tres, Sur sesenta y un grados cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo Cuatro, Sur setenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo Cinco, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros, los cinco tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de FELIPA DE JESUS AVENDAÑO ESCOBAR, en la actualidad con MARIA LOPEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur treinta y nueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y un metros, colindando con terreno propiedad antes de MIGUEL APOLONIO ARÉVALO Y DE MARÍA ÁNGELA ESCOBAR FUENTES y en la actualidad con SEBASTIANA MENJIVAR con cerco de alambre de púas y Calle Pública de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo Dos, Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo Tres,

Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo Cuatro, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, los cuatro tramos anteriores colindan con terreno propiedad antes de MARIA LOLA ZEPEDA, hoy de HILARIA ROSALIA CANALES, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte cuarenta y cuatro grados ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad de MANUEL SANTIAGO EDMUNDO SOSA ESPINOZA Y ANA MARIA JUANITA ESPINOZA VIUDA DE SOSA, hoy de ERNESTO TEJADA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compra que le hiciera compra que le hiciera a la Señora Felipa de Jesús Avendaño Escobar, Según consta en Testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Derecho de Posesión, otorgada en la Ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas del día once de Febrero del año dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales del Licenciado Pedro Baltazar Contreras Peña. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P012732-2

## EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ENMA MARIA PINEDA SERRANO, Abogado y Notario, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos cero ocho tres ocho tres tres guión cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno guión uno tres cero nueve ocho cero guión uno cero dos guión dos y Carnet de Abogado número uno uno uno uno cuatro cinco cinco cero uno cero seis seis cuatro seis tres, actuando en su Calidad de Apoderada del Señor EDGARDO BALTAZAR CONTRERAS ESPINO, CONOCIDO POR EDGARDO BALTAZAR CONTRERAS ESPINO, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, Casado, portador de su Documento Único de Identidad cero uno cinco tres nueve nueve siete seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión tres cero cero ocho cinco seis guión cero cero uno guión seis; para

promover en el carácter en que comparece Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CENTRO, CALLE ROGELIO ESCOBAR, DE LA CIUDAD DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, el inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros, Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIDOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS del cual su mandante es dueño y poseedor de buena fe de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y según descripción técnica es de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil doscientos treinta y nueve punto sesenta y tres, ESTE quinientos diez mil cuatrocientos treinta y tres punto cero uno. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur sesenta y cuatro grados treinta minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros colindando con terreno propiedad antes de SECUNDINO ESTRADA PEÑA, hoy de JORGE ALBERTO ESTRADA con pared de bloque de concreto de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur treinta grados seis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad antes de PEDRO RIGOBERTO CONTRERAS, hoy de RAQUEL CONTRERAS con pared de ladrillo de bloque de concreto de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y un grados tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, colindando con terreno propiedad antes de REFUGIO AMPARO VILLEDA PEÑA, hoy de MARTIN VILLEDA con pared de bloque de concreto y segunda calle oriente de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Norte treinta y un grados dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros, colindando con terreno propiedad antes de GERARDO GONZALO ARÉVALO PEÑA hoy de SUCESION DE JOSE ESTRADA, con pared de bloque de concreto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Solicitando que la descripción técnica, Extensión superficial con sus colindantes actuales sea la que se consigne en el Título Municipal. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa al señor PEDRO RIGOBERTO CONTRERAS ESCOBAR según consta en Testimonio de Escritura Matriz, otorgada en la Ciudad de Tejuetepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de Mayo del año dos mil uno, ante los Oficios Notariales del Licenciado ERNESTINO ANTONIO DELEON ÁBREGO. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no posee cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra u otras personas y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejuetepeque, departamento de Cabañas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintidós. -JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL.- ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012736-2

#### EL INFRAESCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor JORGE ALBERTO PORTAN DE JESUS, mayor de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Olocuilta, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE CUATRO UNO TRES SIETE DOS - TRES y con Número de Identificación Tributaria CERO OCHO CERO CINCO - CERO NUEVE UNO UNO CUATRO SEIS - UNO CERO UNO - CERO; solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en BARRIO EL CARMEN, CALLE LA TEJERA, NUMERO S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; colindando con Ana Luz Fuentes Miranda. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur diecisiete grados cero tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto once metros; colindando con María Magdalena García de López con calle a La Tejera de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero metros; colindando con Israel Martínez. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con Roberto Bladimir Miranda Méndez con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce el señor JORGE ALBERTO PORTAN DE JESUS y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie y estimo su valor en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, dos de mayo de dos mil veintidós. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012750-2

**TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Lic. LAZARO WALTER CABALLERO SORIANO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA MARINA RIVAS, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: in situ de las afueras del Barrio La Cruz, del Municipio de Nuevo Edén de San Juan, del departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTIOCHO VARAS CUADRADAS, y de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Candelario Márquez Solano con cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; colindando con propiedad de Candelario Márquez Solano, con cerco de alambre de púas de por medio, **AL SUR:** partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de José Ángel Hernández Zavala, con carretera Longitudinal del norte de por medio; Tramo dos, Norte veintisiete grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados veintisiete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de Iglesia Adventista en Reforma con lindero sin materializar de por medio, con cerco de alambre de púas de por medio con pared del colindante de por medio y con lindero sin materializar de por medio; **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados doce minutos Cuarenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Elías Vásquez con Tela Metálica de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto

donde se inició esta descripción; no omito expresar la discrepancia que existe la descripción técnica del inmueble, relacionada en este apartado y la que consta en la compraventa e posesión material, obedece a que la primera es medida técnica y la segunda no. Porción que está valorada en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas con veinte minutos del día ocho de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012714-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor CARLOS ROBERTO ROSALES FUENTES, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: Cantón Llano El Ángel, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** treinta punto sesenta metros, colinda con la señora JOSEFA CARRANZA, muro de malla ciclón propios, y carretera Longitudinal del Norte de por medio; **AL ORIENTE:** treinta y tres punto treinta y ocho metros, colindando con Blanca Lidia Medina viuda de Canales, muro y malla ciclón propios, y camino vecinal de por medio; **AL SUR:** veintinueve punto cincuenta metros, colindando con DORA ELIZABETH CRUZ DE HENRIQUE, cerco fijo alabrado en árboles y postes de por medio; **AL SUR:** Veintiséis punto veinticuatro metros, colindando con JOSE ROQUE GUZMAN HERNANDEZ, cerco fijo alabrado en árboles y postes de por medio, los primeros tres tramos de por medio y muro y malla ciclón propio, el resto de lindero; finalizando en esquinero norponiente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción; y, lo valúa el inmueble en la cantidad de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012886-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DE-  
LIJZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor BERNALDINO ARGUETA MACHADO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro seis cuatro ocho uno cero - tres; y Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos - uno ocho cero ocho siete ocho - uno cero uno - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE:** ochenta y dos punto ochenta y ocho metros, colinda con la señora ROSALINA GUTIERREZ DE MEJIA, con cerco de púas y con la señora MARTA LILIAN BONILLA DE AGUIRRE, con cerco de púas de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Cincuenta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, colindando con BLANCA DALILA AYALA DE BONILLA, con brotones de izote y calle de por medio, colinda con TOMAS EDENILSON MOYAS MELENDEZ con brotones de izote y calle de por medio; **LINDERO SUR:** sesenta y nueve punto cero seis metros colindando con MARIA ELIZABETH VILLACORTA DE GUEVARA con brotones de izote; y con el señor PEDRO YONIALVARADO VILLACORTA, con brotones de izote de por medio; **LINDERO PONIENTE:** con cincuenta punto cero dos metros, colinda con señora ALBA MERCEDES PORTILLO, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor-poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012895-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de representante procesal de la señora LEONISIA VILLATORO MARADIAGA; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el

Caserío El Alto del Aguacate, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** consta de cinco tramos rectos así: diecinueve punto sesenta y nueve metros, veintiuno punto setenta y cinco metros, sesenta y tres punto cero dos metros, veintiséis punto noventa y siete metros, dieciocho punto noventa y cuatro metros, sesenta y cuatro punto noventa y cuatro metros, cero dos punto treinta y ocho metros, cero tres punto ochenta y nueve metros, cero cinco punto diecinueve metros, quince punto dieciocho metros; diecinueve punto noventa y siete metros, diecisiete punto setenta y cuatro metros, cero nueve punto setenta metros, veintidós punto cincuenta y nueve metros, trece punto treinta y tres metros, colindando con todo este sector con terreno de Ramona Ortez y Santos Angel Granados Reyes, cerco de alambre espigado de por medio y con terreno de José Segundo Villatoro, quebrada de por medio; **LINDERO ORIENTE:** consta de siete tramos rectos de: treinta y tres punto cuarenta metros, veinte punto setenta y nueve metros, once punto cuarenta y siete metros, cero uno punto setenta y tres metros, veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, quince punto sesenta y cinco metros, veintitrés punto cuarenta y siete metros, colinda con este sector con terreno de Alejandro Joya, cerco de alambre espigado de por medio; **AL SUR:** consta de once tramos rectos que miden: cero ocho punto veintitrés metros, cuarenta y cuatro punto veinte metros, cero cinco punto noventa y ocho metros, trece punto veintiséis metros, dieciocho punto cero seis metros, diez punto treinta y siete metros, trece punto cero tres metros, cero cuatro punto cero seis metros, diez punto treinta y siete metros, trece punto cero tres metros, cero punto ceros seis metros, quince punto setenta y ocho mero cero siete punto veintiséis metros, cuarenta y ocho punto ochenta metros, colindando en este sector con terrenos de Carmen Flores, José Hilario Flores y José Segundo Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** consta de cinco tramos rectos que miden cero cinco punto ochenta y cuatro metros, veintitrés punto diez metros, cero siete punto cincuenta y tres metros, treinta y dos punto cuarenta y uno metros, cero nueve punto veintisiete metros, lugar donde se inició la presente descripción técnica, colinda con este sector con terreno de Elmer Omar Villatoro, Ana Ortez y Pablo Girón, calle vecinal de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante, en la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo al señor JESUS CRUZ RODRIGUEZ, quien a la fecha de la compraventa era de treinta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Cantón Terrero de la Ciudad de Lislique, departamento de La Unión, dicha venta la formalizaron el día diez de junio de mil novecientos noventa y uno: y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de doce años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002875-2

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de Lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SATURNINO ESCOBAR FERMAN, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio del Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero dos siete nueve nueve dos uno ocho - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero nueve - cero siete uno cero seis dos - uno cero uno - cuatro; Representado por su Apoderado Generales Judicial LICENCIADA ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, según su antecedente, es de la capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LADO NORTE:** Consta de diez tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y cuatro metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, veintitrés minutos, cero siete segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cincuenta minutos, veintiocho segundos y distancia de quince punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste sesenta y ocho grados, treinta y uno minutos, dieciocho segundos y distancia de cero nueve punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, cincuenta minutos, cero seis segundos y distancia de cero tres punto sesenta y siete metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos y distancia de cero dos punto sesenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y dos metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, catorce segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta metros; llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste sesenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, cero segundos y distancia de cero cinco punto sesenta y siete metros; llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho

segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y cinco metros; llegando al mojón número once; colindando en todo este sector con terrenos de Toribio Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO ORIENTE;** Consta de catorce tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo sureste treinta y cinco grados, veintiuno minutos, treinta y dos segundos y distancia de catorce punto diecisiete metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo suroeste treinta y uno grados, catorce minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero siete punto veintiocho metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo suroeste veintitrés grados, cero dos minutos, diez segundos y distancia de cero seis punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo suroeste veintidós grados, doce minutos, veintiocho segundos y distancia de catorce punto setenta y tres metros, llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo suroeste catorce grados, cuarenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto cero siete metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo sureste cero dos grados, cero ocho minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero dos punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo sureste cero tres grados, cincuenta y cinco minutos, veintiuno segundos y distancia de cero cinco punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo sureste cero uno grados, dieciséis minutos, trece segundos y distancia de cero cinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo suroeste cero nueve grados, cero seis minutos, cero nueve segundos y distancia de cero tres punto cero metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo suroeste diecisiete grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de once punto sesenta y siete metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo suroeste cuarenta y dos grados, treinta minutos, cero cuatro segundos y distancia de cero ocho punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste veinticinco grados, once minutos, cuarenta y cinco segundos y distancia de cero cuatro punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste treinta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero tres punto treinta y uno metros, llegando al mojón número veinticinco; colindando en este sector con terreno de Lucas Escobar, servidumbre de por medio y terrenos de Telesforo Escobar Amaya, José Hilario Escobar Amaya y Vicenta Granados, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO SUR;** Consta de once tramos rectos que parten del mojón número veinticinco con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, doce minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y cuatro metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos, cero nueve segundos y distancia de cero cuatro punto veintiocho metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero tres punto noventa y ocho metros; llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste

cincuenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y dos segundos y distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veintidós segundos y distancia de once punto once metros; llegando al mojón número treinta; del que se parte con rumbo noroeste treinta y ocho grados, veinticuatro minutos, catorce segundos y distancia de cero uno punto ochenta y siete metros; llegando al mojón número treinta y uno; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de cero tres punto cero tres metros; llegando al mojón número treinta y dos; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, dieciocho minutos, veintidós segundos y distancia de cero cuatro punto once metros; llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, dieciséis minutos, treinta segundos y distancia de diecisiete punto cero uno metros; llegando al mojón número treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste treinta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de cero cuatro punto noventa y cuatro metros; llegando al mojón número treinta y cinco; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y dos segundos y distancia de diez punto treinta y uno metros; llegando al mojón número treinta y seis; colindando en este sector con terrenos de José Evelio Escobar Granados y Vicente Escobar; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** consta de tres tramos rectos que parten del mojón número treinta y seis con rumbo noreste cero seis grados, treinta y siete minutos, treinta y cinco segundos y distancia de once punto cincuenta y seis metros; llegando al mojón número treinta y siete; del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de diez punto noventa y seis metros; llegando al mojón número treinta y ocho; del que se parte con rumbo noreste treinta y ocho grados, once minutos, veintinueve segundos y distancia de veintinueve punto cincuenta y tres metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Hipólito Escobar, lindero sin establecer de por medio y con terreno de Tito Escobar, cerco de alambre espigado y muro de piedra seco de por medio. La salida del inmueble descrito es por medio de dos servidumbres de cero cuatro puntos cero metros de ancho; ubicadas, la primera adyacente al costado oriente, entre los mojones número once y doce; y la segunda adyacente al costado poniente, entre los mojones número treinta y ocho y uno, que se extienden hacia el norte hasta salir a la calle vecinal. En el inmueble existen dos casas construidas, paredes de adobe, techo de teja y estructuras metálicas, pisos de tierra. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que data desde el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós. LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SATURNINO ESCOBAR FERMAN, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rural, situado en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHENTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción técnica de esta porción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de María Escobar y Toribio Escobar, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste cuarenta y nueve grados, cero nueve minutos, cero cinco segundos y distancia de cero nueve punto sesenta y tres metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste ochenta y uno grados, treinta y ocho minutos, cero segundos y distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de veinte punto setenta y siete metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste setenta y dos grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero siete punto diez metros; llegando al mojón número cinco; colindando en todo este sector con terreno de Toribio Escobar, vaguada de por medio. **LADO ORIENTE;** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo sureste doce grados, cero ocho minutos, veintinueve segundos y distancia de diez punto veintiocho metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo sureste veinticuatro grados, cuarenta minutos, veintitrés segundos y distancia de trece punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste veintiuno grados, treinta y uno minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste diecinueve grados, cero cuatro minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero siete punto cero uno metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste doce grados, cuarenta y uno minutos, veintiséis segundos y distancia de once punto setenta y cinco metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo suroeste cero uno grados, dieciséis minutos, veinte segundos y distancia de trece punto setenta y seis metros, llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo sureste cero grados, cero nueve minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste quince grados, cero cinco minutos, cincuenta y seis segundos y distancia de doce punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número trece; colindando en este sector con terrenos de Vicente Escobar, María Elsa Escobar Amaya y otros y Evelio Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO SUR;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste ochenta y siete grados, dieciocho minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto noventa y tres metros; llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y siete grados, cuarenta y dos minutos, catorce segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y ocho metros;

llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, diez minutos, treinta y siete segundos y distancia de veintiocho punto setenta y siete metros; llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, cincuenta y seis minutos, once segundos y distancia de veintisiete punto noventa y uno metros; llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terreno de Sabino Escobar; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** consta de dos tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noreste cero cinco grados, dieciocho minutos, cuarenta y siete segundos y distancia de cero siete punto treinta y dos metros; llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste cero grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y seis segundos y distancia de ochenta y siete punto treinta y uno metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terrenos de Rufino Escobar y María Escobar, cerco de alambre espigado de por medio. La salida del inmueble descrito es por medio de una servidumbre de cero tres puntos cero metros de ancho; que inicia al costado oriente entre los mojones número ocho y nueve; y de ahí se extiende hacia el nororiente hasta salir a la calle vecinal. Valúan dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la porción de terreno que le hizo el señor Toribio Escobar Ferman, en el mes agosto del año dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002878-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, Abogado y Notario, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial de la señora REINA ISABEL BENÍTEZ PALACIOS, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lislique, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERÍO LLANO BLANCO, CANTÓN TERRERO, DE LA JURISDICCIÓN DE LISLIQUE, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. La descripción de esta porción de terreno se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de José Lucio Benítez Amaya, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste cuarenta y uno grados, dieciséis minutos, cero nueve segundos y distancia de cero cinco punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste cuarenta y nueve grados, cincuenta y cinco minutos, cero cinco segundos y distancia de cero cinco punto sesenta metros, llegando al

mojón tres; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, cuarenta y uno minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero tres punto diecinueve metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta grados, veinte minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y dos metros, llegando al mojón cinco; colindando en todo este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya; cerco de alambre espigado de por medio. **LADO ORIENTE;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número cinco con rumbo sureste catorce grados, veinticinco minutos, veintisiete segundos y distancia de diez punto ochenta y dos metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste once grados, cincuenta y nueve minutos, diez segundos y distancia de cero ocho punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste cero seis grados, cincuenta y siete minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero dos punto setenta y cinco metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste treinta y seis grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de trece punto veintiocho metros, llegando al mojón nueve; colindando en este sector con terreno de José Héctor Granados Cabrera, calle vecinal de por medio. **LADO SUR;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste setenta y nueve grados, veinticinco minutos, veinte segundos y distancia de cero siete punto doce metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y ocho grados, diecisiete minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero tres punto diecisiete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo noroeste setenta y dos grados, cuarenta y tres minutos, veintiséis segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y nueve metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo noroeste setenta y cinco grados, diecisiete minutos, treinta segundos y distancia de cero cinco punto veintitrés metros, llegando al mojón trece; colindando en este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, diez minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero tres punto cuarenta metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste veintitrés grados, veintisiete minutos, cero siete segundos y distancia de cero nueve punto catorce metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo noroeste catorce grados, veinticinco minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero cuatro punto veinticuatro metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo noreste cero uno grados, cincuenta minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto cero cuatro metros, llegando al mojón uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra venta que le hizo al señor SABINO MOLINA UMAÑA, el día nueve de julio del año dos mil siete.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002879-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora REINA ISABEL BENÍTEZ PALACIOS, solicitando Título Supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Llano Blanco Cantón Terrero, de la Jurisdicción de Lislique, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: La descripción técnica de esta porción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Petronilo Benítez Palacios, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste sesenta y cinco grados, dieciséis minutos, cero cuatro segundos y distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cinco punto treinta y uno metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste sesenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y uno segundos y distancia de diez punto sesenta y cuatro metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste setenta y uno grados, dieciséis minutos, cero ocho segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo noreste cincuenta y dos grados, diez minutos, diez segundos y distancia de veintitrés punto cero nueve metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo noreste treinta y cinco grados, cuarenta y nueve minutos, veintiséis segundos y distancia de doce punto veintidós metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo noreste veintinueve grados, cero cinco minutos, diez segundos y distancia de cero cinco punto cero dos metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo noreste diecisiete grados, veintinueve minutos, cero cinco segundos y distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón nueve; colindando en todo este sector con terreno de Petronilo Benítez Palacios; linderos sin establecer de por medio en el primer tramo y cerco de alambre espigado de por medio, en los restantes tramos. **LADO ORIENTE:** Consta de doce tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero cinco punto noventa y siete metros, llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo sureste sesenta y tres grados, cero minutos, cuarenta segundos y distancia de cero cinco punto veintisiete metros, llegando al mojón once; del que se parte con rumbo sureste cincuenta y siete grados, cincuenta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y tres metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo sureste veintiséis grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos y distancia de cero siete punto cero cinco metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo sureste cero cuatro grados, cero nueve minutos, treinta y nueve segundos y distancia de veintinueve punto ochenta y seis metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo sureste cero nueve grados, cuarenta minutos, treinta y seis segundos y distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón quince; del que se parte con rumbo sureste cero tres grados, cero cinco minutos, cero siete segundos

y distancia de quince punto veintisiete metros, llegando al mojón dieciséis; del que se parte con rumbo sureste catorce grados, cuarenta y tres minutos, veinte segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y cinco metros, llegando al mojón diecisiete; del que se parte con rumbo sureste veinticinco grados, veintiuno minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de doce punto diecinueve metros, llegando al mojón dieciocho; del que se parte con rumbo sureste veintisiete grados, diez minutos, cincuenta y nueve segundos y distancia de cero cinco punto setenta y dos metros, llegando al mojón diecinueve; del que se parte con rumbo sureste dieciocho grados, cero tres minutos, cincuenta y cinco segundos y distancia de cero dos punto once metros, llegando al mojón veinte; del que se parte con rumbo sureste doce grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto cero seis metros, llegando al mojón veintiuno; colindando en este sector con terrenos de Carlos Santos Benavides y José Héctor Granados Cabrera, calle vecinal de por medio. **LADO SUR:** Consta de once tramos rectos que parten del mojón número veintiuno con rumbo suroeste ochenta y seis grados, cero nueve minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y nueve metros, llegando al mojón veintidós; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados, cero uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero tres punto setenta y cinco metros, llegando al mojón veintitrés; del que se parte con rumbo suroeste treinta y siete grados, treinta y dos minutos, veintiocho segundos y distancia de quince punto cincuenta y uno metros, llegando al mojón veinticuatro; del que se parte con rumbo suroeste sesenta grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero seis punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y cinco grados, dieciocho minutos, cincuenta segundos y distancia de cero cinco punto veintidós metros, llegando al mojón veintiséis; del que se parte con rumbo noroeste setenta y uno grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos y distancia de cero ocho punto cuarenta metros, llegando al mojón veintisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero ocho punto cero siete metros, llegando al mojón veintiocho; del que se parte con rumbo noroeste setenta y nueve grados, cincuenta y uno minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero cinco punto noventa y uno metros, llegando al mojón veintinueve; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cero cuatro minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero siete punto ochenta y uno metros, llegando al mojón treinta; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y dos grados, trece minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero seis punto ochenta y uno metros, llegando al mojón treinta y uno; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y uno grados, cero dos minutos, cero ocho segundos y distancia de cero cuatro punto cero seis metros, llegando al mojón treinta y dos; colindando en este sector con terreno de José Lucio Benítez Amaya, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE:** Consta de trece tramos rectos que parten del mojón número treinta y dos con rumbo suroeste ochenta y siete grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos y distancia de cero dos punto ochenta y siete metros, llegando al mojón número treinta y tres; del que se parte con rumbo noroeste catorce grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta segundos y distancia de diez punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón treinta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste diecisiete grados, treinta y uno minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y cuatro metros,

llegando al mojón treinta y cinco; del que se parte con rumbo noreste dieciocho grados, treinta y siete minutos, treinta y nueve segundos y distancia de cero cuatro punto veinte metros, llegando al mojón treinta y seis; del que se parte con rumbo noroeste cero nueve grados, cincuenta y dos minutos, trece segundos y distancia de cero seis punto cero cinco metros, llegando al mojón treinta y siete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y seis grados, diez minutos, veinticinco segundos y distancia de once punto treinta y uno metros, llegando al mojón treinta y ocho; del que se parte con rumbo noroeste veintiséis grados, treinta minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero dos punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón treinta y nueve; del que se parte con rumbo noreste treinta grados, cincuenta minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto setenta metros, llegando al mojón cuarenta; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos y distancia de cero siete punto setenta y cinco metros, llegando al mojón cuarenta y uno; del que se parte con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, treinta segundos y distancia de diez punto cuarenta y uno metros, llegando al mojón cuarenta y dos; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y cinco grados, treinta y cuatro minutos, doce segundos y distancia de doce punto cuarenta metros, llegando al mojón cuarenta y tres; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y ocho grados, cincuenta y cuatro minutos, veinte segundos y distancia de cero seis punto cincuenta metros, llegando al mojón cuarenta y cuatro; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciséis segundos y distancia de cero cinco punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón uno; lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terrenos de José Silvestre Molina Palacios y Petronilo Benítez Palacios, cerco de alambre espigado y talud alto de por medio. Valúan dicho inmueble en la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material de la porción de terreno que le hizo el señor SANTOS MARTIR PALACIOS GRANADOS, en el mes de mayo del año dos mil trece.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002880-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres cero tres siete dos guion cero, como apoderada general judicial de la señora MARIA GRISELDA REYES DE CALLES, de veinticinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Cantón El Tortuguero, de la Ciudad de Santa Clara, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres tres dos uno cuatro nueve

guion siete, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guajiniquil, de la Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de los linderos siguientes: **LADO NORTE:** Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta grados, dieciséis minutos, veinticuatro segundos y distancia de doce punto noventa y siete metros, llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veintiuno punto sesenta metros, llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo noreste ochenta grados, cero ocho minutos, once segundos y distancia de quince punto noventa metros, llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste veinte grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto cero siete metros, llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste treinta y cinco grados, cero dos minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero dos punto setenta metros, llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste setenta y seis grados, cuarenta y dos minutos, cero tres segundos y distancia de dieciocho punto veinticinco metros, llegando al mojón número siete; colindando en todo este sector con terreno de Simón Santos, cerco de alambre espigado de por medio y terreno de Joel Reyes Santos, lindero sin establecer de por medio. **LADO ORIENTE:** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número siete con rumbo suroeste veintitrés grados, veintiséis minutos, dieciséis segundos y distancia de cero uno punto cincuenta y cuatro metros, llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cero siete grados, veinticinco minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero cinco punto setenta y nueve metros, llegando al mojón número nueve; del que se parte con rumbo sureste diecisiete grados, cero dos minutos, cuarenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto sesenta y cinco metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste treinta y dos grados, treinta y dos minutos, veinticuatro segundos y distancia de cero dos punto diez metros, llegando al mojón mero once; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y dos grados, cero cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de cero seis punto cero uno metros, llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y tres grados, cero minutos, veintinueve segundos y distancia de veintisiete punto cero dos metros, llegando al mojón número trece; del que se parte con rumbo sureste cero siete grados, trece minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero uno punto noventa metros, llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo suroeste diecinueve grados, cuarenta y seis minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero uno punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número quince; colindando en este sector con terrenos de Santos Reyes y Eugenio Hernández, calle vecinal de por medio. **LADO SUR:** Consta de doce tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo suroeste ochenta y seis grados, cero tres minutos, veintiuno segundos y distancia de cero uno punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y siete grados, doce minutos, cincuenta y ocho segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, cero uno minutos, veinticuatro segundos y distancia de once punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, cero siete

minutos, cero siete segundos y distancia de cero cinco punto ochenta y seis metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y tres grados, cero cuatro minutos, cincuenta segundos y distancia de trece punto cuarenta y cinco metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y dos grados, cero dos minutos, cuarenta y nueve segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros, llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y cinco grados, veintitrés minutos, cuarenta y dos segundos y distancia de cero cinco punto noventa y cinco metros, llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero dos punto setenta y tres metros, llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y uno grados, treinta y tres minutos, treinta y cuatro segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros, llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noroeste ochenta y seis grados, cuarenta y ocho minutos, trece segundos y distancia de diecinueve punto once metros, llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste setenta grados, veintitrés minutos, cincuenta segundos y distancia de cero ocho punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo suroeste ochenta y uno grados, diecisiete minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero cuatro punto diecisiete metros, llegando al mojón número veintisiete; colindando en este sector con terrenos de Efigenio Ventura y Ambrosia Santos; calle vecinal de por medio. **LADO PONIENTE;** Consta de tres tramos rectos que parten del mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste cero ocho grados, treinta y ocho minutos, veintiséis segundos y distancia de cero siete punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón número veintiocho; del que se parte con rumbo noreste cero seis grados, cincuenta minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros, llegando al mojón número veintinueve; del que se parte con rumbo noreste cero cinco grados, treinta y tres minutos, once segundos y distancia de veintidós punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Santos Ventura, cerco de alambre espigado de por medio. Valúan el inmueble descrito en la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por venta formal que le hiciera la señora AMBROCIA SANTOS, el día siete de diciembre del año dos mil diecinueve y desde entonces posee materialmente el mismo inmueble.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002881-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ en calidad de apode-

rada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ AMADEO VELÁSQUEZ ÁLVAREZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: ubicado en Cantón "Laguna", Caserío Laguna Centro del municipio de Corinto, Departamento de Morazán. La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terreno de Julio Cesar Ventura Granados, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. **LADO NORTE:** Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo noreste ochenta y uno grados, cero cinco minutos, cincuenta y uno segundos y distancia de veintiuno punto setenta y seis metros, llegando al mojón dos; del que se parte con rumbo noreste setenta y cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, veintisiete segundos y distancia de cero cuatro punto cincuenta y seis metros, llegando al mojón tres; del que se parte con rumbo noreste setenta y dos grados, doce minutos, once segundos y distancia de dieciocho punto treinta y seis metros, llegando al mojón cuatro; del que se parte con rumbo noreste sesenta y dos grados, treinta y uno minutos, diecisiete segundos y distancia de cero siete punto setenta y uno metros, llegando al mojón cinco; del que se parte con rumbo sureste treinta y ocho grados, veintiséis minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero tres punto cincuenta y nueve metros, llegando al mojón seis; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y uno segundos y distancia de quince punto cincuenta y dos metros, llegando al mojón siete; del que se parte con rumbo sureste setenta grados, veintiocho minutos, diez segundos y distancia de dieciséis punto sesenta metros, llegando al mojón ocho; del que se parte con rumbo sureste setenta y siete grados, once minutos, veintitrés segundos y distancia de cuarenta y seis punto treinta y uno metros, llegando al mojón nueve; colindando en todo este sector con terreno de Julio Cesar Ventura Granados; muro de piedra seco de por medio en el primer tramo, cerco de alambre espigado de por medio entre los tramos dos y siete, y finalmente talud alto de por medio en el último tramo. **LADO ORIENTE;** Consta de dos tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados, veintiséis minutos, veintiséis segundos y distancia de veintisiete punto cincuenta y dos metros llegando al mojón diez; del que se parte con rumbo suroeste diecinueve grados, dieciséis minutos, cero siete segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros, llegando al mojón once; colindando en este sector con terreno de María Antonia Granados; calle vecinal de por medio. **LADO SUR;** Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número once con rumbo suroeste ochenta y nueve grados, veintiocho minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero tres punto noventa y cuatro metros, llegando al mojón doce; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, cero uno minutos, catorce segundos y distancia de diez punto treinta metros, llegando al mojón trece; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, veintisiete minutos, dieciséis segundos y distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón catorce; del que se parte con rumbo suroeste setenta y seis grados, doce minutos, cincuenta segundos y distancia de treinta punto diecisiete metros, llegando al mojón quince; colindando en este sector con terreno de Carlos Antonio Ventura Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. **LADO PONIENTE;** Consta de seis tramos rectos que parten del mojón número quince con rumbo noroeste veintiuno grados, diecisiete minutos, cero segundos y distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros, llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, treinta y tres minutos, cero uno segundos y distancia de cero ocho punto

veintitrés metros, llegando al mojón número diecisiete; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta segundos y distancia de cero seis punto cuarenta y cuatro metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste treinta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, veintiséis segundos y distancia de cero seis punto noventa y dos metros, llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, veinticinco minutos, diecisiete segundos y distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste veinticuatro grados, cero seis minutos, veinticuatro segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros, llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en todo este sector con terreno de Julio Cesar Ventura Granados, muro de piedra seco de por medio. El terreno descrito anteriormente tiene una capacidad superficial de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R002882-2

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: CONCEPCION HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero, uno, ocho, cero, siete, uno, siete, nueve - ocho y Número de Identificación Tributaria cero, cuatro, uno, cinco - cero, siete, cero, nueve, siete, ocho - uno, cero, tres - dos, en calidad de Propietaria. SOLICITANDO, Título de Dominio de un solar Urbano, situado en el Barrio La Cruz, jurisdicción de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. El cual se describe así: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Sur ochenta y un grados cero seis minutos cincuenta punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero tres metros. Tramo dos. Sur ochenta cuatro grados cuarenta ocho minutos treinta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros. Lindero Norte colinda con propiedad de Carmen Henríquez de Escobar. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos cincuenta y cuatro punto treinta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros. Tramo dos. Sur dieciséis grados quince

minutos cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros. Lindero oriente colinda con propiedad de Ismael Ayala con quebrada de invierno de por medio.

**LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte ochenta y un grados cincuenta ocho minutos cero ocho punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros. Tramo dos. Sur sesenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro punto cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros. Tramo tres. Sur diecisiete grados cuarenta y nueve minutos quince punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros. Lindero sur colinda con propiedad de Rafael Henríquez. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte cincuenta un grados cero dos minutos cero un punto veintiocho segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros. Tramo dos. Norte diecinueve grados treinta minutos cuarenta y tres punto cero seis segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros. Lindero Poniente colinda desde el mojón ocho hasta el mojón nueve con propiedad de Ismael Henríquez Ayala con calle de por medio, y desde el mojón nueve hasta el mojón uno con propiedad de Oscar Rodríguez con servidumbre de por medio. Finalizando así la presente descripción. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. GILBERTO CARLOS ORTEGA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012933-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203831

No. de Presentación: 20220337468

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA ISABEL CHICAS GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MINUTERIA Morazán y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE JARABES DULCES, MINUTAS Y COMIDA RÁPIDA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012856-2

No. de Expediente: 2022203662

No. de Presentación: 20220337155

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NANCY IVETTE MARQUEZ DE CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Pro Gym y diseño, se traduce al castellano la palabra gym como: gimnasio. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, como lo es gym, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE GIMNASIO Y NUTRICIÓN.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012860-2

No. de Expediente: 2022203867

No. de Presentación: 20220337512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DAVID SANCHEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Dreaming NEVER STOP DREAMING y diseño, se traduce al castellano como: Soñar nunca dejes de soñar, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL, DEDICADA A LA VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012884-2

No. de Expediente: 2022203993

No. de Presentación: 20220337705

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO MONTERROSA AMADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ARTISAN LOAF**  
**The Bakery**

Consistente en: las palabras ARTISAN LOAF The Bakery y diseño, que se traduce al castellano como LA PANADERÍA DE HOGAZA

ARTESANAL. Se le concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras de uso común que conforman el signo distintivo, no se le concede exclusividad, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE BANQUETE, SERVICIO A DOMICILIO, ADMINISTRACIÓN DE RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002865-2

No. de Expediente: 2022202279

No. de Presentación: 20220333896

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BERNARDO ESCOBAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MAYA POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAYA POWER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Maya Power y diseño, la palabra Power se traduce al idioma castellano como Poder, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS, VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE SERVICIOS AL MERCADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE COMO DISPOSITIVOS O SISTEMAS QUE AUMENTAN LA EFICIENCIA DEL CONSUMO ELÉCTRICO, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002904-2

No. de Expediente: 2022201784

No. de Presentación: 20220332880

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MIMA'S DOGS y diseño. Sobre los elementos denominativos Dogs y The best hot dogs individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE HOT DOGS, ASÍ COMO OTROS TIPOS DE COMIDA RÁPIDA TALES COMO HAMBURGUESAS, SÁNDWICHES, PAPAS FRITAS, SNACKS.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002905-2

No. de Expediente: 2022201782

No. de Presentación: 20220332878

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SUPERMERCADO Costa del Sol y diseño. Sobre las palabras SUPERMERCADO Costa del Sol, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002907-2

No. de Expediente: 2022201783

No. de Presentación: 20220332879

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL y diseño. Sobre las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002908-2

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

##### AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 763182, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 25 de abril de 2022.

MARTHA LUZ QUIÑONEZ,

SUB - GERENTE DE AGENCIA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA RUTA MILITAR.

3 v. alt. No. P012807-2

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.) COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Guillermo Alfredo Carranza Jovel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO UNO CINCO DOS UNO - CUATRO, titular del depósito a plazo fijo número CERO UNO SEIS SIETE UNO, aperturado el día TRECE del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, por el monto de \$5,000.00 (CINCOMIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Sebastián, 6 de mayo de 2022.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P013499-2

La ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAASS DE R. L.) COMUNICA QUE: A su Oficina Central, situada en Calle Andrés Molins, Primera Avenida Norte, Barrio Guadalupe, de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Julio Cesar Alfaro Ayala, con Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO SEIS CERO SEIS SEIS -TRES, titular del depósito a plazo fijo número CERO UNO CUATRO TRES OCHO, aperturado el día VEINTISEIS del mes de FEBRERO del año 2022, por el monto de \$30,000.00 (TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

En consecuencia, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Sebastián, 6 de mayo de 2022.

ALEJANDRO EDUVIGES MEJÍA LÓPEZ,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. P013501-2

**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número 408-120-102766-1, constituido el dos de octubre de dos mil siete, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de febrero de 2022.

DANIEL RODOLFO PARADA HERNANDEZ,  
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS,  
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. R002891-2

**AVISO**

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 409-210-100092-0, constituido el 25 de Julio de 2006, para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Miguel, 10 de marzo de 2022.

SERGIO MANUEL NAVARRETE QUINTANILLA,  
JEFE OPERATIVO,  
AGENCIA AGUILARES.

3 v. alt. No. R002892-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MOTERROZA, de este domicilio, actuando en calidad de Apoderado Especial, de los señores MARIA ANTONIA MONGE SOLORZANO, ROSA MIRIA MONGE DE ARTEAGA, conocida por ROSA MIRIAN MONGE SOLORZANO, y JOSE VITELIO MONGE SOLORZANO, facultad que demuestro con Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San José, República de Costa Rica, a las dieciséis horas del día veintinueve de Enero del año dos mil veinte, ante Jenny Mejía Hernández, Cónsul General de la República de El Salvador en Costa Rica, con sede en esa Ciudad, en la cual me facultan especialmente para iniciar y finalizar trámite de diligencias de Titulación del inmueble objeto de esta solicitud, ha solicitado a esta municipalidad, se sigan las Diligencias de Titulación Municipal y previo el procedimiento legal que corresponde, se extienda el respectivo Título de Propiedad de dos porciones de solares urbanos que forman UN SOLO CUERPO, situado en el Barrio Concepción de esta Ciudad, que mide y linda la primer porción: AL ORIENTE: catorce metros, calle de por medio con casa y solar que fue de Potenciano Coca, después de Estefanía Coca de Rivera, hoy de su sucesión; AL NORTE, dieciséis metros con solar de Matilde Díaz y del cual formó parte el que se describe, en línea recta; AL PONIENTE: dieciséis metros con terreno de la sucesión de Jacinta Marín antes, hoy de Fermín Marín, limitado por barrancos; y AL SUR, siete metros con solar que fue del señor Eusebio Acosta, padre hoy de Rosa Alas de Huevo, cerco de piña de por medio de propiedad del colindante. La segunda porción, tiene como medidas y colindancias especiales las siguientes: AL SUR, dos varas o sean un metro seiscientos setenta y dos milímetros con calle pública, AL ORIENTE, cincuenta y cuatro varas, o sean cuarenta y cinco metros ciento cuarenta y cuatro milímetros, cerco de piña propio en línea quebrada y cause de un chorradero de agua de por medio con solares que fueron de Matilde Díaz y Andrés Rivas, hoy del compareciente José Orellana Orellana y Antonio Rivas, respectivamente, AL NORTE, diecisiete varas o sea catorce metros doscientos doce metros milímetros, borde de un barranco o mojones de por medio, con terreno de Fermín Marín, antes de Francisca de mismo apellido; y AL PONIENTE, treinta y cinco varas, o sean veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, en línea recta desde un mojón de jiote que se ha colocado en el extremo del rumbo norte hasta el extremo de rumbo sur donde se comenzó esta descripción, con solar de Rosa Alas de Huevo, cerco de piedra y piña de por medio, haciendo constar que en la actualidad y en los inmuebles descritos existe construida una casa de teja paredes de adobe. Que antes

de la presente solicitud, y a fin de ajustarse a las leyes de la materia, se realizó el debido proceso de levantamiento de planos ante la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros, la cual por haber cumplido todos los requisitos se emitió la respectiva Certificación de la Denominación Catastral, con la cual se actualizaron y los datos, como área, colindancias y demás, por lo que en la actualidad la descripción técnica de dicho inmueble aprobada por dicha oficina es la siguiente: DESCRIPCION TÉCNICA DE INMUEBLE. PROPIETARIOS: MARIA ANTONIA MONGE SOLORZANO, ROSA MIRIA MONGE DE ARTEAGA, conocida por ROSA MIRIAN MONGE SOLORZANO, y JOSE VITELIO MONGE SOLORZANO, SITUADO EN: BARRIO CONCEPCION, AVENIDA QUINCE DE SEPTIEMBRE, NUMERO OCHENTA Y UNO, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO metros cuadrados, cuyos linderos, medidas y colindancias son los siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con SILVIA PATRICIA ERAZO con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados veinte nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE SALVADOR FIGUEROA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados trece minutos diez segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; colindando con SUCESIÓN DE JOSE SALVADOR FIGUEROA. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cincuenta y un mi-

nutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados treinta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta grados cincuenta minutos trece segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; colindando DAVID QUINTANILLA. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Se hace constar que al Rumbo SUR del presente inmueble, existe una canaleta de aguas lluvias, de un metro de ancho por todo el largo del terreno, el cual lo atraviesa de oriente a poniente, dicha canaleta recoge las aguas lluvias que caen en la calle pública denominada Quince de Septiembre del Barrio Concepción, canaleta propiedad de Alcaldía Municipal de Suchitoto. El valor de dicho inmueble lo estiman en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Así mismo le manifiesto que mis poderdantes poseen el presente inmueble desde hace más de cincuenta años, de forma quieta y pacífica, quienes carecen de documento por escrito a su favor, ya que la posesión ha sido de forma familiar, habiéndolo poseído originalmente su padre Marcial Monge, desde el año mil novecientos cincuenta y ocho, motivo que los obliga a iniciar el presente proceso a fin de ordenar legalmente el mismo. Y siendo el caso que mis poderdantes carecen de Título de Propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, y en base a los artículos uno, dos, tres y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintidós. CESAR OLIVIER DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P012728-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señorita JESSICA IBETT FLORES, de treinta años de edad, Empleada, de nacionalidad de los Estados Unidos de América, del domicilio de Barrio Las Delicias, de la Ciudad de Corinto, Departamento de Morazán, y del domicilio de los Estados Unidos de América, con Pasaporte de los Estados Unidos de América Número: Cuatro nueve cero nueve uno dos cero seis siete,

con Número de Identificación Tributaria: Nueve mil cuatrocientos cincuenta- once cero cinco noventa y uno- ciento dos- dos; a solicitar a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Delicias, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el que presenta la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y siete metros; colindando con JOSE ALQUIMER AMAYA con PARED de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando con SILVIA YANETH BELTRAN y con OSCAR ARMANDO AMAYA con PARED y con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero cinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con ELMER BENITEZ con PARED de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciséis metros; colindando con MARIA DE LAS NIEVES FLORES con PARED de ladrillo de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela CUARENTA Y TRES, del mapa catastral UNO TRES SEIS SIETE TRES CERO UNO UNO SEIS SIETE.- Se estima el inmueble descrito en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de instrumento Privado Autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por la señora DORA ARACELI FLORES.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las once horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintidós.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL.- CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R002876-2

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022203861  
 No. de Presentación: 20220337505  
 CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA MARIANELLA GUIDOS ESPINOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de THE TRAFFIC COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: THE TRAFFIC COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# Svati

Consistente en: la palabra Svati, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,  
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P012852-2

No. de Expediente: 2022204689  
 No. de Presentación: 20220338979  
 CLASE: 35, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE COTO UGARTE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra hairport y diseño, que se traduce al castellano como Puerto de cabello, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE BELLEZA E HIGIENE PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P013926-2

No. de Expediente: 2022204328  
 No. de Presentación: 20220338338  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEIBY DOMENICA IZAGUIRRE CERRATO, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Catracho's y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE EN LOCAL, DOMICILIO, PARA LLEVAR, DELIVERY POR PLATAFORMAS DIGITALES; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BANQUETES PARA EVENTOS; ATENCIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002861-2

No. de Expediente: 2022201786  
 No. de Presentación: 20220332882  
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MIMA'S DOGS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Los hot dogs de Mima Sobre los elementos denominativos Dogs y The best hot dogs individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir

sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN Y PREPARACIÓN DE COMIDA RÁPIDA TALES COMO DE HOT DOGS, HAMBURGUESAS, SANDWICHES, SNACKS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002902-2

No. de Expediente: 2022201785

No. de Presentación: 2022032881

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ARISTIDES ESCOBAR ESCOBAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES COSTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INCOSOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIELERIA COSTA DEL SOL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "HIELERIA COSTA DEL SOL", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE HIELO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil veintidós.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R002903-2

No. de Expediente: 2022202278

No. de Presentación: 2022033895

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS BERNARDO ESCOBAR GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de MAYA POWER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE, que se abrevia: MAYA POWER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Maya Power y diseño, la palabra Power se traduce al idioma castellano como Poder, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS, VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE SERVICIOS AL MERCADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VENTA DE PRODUCTOS AL DETALLE COMO DISPOSITIVOS O SISTEMAS QUE AUMENTAN LA EFICIENCIA DEL CONSUMO ELÉCTRICO. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE LA INYECCIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR PANELES SOLARES A UNA RED PÚBLICA O PRIVADA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002906-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022204353

No. de Presentación: 20220338369

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de COMITÉ REGIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BDCAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS PARA EL MONITOREO DEL CLIMA Y ESTUDIO DEL CAMBIO CLIMÁTICO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS, SOFTWARE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002888-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Carla Virinia Calderón Hernández, como Apoderada del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 104-AH1-22 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ANA DEISI VALDES conocida por ANA DAYSI VALDES y por ANA DAYSI VALDEZ, sexo femenino, con Documento Único de Identidad número 01273829-5, de 68 años de edad, Doméstica, soltera, del domicilio de esta ciudad, originaria de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Felipa Valdes. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 20 de julio del año 2021 a las diecisiete horas, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JAVIER ELIAS MORÁN VÁLDES, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la expresada sucesión le correspondía a la señora LUDMILA CLARIBEL MORÁN VALDÉZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P011999-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LORENZO HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, salvadoreño, originaria Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil trece, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte del señor LUIS GERMAN HERNÁNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento quince mil quinientos sesenta y ocho-dos; en su calidad de hijo sobrevivientes del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores

ERNESTO ISMAEL HERNÁNDEZ FLORES; CARMEN ARMIDA HERNÁNDEZ FLORES; MARVIN MISAEL HERNÁNDEZ FLORES, MAYRA HERNÁNDEZ FLORES; RUTH YESSENIA HERNÁNDEZ FLORES; VÍCTOR ORLANDO HERNÁNDEZ FLORES; MARÍA ESTER HERNÁNDEZ DE VALENCIA y CANDELARIA DEL CARMEN FLORES DE HERNÁNDEZ; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P012049-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora SAGRARIO CAMPOS DE GARAY, quien fue de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho dos dos tres tres cuatro guión cinco, hija de Isabel Campos y de Cristóbal Arias, ambos ya fallecidos, falleció a las diecinueve horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora BEATRIZ CAMPOS DE PAREDES, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis nueve cero cuatro-ocho; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y siete-ciento dos-cero, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL DOLORES GARAY MARTINEZ, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis seis seis ocho seis ocho-seis; y Número de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho-ciento veinte mil cuatrocientos treinta y siete-ciento uno-seis, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P012058-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con diez minutos de día tres de septiembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS ALFREDO CAMPOS ULLOA, quien fue de sesenta años de edad, casado, motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro uno uno tres cuatro guión cinco, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Rosa Emperatris Campos sobreviviente y de Miguel Angel Ulloa fallecido, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las doce horas con ocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil Diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora HERLA MARIZOL RODRIGUEZ DE CAMPOS, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos ochenta y seis mil setecientos noventa y siete-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-doscientos sesenta mil novecientos setenta y dos-ciento uno-cuatro, en su concepto de cónyuge del causante y Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores CARLOS XAVIER CAMPOS RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos-dos, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-cero sesenta y un mil noventa-ciento uno-cinco; SAUDY RUBIDIA CAMPOS RODRIGUEZ, de veintisiete años de edad, Licenciada en Enfermería, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos treinta y nueve-cuatro y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento uno-tres; MIGUEL ALFREDO CAMPOS RODRIGUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cincuenta y ocho mil ochenta y cuatro-ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos quince-cero treinta mil novecientos noventa y cuatro-ciento uno-cero, hijos del causante y de la señora ROSA EMPERATRIS CAMPOS DE ULLOA, de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, Viuda,

con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho siete dos cero-tres y con Número de Identificación Tributaria número uno dos uno cinco-uno cinco cero nueve tres seis-ciento uno-cuatro, en su concepto de madre del causante, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel.

Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012068-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria, que dejó al fallecer el señor MIGUEL ÁNGEL ARGUETA, el día veintitrés de julio de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA, en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a Carlos Mario Argueta Navarrete y José Reynaldo Argueta Navarrete, herederos testamentarios.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fijese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días de mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012075-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora ANA ISABEL NAVARRETE JURADO, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor ROBERTO ESMELY NAVARRETE ARGUETA,

en calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondían a José Reynaldo Argueta Navarrete y Carlos Mario Argueta Navarrete, hijos de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintitrés días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

3 v. alt. No. P012076-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ DE LA PAZ TORRES REYES, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en El Hospital nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio El Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JUAN FERMELI TORRES MARTÍNEZ, ha acreditado vocación sucesoral en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1 Del Código Civil, y en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondía a los señores Dixie Evelyn Torres de Acosta, Roger Alexander Torres, Martínez, y José de la Paz Torres Martínez, como hijos del causante anteriormente mencionado, de conformidad con el Artículo 1699 del Código Civil.

Confírasele al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P012086-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las ocho horas con veinte minutos de éste día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Nora Deysi Portillo de Ayala en su calidad de madre y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Saúl Ángel Ayala, padre del causante Saúl Ernesto Ayala Portillo, quien era de siete meses, salvadoreño, soltero, originario y con domicilio en Sacacoyo, departamento de La Libertad, quien falleció a las cinco horas con treinta y cinco minutos de la tarde del día doce de septiembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, a consecuencia de fiebre sin asistencia médica.

Se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012090-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas cinco minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 00427-22-CVDV-ICM1-42-02-HI, promovidas por la Licenciada Eda Regina Gutiérrez de Velásquez en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras Meybel Rocío Medrano Larios, Mayor de edad, Psicóloga, de este domicilio, con DUI: 00595971-7 y NIT: 1217-140383-103-9; y Fanny Michell Medrano de Pineda, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04626479-9 y NIT: 1217-270592-103-3; en calidad de hijas sobrevivientes del causante Juan Héctor Medrano González, quién fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01447488-9 y NIT: 1217-050753-001-6; quién falleció en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, el 29 de septiembre del 2021, a consecuencia de Choque Séptico, COVID-19, con asistencia médica, Hijo de Petronila Medrano y Juan Héctor González; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas diez minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012096-3

---

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 43-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ALEX GALLARDO MARTINEZ, quien según partida de defunción fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete guión nueve, de cincuenta años de edad, Comerciante, Casado, originario de Armenia, y con último domicilio en el municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Carlos Gallardo y de Juana Angela Martínez, fallecido a las siete horas treinta y ocho minutos del once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de los señores 1) RENE FRANCISCO GALLARDO JEREZ conocido por RENE FRANCISCO GALLARDO, y 2) ALEX ERNESTO GALLARDO JEREZ, como hijos sobrevivientes del Causante, y además como CESIONARIOS del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora JUANA ANGELA MARTINEZ, conocida por JUANA ANGELA MARTINEZ DE GALLARDO, JUANA ANGELA MARTINEZ VIUDA DE GALLARDO, Y ANGELA MARTINEZ, como madre sobreviviente del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, las ocho horas cincuenta y ocho minutos del cuatro de abril de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012127-3

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de enero del dos mil dieciséis, dejó el causante RENÉ ULISES MEMBREÑO PERALTA; de parte de la señora JOSEFINA PERALTA VIUDA DE LEÓN conocida por JOSEFINA PERALTA y por JOSEFINA PERALTA DE LEÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos. Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de Marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012134-3

---

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos noventa y tres, dejó la causante señora SANTOS ISIDRA SALGUERO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada con Guillermo de Jesús Hernández, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana y del domicilio de San Pablo Tacachico, hija de los señores Telesfora Salguero y Francisco López, ambos ya fallecidos; de parte del señor ABEL INES HERNANDEZ SALGUERO, de cincuenta y un años de edad, motorista, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de la Ciudad de Lancaster, Estado de California, hijo de los señores Jesús Hernandez Pacheco y de Santos Isidra Salguero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012184-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las las nueve horas con cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida día siete de junio de dos mil veintiuno en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JUSTO GUEVARA BELTRAN conocido por JUSTO BELTRAN GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, Motorista, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01389477-7 y Número de Identificación Tributaria 0814-140752-001-0, de parte de la señora MERCEDES OLIMPIA GONZÁLEZ DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 02333590-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-060255-006-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha Conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012221-3

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR MIGUEL ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Quebracho, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor PASTOR ANTONIO LÓPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA, JOSÉ PASTOR LÓPEZ MEJÍA, y ANITA DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012233-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día nueve de Marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, de ochenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de la ciudad de Alegría Departamento de Usulután, con residencia en Apastepeque, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, hijo de Salomé Santos y de María Herrera; con Documento Único de Identidad número 03453815-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416-250631-101-5, falleció a las cinco horas del día diecinueve de mayo de dos quince en el Hospital Nacional de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a consecuencia de Insuficiencia Renal Aguda, con asistencia médica; de parte del señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Luis Talpa Departamento de La Paz, hijo de José Santos y de María Isabel Cruz, Con Documento Único de Identidad número 00600310-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-181166-101-9, en calidad de HIJO del causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, y a la vez como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ISIDRO CRUZ SANTOS y JUAN RAMON CRUZ SANTOS de los bienes dejados por el referido causante, confiriéndole al aceptante señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ.

3 v. alt. No. P012234-3

LICENCIADO VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELICIANO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y siete años de edad, Hojalatero, soltero, hijo de María Hernández, con Documento Único de Identidad número 02696991-3; falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Jardín, Pasaje Las Flores, Casa número 10, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Tumor de Vesícula, sin asistencia médica; de parte de MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02618485-6; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-220560-102-9, en la calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a ELIZABETH FLORES DE LEON Y ZULMA JEANETTE FLORES DE MEJIA, estas últimas en su calidad de hijas del Causante en referencia; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítase a los que puedan tener derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012238-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del dieciocho de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 00864-22-CVDV-1CM1-74-02-HI, promovidas por la Licenciada Marisela Guadalupe Herrera Umaña en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Blanca Lidia Flores de Miranda, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00647852-8 y NIT: 1323-060439-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Lorena Miranda Flores; Jesús Arquímedes Miranda Flores; Jorge Alberto Miranda Flores; Elizabeth Miranda de Bautista conocida por Santos Elizabeth Miranda Flores; Fabio Antonio Miranda Flores; José Saúl Miranda Flores; Julio Cesar Miranda Flores; Edith del Carmen Miranda Flores y Andrea Azucena Miranda Flores; en calidad de hijos sobrevivientes del causante Jesús Arquímedes Miranda Escobar conocido por Jesús Arquímedes Miranda, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Sociedad, Departamento de Morazán y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01181073-5; quien

falleció en Colonia Santa Lucía, Calle Principal, San Antonio Silva, San Miguel, el 30 de julio del 2020, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Tuberculosis Pulmonar, sin asistencia médica, Hijo de Francisca Miranda y Timoteo Escobar; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO. SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. R002792-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del quince de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, CANDIDO CEDILLOS, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, albañil, casado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, hijo de ANGELA CEDILLOS, falleció el día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve; en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de paro cardíaco Shock Catiogénico, Diabetes Mellitus; con Documento Único de Identidad número 02753607-2, y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-060648-002-7; de parte del señor OSEAS ASael CEDILLOS SARMIENTO, mayor de edad, albañil del domicilio de Capítula, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01736436-8; y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110881-106-9; en calidad de hijo, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FELIPA SARMIENTO DE CEDILLOS, EGLA TAMAR CEDILLOS DE LIZAMA, ADA RUTH CEDILLOS SARMIENTO, AGAR NOEMY CEDILLOS SARMIENTO, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R002793-3

**HERENCIA YACENTE**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós; se declaró Yacente la herencia del causante señor JOSE MANUEL RAMOS CASTRO, quien fue de noventa y cinco años de edad, carpintero, casado, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete ocho dos siete cuatro - cinco, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cuatro ocho siete ocho seis guion dos, falleció a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil quince, en Caserío El Mogote del Cantón Amaya Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión del causante antes expresado; nómbrese Curador al Licenciado Francisco Javier Gómez Jurado, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012182-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada ANDREA GUISELLE RIVAS PERALTA, como apoderada general judicial del señor JUAN CARLOS MARTÍNEZ, solicitando Título Supletorio, a favor del referido señor MARTÍNEZ, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Guaje, número S/N, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, Mapa CERO SEIS UNO SEIS R CERO CINCO, Parcela: MIL OCHENTA Y DOS de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, iniciando en el vértice Sur-Oriente del inmueble general que se describe a continuación. **AL SUR:** Formado por cinco tramos rectos, el primero con rumbo Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con distancia de siete punto treinta metros; el segundo con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de nueve punto cero nueve metros; el tercero con rumbo Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con distancia de ocho punto treinta y dos metros; el cuarto con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con distancia de dos punto cero cero metros y el quinto tramo con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y siete minutos cero cinco segundos oeste con distancia de cincuenta y dos punto ochenta metros; colindando por los cuatro primeros tramos con propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez (actualmente Guillermo

Martínez Murcia) y por el quinto tramo con propiedad de Concepción Martínez Sánchez (antes de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez). **AL PONIENTE:** Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Este con distancia de cinco punto sesenta metros; el segundo con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Este con distancia de nueve punto treinta y un metros; el tercero con rumbo Norte treinta y nueve grados once minutos cuarenta y siete segundos Este con distancia de quince punto ochenta y siete metros y el cuarto con rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con distancia de tres punto treinta y cuatro metros; colindando por todos los tramos con propiedad de Gabriel Sánchez, vaguada de invierno de por medio. **AL NORTE:** Formado por cuatro tramos rectos; el primero con rumbo Sur sesenta grados trece minutos trece segundos Este con distancia de dieciséis punto cincuenta metros; el segundo con rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con distancia de nueve punto cero cinco metros; el tercero con rumbo Sur setenta grados veinticinco minutos once segundos Este con distancia de doce punto setenta y seis metros y el cuarto tramo con rumbo Sur sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de Ana Hilda Mejía. **AL ORIENTE:** Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Sur dieciocho grados doce minutos diecisiete segundos Oeste con distancia de veintidós punto cero tres metros y el segundo con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; colindando por el primer tramo con propiedad de Flor Dalila Najarro Mártir y por el segundo tramo colinda con propiedad de Estanislao Mártir Escobar. Llegando así al vértice inicial, este inmueble tendrá derecho de servidumbre de acceso por el inmueble colindante de costado sur y oriente, para salir al camino vecinal. Inmuebles que fueron parte de la propiedad de Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

El señor MARTÍNEZ, adquirió el inmueble antes mencionado por medio de Posesión Material, durante cuarenta y un años, desde mil novecientos ochenta tiempo en el que la posesión ha sido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y anteriormente ha estado dicho inmueble en posesión de cuatro generaciones familiares, comenzando con su bisabuela señora Hortencia Jiménez Viuda de Martínez.

Documento que no es inscribible por carecer de antecedente inscrito. No lo posee en proindivisión con persona alguna, es sirviente por el rumbo sur y oriente. El inmueble está valorado en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y doce minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P012143-3

DOCTOR OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTROYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ

ALEJO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete cinco cinco cinco guion cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno cero uno guion uno cinco cero siete siete ocho guion uno cero dos guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Calvario, Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según solicitud de TRESCIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, aproximadamente, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, treinta y siete punto treinta y cinco metros, colindando con Alejandro Reyes y Santana Reyes, calle que conduce de Mercedes Umaña a Berlín, **AL ORIENTE**: once punto cuarenta y siete metros, colindando con Fredi Mejía, cerco de alambre de por medio, **AL SUR**: treinta y ocho punto cincuenta y nueve metros, colinda con Fredy Mejía, cerco de alambre de por medio, y **AL PONIENTE**: no posee distancia ni colindancia por terminar en vértice el inmueble. El terreno descrito lo obtuvo por DONACION VERBAL, desde el año dos mil, posesión que el señor MILJAN DOWMAKYS VÁSQUEZ ALEJO, ha ejercido de una forma material, quieta, pacífica, pública y no interrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012237-3

DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial del señor TOBIÁS SORIANO, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos diez mil novecientos setenta y uno guion cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento uno guion doscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos guion cero cero uno guion cuatro, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rural, ubicado en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOS MIL VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con Manuel de Jesús Navarrete, Juan Rodríguez Vásquez y Francisco Rivera, **AL ORIENTE**: con Salvador Mauricio Alfaro, **AL SUR**: con Hernán Soriano; **AL PONIENTE**: con Julio Armando Pablo. El

terreno descrito lo obtuvo por donación verbal que le hiciera el señor MODESTO ARÉVALO, en el año de mil novecientos setenta y cinco, posesión que el señor Tobías Soriano, ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, uno del mes de Marzo del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012240-3

#### SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovida inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Dolores Serrano, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal Número cero uno - cero dos - cero cero noventa y ocho mil setecientos cincuenta, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: inmueble rústico, identificado como lote número CINCO, del Polígono "I" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES UNO OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012225-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse el Fondo o FONAVIPO, contra el señor Manuel de Jesús Tobar, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cero uno uno cinco siete ocho, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número Veinticinco, del Polígono "H" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Duran conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES CERO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas seis minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P012226-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los Licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjívar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Sonia Patricia García Carballo, en aquella fecha mayor año de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, con Cédula de Identidad Personal número once - cero cinco - cero cero once mil cuatrocientos ochenta y nueve, quien fue declarada ausente y es representada por el Curador Especial nombrado Licenciado William José López Emestica, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta el inmueble siguiente: inmueble de naturaleza rústico, identificado como lote número Quince, del Polígono "O" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Palo

Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros, todos los colindantes del terreno descrito son o han sido propiedad de la Alcaldía de Ahuachapán; inscrito a su favor bajo la Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO CINCO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas cuatro minutos del día doce de abril del año dos mil dieciséis. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012228-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la Licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el Licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Claudia María Martínez Cano, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once - cero uno - cero cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número VEINTIUNO, del Polígono "F" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros; inscrito a su favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS CUATRO CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registro de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán a las nueve horas catorce minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDO. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P012229-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7080430278, amparado con el registro No.1317403, constituido el 08/04/2019, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012003-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7910146945, amparado con el registro No.1304048, constituido el 14/06/2000 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012004-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7590097524, amparado con el registro No.997257, constituido el 07/04/2008, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012005-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de la Ciudad de Merliot, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7300383033, amparado con el registro No.1295722, constituido el 23/07/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012006-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°7830370955, amparado con el registro N°1348405, constituido el 11/09/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012007-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7550019172, amparado con el registro No.711504, constituido el 26/06/2002, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 31 de marzo de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012009-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7580112665, amparado con el registro No.1349642, constituido el 05/10/2020, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012010-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7920102196, amparado con el registro No.802961, constituido el 30/03/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012012-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7690035921, amparado con el registro No.756242, constituido el 08/11/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012013-3

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001215203, amparado con el registro N°1273144, constituido el 29/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012015-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Unicentro, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7450133589, amparado con el registro No.1340771, constituido el 26/02/2020 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012017-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.11320041170, amparado con el registro No.19189, constituido el 02/12/1999, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 19 de abril de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P012018-3

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 1ª Av. Sur No. 4, Barrio San José, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, se ha presentado el titular del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 08250 solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Zacatecoluca, 21 de marzo de 2022.

LIC. SANTANA GERARDO IRAHETA SERRANO,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CRÉDITO DE ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. P012145-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663803, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA DE RODAS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002802-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 663802, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL 00/100 USD (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

APOPA, lunes, 02 de mayo de 2022.

CELINA SANTOS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

3 v. alt. No. R002803-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**NAHUALAPA SOLAR, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACION**  
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2022  
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

<b>ACTIVO</b>			
<b>CORRIENTE</b>			
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	\$	2,000.00	\$
		<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	\$	<u>2,000.00</u>	\$
			<u>2,000.00</u>

<b>PATRIMONIO</b>	
<b>CAPITAL SOCIAL</b>	
Capital social mínimo	2,000.00
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<u>2,000.00</u>

  
Paol José Cartagena Ruiz  
Liquidador

  
Josué David Alvarenga Aparicio  
Contador

  
Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.  
Auditor Externo

CONTADOR  
JOSUE DAVID ALVARENGA APARICIO  
INSCRIPCIÓN No. 8765  
CVP CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITORES-DELOITTE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.  
INSCRIPCIÓN No. 3732  
CVP CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR-ANA DELMY VASQUEZ SANTOS  
INSCRIPCIÓN No. 4016  
CVP CPA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALOR LEGAL

BALANCE DE FUSION

LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021  
( Expresado en dólares de los Estados Unidos de America )

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>238,230.42</b>
CAJA Y BANCOS	917,099.38	CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	5,937.61
CUENTAS POR COBRAR	733,602.46	REMUNERACIONES POR PAGAR	2,507.79
CUENTAS POR COBRAR A ACCIONISTAS	35,000.00	RETENCIONES POR PAGAR	3,002.55
CUENTAS POR COBRAR RELACIONADAS	23,340.26	OBLIGACIONES PATRONALES	4611.77
IMPUESTOS POR APLICAR	312.24	IMPUESTOS POR PAGAR	197,512.28
INVENTARIOS	735,848.65	CUENTAS POR PAGAR A RELACIONADAS	1,714.28
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	30,672.60	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	22,944.14
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>1,822,337.22</b>		
TERRENOS	260,593.85		
EDIFICIOS	889,838.09		
INSTALACIONES	236,185.92	<b>OTROS PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>40,175.03</b>
EQUIPO DE COMPUTO	19,282.58	PRESTAMOS MARIA LUISA	2,200.01
MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	122,259.79	RESERVA PARA OBLIGACIONES LABORALES	37,975.02
MAQUINARIA Y EQ. INDUSTRIAL	798,013.18		
EQUIPO DE CONTROL DE CALIDAD	205,017.21		
VEHICULOS	45,055.23		
OTROS ACTIVOS	136,711.37		
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(890,622)		
		<b>PATRIMONIO</b>	<b>4,043,696.42</b>
		CAPITAL SOCIAL MINIMO	12,000.00
		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	2,298,100.00
		RESERVA LEGAL	350,629.80
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,043,486.79
<b>OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>23,889.06</b>	EFFECTOS POR ADOPCION A NIIF PARA PYMES	(348,367.38)
ACTIVOS INTANGIBLES	29,628.87	PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(94,820.17)
SISTEMA CONTABLE SAP	(29,628.87)	SUPERAVIT POR REVALUACIONES	274,721.36
AMORTIZACION SISTEMA CONTABLE	23,889.06	UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	507,946.02
ACCIONES			
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>4,322,101.87</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>4,322,101.87</b>

*M. Sánchez*  
Lic. Mariano Vicente Sanabria Sánchez  
Apooderado Legal



*L. Bautista*  
Sra. Lorena del Milagro Bautista de Bolaños  
Contador General

**LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS**  
INSCRIPCIÓN No. 2734  
CVPCPA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

*David Avelar*  
Avelar & Asociados, S.A de C.V  
Auditores Externos  
Inscripción N° 4143  
David Avelar



**INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO QUIMICO BIOLÓGICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021**  
*( Expresado en Dólares de Estados Unidos de Norte América )*

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	21,112.15
Efectivo y equivalentes	59,182.18	Cuentas por Pagar Comerciales	0.00
Cuentas por cobrar no comerciales	187.63	Impuestos por Pagar	0.00
		Otras Cuentas por Pagar	21,112.15
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	1,422.27	<b>PATRIMONIO</b>	39,679.93
Instalaciones	39,482.31	Capital Social Mínimo	12,000.00
Mobiliario y equipo de Oficina y Ventas	149,650.68	Capital Social Variable	70,410.00
Herramientas y Equipo Pequeños	14,575.40	Reserva Legal	2,400.00
Otros Activo	1,719.97	Utilidades Acumuladas de ejercicios anteriores	2,567.29
Depreciacion Acumulada	-204,006.09	Perdida de Ejercicio anteriores	-47,010.64
		Perdida del Ejercicio presente	(686.72)
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>60,792.08</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>60,792.08</b>

  
**Mariano Vicente Sanabria Sanchez**  
 Apoderado Legal



  
**Lorena Bautista de Bolaños**  
 Contador

**LORENA DEL MILAGRO BAUTISTA DE BOLAÑOS**  
 INSCRIPCIÓN No. 2734  
 CVPCPA  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

  
**Lic. Jose David Avelar**  
**Avelar & Asociados, S.A. de C.V.**  
 Auditores Externos  
 Inscriptión Profesional No. 4143



**FUSIÓN DE SOCIEDADES**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN QUÍMICO BIOLÓGICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "I.Q.B., S.A. DE C.V.",

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y DOS, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "I.Q.B., S.A. DE C.V.", celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, se fusione con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, acuerdan: La fusión por absorción de las sociedades Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, con la sociedad Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la segunda la sociedad absorbente y la primera la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS I.Q.B., S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002781-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA "SOCIEDAD LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "GENERIX, S.A. DE C.V." en adelante la "Sociedad". CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de la sociedad, se encuentra asentada el acta número SESENTA, en la que consta que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en las oficinas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinte, luego de aprobar la agenda se aprobó en su punto número UNO de carácter extraordinario lo siguiente:

"I. ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN. El Presidente de la sesión informa al pleno que desde el año dos mil diecisiete la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable dejó de operar pasando todas sus operaciones a la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. y dar con ello cumplimiento a las disposiciones de la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se propone con el fin de eficientizar los procesos administrativos de ambas empresas, que la sociedad Laboratorios Generix, S.A. de C.V. se fusione por absorción con la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida. Conocida que fuera la propuesta los accionistas por unanimidad, acuerdan: la fusión por absorción de las sociedades Laboratorios Generix, Sociedad Anónima de Capital Variable y la sociedad Instituto de Investigación y Desarrollo Químico Biológico, Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo la primera la sociedad absorbente y la segunda la sociedad absorbida."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo y firmo la presente certificación en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIA MARTHA DELGADO MOLINA,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. R002785-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del Condominio Penthouse Escalón, hace constar que en el acta de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Penthouse Escalón celebrada a las diecinueve horas del día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, se encuentra el PUNTO: Elección de Junta Directiva que literalmente dice: "Presentada la propuesta por el pleno, queda integrada de la siguiente manera: Presidente SRA. ROCKSANDA PEREZDIEZ DE SMITH, Vicepresidente Doctor JOSE LUIS URRUTIA ESCOBAR, Tesorero SR. OMAR ALEXANDER ORTÍZ, Secretario HORACIO ABREGO VALLE y como directores suplentes los señores MYRIAN COSTTE DE ANCALMO y LUIS ALONSO NAVARRETE SOTO. Finalizada la elección de la nueva Junta Directiva, se procede a someter a consideración del pleno la elección y/o ratificación del Administrador, reeligiendo al actual, señor JUAN ANTONIO MAGAÑA MARTINEZ.

Esta Junta Directiva y Administrador tendrán vigencia por un año a partir de su elección o hasta que en una futura Asamblea General sean nombradas a otras personas en los cargos; siendo el administrador, quien de conformidad a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos tendrá la representación Legal".

Y para los efectos de ley consiguientes se emite el presente en San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós.

HORACIO ABREGO VALLE,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P012078-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2022204355

No. de Presentación: 20220338372

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR VENTURA SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VENTURA EXPRESS y diseño, se traduce al castellano como: Ventura rapido. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EXPRESS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENCOMIENDA NACIONAL E INTERNACIONAL. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012208-3

No. de Expediente: 2022204064

No. de Presentación: 20220337828

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA MARCELA ROSALES HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de UNIDAD MÉDICA NR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIDAD MÉDICA NR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras UNIDAD MÉDICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, UNIDAD MEDICA, indi-

vidualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002794-3

No. de Expediente: 2022204063

No. de Presentación: 20220337827

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEFA ELIZABETH HERNANDEZ DE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Apartment People PLUS y diseño, donde las palabras Apartment People se traducen al idioma castellano como Apartamento personas, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002795-3

No. de Expediente: 2022204062

No. de Presentación: 20220337826

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR SEGUROS CORREDORES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, SEGUROS CORREDORES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002796-3

No. de Expediente: 2022204060

No. de Presentación: 20220337823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR PLUS y diseño, la palabra PLUS se traduce al idioma castellano como Más. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra, PLUS, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002797-3

No. de Expediente: 2022204061

No. de Presentación: 20220337824

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NR Group y diseño, la palabra GROUP se traduce al idioma castellano como Grupo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra Group, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002798-3

No. de Expediente: 2022204059

No. de Presentación: 20220337822

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA MÁXIMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002799-3

No. de Expediente: 2022204056

No. de Presentación: 20220337819

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIDA PYME Seguro empresarial y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen,

individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002800-3

No. de Expediente: 2022204057

No. de Presentación: 20220337820

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NERI MAURICIO ROSALES ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N.R. SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: N.R. SEGUROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALUD+ Seguro médico integral y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002801-3

No. de Expediente: 2022204354

No. de Presentación: 20220338371

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LELY CONCEPCION VENTURA ALVAREZ DE PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

*Florely*  
FLORISTERÍA

Consistente en: la palabra Florely. Sobre la palabra FLORISTERÍA no se concede exclusividad, por ser término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE ARREGLOS FLORALES NATURALES Y ARTIFICIALES, MONTAJE DE EVENTOS ÚNICAMENTE EN DECORACIÓN FLORAL, ASESORÍA EN MONTAJE DE DECORACIÓN DE FLORES NATURALES Y ARTIFICIALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002807-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203737

No. de Presentación: 20220337296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO MELGAR PADILLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS COMBISA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMBISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**GLOBULON.**

Consistente en: la palabra GLOBULON, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA MÉDICOS;

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P012231-3

No. de Expediente: 2021196329

No. de Presentación: 20210322576

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD TEXTIL LONIA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de un CUBO de color AZUL. El color azul es Pantone Blue Iris 2685 C., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS PARA SEÑORA, CABALLERO Y NIÑO, CALZADO, CINTURONES Y ARTÍCULOS DE SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R002790-3

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el expediente de INCONSTITUCIONALIDAD con número de referencia 74-2017, promovido por el ciudadano **Herbert Danilo Vega Cruz**, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 19 letra a de la Ley de Acceso a la Información Pública, por la supuesta violación del artículo 6 de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:

74-2017

#### Inconstitucionalidad

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las doce horas con treinta y seis minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós.

El presente proceso de inconstitucionalidad fue promovido por el ciudadano Herbert Danilo Vega Cruz, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del art. 19 letra a de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>1</sup> (LAIP), por la supuesta violación del art. 6 Cn.

*Una vez analizados los argumentos, se realizan las siguientes consideraciones:*

#### I. Objeto de control.

“Información Reservada

Art. 19.- Es información reservada:

[...]

- e. La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”.

En el proceso han intervenido el demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

#### II. Argumentos de los intervinientes.

1. El actor adujo que la disposición impugnada viola el derecho de acceso a la información pública (art. 6 Cn.), ya que impide que los ciudadanos estén al tanto de asuntos concernientes al ejercicio de las competencias de los servidores públicos, los cuales, de una forma u otra, afectan su esfera material y jurídica. Para él, no debe restringirse el acceso a las razones, razonamientos (jurídicos o no), discusiones o debates entre servidores mediante los cuales se llega a tomar decisiones sobre asuntos públicos. De igual forma, las labores que los funcionarios realizan en ejercicio de sus atribuciones y competencias deben ser conocidas por todos, especialmente en casos como la investigación de la corrupción, peculado, enriquecimiento ilícito, malversación de fondos, entre otros.

2. La Asamblea Legislativa sostuvo que la información reservada no está sujeta al principio de máxima publicidad que por regla general aplica a la información pública. Sin embargo, la declaratoria de reserva de información no puede hacerse abusivamente por las instituciones obligadas, sino que debe obedecer a una justificación objetiva importante. Para el caso de los procesos deliberativos, por la amplitud del concepto se puede sostener que no todas las opiniones y recomendaciones que surgen en dicho contexto son por sí mismas reservadas, sino solo aquellas que, luego de la ponderación hecha por la institución,

<sup>1</sup> Dicha ley fue emitida mediante el Decreto Legislativo n° 534, de 2 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial n° 70, tomo 391, de 8 de abril de 2011.

se clasifican como tales por cumplir con los criterios previstos en la ley. De esto se sigue que la disposición impugnada admite una interpretación conforme.

3. El Fiscal General de la República sostuvo que el art. 19 letra a LAIP no es inconstitucional por las razones aducidas por el actor, debido a que, a su criterio, “esa información que lleva el proceso deliberativo en una toma de decisiones no violenta ni vulnera los derechos del [c]iudadano”.

### III. Definición del problema jurídico y orden temático de la sentencia.

1. El problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 19 letra e LAIP viola el derecho de acceso a la información pública (art. 6 Cn.) o si admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido de entender que no todos los procesos deliberativos son información reservada, pues es la autoridad respectiva la que debe ponderar si es conducente declarar la reserva dependiendo del contexto y contenido, conforme con los parámetros normativos pertinentes.

2. Para resolver tal cuestionamiento, se seguirá el orden temático siguiente: (IV) el contenido del derecho de acceso a la información pública; (V) las limitaciones generales a las que se sujeta este derecho; (VI) los parámetros constitucionales que rigen a la información reservada. Finalmente, (VII) se resolverá el problema jurídico planteado.

### IV. Derecho de acceso a la información pública.

1. El derecho de acceso a la información pública es la facultad de solicitar o requerir la información bajo control o en poder del Estado, con el deber correlativo de este de garantizar su entrega oportuna o fundamentar la imposibilidad de acceso, con base en una causa prevista por la ley y compatible con la Constitución<sup>2</sup>. Dicho derecho se encuentra anclado al reconocimiento constitucional de la libertad de expresión e información (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público<sup>3</sup>. También se ancla al principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone el deber de garantizar la transparencia y publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos<sup>4</sup>.

En tal sentido, este derecho fundamental es de aquellos que en la jurisprudencia constitucional se han calificado como derechos implícitos, es decir, los que no se prevén expresamente en el enunciado formal de la Constitución, pero que se puede desprender de su contexto axiológico o contenido material<sup>5</sup>. Como consecuencia de lo anterior, está revestido de todos los caracteres propios de los derechos fundamentales: supremacía,

<sup>2</sup> Sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

<sup>3</sup> Sentencia de 24 de septiembre de 2010, inconstitucionalidad 91-2007. En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana también ha optado por derivar el derecho de acceso a la información del art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuye la “libertad de pensamiento y de expresión”. Sobre esto último, véase el caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 77.

<sup>4</sup> Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010 AC.

<sup>5</sup> Sentencia de 26 de junio de 2003, amparo 242-2001.

rigidez acentuada, protección reforzada y carácter abierto y concentrado<sup>6</sup>. Por esa misma razón, como todos los derechos de su clase, genera obligaciones positivas (suministrar dicha información) y obligaciones negativas (no impedir el acceso a la información)<sup>7</sup>.

La Corte Constitucional de Colombia comparte el criterio de esta Sala sobre la importancia democrática del derecho de acceso a la información pública, y ha sostenido que “[l]a preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos, toda vez que de esa manera se asegura un efectivo control social por parte de la ciudadanía sobre la gestión pública en sus diversos órdenes”<sup>8</sup>. También ha dicho que “[l]a publicidad de las funciones públicas [...] es la condición esencial del funcionamiento adecuado de la democracia y del Estado de [D]erecho; sin ella, sus instituciones mutan de naturaleza y dejan de existir como tales”<sup>9</sup>; y que “la participación ciudadana en esos ámbitos de discusión constructiva supone el recíproco respeto de los criterios expuestos por los interlocutores institucionales y privados, pero no pasivamente, sino reedificando mutuamente sobre la comprensión de lo ya examinado y depurado de manera concertada, al tiempo que la diferencia y pluralidad de opiniones actualizan su poder constructivo en el suceso democrático”<sup>10</sup>.

En cuanto a su relación con el concepto de “República como forma de Estado”, debe partirse de considerar que entre una república y la noción de deliberación o debate existe un vínculo de estrecha relación, pues este último concepto es clave para el primero. No se concibe que en un sistema republicano no exista la posibilidad de exponer y contrastar ideas, es decir, de debatirlas en distintos foros y escenarios sobre la base de la tolerancia. Como ha dicho este Tribunal, “[s]i nadie puede pretender poseer la verdad en grado mayor que cualquier otro, el derrumbamiento de las certezas indiscutibles, absolutas o definitivas da paso a la libertad de crítica y a la revisión permanente de las verdades aceptadas desde la razón, el diálogo, la libre discusión y el consenso entre iguales”<sup>11</sup>.

2. Las consecuencias inmediatas del estatuto de derecho fundamental del acceso a la información pública son: (i) la prohibición de alterar su contenido esencial, tanto en su interpretación como en su regulación<sup>12</sup>; (ii) el reconocimiento de su dimensión objetiva o institucional, con sus implicaciones prestacionales y de garantía<sup>13</sup>; (iii) la directiva de su

<sup>6</sup> Véase la sentencia de 3 de septiembre de 1990, inconstitucionalidad 3-88.

<sup>7</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Pueblos Kalina y Lokono vs. Surinam*, sentencia de 25 de noviembre de 2015 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 261 y 262. Sobre esta doble dimensión positiva y negativa de los derechos fundamentales, véase la sentencia de 1 de febrero de 2013, inconstitucionalidad 53-2005/55-2005.

<sup>8</sup> Sentencia de 4 de mayo de 2016, C-221/16.

<sup>9</sup> Sentencia de 5 de febrero de 1996, C-038/96.

<sup>10</sup> Sentencia de 22 de octubre de 2002, C-891/02.

<sup>11</sup> Sentencia de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 22-2011.

<sup>12</sup> Véase la sentencia de 20 de noviembre de 2007, inconstitucionalidad 18-98.

<sup>13</sup> Véase la sentencia de 25 de junio de 2009, inconstitucionalidad 26-2008.

armonización, balance o equilibrio con otros derechos en conflicto<sup>14</sup>, y (iv) el reconocimiento de su fuerza expansiva y optimizadora<sup>15</sup>.

En virtud de lo anterior (y en especial de la fuerza expansiva y optimizadora), este derecho se rige por el principio de máxima divulgación, según el cual el Estado está obligado, entre otras medidas, a suministrar al público la máxima cantidad de información en forma oficiosa, por lo menos en cuanto a: (i) la estructura, funciones, presupuesto de operación e inversión del Estado; (ii) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos (por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación); (iii) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo, y (iv) el procedimiento para interponer quejas o consultas, si existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y actualizada. Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos pueden depender de que conozca la información sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias<sup>16</sup>.

En línea con lo dicho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[la] información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que la información circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea”<sup>17</sup>.

Por tanto, existirá vulneración del derecho de acceso a la información pública, entre otros, cuando: (i) de manera injustificada o discriminatoria se niegue u omita entregar, a quien la requiera, información de carácter público generada, administrada o a cargo de la entidad requerida; (ii) la autoridad proporcione los datos solicitados de manera incompleta o fuera del plazo legal o razonable; (iii) los procedimientos establecidos para proporcionar la información resulten complejos, excesivamente onerosos o generan obstáculos irrazonables para los sujetos que pretendan obtenerla, o (iv) el funcionario ante el que erróneamente se hizo el requerimiento se abstenga de indicarle al interesado cuál es la

<sup>14</sup> Véase la sentencia de 14 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 103-2007.

<sup>15</sup> Véase el auto de 8 de abril de 2020, amparo 167-2020.

<sup>16</sup> Sobre todo lo escrito en este párrafo, véase la sentencia de 15 de febrero de 2017, inconstitucionalidad 136-2014 AC.

<sup>17</sup> Caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 197.

institución o autoridad encargada del resguardo de los datos (art. 10 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos)<sup>18</sup>.

Por otro lado, las exigencias positivas que derivan del principio de igualdad (art. 3 Cn.) en relación con el derecho de acceso a la información pública (art. 6 inc. 1° Cn.) obligan al Estado a aplicar un criterio diferencial de accesibilidad, el cual consiste en introducir medidas especiales para asegurar dicho acceso a los distintos grupos étnicos y culturales del país y a las personas discapacitadas, esto es, el empleo de diversos formatos, idiomas o lenguas alternativos y compresibles para todos<sup>19</sup>.

#### V. Limitaciones generales del derecho de acceso a la información pública.

1. A) El derecho de acceso a la información pública no es absoluto y puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada<sup>20</sup>. La definición de estos intereses en tensión plantea un desafío muy complejo y por ello las causas de restricción al derecho en análisis, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además sea previa, escrita y estricta, respetuosa del principio de máxima publicidad, disponibilidad, prontitud, integridad, igualdad, sencillez, gratuidad y rendición de cuentas<sup>21</sup>.

De igual modo, los límites al acceso a la información pública deben ser proporcionales, lo que significa que deben ser medidas idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto. La idoneidad requiere que la medida sea la adecuada para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo<sup>22</sup>. La necesidad indica la inexistencia de medidas alternativas que tengan la misma o mayor idoneidad para lograr el fin propuesto, pero que afecten en menor medida el acceso a la información<sup>23</sup>. Finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación se relaciona con el análisis de la intensidad de la afectación (positiva o negativa) de cada uno de los principios constitucionales en tensión; esto es, la decisión debe producir cualitativamente un beneficio para el fin constitucional mayor o igual al perjuicio que ocasiona al derecho fundamental<sup>24</sup>. Pero, todo conflicto entre el acceso a la información pública y posibles objetivos estatales legítimos, valores y bienes jurídicos relevantes, se sujeta, en principio, a la prevalencia de la máxima publicidad (art. 5 LAIP)<sup>25</sup>.

B) En el ámbito interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que para garantizar el ejercicio pleno y efectivo de este derecho es necesario que la legislación y la gestión estatales se rijan por los principios de buena fe y de máxima

<sup>18</sup> Sentencia de 1 de septiembre de 2016, amparo 713-2015.

<sup>19</sup> Sobre dicho criterio, véase: Corte Constitucional de Colombia, sentencias de 18 de julio de 2016, 10 de mayo de 2017 y 9 de mayo de 2013, C-379/16, C-309/17 y C-274/13, por su orden.

<sup>20</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada; y sentencia de inconstitucionalidad 136-2014 AC, ya citada.

<sup>21</sup> Auto de 13 de junio de 2014, amparo 506-2014.

<sup>22</sup> Sentencia de 21 de agosto de 2020, controversia 4-2020.

<sup>23</sup> Sentencia de 8 de junio de 2020, inconstitucionalidad 21-2020 AC.

<sup>24</sup> Véase la sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

<sup>25</sup> Auto de amparo 506-2014, ya citado; y sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

divulgación, de modo que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones<sup>26</sup>. Del principio de máxima divulgación se deriva que<sup>27</sup>: (i) el derecho de acceso a la información es la regla y el secreto la excepción, (ii) según el caso, existe carga probatoria y/o argumentativa para el Estado en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la información (la primera, si hay que acreditar circunstancias fácticas), y (iii) hay preminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación.

Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado un examen que sirve para evaluar la legitimidad de las limitaciones al acceso a la información pública de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En esencia, ha sostenido que en estos casos debe aplicarse el “test tripartito” que se utiliza para examinar las restricciones de la libertad de expresión e información de la cual deriva. Dicho test se estructura así: (i) las medidas limitadoras deben estar previstas en una ley, en tanto medio para asegurar que no queden al arbitrio del poder público<sup>28</sup>; (ii) la restricción establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>29</sup>, y (iii) las restricciones deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que se orienten a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse la que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho<sup>30</sup>.

2. El contenido de la información y el titular que la posee son aspectos por analizar para determinar a cuáles datos puede accederse sin restricción o bajo el cumplimiento de ciertos presupuestos<sup>31</sup>. La información pública no solo es la generada por la administración en relación con las atribuciones que posee, sino también la que proviene de los particulares, quienes deben confiar sus datos personales por el cumplimiento de un deber legal (ej., pago

<sup>26</sup> Caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, ya citado, párrafo 230.

<sup>27</sup> Sobre lo dicho a continuación, véase Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, párrafos 11-14. En igual sentido, Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 12 de julio de 2012, C-540/12.

<sup>28</sup> Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, ya citado, párrafo 89. También, *Opinión Consultiva OC-6/86*, La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 9 de mayo de 1986, párrafos 26-29, en donde se interpreta qué significa el término “leyes” en el contexto de la Convención Americana.

<sup>29</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, ya citado, párrafo 90. El art. 13.2 de la Convención permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

<sup>30</sup> Sobre este último requisito, véase Corte Interamericana sobre Derechos Humanos, caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 85; caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 96; caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, sentencia de 2 de julio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 121 y 123; y *Opinión Consultiva OC-5/85*, de 13 de noviembre de 1985, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), párrafo 46.

<sup>31</sup> Sentencia de 12 de mayo de 2017, inconstitucionalidad 35-2016.

de tributos), el acceso a un servicio público (ej., salud, educación, seguridad social) u otras circunstancias. De ahí que la información puede ser<sup>32</sup>: (i) oficiosa, cuando hay obligación legal de difundirla sin necesidad de previa autorización de su titular o solicitud de un interesado; (ii) reservada, cuando deriva de actividades estatales y su publicidad pondría en riesgo la estabilidad y seguridad del Estado, y (iii) confidencial, cuando se trate de información privada (datos personales) cuyo conocimiento concierne solo a su titular y a quienes autorice<sup>33</sup>, a menos que haya un mandato legal o interés público.

La Ley de Acceso a la Información Pública se refiere a todas estas categorías de información. Primero, el art. 10 LAIP contiene un listado de información oficiosa que los entes obligados, sin necesidad de solicitud de un interesado, deben poner a disposición del público, divulgar y actualizar en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública. Por su parte, el art. 19 LAIP determina cuáles son los supuestos de información reservada y, a la vez, una excepción frente a las posibilidades de reserva: no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de trascendencia internacional<sup>34</sup>. Por último, el art. 24 LAIP refiere cuál es la información confidencial.

#### VI. Parámetros constitucionales que rigen a la información reservada.

1. De entre toda la información mencionada con anterioridad, para efectos de esta sentencia interesa pormenorizar en la información reservada. Concretamente, en las reglas y principios que rigen al Estado para que su declaratoria sea legítima. Cabe insistir en que dicha información es aquella cuyo acceso se restringe de manera expresa con base en una causa legal y constitucionalmente aceptable, debido a un interés general y durante un periodo determinado<sup>35</sup>. En consecuencia, una declaratoria de reserva es una limitación al derecho de acceso a la información pública.

Dado lo anterior, toda declaratoria de esta clase se sujeta de entrada a las siguientes condiciones: a) reserva de ley, b) la existencia de un fin constitucionalmente legítimo, c) proporcionalidad, d) respeto al núcleo esencial, e) temporalidad, f) excepcionalidad, g) debe constar en una resolución por escrito debidamente justificada, h) debe ser susceptible de control administrativo y judicial, i) la declaratoria de reserva de información solo debe operar respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia, j) la reserva no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública

<sup>32</sup> Sobre lo que se dirá a continuación, véase la sentencia de inconstitucionalidad 35-2016, ya citada.

<sup>33</sup> En consecuencia, la existencia de información confidencial se justifica por los derechos a la intimidad y autodeterminación informativa. Sobre estos, véase la sentencia de 2 de marzo de 2004, amparo 118-2002; y la sentencia de 20 de octubre de 2014, amparo 142-2012.

<sup>34</sup> Esta disposición sigue la línea de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos sobre las reservas de información. En la sentencia del caso *Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil*, ya citada, párrafo 202, dicha corte sostuvo que "en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o procesos pendientes".

<sup>35</sup> Sentencia de 25 de julio de 2014, amparo 155-2013.

y k) durante el período de reserva de la información, los documentos y datos deben ser debidamente custodiados y mantenidos, con el fin de permitir su publicidad posterior.

2. A) Esta Sala se ha referido a la reserva de ley en materia de reservas de información y ha afirmado, en síntesis, que “[dicha] reserva [...] y la consecuente negación del acceso a ella es una limitación al ejercicio de este derecho y, como tal, debe ser debatida y aprobada por los representantes de quienes serán afectados por ella, en un procedimiento que precisamente se caracteriza por ser público y transparente. La necesidad de una ley formal contribuye a la seguridad jurídica respecto al ejercicio de ese derecho y respecto a las facultades del Estado para restringirlo, de modo que prohíbe la creación arbitraria de barreras al acceso informativo mediante decisiones estatales distintas a las leyes emitidas por el Legislativo”<sup>36</sup>. Sin embargo, las causas que se establecen en la ley no pueden ser previstas de cualquier forma, sino de manera clara y precisa (es decir, una tipología puntual redactada en textos no vagos ni ambiguos), para evitar que los entes obligados se cobijen en cláusulas amplias y vagas para evitar el control ciudadano y la rendición de cuentas<sup>37</sup>.

B) En cuanto a los fines constitucionalmente legítimos, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que estos son los que estableció expresamente la Constitución o que no están prohibidos por ella<sup>38</sup>. Pero, por la importancia medular en una democracia de la libertad de expresión e información de la que derivan el acceso a la información pública<sup>39</sup>, a diferencia de lo que ocurre con otros derechos fundamentales, este derecho solo se puede limitar con base en los fines que estatuye el art. 6 inc. 1º Cn. (orden público, moral, honor o vida privada de los demás) o que derivan de otros derechos fundamentales<sup>40</sup> (por ejemplo, la libertad de expresión suele entrar en tensión con la libertad religiosa<sup>41</sup>); o bien, los que establece el art. 13.2 CADH<sup>42</sup> (el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, protección de la seguridad nacional, orden público, salud o moral públicas). Ahora bien, la sola invocación de uno de estos fines no justifica por sí misma la

<sup>36</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 13-2012, ya citada.

<sup>37</sup> En la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada, se afirmó que “la doctrina identifica los siguientes problemas usuales en la formulación de documentos normativos, los cuales deben ser evitados: (i) el uso incoherente de la terminología —el mismo término con distintos significados o el mismo significado expresado con términos distintos—; (ii) la falta de definiciones; (iii) los enunciados condicionales ambiguos, en el sentido de que no está claro si el antecedente de una fórmula condicional debe ser entendido solo como condición suficiente o bien como necesaria y suficiente; (iv) las disyunciones que no dejan claro si se trata de una disyunción incluyente o excluyente; (v) enumeraciones que no aclaran si son de carácter taxativo o ilustrativo; (vi) sucesión de normas —ej., un texto A que es luego parcialmente derogado por B, que luego es variado por C—; y (vii) el abuso de reenvíos normativos —texto A remite al texto B—; entre otros”.

<sup>38</sup> Sentencia de controversia 4-2020, ya citada.

<sup>39</sup> Véase la sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 118-2015. Asimismo, Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros*) vs. *Chile*, sentencia de 5 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 68, donde se sostuvo que “[l]a libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada”.

<sup>40</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 91-2007, ya citada.

<sup>41</sup> Este caso concreto de conflicto entre derechos fundamentales fue abordado en la sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 3-2008.

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Claude Reyes y otros vs. Chile*, ya citado, párrafo 90.

declaratoria de reserva, pues también se requiere que el ente obligado justifique que existe un riesgo presente, probable y específico de dañar el interés protegido y que el daño que puede producirse es significativo<sup>43</sup>.

C) La proporcionalidad en materia de libertad de expresión, información y acceso a la información pública implica que, ante limitaciones a estos derechos (como en el caso de las declaratorias de reservas), debe aplicarse este criterio “mediante la evaluación de tres subprincipios: (i) idoneidad, que exige que toda intervención en los derechos fundamentales sea adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; (ii) necesidad, que requiere la elección de la medida menos gravosa para el derecho fundamental correspondiente, siempre y cuando se alcance la misma finalidad; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto, que se traduce en que las ventajas que se obtienen mediante la intervención legislativa en el derecho fundamental compensen los sacrificios que dicha intervención implica para los titulares del derecho y la sociedad”<sup>44</sup>. En ese sentido, el fin constitucionalmente legítimo es en sentido técnico parte del examen de proporcionalidad (escaño de idoneidad), pero en esta sentencia se ha separado el análisis de su contenido por las particularidades que presenta en relación con otros fines legítimos para limitar derechos fundamentales, dado que en este caso son más estrictos.

D) Sobre el respeto al núcleo esencial, ha sido la jurisprudencia constitucional comparada la que ofrecido las aproximaciones más claras a lo que esto significa. Así, el Tribunal Constitucional de España ha sostenido que “[c]onstituyen el contenido esencial de un derecho subjetivo aquellas facultades o posibilidades de actuación necesarias para que el derecho sea reconocible como pertinente al tipo descrito y sin las cuales deja de pertenecer a ese tipo y tiene que pasar a quedar comprendido en otro desnaturalizándose, por decirlo así. Todo ello referido al momento histórico de que en cada caso se trata y a las condiciones inherentes en las sociedades democráticas, cuando se trate de derechos constitucionales”<sup>45</sup>. Esto implica que, al margen de las discusiones doctrinarias sobre lo que significa el núcleo o contenido esencial de un derecho fundamental, ha de entenderse que este consiste en las posiciones jurídicas mínimas necesarias para que el concepto de tal derecho no se altere hasta el punto en que pierda su esencia o naturaleza.

E) La temporalidad<sup>46</sup> de las reservas de información implica que no pueden ser perpetuas. Ni la ley ni los entes obligados pueden permanentemente impedir el acceso a información declarada como reservada, y es precisamente por ello que el art. 20 LAIP prevé los plazos máximos para tal efecto (por regla general, 7 años). Pero, el plazo que se fije debe ser razonable y proporcional al bien jurídico que se persigue proteger a través de

<sup>43</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-274/13, ya citada.

<sup>44</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 118-2015, ya citada.

<sup>45</sup> Tribunal Constitucional de España, sentencia de 8 de abril de 1981, 11/1981.

<sup>46</sup> El criterio de temporalidad en reservas de información ha sido retomado por otros tribunales constitucionales de la región latinoamericana. Por ejemplo, Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 4 de mayo de 2016, C-221/16.

ella<sup>47</sup>. De manera que este debe concebirse como “techo” que no puede sobrepasarse, no como un tiempo mínimo o regla estándar. Así, el plazo que se adopte debe ser por sí mismo proporcional y, a su vez, no debe convertirse en obstáculo para desclasificar la información si desaparecen las razones fácticas o jurídicas con base en las cuales se reservó.

F) La excepcionalidad es simultáneamente una norma de creación, interpretación y aplicación de las disposiciones que contengan las causales para declarar la reserva de información. En cuanto a la primera vertiente, el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión<sup>48</sup> establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. *Este principio [solo] admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas*” (itálicas propias). Lo antedicho significa que, como el legislador es también garante de los derechos fundamentales<sup>49</sup>, solo debe permitir que los entes obligados puedan reservar información en supuestos auténticamente excepcionales, es decir, esta solo debe proceder ante supuestos residuales (no como reglas amplias, generales e irrestrictas), con el fin de evitar un peligro real e inminente para el fin constitucionalmente legítimo tutelado.

Respecto de la segunda vertiente, los entes encargados de interpretar las disposiciones sobre el acceso a la información pública deben hacerlo de manera que prime la fuerza expansiva y optimizadora de tal derecho, no restringiéndolo indebidamente<sup>50</sup>. Como contracara de esta máxima interpretativa, las disposiciones que prevén las causales de reserva de información deben interpretarse de manera restringida y limitada, a la luz de las demás exigencias constitucionales que aseguran que la decisión de mantener en secreto una información pública no es arbitraria ni tiene la intención de impedir el control ciudadano sobre el ejercicio del poder y de la gestión pública<sup>51</sup>. Y, en caso de dudas interpretativas, debe primar la atribución de significado más favorable al acceso a la información pública. Estos deberes obligan a las autoridades que deben proporcionar la información y a los entes, organismos u órganos encargados de controlar sus decisiones. Además, debe precisarse que justificar la labor interpretativa supone mostrar las razones que permiten considerarla como aceptable o válida, y para lograrlo no cabe limitarse a la

<sup>47</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 3 de diciembre de 2007, T-1025/07.

<sup>48</sup> Dicha declaración se puede consultar en <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm>.

<sup>49</sup> Sentencia de 23 de enero de 2015, inconstitucionalidad 53-2012. En esta sentencia se expresó que “al legislador le corresponde un relevante papel en la disciplina normativa de los derechos fundamentales, para concretar las facultades atribuidas, regular y limitar su ejercicio, así como establecer el marco jurídico eficaz para su garantía y protección”.

<sup>50</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 103-2007, ya citada. Esta Sala sostuvo en esta resolución que “[e]s habitual que los preceptos constitucionales muestren un alto grado de generalidad y apertura; por lo cual, aquellos que reconocen derechos fundamentales, han de ser interpretados dentro de la amplitud de su contexto, con un criterio que propicie asignarles la mayor fuerza expansiva y eficacia posibles”.

<sup>51</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 4 de diciembre de 2014, C-951/14.

mera indicación de una específica forma de entender una disposición, sino que requiere de razones suficientes sobre la elección de la opción interpretativa respecto de la conclusión<sup>52</sup>.

Por último, la tercera vertiente exige que la aplicación de las causas excepcionales en mención no tenga fines inconstitucionales, inconventionales, ilícitos, arbitrarios o de cualquier otra naturaleza antijurídica. En consecuencia, además de interpretarse excepcionalmente las cláusulas normativas de reserva de información, es imprescindible que el supuesto peligro o amenaza a los fines constitucionalmente legítimos aducidos no sea basado en criterios u objetivos oportunistas, especulativos o abstractos<sup>53</sup>.

G) De igual manera, toda denegatoria de información debe ser motivada y fundamentada, correspondiendo al Estado la carga de la prueba y/o argumentación referente a la imposibilidad de relevar la información (la primera, si se requiere acreditar alguna circunstancia fáctica), y ante la duda o el vacío legal debe primar el derecho de acceso a la información<sup>54</sup>. Al respecto, es necesario recordar que en la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que motivar equivale a justificar, y por tanto implica ofrecer razones fácticas y jurídicas dirigidas a mostrar el carácter aceptable o correcto de una decisión<sup>55</sup>.

H) También es necesario que las decisiones en las cuales se declara una información pública como reservada estén sujetas a controles administrativos y judiciales<sup>56</sup>. En El Salvador, el control administrativo compete al Instituto de Acceso a la Información Pública (arts. 51 y 58 letra g LAIP). Como ya ha dicho esta Sala, “el derecho de acceso a la información pública debe ser eficaz y no reducirse a un simple reconocimiento abstracto. Por ello, es necesario el establecimiento de acciones o mecanismos idóneos tanto para evitar que tal derecho sea vulnerado o limitado inconstitucionalmente como para reparar su conculcación. Así, las vías o instancias establecidas ante órganos administrativos encargados de solucionar controversias vinculadas con el acceso a la información de carácter público, o de imponer sanciones a los funcionarios o empleados que infrinjan las atribuciones relacionadas con esta materia, constituyen mecanismos no jurisdiccionales de protección del referido derecho. Entre los entes no jurisdiccionales que la ley prevé para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se encuentra el [Instituto de Acceso a la Información Pública]”<sup>57</sup>.

En cuanto a los controles judiciales, a pesar de que se reconoce la importancia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el derecho en cuestión, sus resoluciones no son definitivas, sino que se sujetan al control en sede contencioso-administrativa o en

<sup>52</sup> Auto de 13 de agosto de 2013, inconstitucionalidad 77-2013 AC.

<sup>53</sup> Véase comparativamente la sentencia de 27 de julio de 2005, nº 308, pronunciada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Uruguay; sentencia de 18 de abril de 2007, EXP. 5812-2006-HD/TC, del Tribunal Constitucional del Perú; Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10), a través de la cual acoge una “Ley modelo interamericana sobre acceso a la información”, artículo 41, de 8 de junio de 2010.

<sup>54</sup> Caso *Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) vs. Brasil*, ya citado, párrafo 230.

<sup>55</sup> Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 6-2020 AC.

<sup>56</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-274/13, ya citada.

<sup>57</sup> Sentencia de 17 de enero de 2014, amparo 356-2012.

sede constitucional. Respecto de lo primero, hay numerosos precedentes de la Sala de lo Contencioso Administrativo<sup>58</sup> y Cámara de lo Contencioso Administrativo<sup>59</sup> en los cuales se han controlado las decisiones tomadas por dicho ente público. Respecto de lo segundo, como se trata de asuntos relacionados con un derecho fundamental, tanto lo decidido por el referido Instituto como por los tribunales contenciosos administrativos es susceptible de impugnarse mediante el proceso de amparo<sup>60</sup> (art. 247 Cn.). De hecho, por el contenido del art. 25.1 CADH, la existencia y posible uso del amparo es un deber convencional estatal<sup>61</sup>.

I) Finalmente, la declaratoria de reserva de información solo debe operar respecto del contenido de un documento público, pero no sobre su existencia<sup>62</sup>. De modo que los entes obligados, bajo las pautas excepcionales antes referidas, pueden decidir que cierta información se clasifique sin que ello sea por sí mismo ilegítimo. No obstante, dicha clasificación no debe suponer que si un documento existe también se niegue su existencia o se omita indicarla a un solicitante, pues ello no superaría en ningún caso el escaño de necesidad del test de proporcionalidad: siempre será menos lesivo para el derecho de acceso a la información pública que siquiera se acepte o indique que un documento existe, aunque su contenido no sea revelado.

J) Por otra parte, las resoluciones mediante las cuales se clasifique la información reservada no pueden asignarle dicho carácter a documentos o datos que, por decisión constitucional, tienen un destino público<sup>63</sup>. A manera de ejemplo, sería inconstitucional que se estableciera una reserva sobre el contenido de las leyes de la República (art. 140 Cn.), el trámite legislativo (art. 135 Cn.) o los nombres de los servidores públicos de elección popular (art. 131 ord. 19° Cn.), es decir, todos los procesos y actuaciones cuya publicidad es constitucionalmente obligatoria.

K) Por último, durante la vigencia del período de reserva de la información, los documentos y datos deben ser debidamente custodiados y mantenidos, con el fin de permitir su publicidad posterior<sup>64</sup>.

## VII. Resolución del problema jurídico.

1. Tal y como se señaló en el considerando III 1 de esta sentencia, el problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 19 letra a LAIP viola el derecho de acceso a la información pública (art. 6 Cn.) o si admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido de entender que no todos los procesos

<sup>58</sup> Ej., sentencia de 17 de enero de 2017, ref. 220-2014; sentencia de 8 de noviembre de 2019, ref. 379-2013; sentencia de 19 de julio de 2019, ref. 366-2015; y sentencia de 10 de julio de 2019, ref. 194-2016.

<sup>59</sup> Ej., sentencia de 29 de noviembre de 2018, ref. 00036-18-ST-COPC-CAM; sentencia de 18 de febrero de 2019, ref. 00068-18-ST-COPC-CAM; y sentencia de 11 de marzo de 2019, ref. 00110-18-ST-COPC-CAM.

<sup>60</sup> Por ejemplo, sentencia de 1 de septiembre de 2016, amparo 713-2015.

<sup>61</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-8/87*, de 30 de enero de 1987, párrafo 23; y caso *Maldonado Ordoñez vs. Guatemala*, sentencia de 3 de mayo de 2016 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 89. En estos precedentes se reconoció que el art. 25.1 CADH recoge la institución procesal del amparo.

<sup>62</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-274/13, ya citada.

<sup>63</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencia de 27 de junio de 2007, C-491/07.

<sup>64</sup> Corte Constitucional de Colombia, sentencias C-221/16 y C-491/07, ya citadas.

deliberativos son información reservada, pues es la autoridad respectiva la que debe ponderar si es conducente declarar la reserva dependiendo del contexto y contenido, conforme con los parámetros normativos pertinentes.

2. A) Como punto de partida para resolver dicho problema, debe establecerse cuáles son los entes obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública. Según el art. 7 LAIP, tales entes son: (i) los órganos del Estado y sus dependencias; (ii) instituciones autónomas; (iii) municipalidades; (iv) cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; (v) sociedades de economía mixta, y (vi) las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local (por ejemplo, contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos).

Partiendo de lo anterior, es posible concluir que el universo de entes obligados es muy variado. Y, además, no responden a la misma lógica de diseño institucional. Por ejemplo, en lo que respecta a los órganos de Estado, la Asamblea Legislativa se rige por antonomasia por el principio de publicidad, que visto desde esta hacia los ciudadanos se concreta en un marco de libre información y publicidad de agendas, debates, votaciones y decisiones legislativas (arts. 135 y 140 Cn.)<sup>65</sup>. En cambio, la Constitución misma establece la posibilidad de reserva de los planes militares secretos y de ciertas negociaciones que lleva a cabo el Órgano Ejecutivo (art. 168 ord. 7º Cn.), la cual debe ser una regla excepcional para no anular el contenido del art. 6 inc. 1º Cn.<sup>66</sup>.

B) En el caso concreto del art. 19 letra e LAIP, se prevé la *posibilidad* de declarar la reserva de información “que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva”. Se enfatiza la palabra “posibilidad” porque dicha información no es reservada por ministerio de ley, sino que es imprescindible que se clasifique por el ente obligado, por lo que solo se reservaría el conocimiento público de dichas opiniones o recomendaciones cuando haya una resolución en la que así se decida (arts. 27 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública). De lo contrario, estas son información pública. Es decir, lo que se pretende proteger es algún fin constitucionalmente legítimo mediante el secreto de *algunos* procesos deliberativos, por lo que debe definirse en qué consisten estos.

En el contexto de los órganos colegiados, se necesita de una forma compositiva e integradora para lograr una decisión colectiva a partir de opiniones diversas. Esa es la función del diálogo y la deliberación. El primero supone un intercambio libre de ideas, un ir y venir de la palabra, diciendo y contradiciendo, buscando la focalización progresiva de las

<sup>65</sup> Sentencia de 13 de noviembre de 2001, inconstitucionalidad 41-2000 AC.

<sup>66</sup> Esto es así por el principio de concordancia práctica, según el cual los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos deben ser coordinados de tal modo en la solución del problema que todos ellos conserven su entidad. Al respecto, véase la sentencia de 19 de marzo de 2002, inconstitucionalidad 22-98.

opciones en juego mediante la reacción dialéctica a las opiniones de los demás<sup>67</sup>. La propensión al diálogo se basa en el reconocimiento de la dignidad del otro, de su igual capacidad intelectual para participar en la construcción cooperativa de lo que debe ser decidido. Esto, gracias a que los esquemas conceptuales y las pautas de la comunicación racional discursiva, son esencialmente compartidos por quienes dialogan.

En estrecha relación con esto, la deliberación es una meditada evaluación de las razones favorables y opuestas a un curso de acción, en la que se gestionan y ponderan datos, opciones y argumentos, en orden a tomar de modo responsable y reflexivo la mejor decisión posible en cada caso<sup>68</sup>. Con un propósito deliberativo, el diálogo trasciende a la discusión o al debate, según el grado de oposición de las opciones enfrentadas, y de este modo aumenta el conocimiento, enriquece las perspectivas, disminuye la parcialidad de las propuestas de cada uno y se detectan errores de juicio que interferirían con una respuesta adecuada. Así es como se obtiene el consenso o la mayor aceptación posible de las razones forjadas por el desacuerdo; ello si existe, como debería, un compromiso con los resultados de la estimación libre y argumentada, entre iguales, de las alternativas en competencia.

C) Vistas así las cosas, todas las decisiones de los órganos colegiados (e inclusive las decisiones individuales, donde la deliberación suele ser un monólogo) están ligadas indisolublemente a la deliberación. Sin embargo, las deliberaciones no funcionan igual en las acciones naturales que en las acciones institucionales<sup>69</sup>. En las primeras, la deliberación precede a la decisión y es posible separarlas en el tiempo<sup>70</sup>. En cambio, en las segundas no siempre hay intervalo entre la realización del acto institucional, la producción del resultado institucional y la toma institucional de la decisión<sup>71</sup>. Por tanto, en ese ámbito de racionalidad comunicativa en la que todos los participantes concurren en la certeza de la capacidad intelectual, actitud cooperativa y valor del debate es imprescindible que haya reglas para la discusión racional.

Ahora bien, dichas reglas pueden incidir en la calidad del debate y en la de su resultado. Sin embargo, la calificación positiva de uno u otro dependerá del enfoque desde el que se examine la decisión: (i) como la respuesta a un problema de fondo que debe ser debatido como un problema filosófico; (ii) como una respuesta a un problema jurídico que debe imponer obligaciones a las partes y a los órganos de ejecución, por un lado, y generar

<sup>67</sup> Sentencia de 1 de marzo de 2013, inconstitucionalidad 78-2011.

<sup>68</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 78-2011, ya citada.

<sup>69</sup> En el contexto de esta sentencia, se entenderá que las acciones naturales son aquellas en las que el cambio relevante tiene lugar en el mundo físico, sin intervención alguna del Derecho. En cambio, las acciones institucionales son aquellas acciones naturales (físicas, vengán acompañadas o no de hechos psicológicos) que sí se traducen en cambios jurídicos, debido a que con calificadas por una norma constitutiva (ya sea de las que confieren poder o de las puramente constitutivas).

<sup>70</sup> Por ejemplo, es perfectamente posible que un grupo de personas delibere en un día  $x$  si asistir a un evento que tendrá lugar en el futuro  $y$ . En ese caso, aunque la deliberación concluya en  $x$ , la decisión se materializa en  $y$ , por lo que da lugar a cambiar o revocar lo decidido o a la permanencia en el tiempo y futura consumación de lo decidido.

<sup>71</sup> Por ejemplo, al dictar sentencia, un juez individual o tribunal colegiado realiza un acto, produce un resultado y toma una decisión.

una doctrina jurídica que pueda orientar nuevas decisiones en el futuro, por otro, y (iii) como la respuesta a una fractura del “consenso” que debe ser reconstruido para garantizar la continuidad de la práctica constitucional. Las deliberaciones cerradas ofrecen mayores beneficios para los enfoques ii y iii, pero menos para el i. En cambio, las abiertas son beneficiosas para el enfoque i, en detrimento de los ii y iii.

D) Lo que se ha apuntado hasta este momento sirve para afirmar fundadamente que dentro del universo variado de entes obligados hay lógicas institucionales muy diversas, que el diálogo y deliberación son relevantes para las decisiones, que las deliberaciones no operan igual para todos los tipos de acción y que lo positivo o negativo de estas no depende solo de cómo se conciba a sus posibles caracteres “abierto o cerrado”, sino también del enfoque futuro con que se pretenda examinar las decisiones. En suma, lo dicho sirve para subrayar con base en argumentos aceptables algo que se comprende intuitivamente: en leyes generales y abstractas que pretenden cobijar todos los procesos deliberativos institucionales y no-institucionales (pues ciertos entes obligados no forman parte de la estructura estatal) es imposible que haya reglas que satisfagan plenamente todas las exigencias particulares para cada uno de ellos.

Ahora bien, en lo que respecta al acceso a la información que se genera en dichos procesos, esa diversidad es relevante en la medida en que la Ley de Acceso a la Información Pública trata de recoger normas comunes a todos ellos. Sin embargo, dado que los entes obligados son casi en su totalidad órganos públicos (y residualmente, ciertos particulares<sup>72</sup>), los actos que realizan son institucionales, no naturales. En tal sentido, es razonable sostener que en la mayoría de los casos no hay separación temporal entre la deliberación, decisión y resultado institucional. Lo antedicho es relevante porque dentro de las normas constitucionales que rigen a muchos de esos entes hay reglas que permiten la reserva de alguna información (ej., arts. 168 ord. 7° y 240 inc. 3° Cn.), de manera que este propósito constitucionalmente permitido se frustraría si, reservando la decisión, se publica el proceso deliberativo en que se adoptó.

En consecuencia, si bien algunos debates y deliberaciones son naturalmente públicos y están vedados del secreto (como los de la Asamblea Legislativa), en algunos de ellos sí podría ser razonable una declaración de reserva (como en los relacionados a estrategias militares u otros que, de conocerse de antemano, pondrían en peligro real y serio un fin constitucionalmente legítimo). Esta clasificación de información como reservada puede ser inmediata o posterior: en el primer caso, el ente obligado la realiza en cuanto la información se genera, obtiene, adquiere o transforma; y en el segundo, procedente cuando el ente obligado por negligencia no efectúa la clasificación inmediata, la reserva se declara

<sup>72</sup> Concretamente, cualquier entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general; sociedades de economía mixta; y personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local (por ejemplo, contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos).

una vez que se ha recibido una solicitud de acceso a dicha información (arts. 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública).

3. Como consecuencia de lo dicho hasta este punto, el art. 19 letra e LAIP admite una interpretación conforme con la Constitución. Esta es un criterio en virtud del cual, de entre los varios significados posibles de una disposición, debe seleccionarse el que mejor encaje con las normas constitucionales, por lo que se funda en los principios de unidad del orden jurídico y supremacía constitucional<sup>73</sup>. Así, *dicha disposición no es inconstitucional, siempre y cuando se interprete en el sentido que las reservas de información por parte de los entes obligados (las cuales no operan por ministerio de ley) deben cumplir con los parámetros constitucionales señalados en el considerando VI de esta sentencia.*

En suma, tal como se apuntó en el considerando aludido, toda reserva de información se sujeta de entrada a las siguientes condiciones: a) reserva de ley, b) la existencia de un fin constitucionalmente legítimo, c) proporcionalidad, d) respeto al núcleo esencial, e) temporalidad, f) excepcionalidad, g) debe constar en una resolución por escrito debidamente justificada, h) debe ser susceptible de control administrativo y judicial, i) la declaratoria de reserva de información solo debe operar respecto del contenido de un documento público, pero no respecto de su existencia, j) la reserva no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública y k) durante el período de reserva de la información, los documentos y datos deben ser debidamente custodiados y mantenidos, con el fin de permitir su publicidad posterior. Y, en virtud de la fuerza jurídica de los precedentes constitucionales, esta interpretación es obligatoria para toda autoridad y particulares<sup>74</sup>. En consecuencia, *deberá declararse que en el art. 19 letra e LAIP no existe la inconstitucionalidad alegada por el actor.*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 183 de la Constitución y 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Declarase*, de un modo general y obligatorio, que en el artículo 19 letra a de la Ley de Acceso a la Información Pública no existe la inconstitucionalidad alegada, por la supuesta violación del artículo 6 de la Constitución. La razón es que dicha disposición admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido que toda reserva de información por parte de los entes obligados (las cuales no operan por ministerio de ley) se sujeta de entrada a las siguientes condiciones: a) reserva de ley, b) la existencia de un fin constitucionalmente legítimo, c) proporcionalidad, d) respeto al núcleo esencial, e) temporalidad, f) excepcionalidad, g) debe constar en una resolución por escrito debidamente justificada, h) debe ser susceptible de control administrativo y judicial, i) la declaratoria de reserva de información solo debe operar respecto del contenido de un

<sup>73</sup> Al respecto, véase la sentencia del 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006.

<sup>74</sup> Sentencia de inconstitucionalidad 21-2020 AC, ya citada.

documento público, pero no respecto de su existencia, j) la reserva no puede cobijar información que por decisión constitucional deba ser pública y k) durante el periodo de reserva de la información, los documentos y datos deben ser debidamente custodiados y mantenidos, con el fin de permitir su publicidad posterior.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicha institución oficial.

-----  
 -----DUEÑAS-----J.A. PÉREZ-----H. N. G.-----O. CANALES C.-----GARCÍA-----  
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SÚSCRIBEN-----  
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-----RUBRICADAS-----  
 -----

Es **conforme** con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de nueve folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, doce de mayo de dos mil veintidós.

  
 René Aristides González Benítez  
 Secretario de la Sala de lo Constitucional  
 Corte Suprema de Justicia

